

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES



PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO MÉXICO-CHINA EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

VIELKA SARAÍ OLIVA OLVERA

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS



CD. UNIVERSITARIA, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis representa la culminación de una etapa fundamental en mi vida así como el inicio de muchos logros y éxitos que sin ti no hubieran sido posibles. Gracias MAMI por ser la luz de mi vida y el pilar que me ha mantenido avanzando en esta hermosa experiencia que es la vida.

Tu amor y apoyo infinito, real y desinteresado, han hecho de mí la mujer que soy hoy. Infinitas gracias no solo por estar como espectador sino como arquitecta de mis logros cumplidos y por extenderme la mano cuando sentía no poder más.

Por el simple hecho de haberme dado la vida y por enseñarme que los retos son parte importante para poder crecer como un ser humano responsable, integro y feliz.

Gracias por enseñarme a creer en mí y en mis sueños TE AMO.

A mis hermanos Karla y Rodrigo porque juntos somos el mejor equipo para salir adelante y disfrutar lo que la vida nos brinda. Gracias por endulzar mi vida con cada uno de los momentos que hemos vivido, por contagiarme su alegría y por dejarme caminar a su lado.

A todas mis amigas y amigos que me han brindado sonrisas y consejos durante toda esta etapa. Gracias por esa complicidad que solo existe entre los amigos, los adoro.

Finalmente y no menos importante a mi director Juan Carlos Velásquez Elizarrarás, porque sus conocimientos y aportaciones enriquecieron esta investigación. Gracias por su infinita paciencia, apoyo y consejos durante todo este proceso.

Gracias a esa fuerza superior que siempre ha iluminado mi camino.

Infinitas gracias.

**“PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO MEXICO-CHINA EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)”.**

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO 1	
PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.	
1.1. Antecedentes de las prácticas desleales.	11
1.2. Clasificación de las prácticas desleales.	12
1.2.1. Dumping y su conceptualización.	16
1.2.2. Efectos del dumping.	20
1.2.3. Derechos antidumping.	23
1.2.4. Subvención y su conceptualización.	27
1.2.5. Clasificación de la subvención.	29
1.2.6. Efectos de la subvención.	32
1.2.7. Derechos y cuotas compensatorias.	34
1.3. Derecho de la competencia y su relación con las prácticas desleales.	36
CAPITULO 2	
DIMENSION ACTUAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) Y SU MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.	
2.1. Antecedentes de la Organización Mundial del Comercio.	41
2.2. Estructura de la Organización Mundial del Comercio (OMC).	48
2.3. Función de la Organización Mundial del Comercio (OMC)	60
2.4. Funcionamiento y mecanismo del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC.	63
2.5. Limitaciones de los países en vías de desarrollo ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).	81
2.6. China ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).	91
CAPITULO 3	
INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ATIENDEN LAS PRÁCTICAS DESLEALES.	
3.1. Legislación nacional.	101
3.1.1. Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	101

3.1.2. Ley de Comercio Exterior (Titulo V y Titulo VII).	106
3.2. Legislación Internacional en el marco de la OMC.	122
3.2.1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).	122
3.2.1.1. Artículo VI sobre derechos Antidumping y Derechos compensatorios.	131
3.2.1.2. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI.	134
3.2.1.3. Artículo XVI “Subvenciones”.	140
3.2.2. Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias (Acuerdo SMC).	141
3.2.3. Entendimiento de Solución de Diferencias (ESD).	146

CAPITULO 4.

CONTROVERSIAS COMERCIALES MÉXICO-CHINA ANTE LA OMC.

4.1. China a partir de las reformas económicas de 1978 y su impacto en la dinámica comercial internacional.	158
4.2. Breve reseña comparativa de las economías de México y China a partir de las reformas realizadas en 1978.	166
4.3. Balance de la relación comercial México – China.	174
4.4. Controversias comerciales entre México y China ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC.	180
4.4.1. “Determinadas medidas por las que conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos o de otros pagos” (DS359).	182
4.4.2. “Donaciones, prestamos y otros incentivos que se otorgan a empresas chinas” (DS388).	184
4.4.3. “Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas” (DS398).	187
4.5 Participación de China y México dentro del mercado estadounidense.	190
4.6 China como oportunidad de expansión para el mercado mexicano.	198

CONCLUSIONES. 203

PROSPECTIVA. 209

FUENTES DE CONSULTA. 212

ANEXOS:

ANEXO 1 Principales productos importados por México procedentes de China.

ANEXO 2 Principales productos exportados de México a China.

ANEXO 3 Cuadro (A, B, C).

ANEXO 4 Solicitudes de celebración de consultas ante la OMC por parte de México ante el OSD.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo económico chino que se dio gradualmente a partir de la creación de una serie de reformas económicas surgidas en el año de 1978, bajo el mandato de Deng Xiaoping, se traducen en una serie de modificaciones de la economía china como: total apertura de su comercio hacia el exterior e interior, promoción para el ingreso de inversión extranjera directa (IED), aceleración de transferencia tecnológica, creación de zonas económicas especiales (ZEE), exenciones fiscales a empresas extranjeras ubicadas sobre todo en ZEE como Macao y Hong Kong, descentralización de la toma de decisiones y retiro progresivo de los subsidios a los precios de los bienes al consumidor entre otros factores.

Estas reformas económicas, dieron inicio a la apertura comercial y económica de China con el exterior, caracterizada sobre todo, por una participación activa del Estado. Por lo que China, paso de ser una economía agrícola y centralizada, a una economía industrial y de servicios, así como el primer país en hospedar Inversión Extranjera Directa (IED) durante un proceso gradual como se vera a lo largo de dicha investigación.

Aunado a esta serie de reformas que lograron consolidar la reorganización económica china y la llevaron a posicionarse hoy día como una de las países claves para el crecimiento de la economía mundial, se sumo entre otros factores; el uso intensivo de mano de obra, logrando así aumentar significativamente su productividad, llevándola así a convertirse en una potencia manufacturera y comercial, llamada a su vez “la nueva fabrica del mundo” por algunos autores, resultado de su alto grado de manufactura de productos a exportar.

La expansión comercial de China logro diversificarse a nivel mundial, sin embargo, esta apertura se encuentra principalmente relacionada con algunos países del mismo continente asiático como lo son Japón y Hong Kong; a su vez; esta expansión se da hacia algunos países de la Unión Europea como Alemania y Gran Bretaña principalmente. Sin embargo, pese a la cercanía de las relaciones económico-comerciales chinas con países asiáticos y europeos, este mantiene una relación clave

para su desarrollo con Estados Unidos, ya que funge como principal destino de exportaciones chinas.

Cabe mencionar que China logro reemplazar a México como segundo proveedor mundial de mercancías a EE.UU. con quien México centra el 80 %¹ del total de sus exportaciones, por otro lado México ocupa el lugar veintisiete entre los proveedores de China de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

La relación comercial que China y México han mantenido se caracteriza; entre otras cosas; por un aumento significativo de importaciones chinas a territorio mexicano, en comparación con las exportaciones mexicanas, lo que se traduce en un déficit en la balanza comercial mexicana, principal indicador de las exportaciones e importaciones que un país tiene en un periodo determinado.

Por su parte, China tiene un superávit comercial (exporta más de lo que importa) con respecto a México, lo que aunado a lo anterior, refleja la falta de diversificación del mercado mexicano.

Por lo que el papel que México ha jugado dentro de dicha relación comercial bilateral, ha sido principalmente el de receptor de mercancías de manufactura china; como prendas de vestir y calzado; ingresadas al país de forma legal e ilegal. Dichas mercancías, se han apoderado sobretodo de la economía informal mexicana, por lo que se entiende que estas entran a territorio mexicano de forma ilegal, ya que de acuerdo con la Secretaria de Economía (S.E), no se reporta formalmente un ingreso de estas mercancías.

Las exportaciones mexicanas hacia el país asiático son realmente mínimas, esta situación se debe a factores como el desconocimiento del mercado chino por parte de los empresarios mexicanos, la lejanía geográfica, el papel que juega el Estado en la participación económica-comercial; cuestiones históricas; la dependencia mexicana al mercado estadounidense; la ventaja de ofrecer mano de obra barata y

¹ véase: Relación comercial México-Estados Unidos.
<http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/pacifico/Revista9/09Agustina.pdf>

manufactura con la que cuenta el país asiático; la visión mexicana que se tiene de China como un país que lleva acabo prácticas desleales únicamente y no como una oportunidad de expansión, entre otras.

Dicha situación, no solo se refleja en la balanza comercial mexicana, sino en el daño que causa la introducción de mercancías chinas a muy bajo costo a la planta productiva mexicana ya que estas crean condiciones desfavorables para los productores nacionales que no cuentan con la tecnología e infraestructura, relegándolos a una competencia desleal caracterizada por un alto grado de diferencia en las condiciones productivas con las que cuentan los productores mexicanos.

Aunado a este panorama, se presenta la recurrencia por parte del país asiático de llevar acabo prácticas desleales en su relación comercial, entre las cuales se encuentran las relacionadas con: propiedad intelectual, contrabando, triangulación de productos, dumping y subsidios; estos últimos temas centrales de dicha investigación.

Las prácticas desleales se traducen en severos daños a la economía nacional del país importador como el obstaculizar el desarrollo normal de las industrias nacionales, alto costo social, posible emigración, incertidumbre en las inversiones así como la exclusión de la competencia de diferentes empresas nacionales, facilitando la creación de monopolios que sin duda eliminarían la diversificación del mercado nacional y con esto de oportunidades.

Por lo que a nivel internacional existe una organización encargada de garantizar el cumplimiento de las normas comerciales y asegurar con ello la fluidez del comercio a nivel internacional. Esta organización es la más importante en cuestiones comerciales a nivel global, ya que es el foro en donde la mayor parte de los países del mundo tienen una participación en torno a cuestiones comerciales.

Dicho ente, es la Organización Mundial del Comercio (OMC), la cual cuenta con 151 miembros y funge como la base jurídica e institucional del sistema multilateral del comercio. Surge en Ginebra el 1º de enero de 1991, su antecedente directo es el

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio por sus siglas en inglés GATT (1947), instrumento del cual hereda su mecanismo de funcionamiento y del cual se hablara a detalle a lo largo de esta investigación.

México forma parte de ella desde su fundación y China desde el año 2001 formalmente, ya que este, fungía como observador, antes de su adhesión formal; lo que sin duda le permitió jugar dentro de la dinámica comercial, sin acatar ninguna norma internacional, obteniendo así una ventaja ante los demás países.

Para la solución de controversias; en donde se engloban las prácticas desleales; la OMC, por medio del Organismo de Solución de Diferencias (OSD), hace frente a la solución de estas, que sin duda obstaculizan la fluidez de un comercio más equitativo entre las naciones.

Sin embargo, la OMC, pese a ser el organismo más importante y solicitado por todos los países del mundo para integrarse a la dinámica del comercio internacional, cuenta con deficiencias estructurales en cuanto a la representatividad que tienen los países pobres ante los ricos lo que crea una mayor brecha de desigualdad en cuanto a los beneficios que de estas negociaciones se derivan en beneficio a los países en vías de desarrollo.

Así bien, China ha sido un actor en el escenario internacional que ha logrado posicionarse como uno de los más controvertidos, ya que en la búsqueda de obtener un crecimiento y proyección al exterior ha infringido legislaciones internacionales en materia comercial, medio ambiental, de derechos humanos entre otros, con lo que se ha ubicado bajo la lupa de los países a nivel internacional.

Esta situación ha logrado cuestionar como este gran desarrollo económico y comercial chino ha traído como consecuencias una mayor brecha de desigualdad social a nivel interno, así como la responsabilidad china por el cumplimiento de los compromisos internacionales y si este actor podrá posicionarse a largo plazo como un

país clave para el crecimiento de los demás países, pese a las disparidades sufridas al interior.

Sin embargo, es un hecho que para México, China puede representar nichos de mercado con una oportunidad significativa como el de maderas, papel, cartón, alimentos procesados entre otros; el crecimiento paulatino de la relación comercial México-China, ha sido responsabilidad principalmente de China. China representa una gran oportunidad de expansión para México pese a las prácticas desleales que se presenten dentro de dicha relación.

Ante este panorama, se considera que las prácticas desleales han modificado significativamente la dinámica del comercio internacional al ser utilizadas como sistemas de proteccionismo por parte de los países desarrollados afectando seriamente a las economías de aquellos países en vías de desarrollo como México, minando toda oportunidad de poder posicionarse como negociadores influyentes ante los grandes y poderosos socios comerciales como China, incrementando así un comercio poco equitativo entre las naciones.

El daño causado a la producción nacional de México como consecuencia de importaciones de productos chinos introducidos bajo dumping es irreparable, pese a que enfrenta al mercado mexicano a una competencia desigual ante el ingreso de productos sintéticos manufacturados en China a muy bajo costo que dejan fuera de la competencia a productos mexicanos.

Sin embargo, y pese a los factores señalados anteriormente, cabe señalar que la relación comercial México-China se ha mantenido activa aunque favorable únicamente para el país asiático, y por otro lado se ha dado bajo la ausencia de un tratado comercial que dicte los lineamientos a seguir para ambos países en ambas economías, sin embargo estos no son factores determinantes para obstaculizar del todo dicha relación, más bien fungen como retos para poder crear planes de acercamiento bajo un marco de legalidad entre ambas naciones.

Esta investigación, plantea un objetivo central que radica en comprobar que el estudio de las prácticas desleales en el comercio internacional es un factor fundamental para comprender como el comercio se ha convertido en una actividad desigual en beneficio únicamente de los países más influyentes en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

A su vez, se retoma como objetivo secundario la importancia de exponer los antecedentes de las prácticas desleales más comunes llevadas a cabo por China en su relación comercial con México, así como el impacto que estas tienen para dicho país, y los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales con los que cuenta México para hacer frente a estas.

Por lo tanto, se requiere analizar la relación comercial México - China, con la intención de presentar a China como una oportunidad comercial para México pese a los obstáculos que esta relación presenta de entrada por la lejanía geográfica, idioma, cultura, desconocimiento del mercado, etc así como por la falta de un acuerdo comercial entre estos países.

Se debe presentar y analizar el papel que desempeña la Organización Mundial del Comercio (OMC) en beneficio de los países en vías de desarrollo, específicamente para China y México ante las prácticas desleales, así como los mecanismos aplicables emitidos por esta para la solución de dichas controversias.

El contenido de esta investigación, seguirá los ejes rectores antes mencionados, específicamente en un índice tentativo, cuyo capítulo primero, titulado **“Prácticas desleales en el comercio internacional”**, abordara la precisión conceptual de las prácticas desleales, así como su clasificación y antecedentes, los cuales son fundamentales para poder comprender el origen de dichas prácticas así como los efectos que estas crean en la economía, sociedad etc, es un capítulo en donde se abordan cuestiones fundamentales para poder comenzar esta investigación.

En el capítulo segundo, titulado “**Mecanismo de Solución de Diferencias dentro de la Organización Mundial del Comercio (OMC)**”, se abordarán los antecedentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como una breve explicación de su organización, aunado del papel que ha jugado México y China dentro de ella. Se describirán los factores del retraso del ingreso de China como miembro formal número 143 en el año 2001 después de catorce años de ardua negociación y el papel que México formó en dicha negociación, así como las condiciones bajo las cuales ingreso el país asiático que lo llevo a consumir su inserción a la economía y comercio global.

Por otro lado, se presentara el que hacer del Organismo de Solución de Diferencias (OSD), órgano fundamental, encargado de dirimir; mediante negociaciones; las controversias comerciales que se den entre países miembros de dicha organización. Cabe mencionar, que China ha sido el país más recurrente en ser denunciado por acudir a dicha actividad desleal. Así mismo se presentaran los casos en los que México y China han recurrido a dicho órgano.

En el capítulo tercero “**Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que atienden a las prácticas desleales**”, se expondrán de manera breve los mecanismos jurídicos con los que cuenta México para hacer frente a dichas prácticas, ya que un margen jurídico es fundamental para poder entender si realmente su aplicación ha sido la correcta y si se adaptan dichos mecanismos a la realidad con la que actúan las prácticas desleales.

Y por ultimo, en el cuarto capítulo, titulado “**Relación Comercial México - China**” se abordara la relación comercial que se ha desarrollado entre México y China, comenzando con los antecedentes, así como con un breve análisis de los factores positivos y negativos con los que cuentan dichas economías para hacer frente a la relación comercial tan desigual que se presenta entre ambos. Por otro lado, se presentara el papel que juega Estados Unidos, ya que este funge como pieza clave para el desarrollo económico y comercial tanto chino como mexicano.

Con el objetivo de poder comprender la dinámica comercial entre ambos países se desarrollara un breve recuento sobre el desarrollo económico chino y mexicano, ya que es curioso observar que México es el país con mayor número de tratados de libre comercio a nivel mundial; específicamente 11 con 32 países y un acuerdo de asociación con Japón; sin embargo, no cuenta con un tratado comercial con China, lo que sin duda deja ver que esta relación comercial no se encuentra regulada. Este capítulo dará pie para ubicar a China como una oportunidad de expansión para México en el sentido comercial

Finalmente se realizara una serie de conclusiones de dicha investigación así como una perspectiva que derivara de este estudio.

El estudio de las prácticas desleales basadas específicamente en la relación comercial México-China, nos ampliara el panorama sobre las ventajas competitivas que México puede aprovechar ante tan importante socio comercial y con esto, no, solo analizar posibles oportunidades, sino buscar nuevas formas de negociación ya que la relación comercial de ambos países se caracteriza; entre otras cosas; por la presencia de estas.

Por otro lado, las prácticas desleales, han tenido efectos devastadores para las comunidades rurales pobres ya que estas se enfrentan ante una competencia desleal, al no contar con la infraestructura y sistemas tecnológicos para crear productos sintéticos que sustituyen a los productos naturales elaborados en el campo de los países en vías de desarrollo. Estas, no permiten que se sienten las bases de un verdadero desarrollo, dejando aun más desprotegidos y vulnerables a los países en desarrollo.

Es por esto que tomar en cuenta los mecanismos emitidos por la OMC para la solución de controversias es de gran ayuda para este trabajo ya que si bien su objetivo es dirimir controversias mediante el OSD también representa ciertas desventajas para los países en desarrollo ante las negociaciones frente a los grandes países desarrollados.

La relevancia de esta investigación para las relaciones internacionales contemporáneas, recae en el surgimiento de China en los últimos años como potencia económica, lo cual ha obligado a los países a tomar en cuenta a tan influyente y controvertido país, por lo que México no puede quedarse estancado participando únicamente como observador y no participando activamente en dicha relación.

Aunado a esto, en el escenario internacional se ha observado una tendencia por parte de los países desarrollados de ser principales promotores de la apertura de los mercados, pero por otro lado orillan a los países en desarrollo a eliminar las barreras comerciales en pro de un comercio más liberalizado; es decir, mantienen su proteccionismo pero no en forma de aranceles sino de subsidios generando así prácticas desleales y una mayor desigualdad en el mundo. Por lo que un estudio sobre las prácticas desleales contribuirá a desentramar uno de los factores que proporcionan mayores injusticias en ámbito comercial a nivel mundial.

Las disciplinas de Relaciones Internacionales, me dará los instrumentos para poder hacer un estudio tan complejo en donde no solo se tienen que tomar en cuenta aspectos comerciales o económicos, sino tener una visión multidisciplinaria para que este estudio pueda contribuir a la misma disciplina.

La motivación personal surge al ver como los productos chinos tienen tanta presencia en el mercado mexicano sin contar con un acuerdo de libre comercio, no podemos negar que los productos chinos introducidos bajo dumping, dañan nuestra producción nacional; es por esto, que el estudio jurídico obtiene gran relevancia, ya que sino conocemos la regulación existente para las prácticas desleales, es un hecho que no se podrá avanzar en este estudio. Es curioso ver como China a pesar de que no juega bajo las reglas del comercio internacional su apogeo sigue avanzando y parece no detenerse por el momento, pese al contexto de crisis mundial actual.

Se considera que para poder crear nuevas y mejores estrategias dentro del comercio exterior que ayuden a México a obtener mayores ventajas de esta actividad,

dentro de un contexto de crisis económica mundial, es necesario abordar temas tan controvertidos en el escenario internacional como el de prácticas desleales, ya que estas se han ido incrementando con el paso del tiempo, y pese a que existen regulaciones jurídicas nacionales e internacional, el hecho es que estas se siguen llevando acabo en beneficio de aquellos grandes socios comerciales, perjudicando la dinámica del comercio internacional en desventaja de los países en vías de desarrollo.

El estudio de la relación comercial de México-China es trascendente para las Relaciones Internacionales, porque aportara una idea más clara sobre el actuar comercial de China basado en prácticas desleales y en su evolución e integración a la dinámica comercial a partir de sus políticas económicas de finales de la década de los setenta; por otro lado presentara a China no solo como la amenaza que este representa para países como México sino como una verdadera oportunidad para el desarrollo y expansión comercial.

CAPITULO I

PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.

1.1 Antecedentes de las prácticas desleales.

El origen de las prácticas desleales en el comercio internacional, como lo es el *dumping* y la *subvención*, se ubican a mediados del siglo XVI y principio del XVII, época en la que el papel holandés era comercializado a precios mucho más bajos por los holandeses con el objetivo de eliminar del mercado la competencia francesa, sin embargo, algunos autores hacen referencia a que el inicio del *dumping* no se da únicamente en la región báltica, sino también en Inglaterra, quien vendía lino a precio de *dumping* al mercado estadounidense con el objetivo de abatir las nascentes industrias textiles norteamericanas, las cuales representaban una competencia directa en el comercio de lino a nivel internacional. Y por otro lado, Alemania era bien conocida por realizar ventas voluminosas a precios inferiores al de su mercado, para expandir sus ventas en el exterior.

Sin embargo, los años venideros fueron marcados por el nacimiento de empresas que llevaron a cabo prácticas de *dumping* en sus exportaciones al exterior. Para este tiempo, *dumping* y subsidios se consideraban prácticas desleales comerciales cercanas, por sus efectos en el mercado de destino².

El término *dumping* fue utilizado por primera vez en 1844 a raíz de los debates parlamentarios sobre las tarifas aduaneras en la Gran Bretaña. Este término fue introducido en la literatura de la política comercial de Inglaterra entre 1903 y 1904³ Se considera que el término *dumping* fue utilizado por primera vez en los debates parlamentarios del siglo XIX en Gran Bretaña.

La primera ley en materia de *dumping* fue promulgada en Canadá en el año 1904, Nueva Zelanda en 1905, Australia en 1906 y por Sudáfrica en 1914. En estos primeros intentos, la utilización de derechos antidumping para contrarrestar el efecto

² CRUZ Barney Oscar. "Antecedentes del sistema contra prácticas desleales de comercio en México". La evolución de las disposiciones antidumping. pp. 441.

³ QUEROL Vicente. "Barreras de los Estados Unidos de América a las exportaciones". ISEF. México, 1985. pp. 5 y 6

de las prácticas desleales fue recogido sólo por la legislación canadiense, ya que los demás países seguidos de Canadá, a excepción de Sudáfrica, optaron por el otorgamiento de ayudas a las industrias nacionales afectadas o bien a la prohibición y restricción de las importaciones.

En el caso estadounidense, la primera legislación destinada a impedir las prácticas desleales del comercio internacional fue una de carácter arancelario, llamada *Underwood Tariff Act* de 1913. Posteriormente, se da una ley que sancionaba con penas corporales la práctica del dumping; es hasta la fecha; la única en el mundo en haber sancionado así esta práctica. La ley de Comercio y Aranceles de 1984 modificó las normas antidumping en los Estados Unidos.

En los años treinta, se dan las primeras investigaciones sobre dichas prácticas; entre los primeros autores en escribir sobre esta materia se encuentran –Viner- y, -Haberler- entre otros quienes analizaron las relaciones económicas internacionales y *comprobaron que el dumping originaba distorsiones y tensiones en la economía internacional*; se percataron de que la inestabilidad prevaleciente en los mercados de países subdesarrollados era la causada por un mayor número de importaciones comparadas con las exportaciones realizadas.

Motivadas por esta situación, muchas empresas exportadoras de países subdesarrollados se protegían llevando acabo dumping, con el fin de utilizar al máximo su capacidad de producción y desplazar a los competidores en determinada área y así terminar por monopolizar el mercado⁴. Y por otro lado el subsidio era utilizado como una medida de protección para la industria al interior.

1.2 Clasificación de las prácticas desleales.

Para poder tener un panorama más claro sobre que son las prácticas desleales, es necesario, precisar ciertos términos que se encontraran a lo largo de esta

⁴ GRIMWADE Nigel. "Unfair trading practices: dumping and subsidies. en *Internacional Trade Policy*". num 2, Ministerio de Comercio y Turismo, 1978, p. 157.

investigación, ya que las prácticas desleales se clasifican no únicamente en dumping y subsidios, sino en otras tantas.

Las prácticas desleales del comercio internacional, tienen características diferentes, sin embargo, ambas son acciones llevadas a cabo por empresas o gobiernos principalmente con el objetivo de proteger y expandir sus propios mercados a costa del daño que este provoque a la producción interna de los países importadores de dichas mercancías.

Pese a que el *dumping* y la *subvención*, son las prácticas desleales más frecuentes o conocidas, existe una amplia variedad de estas como: contrabando, falsa designación de origen de mercancías, comercialización de mercancías chatarra o que no cumplen con la norma de calidad que les corresponde, así como el uso indebido de marcas; la cual se traduce en una violación de derechos autoriales⁵ y esto se observa en la variedad de productos de imitación que se comercializan a lo largo del mundo.

Y por otro lado, delitos que atenten con la competencia económica, como la creación de monopolios y oligopolios o acciones en relación a impactar de forma negativa los precios de los productos en el mercado ya que estos, eliminan de la competencia a las diferentes opciones que se le presentan al consumidor.

Cada una de las prácticas desleales mencionada anteriormente, deberá ser abordada por la legislación específica de cada país que las pueda resolver, sin embargo, pese a que existen diferentes tipos de dichas prácticas, es un hecho que estas no ayudan a que se de un buen desarrollo del comercio internacional, actividad que es fundamental para el desarrollo de la humanidad, ya que no es una actividad únicamente económica, sino que en ella, se interconectan aspectos culturales, sociales, económicos, jurídicos, políticos entre otros.

Por otro lado, y pese a que cada país cuenta con su propia legislación en materia, no se pueden ignorar los compromisos internacionales adquiridos por cada

⁵ "Sistema Mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional (antidumping)". Ed. Gernika. 1994. p. 21

uno de ellos en materia de comercio, sean estos bilaterales o multilaterales. Dichas disposiciones, se adaptaran a la legislación domestica de cada nación, sin embargo pese a esto, debe de existir una adaptabilidad entre ambas legislaciones, aunque inevitablemente no siempre ocurre así, ya que en algunos casos la legislación nacional rebasa lo establecido en los compromisos internacionales.

Por lo tanto, es muy importante poder distinguir los diferentes conceptos que hacen referencia a las prácticas desleales, ya que cada país cuenta con definiciones diferentes pese a que estas hacen referencia al mismo acto. Podemos encontrar conceptos que signifiquen lo mismo y no sean escritos de la misma manera como práctica desleal, práctica anticompetitiva, conducta desleal y competencia desleal etc.

Podríamos clasificar las prácticas desleales como *prácticas anticompetitivas*⁶ *del comercio internacional*, ya que estas afectan directamente la dinámica de la competencia por los mercados. Aunque la supervisión y estudio de estas es labor de la legislación en materia de comercio exterior, últimamente, se ha estudiado la posibilidad sobre el papel que juega el *derecho de la competencia* en relación a dichas prácticas, ya que es indiscutible que "...los cambios económicos generan también cambios del sistema normativo"⁷, por lo que para poder lograr un mejor resultado sobre la aplicación de las normas existentes en la materia, es necesario reevaluar esta posibilidad, que en definitiva aportaría una perspectiva diferente sobre la regulación de estas.

Como se vera más adelante, no es posible dejar de vincular el derecho de la competencia en esta investigación, ya que, de este se desprende el derecho económico, el cual tutela el orden publico económico, previniendo y/o sancionando las prácticas anticompetitivas, de las cuales se derivan las prácticas restrictivas como lo es el monopolio y por otro lado las prácticas desleales, tema de dicha investigación.

⁶ WITKER Jorge. "Derecho de la competencia en América, Canadá, Chile, Estados Unidos y México". Ed. Fondo de cultura económica, Chile, p. 49.

⁷ *ib.id.* p 20.

Esta relación se da ya que las prácticas desleales son...”comportamientos anticompetitivos que (...) distorsionan precios a exportadores de bienes y servicios y dañan a los productores domésticos de los países huéspedes”⁸, por lo que serán atendidas a su vez por el derecho de competencia.

Para fines de esta investigación es necesario remarcar la diferencia entre “desleal”⁹ y “ruinoso”¹⁰. El primero de ellos, *desleal*; hace referencia a la mayoría de los casos, medios o formas reprochables, aplicados para hacer competencia dentro de la dinámica del comercio.

Y por otro lado *ruinoso*; concepto que hace referencia a la ruina de uno de los competidores, es decir se relaciona con el resultado de la competencia, más no con el acto mismo.

Es importante señalar que el hecho de que uno de los competidores termine en ruina, no se considera anticompetitivo si los factores o los medios que lo llevaron a esta condición no son reprochables, es decir que su meta no halla sido la de perjudicar al competidor, seguirá considerándose como buena o sana competencia.

Sin embargo, para poder hablar de competencia desleal, es importante especificar que dentro de esta aseveración se incluyan los casos en los que el acto anticompetitivo, se lleve a cabo por medio de contravenciones de las normas legales ya expresadas, “... a no ser que se trate de normas denominadas en la doctrina y en la jurisprudencia como neutrales”¹¹, es decir que su cumplimiento e incumplimiento no tienen importancia para el funcionamiento de la competencia leal o desleal.

Para efectos de esta investigación, se estudiarán las dos prácticas más comunes llevadas a cabo en la relación comercial entre México y China, las cuales han sido implementadas en un principio como protección para los mercados internos, sin embargo estas han obstaculizado la dinámica dejando desprotegidos a unos más que

⁸ WITKER *op. cit.* p. 64

⁹ FRISCH Walter. “La competencia desleal”. Ed. Trillas, México, 1975, p.26

¹⁰ *ib.id.* p 27.

¹¹ *ib.id.* p.28.

a otros. Aunado a la utilización de cuotas compensatorias o medidas antidumping las cuales terminan afectando aun más como se vera a lo largo de esta investigación.

Finalmente es importante señalar que existen tres elementos básicos para identificar una practica desleal, estos son: “1) la existencia de un dumping y/o subvención, 2) la existencia de un daño o amenaza de daño a la producción nacional, y 3) la relación causal que se de entre ambos supuestos”.¹²

1.2.1 Dumping y su conceptualización.

El concepto dumping proviene del verbo en ingles *dump*, “es un anglicismo que deriva de la palabra *to dump*, que significa deshacerse de algo, o hacer algo a un lado, desplazarlo, aunque en términos comerciales, implica vender a precios muy bajos alguna mercancía”¹³ Este concepto fue utilizado para enunciar a aquellos productos que pasaban de moda y eran malbaratados, sin embargo con el paso del tiempo, este termino ha sido internacionalmente aceptado para referirse al fenómeno que trastorna el desarrollo comercial, definido como:

*Discriminación de precios entre distintos mercados, de forma tal, que el precio comparable para un producto en los mercados extranjeros, sea inferior al vigente en el país desde el que se realizan las exportaciones.*¹⁴

Cabe mencionar que el termino dumping no se encuentra estipulado como tal en la legislación mexicana en materia de prácticas desleales, este, es referido como *discriminación de precios que causen o amenacen causar daño a la producción nacional.*

¹² REYES Díaz Carlos Humberto. “Comercio Internacional jurisdicción concurrente en materia de practicas desleales”. Ed. Porrúa, México, 2007, p. 7.

¹³ *Ib.id.* p. 13.

¹⁴ CARAVEO Acosta Delia Lorena et al. “El Sistema de resolución de controversias comerciales internacionales en la OMC y en el capítulo XIX del TLCAN”. UNAM, p. 78.

Esta práctica fue regulada en México "...a partir de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."¹⁵ dicho artículo es la referencia de la actual Ley de Comercio Exterior en el país.

Desde la perspectiva económica, el dumping consiste en lanzar al mercado un producto a un precio inferior al costo común, a fin de suprimir al competidor; cuando se logra este objetivo, el precio de dicha mercancía sube, compensando las pérdidas iniciales.

"Para que la política del dumping tenga resultados es preciso que el mercado interior este protegido por aranceles elevados..."¹⁶, de esta manera, existe la posibilidad de que el producto exportado pueda ser vendido de nuevo en el país originario a un precio inferior al que existe en él.

El dumping, como se vera más adelante, se clasifica en diferentes tipos, sin embargo, es indudable que este tipo de conductas anticompetitivas provocan efectos devastadores para las economías sobre todo de los países en vías de desarrollo y obstaculizan la fluidez de un desempeño normal del comercio a nivel internacional.

Uno de los puntos coyunturales respecto de la legislación acerca del dumping se da en el año de 1979, cuando se celebra la Ronda de Tokio y por ende la VII Conferencia del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio). Ronda en la cual se abordó uno de los temas de mayor importancia, el cual fue el de lograr una reducción arancelaria significativa, logrando así identificar una serie de trabas al comercio internacional.

De dicha ronda surge el llamado *Código Antidumping* y *Código Antisubvención*. Sin embargo en la Ronda de Uruguay, se obliga a todos los Estados a que suscriban estos códigos para su admisión a la OMC.

¹⁵ WITKER. *op. cit.* p. 181-182.

¹⁶ Salvat Universal, Diccionario enciclopédico, Tomo 8, 16 edición, 1986, Mallorca España, p. 504.

El dumping no debe estar restringido; únicamente en caso de que este se vincule a un daño o amenaza de daño a la producción nacional del país importador, hecho que deberá ser comprobado por la parte acusadora.

Es decir, existen casos en donde se justifica la existencia de dumping o la diferencia de precios de un producto en su mercado de origen y de su costo en un mercado extranjero, algunos de los justificantes son: costos de transporte, descuentos de mayoreo o empaques diferentes en un país que en otro etc.

En este punto, recae una de las dificultades a las que se enfrenta el proceso de determinación de daño o amenaza de daño, para determinar si efectivamente se da una práctica desleal, ya que este pone en peligro la veracidad de la solicitud de demanda que realice una empresa o productor, por eso el sistema de legislación para determinar si existió una práctica desleal, será revisado brevemente más adelante para poder comprender su complejidad.

Para la legislación mexicana, este se encuentra estipulado como *discriminación de precios* que se define como la situación en la que un mismo producto se vende a precios distintos a los diferentes consumidores.

Este constituye una discriminación de precios, lo que significa que se venden productos por debajo de su precio en mercados extranjeros y dentro de sus fines se encuentra: *el apoderamiento de los mercados, la supresión de la competencia y la creación de monopolios. En resumen, esta práctica desleal debe reunir elementos específicos para poder ser considerada así:*

- a) La introducción de productos de un país en el mercado de otro a un precio inferior a su valor normal, a lo que se hace referencia como discriminación de precios,
- b) que esta conducta cause daño o amenaza de daño a la producción nacional. De acuerdo con la Ley de Comercio Exterior de México (LCE), específicamente en su artículo 39 se define el *daño* como la pérdida o el menoscabo patrimonial o

la privación de cualquier ganancia ilícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate.

Existen, tres tipos de dumping¹⁷ los cuales son:

- a) **El predatorio:** es la venta de las mercancías a un precio inferior a su valor de producción, con la finalidad de acaparar un mercado extranjero.
- b) **El compensatorio:** es la venta de mercancías a un precio inferior al de su producción, “contando después de sumar los costos de producción y demás valores, más la ganancia, y por el cual el país importador determina la tarifa compensatoria que ha de aplicársele al cruzar la frontera en relación al daño o amenaza de daño que pueda causar o cause a la producción nacional”.¹⁸
- c) **El permitido:** el cual causa o amenaza causar un daño a la producción nacional del país importador pero en un porcentaje menor al tres por ciento, de acuerdo con el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

Por otro lado define a la *amenaza de daño*, en el artículo 39 de la LCE como: *el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional, la cual determinara en base a hechos y no solo a suposiciones.*

Cabe destacar que a nivel internacional, el Acuerdo Antidumping, establece en su artículo 3.7 algunos factores se deberán considerarse para poder señalar la existencia de una amenaza de daño como: que sea una número significativo de las importaciones que sean objeto de dumping o subvención; el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar y contener su subida en una forma significativa, entre otras disposiciones.

Para determinar la existencia de dumping en la legislación mexicana, se toman en cuenta diferentes factores como: el volumen y los precios de las importaciones que no se realizan en condiciones de discriminación de precios o subvención, la

¹⁷ REYES Díaz. *op. cit.* p. 14-15.

¹⁸ *ibidem.*

contracción de la demanda o variaciones en la estructura de consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productos extranjeros y nacionales, así como la competencia entre ellos, y por último, si se ha dado una evolución en avances tecnológicos, productividad y actividad exportadora.

Este se puede dar bajo diferentes circunstancias, una de ellas, en el caso de que existieran excedentes de producción que el mercado interno no pudo acaparar y por ende el fabricante exportador decide vender dichos productos a otro país a precio más bajo que el de su costo de elaboración.

“Para hacerse competitivo un producto en otro mercado se vende a precio de dumping y así desplaza a los competidores de aquel mercado, con esto se logra que se pueda utilizar al máximo la capacidad instalada y la mano de obra, lo cual da como resultado una reducción en el costo por unidad elaborada, a mayor volumen se reducen costos fijos de la empresa y por lo tanto el costo del artículo terminado”.¹⁹

Este hecho trae consigo consecuencias, ya que alienta al exportador a encubrir el precio real de su mercancía con el objetivo de obtener subvenciones y estímulos y así poder entrar a otro mercado para desplazar a sus competidores.

1.2.2 Efectos del Dumping

El dumping, proyectará sus efectos de diferente manera en las distintas economías del mundo, ya que existen países con mayor empuje comercial a nivel internacional y otros cuyo papel es el de receptores del comercio que se da en los países desarrollados, los cuales, se encuentran generalmente respaldados por las legislaciones internacionales en la materia, como las que rigen la Organización Mundial del Comercio (OMC), organismo cuyo papel será analizado en torno a los beneficios o respaldo que ofrece para contrarrestar dichas prácticas.

¹⁹ Salvat *op. cit.* p. 80.

El dumping, enmarca el espíritu de la *competencia desleal*, por lo que en este sentido, no es posible dejar de lado el *derecho de la competencia*, ya que este podrá otorgar mayor certidumbre en el intercambio comercial y logrando paulatinamente un comercio más justo entre las naciones, aunque algunos opinen que las mercancías bajo dumping favorecen a la población de los países pobres ya que los consumidores de estos se ven beneficiados por los costos tan bajos que presentan ciertos productos.

Específicamente los efectos²⁰ del dumping que se manifiestan en el productor nacional son:

- Competencia anormal a precios desleales, con lo que puede ver reducidas sus posibilidades de negocio e incluso originar la liquidación del mismo, esto, si el dumping alcanza sus objetivos totales de anulación²¹.
- No permite el desarrollo normal de las industrias nacionales, las cuales hubieran podido establecerse y crecer con costos de tipo internacional atendidas las condiciones productivas del país.²²
- Puede producir necesidades de transformación o adaptación de industrias, con el cierto costo social, incertidumbre en las inversiones, posible emigración y otros factores conflictivos²³
- En el *país exportador*, el dumping esporádico u ocasional puede producir beneficios, ya que ayuda a reducir los topes de producción y a liquidar los sobrantes;
- ayuda a aumentar las exportaciones y a conquistar mercados. La desventaja sería que el hábito de vender las mercancías a precios bajos, más tarde les dificulta el poder elevar los costos a un precio normal.

Para el *consumidor* el impacto se traduce a:

- El *país importador*, puede salir inicialmente beneficiado, ya que si son bienes de consumo, al adquirirlos a precio más bajo consigue un efecto similar al del

²⁰ WITKER Jorge y PATIÑO M. Ruperto. "Defensa Jurídica Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional". Ed. Porrúa. México 1987. p 97

²¹ *ibidem*.

²² *ib.id.* p. 24.

²³ GRIMWADE *op.cit.* p. 99

aumento de la renta, y si se trata de bienes de producción le permite reducir costes y aumentar sus niveles de renta; pero *en el país exportador* se ve perjudicado con la práctica del dumping ya que tiene que pagar precios más altos para que el producto pueda venderse a precios inferiores en otros países²⁴.

- A largo plazo, para el país importador, esta situación puede resultar contraproducente si el dumping consigue su objetivo monopolístico, introduciendo así una elevación significativa del precio a pagar por el consumidor.

Aunque el comercio internacional puede ser un poderoso motor para reducir la pobreza, es un hecho que los beneficios no se distribuyen equitativamente entre los ricos y pobres. Aumenta la marginación de los miembros de la sociedad más vulnerables excluyéndolos así de buenas oportunidades; atentando contra uno de los derechos humanos más esenciales que es: *el derecho de cada individuo a un medio de vida sostenible y un empleo seguro*.

Esto se debe a que el establecimiento de las normas del comercio internacional beneficia generalmente intereses comerciales de los países más ricos y de sus corporaciones más grandes a expensas de los países más pobres como lo veremos a lo largo de esta investigación.

Sobre todo los efectos de dumping o de la subvención, minan las oportunidades de los países en desarrollo de enfrentarse a la competencia. Esta situación se une a la falta de voluntad política de los principales negociadores por resolver o suspender estas prácticas y por parte de los países afectados por implementar o reformar una serie de políticas que contrarresten estas prácticas que sin duda afectan su desarrollo.

²⁴ Código de Subsídios del GATT, artículo 11. Párrafo. 3.

1.2.3 Derechos antidumping.

En base a la idea de que el dumping es una práctica que ponen en desventaja a las industrias de países importadores ya sea en la producción nacional, desarrollo e implementación de estas; se generó un medio de defensa o sanción llamada “derechos antidumping”, a los cuales podrá acceder todo productor afectado en base a una investigación previa de acuerdo con la legislación vigente en materia.

Los derechos antidumping son medidas optadas por los países importadores para contrarrestar los efectos de la introducción de productos al mercado interno del país importador a precio dumping, con el objetivo de proteger su economía, su planta productiva, la generación de fuentes de trabajo, el nacimiento de nuevas industrias, así como el desarrollo y crecimiento de las ya existentes.

Esta medida se encuentra establecida en el artículo VI del GATT, y autoriza a las partes contratantes a imponer un derecho de esta naturaleza para así contrarrestar e impedir esta práctica, siempre y cuando no exceda el margen de dumping relativo²⁵ a dicho producto, el cual será determinado por la legislación en materia de cada país.

Este puede adoptarse únicamente en virtud de que exista una investigación realizada o iniciada con las disposiciones del propio Código Antidumping; sus objetivos se pueden resumir en: *regular la aplicación de derechos antidumping para que no se conviertan en protecciones encubiertas e injustificadas al comercio internacional, estableciendo como principio que estas medidas solo podrán aplicarse por las autoridades del país importador, después de la investigación iniciada en donde se determine que existe daño a la producción nacional existente.*

En base con el GATT, una vez realizada dicha investigación y establecido el dumping y el daño, las autoridades del país importador podrán imponer el correspondiente derecho de dumping, salvo que estas lleguen a un compromiso con

²⁵ Estos se basan generalmente en una comparación entre el precio promedio del productor extranjero para la venta en el país importador con o el precio promedio de venta en el mercado interno o el mercado de un tercer país o el valor reconstruido. El margen de dumping es calculado por cada empresa de los exportadores extranjeros que participen en la investigación.

el exportador para que este último revise sus precios o interrumpa sus exportaciones a precio de dumping.

Por otro lado, el GATT establece que, los derechos antidumping, se mantendrán vigentes el tiempo que sea necesario para neutralizar su efecto, que se traduce en daño a la industria nacional. Este derecho antidumping puede ser revocado si el país que este realizando dicha acción, suspende esta actividad, sin embargo, puede ser impuesto de nuevo si recae en la práctica desleal.

Cabe mencionar, que para poder iniciar el proceso de investigación se debe comprobar que dicho daño o amenaza a la producción nacional, sea del 25 % en relación con la producción nacional total de ese producto. La persona afectada deberá de presentar la denuncia ante los organismos competentes. Las condiciones para poder realizar esta denuncia se encuentran en los artículos 50 de la Ley de Comercio Exterior y el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior de México.

Por lo tanto, este tipo de procedimientos se vuelven más tediosos ya que llevan tiempo y se debe calcular este porcentaje, por lo que los pequeños agricultores que se vean afectados por esta situación o las pequeñas empresas, ven el panorama aun más gris al no contar con el capital para realizar las investigaciones pertinentes para comprobar dicho daño.

Este derecho se aplicara después de llevar acabo un procedimiento de acuerdo con la legislación de cada país afectado, en México, "no existe una distinción entre derechos antidumping y compensatorios... se utiliza indistintamente el termino cuota compensatoria."²⁶

La autoridad encargada en México hace algunos años de interpretar y aplicar el sistema antidumping era la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), mediante la Unidad de Prácticas de Comercio Internacional, la cual fue creada en 1991, entrando en funciones desde dicho año. La realización de investigaciones y la

²⁶ WITKER. "Derecho de la competencia en América..."*op. cit.* p. 214.

búsqueda de elementos que comprobasen la existencia de dichas prácticas recaían en dicho ente, con el objetivo de corroborar la existencia de estas. Actualmente, estas investigaciones se realizan por parte de la Secretaría de Economía en coordinación con la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

Específicamente esta unidad tienen como facultades de acuerdo con el texto “Derecho de Competencia en América” de Jorge Witker:

- a) Tramitar y resolver investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardias en términos de la ley y acuerdos o convenios internacionales.
- b) Asistir técnicamente a los exportadores mexicanos en investigaciones instruidas por otros países sobre prácticas desleales.
- c) Intervenir en el mecanismo de solución de controversias derivados de tratados, convenios y acuerdos comerciales.

Aunado a la labor que realizan estos organismos, este desempeño se complementa con el papel que ejecuta la Comisión de Comercio Exterior; órgano intersecretarial del gobierno federal; que depende del poder Ejecutivo Federal y cuyo papel es difundir opiniones, por lo que la serie de opiniones que resulten de esta, serán entorno a los proyectos de resolución final, es decir antes de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por último, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SHCP), es la encargada de cobrar en aduanas el derecho compensatorio que resulte de la investigación, por lo tanto la coordinación de todos estos organismos antes mencionados, es de gran importancia para que se pueda terminar de ejecutar todo el procedimiento de investigación.

Es decir, que las etapas de dicho proceso se resumen en tres partes de acuerdo con lo establecido por la Ley de Comercio Exterior mexicana y estas son: la *resolución de inicio*, *procedimiento* y *definitiva*. La *resolución de inicio*, se establece en

un plazo de treinta días, publicando a su vez el día resolución en el DOF, con el fin de que las partes interesadas se atengan a lo que la ley disponga.

La *resolución preliminar*, se da en un plazo de 130 días hábiles, tiempo en el cual existe la posibilidad de que se establezcan cuotas compensatorias provisionales. Los artículos 81 y 82 de la Ley de Comercio Exterior, especifican lo correspondiente a esta etapa de proceso de investigación. Por ultimo, la resolución final, cuenta con el plazo de 260 días hábiles y se publica de igual manera en el DOF.

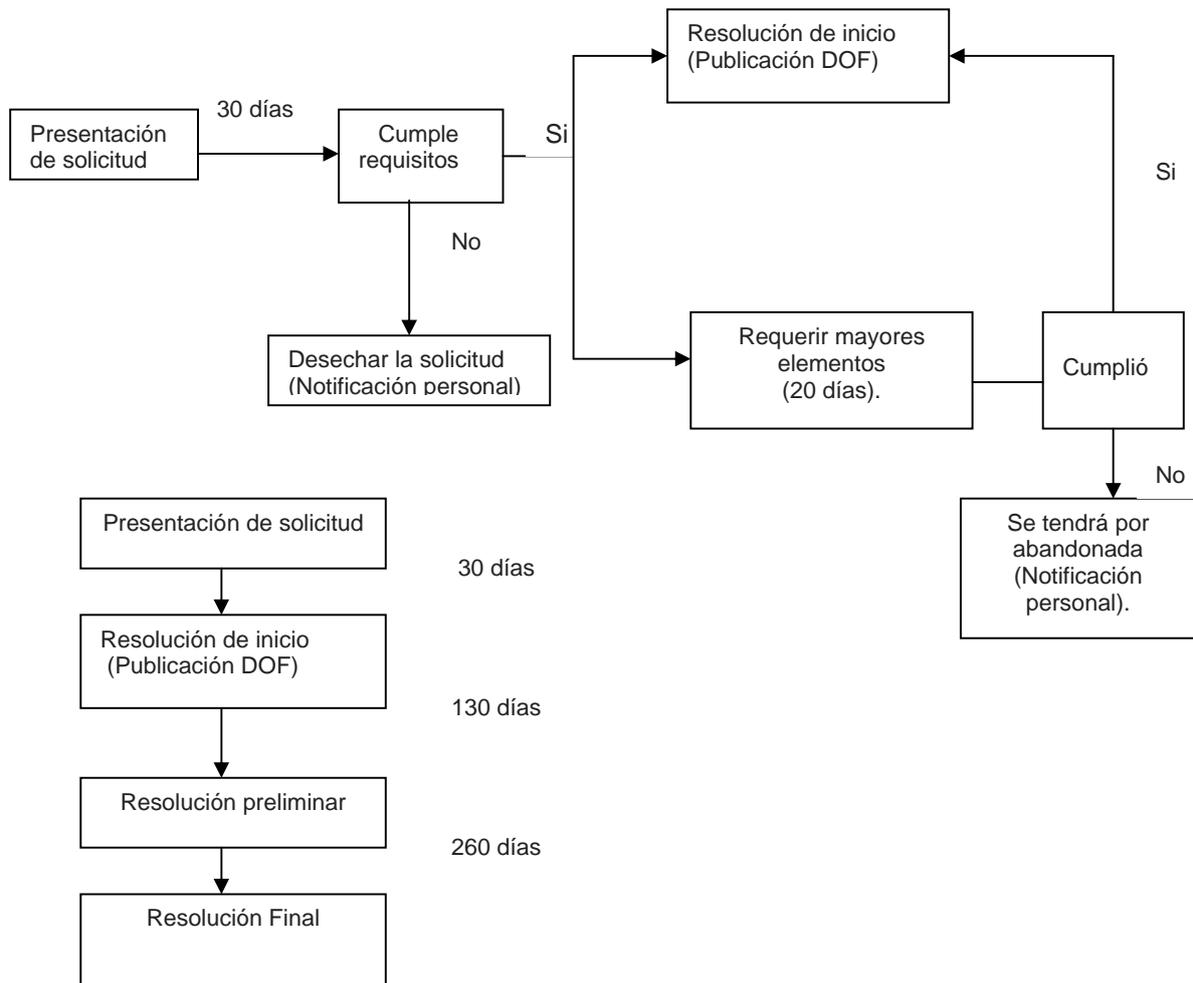
A nivel internacional, y para fines de dicha investigación, México se atiene a lo dispuesto en la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se estipula en base al Acuerdo Antidumping, que dicha investigación se llevara a cabo en un plazo de un año y máximo de dieciocho meses, y este derecho antidumping, "...solo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar el dumping que este causando daño."²⁷

Sin embargo y pese a lo estipulado por la ya extinta Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), no existe un acuerdo generalizado sobre un texto relativo a las medidas antidumping.

Para poder comprender mejor este proceso antidumping, se presenta el siguiente cuadro, en el que se explica el periodo de tiempo por cada etapa del proceso.

²⁷ Artículo 10.2 del acuerdo Antidumping.

Procedimiento antidumping en México*



Fuente: Witker Jorge. "Derecho de la competencia en América, Canadá, Chile, Estados Unidos y México. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2000. p. 247.

1.2.4 Subvención y su conceptualización.

"La palabra subsidio encuentra su origen en el anglicismo *subsidy*, que significa *ayuda estatal a un producto o a una empresa* y en español se traduce a subvención".²⁸

En México se encuentra estipulada en el artículo 37²⁹ de La Ley de Comercio Exterior, la cual observa a la subvención como:

²⁸ CARAVEO Acosta Delia Lorena, *et. al.* "El sistema de resolución de controversias comerciales internacionales en la OMC y en el capítulo XIX del TLCAN". Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales, UNAM, México D.F., 2000. p 88.

La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio; alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

Por su parte, el GATT lo define como:

*“Toda clase de apoyo, estímulo, incentivo, prima o beneficio económico otorgado, directa o indirectamente, por el Estado a los productores manufactureros o exportadores nacionales a fin de impulsar la industria nacional y colocarla artificialmente en condiciones competitivas en los mercados exteriores, a través de la reducción o el ahorro artificiales del costo de producción de la mercancía correspondiente derivados del apoyo gubernamental”.*³⁰

Específicamente se estará hablando de subsidio cuando: un gobierno otorgue una transferencia directa de fondos, done bienes y servicios, realice pagos a un mecanismo de financiación o condone o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían, y encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones antes mencionadas; esto de acuerdo con lo especificado en el artículo 1 de el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Los subsidios pueden llevar al abaratamiento artificial de los precios de un producto y también implican un daño a la industria domestica que compite en desventaja. Son una distorsión inducida por los Estados en el funcionamiento de los mercados.³¹

²⁹ Título V Prácticas desleales del comercio Internacional, Capítulo III. de la Ley de Comercio Exterior.

³⁰ Código de Subsidios del GATT, artículo 11. Párrafo. 3.

³¹ GARCÍA Moreno Víctor. “Hacia un acuerdo de libre comercio México- Estados Unidos: implicaciones legales”. México, 1991, p 34.

Según el Código de Subvenciones del GATT, estas transferencias financieras, pueden ser fondos reales o potenciales, condenación o no recaudación de ingresos públicos, otorgamiento de bienes y servicios que no sean de infraestructura general o compra de bienes a precios preferenciales y pagos financiados.

En resumidas cuentas, las subvenciones son las transferencias financieras, que otorga un gobierno de forma directa o indirecta a través de la erogación de fondos públicos o una disminución de estos, exención y reembolso fiscal; todos estos con la finalidad de beneficiar el desarrollo de una empresa.

“...los subsidios pueden significar instrumentos importantes en la promoción del desarrollo, pero es necesario que estos no lesionen los intereses de los signatarios y que las medidas compensatorias no obstaculicen injustificadamente el comercio internacional”.³²

Algunos subsidios no son prohibidos internacionalmente, ya que estos van con la bandera de apoyo a sus industrias nacionales, esta situación es realizada generalmente por los países desarrollados, los cuales también son los primeros en apoyar el libre comercio y la eliminación de barreras arancelarias, pero por otro lado mantienen subsidiados otros sectores como el campo y por ende protegen su mercado proyectando así un efecto negativo para los países en vías de desarrollo, los cuales se enfrentan a una competencia desleal por no tener; en parte; apoyo o subsidio con el que cuentan los países desarrollados.

1.2.5 Clasificación de la subvención.

De acuerdo con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, las subvenciones se clasifican en: *prohibidas*, *no compensables*, *compensables*, *recurribles* y *no recurribles*.

³² WITKER Jorge. “Derecho de la Competencia en América”. Ed. Fondo de Cultura Economía, Chile 2000, p. 203.

- *Subvenciones prohibidas:* son aquellas cuya concesión se encuentra supeditada al logro de determinados objetivos de exportación o a la utilización de productos nacionales en vez de productos importados. Están prohibidas, ya que están destinadas a distorsionar el comercio internacional, perjudicando por ende el comercio de los demás países. Estas se dividen en dos tipos, las que dependen del exportador (otorgamiento de créditos), y las que están condicionadas al consumo de bienes locales en el lugar de bienes importados, es decir las que establecen como condición el empleo de insumos nacionales en lugar de los importados.

Estas se originan cuando los gobiernos le otorgan recursos económicos a las empresas con la finalidad de que estas puedan exportar y se encuentra establecido en el artículo 3 del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC).

- *Subvenciones recurribles:* Esta implica la disminución o eliminación de impuestos o el otorgamiento de privilegios gubernamentales que incentiven la exportación. Si la subvención se encuentra dentro de esta categoría, el país reclamante tiene que demostrar que la subvención tienen efectos desfavorables para sus intereses, de lo contrario se autoriza la subvención. Estas se encuentran en establecidas en el artículo 5 del ASMC.

Algunos de los efectos desfavorables que provoca este tipo de subvención son: daño a la rama de la producción nacional de otro Miembro, anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para otro miembros del GATT y por ultimo, perjuicio grave a los intereses de otro Miembro hablando a nivel internacional.³³

- *Subvenciones no recurribles:* pueden ser subvenciones específicas o no, para la asistencia de actividades enfocadas a la investigación industrial y actividades de desarrollo, asistencia de regiones desfavorecidas o para adaptar instalaciones existentes a nuevas leyes o reglamentos sobre el medio

³³ WITKER. "Derecho de competencia..." *op. cit.* p. 204.

ambiente³⁴, estas no pueden ser impugnadas en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), ni pueden imponerse derechos compensatorios a las importaciones subvencionadas. Sin embargo estas subvenciones tiene que cumplir con condiciones estrictas y se encuentran establecidas en el artículo 8 del ASMC.

Por la *duración de su efecto* las subvenciones se clasifican en amortizables y no amortizables³⁵:

- *Amortizables*: Cuando el efecto de una subvención es mayor de un año.
- *No amortizable*: Cuando su efecto no va mas allá de un año.

Las clasificaciones anteriores se encuentran de una u otra forma contenidas dentro de lo que se denomina *subvenciones internas o a la producción* y dentro de las *subvenciones a la exportación*³⁶.

- *Subvenciones internas a la producción*: Es todo tipo de apoyo, estímulo o prima gubernamental pagado u otorgado directa o indirectamente a la fabricación o a la producción de cualquier clase de mercancía, tiene la finalidad de reducir costos de producción, fortaleciendo así a la competitividad internacional de las empresas receptoras, estas son por lo general más usuales. Dentro de sus objetivos no se encuentra la distorsión del mercado, Sin embargo tanto los importadores como los exportadores pueden ser afectados indirectamente, ya que por los bajos costos de producción permite vender a un precio menor, tanto en el mercado interno como en el exterior, convirtiéndose así en una práctica desleal del comercio internacional.³⁷
- *Subvenciones a la comercialización o a la exportación*: su finalidad es reducir el precio de exportación de las mercancías beneficiadas. Puede tomar la forma de bonos a la exportación. Es toda clase de beneficio económico subministrado

³⁴ CARAVEO Acosta. *op. cit.* p. 90 -91.

³⁵ *ibidem.*

³⁶ *ibidem.*

³⁷ *ibidem.*

por un gobierno a los productores nacionales, con la condición de que estos exporten su mercancía. Este permite vender los productos a un precio menor en un mercado extranjero. El Código de Subvenciones prohíbe a las partes el otorgamiento de subsidios a la exportación de productos primarios. Esta legislación es más estricta para los países desarrollados, en tanto que los países en desarrollo pueden utilizarlas con sujeción a las condiciones que se establecen el propio acuerdo.³⁸

1.2.6 Efectos de la subvención

La subvenciones prohibidas, generan ciertos daño a los productores de los países que importan las mercancías resultado de esta practica, sin embargo como se ha visto, existen también subvenciones que se otorgan con fines positivos, por lo que los efectos negativos de las subvenciones prohibidas se traducen en:

- Causar u ocasionar un daño a una rama de producción del país importador.
- Perjudicar a los exportadores rivales de otro país cuando unos y otros compitan en terceros mercados.
- Las subvenciones internas de un país pueden perjudicar a los exportadores que traten de competir en el mercado interno de dicho país.

Para poder contrarrestar este tipo de efectos que se señalan puntualmente, es necesario coordinar actividades de los organismos que trabajan al respecto, sin embargo el poder congeniar los intereses de los países en desarrollo y los países en vías de desarrollo, podría parecer una tarea difícil, existen ciertas posibilidades o propuestas que a continuación se señalan.

Una de estas recae en la promoción de reglas de comercio que respondan a las necesidades de desarrollo y erradicación de la pobreza; frenar malos acuerdos

³⁸ *ib. id.* pp. 92,93.

comerciales que no contribuyen a esas metas; asegurar que cualquier acuerdo comercial priorice la salud pública y el acceso a medicamentos baratos por encima de las patentes, a lo que yo le agregaría mayor preocupación por el medio ambiente; mejorar las condiciones de trabajo, especialmente de las mujeres, asegurando el cumplimiento de la legislación internacional; y por último que los países en desarrollo puedan mantener el derecho a decidir políticas nacionales y regionales para la protección y promoción de la seguridad alimentaria y los modos de vida de los pequeños productores rurales.

Cifras de la confederación internacional OXFAM G.B, dicen que por cada dólar de ayuda humanitaria a los países más pobres en el mundo, dos dólares se pierden por las injustas reglas del comercio y que la Unión Europea y los Estados Unidos otorgan más de 13 mil millones de dólares en subsidios ilegales para que un puñado de productores puedan exportar productos a precios por debajo de su costo de producción.

Los subsidios no deberían dañar el sector agrícola de ningún país en desarrollo, estos deberían de ser rediseñados para generar desarrollo y mayor equidad, etc., antes que defender las exportaciones.

Esta situación hace que los pequeños productores de los países más pobres no puedan competir y queden fuera, perdiendo así su única fuente de ingresos y sobre todo perdiendo la oportunidad de tener una vida sostenible y sustentable.

“El problema es que los países ricos han establecido normas comerciales internacionales que benefician sus intereses comerciales particulares y a los de sus corporaciones más grandes, a expensas de la gente y de los países pobres, así como del interés público general. Las grandes empresas también afectan a la capacidad de las personas y de los países excluidos para beneficiarse con el comercio, tanto a través de sus prácticas de empleo e inversión como mediante su influencia orientada a

su beneficio sobre la legislación del comercio y las inversiones nacionales, regionales y multilaterales”³⁹

Este precio no solo es económico, sino también medioambiental y humano de acuerdo con OXFAM. Ya que un comercio desigual empobrece a los países en desarrollo, ya que somete a su población a condiciones infrahumanas y de esclavitud a sus habitantes.

1.2.7 Derechos y cuotas compensatorias.

Cabe mencionar, que en México no existe una distinción entre derechos antidumping o cuotas compensatorias, por lo que este se utiliza indistintamente. Este hecho se contrapone a lo dispuesto en la legislación de la OMC, en donde si se distingue entre estos términos. El dumping se castiga con la aplicación de “derechos antidumping” y la subvención con “cuotas compensatorias”

El Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios del GATT señala por derecho compensatorio a:

“...un derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida directamente a la fabricación producción o exportación de un producto...”

Los países cuentan con legislaciones y procedimientos para combatir ambas prácticas desleales. Al igual que el dumping los gobiernos que reciban la denuncia por parte de los productores afectados, deben de investigar si la mercancía importada se ha beneficiado de algún subsidio otorgado por su país de origen a la empresa que la fabrica.⁴⁰ Cuando se comprueba que existió subsidio, existe una sanción parecida a los derechos antidumping, denominado *derechos compensatorios*.

³⁹ www.oxfam.org/maketrade/fair

⁴⁰ CARAVEO Acosta. *op. cit.* p. 93.

Los derechos compensatorios, serán determinados por el país afectado, con el único propósito de eliminar el efecto de la subvención equiparando precios y nivelando los efectos de una competencia desleal entre exportadores e importadores domésticos en ese mercado.

Para esto, se tiene que determinar el *margen de la subvención*, el cual se obtiene de la diferencia entre el precio de exportación no afectado por subsidio y el precio de exportación subsidiado relativo a este último.

Las cuotas compensatorias solo se aplicaran una vez que se ha llevado a cabo la investigación y esta haya comprobado que las importaciones subvencionadas causaron daño a la producción interna; dichas medidas no podrán exceder el monto estimado de la subvención en cuestión y esta medida de base en los términos establecidos por la legislación pertinente.

Las cuotas pueden ser *provisionales* o *definitivas* y se aplicara independientemente del arancel que corresponda a la mercancía en cuestión. Por lo tanto “si un país otorga subsidios gubernamentales a las empresas exportadoras, es de suponerse que los precios a los que se exportan sus productos no reflejan los verdaderos costos de producción y por tanto, existe el riesgo de que se dañe a los productores de bienes similares por una competencia desleal”⁴¹.

Como podemos notar, los países que juegan un papel activo en el comercio internacional, optan por promulgar leyes para combatirlas, y por lo general estas disposiciones, se asemejan a las que se establecen para enfrentar el dumping.

Es decir que el gobierno mediante el organismo encargado de supervisar la existencia de prácticas desleales, deberá comprobar si los productos que causaron daño a los productores nacionales, fueron subsidiados por el gobierno del país exportador. Sin embargo, es difícil detectar cuando un producto ha sido subsidiado, ya que de acuerdo con la SECOFI, estos pueden optar formas diferentes como tasas de

⁴¹ Monografía, “Prácticas desleales de Comercio, Tratado de Libre Comercio en América del Norte”, 1991, p. 4.

interés artificialmente bajas en los créditos a exportadores o precios especiales para los insumos que los exportadores compran a las empresas del sector público.

Por otro lado, es importante señalar que algunos países hacen una mala utilización de los derechos compensatorios provocando así una protección comercial, lo que de igual manera provoca un riesgo para los demás competidores. En México, la legislación, faculta al ejecutivo para establecer cuotas compensatorias, provisionales o definitivas, bajo la condición de que estas representen una competencia desleal.

1.3 Derecho de la competencia y su relación con las prácticas desleales.

El derecho de la competencia se define como “...una rama del derecho económico, que regula y ordena los mercados sancionando las prácticas mercantiles anticompetitivas atentatorias a la libre competencia y concurrencia...”⁴². Es necesario remarcar que existen tres conceptos básicos del derecho de la competencia, que indudablemente se relacionan con las prácticas desleales; de acuerdo con Jorge Witker, estos son: *competencia, clientela y mercancía*.

Mucho se ha hablado sobre la importancia de poder coordinar el derecho de la competencia con las políticas comerciales, en un estatuto interno de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o simplemente en un “...tratado multilateral sobre competencia, lo cual para efectos de esta investigación, será una herramienta muy útil.

Específicamente el derecho de la competencia tutela: 1) la promoción de una asignación eficiente de los recursos, 2) la protección del bienestar de los consumidores, 3) la prevención y sanción de los niveles de concertación empresarial excesivos y 4) la regulación de las prácticas anticompetitivas de las empresas que poseen dimensión comercial y que afecten la competencia de los países en desarrollo⁴³.

Es inevitable relacionar esta investigación con el campo de acción que abarca el derecho de la competencia, ya que este, al hacer referencia; en uno de sus objetivos;

⁴² WITKER. “Derecho de la Competencia...” *op. cit.* p.31.

⁴³ *Ibidem*

a la regulación de las prácticas anticompetitivas, automáticamente señala la existencia de las prácticas desleales del comercio internacional, las cuales son una de las dos vertientes que tiene, siendo la segunda las llamadas prácticas restrictivas o monopólicas.

Para poder comprender como se relaciona el derecho de la competencia con las prácticas desleales, es importante definir el primer concepto el cual es *competencia*, el cual, sin duda es muy complejo dependiendo de la óptica bajo la que se observe, ya sea económica o jurídica, esta tiene sin duda ganadores y competidores y esto provoca que se genere una competencia desleal. En este punto es en donde entra el derecho de la competencia, ya que este regula sobre todo a la *competencia* más allá de los *competidores* en si. Se encarga de regular que la línea de producción no se encuentre obstaculizada por ningún actor o factor, lo que por ende protege así a los competidores y al cliente.

Por lo tanto la libertad de competencia no debe de estar obstaculizada por el Estado ni por particulares y se tienen que llevar acabo con fines competitivos, con el objetivo de obtener ingresos y por ende un bienestar mayor para estos. Mediante la regulación de la competencia desleal, se entiende que tienen que quedar excluida la aplicación de medios ilícitos en tal ejercicio y con este garantizar una competencia leal.

En este sentido se prohíbe que los grandes competidores comerciales, lleven acabo actos competitivos desleales frente a un competidor poderoso ya que de esta manera se afectaría totalmente la competencia del competidor débil.

Sin embargo la competencia también se clasifica en diferentes clases:

- a) Competencia imperfecta:⁴⁴ "...esta se refiere a los mercados en los que no existe competencia perfecta, porque al menos un vendedor (o un comprador) es suficientemente grande para influir en el precio del mercado, y por tanto, tienen

⁴⁴ SAMUELSON, et al, "Macroeconomía con aplicación a Latinoamérica", Ed. Mc Graw Hill, México, 2006, p. 439.

una curva de demanda (o de oferta) de pendiente negativa”, el monopolio y oligopolio son solo algunos de ejemplos de esta clasificación.

- b) Competencia monopólica: “...estructura del mercado en la que hay muchos vendedores que ofrecen bienes que son sustitutivos cercanos, pero no perfectos“... en este tipo de mercado cada empresa puede influir en cierta medida en el precio del producto”⁴⁵
- c) Competencia perfecta:⁴⁶ “Se refiere a los mercados en los que ninguna empresa o consumidor es suficientemente grande para influir en el precio del mercado... “esta se puede dar en dos casos específicamente: el primero, cuando el número de vendedores y de compradores es muy grande, el segundo, cuando los productos ofrecidos por los vendedores son homogéneos, es decir que no pueden distinguirse.

El segundo concepto es el de *competidor*, en un sentido jurídico resulta muy amplio, por lo que se podría decir que son “...elementos personales en una relación de competencia...”⁴⁷ , también, como “...competencia entre dos productores, que no tengan la misma clientela ni la misma mercancía, pero si el proveedor de la misma materia prima que sea necesaria para los dos.”⁴⁸

Específicamente el *competidor*, es el “sujeto, persona física o moral, que realiza una actividad económica independiente frente a otro sujeto que también realiza una actividad económicamente independiente, en relación a tal...”⁴⁹

El competidor, siempre tratara de beneficiarse de su actividad o bien, de la de un tercero en detrimento de la actividad de un segundo competidor. También puede calificarse en competidor imperfecto, es decir: toda persona física o moral que

⁴⁵ *ibidem.*

⁴⁶ *ibidem.*

⁴⁷ FRISCH. *op. cit.* p. 18.

⁴⁸ *ibidem.*

⁴⁹ *ibidem.*

compra o vende una cantidad suficientemente grande de un bien para influir en su precio.

El tercer concepto de importancia es la *clientela*, el cual se define como el grupo de consumidores potenciales de mercancías o servicios ofrecidos por los competidores. Esto en una economía abierta; la cual hace referencia a aquella que participa en el comercio internacional de bienes y servicios, es decir exporta e importa; debe ser uno de los principales focos de análisis ya que estos ejecutan la actividad de consumo.

El consumo se define como el “gasto realizado por los individuos o por el país en bienes de consumo en un periodo dado... solo debe aplicarse aquellos bienes totalmente utilizados, disfrutados o agotados en ese periodo...”⁵⁰

El ultimo concepto que debemos tomar en cuenta para poder realizar este análisis es el de *mercancía*, el cual es el “bien o la actividad que los competidores ofrecen, prestan o anuncian a la clientela”. La mercancía es el actor principal, inmiscuido en las cuestión de prácticas desleales, por lo que identificar bien cada concepto es de vital importancia para evitar confusiones a lo largo del análisis.

Finalmente, es importante especificar que deben de existir en ambas practicas los tres factores principales que se mencionaron anteriormente y sobre todo una relación causal entre ellos para que sea considerada como tal, ya que es indudable que la mayoría de las empresas tratan de mejorar los costos de sus productos para posicionarse en los mercados extranjeros, sin embargo si esta acción lleva consigo la extinción o daño hacia los productores nacionales esta si se considerara una actividad predatoria, por lo que las empresas deberán de utilizar otros mecanismos como la aplicación de nueva tecnología o la utilización de mano de obra barata.

Aunado a esto, gracias al sistema multilateral de comercio que surge oficialmente con el nacimiento de la OMC, se vincula aun más el actuar de sus

⁵⁰ SAMUELSON. *op. cit.* p. 439.

Miembros, cuya actividad es velada por las normas de dicha organización, las cuales tendrán como objetivo el garantizar el buen desempeño de las relaciones comerciales internacionales en base a los acuerdos que deriven de esta y con esta vinculación surgen también la necesidad de regular las prácticas desleales que sin duda afectan el buen desempeño que se busca obtener, por lo que en el capítulo siguiente se abordará el papel y todo lo relacionado con la OMC y el OSD el cual otorga certeza jurídica a los participantes como se verá en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

DIMENSION ACTUAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) Y SU MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

2.1 Antecedentes de la Organización Mundial del Comercio

Cabe destacar que desde la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) hasta nuestros días, esta ha logrado posicionarse como el órgano más socorrido y más controvertido en cuestiones comerciales a nivel internacional, pese a las críticas que esto ha generado sobre todo por los países en vías de desarrollo, los cuales comúnmente no se ven favorecidos en la actividad comercial.

Sin embargo, para poder lograr un análisis de los aciertos y desaciertos por los que ha pasado dicho sistema; cuya bandera es la liberalización del comercio en beneficio del bienestar de las naciones; es necesario realizar un breve recuento desde su antecedente más inmediato llamado “Carta de la Habana”, hasta lo que hoy en día constituye la espina dorsal de este sistema, el llamado “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”.

Pese a que el acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio firmado el 30 de octubre de 1947, es el antecedente inmediato que se toma para poder comprender la constitución de la OMC, sin duda existe un antecedente aun más antiguo el cual es la ya mencionada, “Carta de la Habana”

La Carta de Habana, es el resultado de la Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo que convocó la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año de 1948. Esta carta, establecía la posibilidad de crear una Organización Internacional del Comercio (OIC), cuyo papel sería el manejo de cuestiones referentes al comercio internacional así como cuestiones arancelarias, de exportación e importación, y otros aspectos importantes como el empleo y el desarrollo económico. Por primera vez, se tocó el tema de las *prácticas comerciales restrictivas* en este intento de crear un órgano que supervisara la actividad comercial a nivel internacional.

Cabe destacar, que dicho documento no logró entrar en vigor ya que el Congreso de Estados Unidos, fue el único; de todos los participantes; en no querer

ratificarlo, y por ende los demás países consideraron que no tendría caso ponerlo en practica si este no contaba con la participación estadounidense.

Ante este escenario, los países firmantes del GATT lo pusieron en funcionamiento a partir de 1 de enero de 1948 antes de que se ratificara la Carta de la Habana. Este Acuerdo continuó en vigencia de manera interina, hasta el 32 de diciembre de 1994. Por lo tanto, el GATT, fue un “acuerdo intergubernamental; no una organización o institución”⁵¹.

Cabe mencionar, que el contexto bajo el cual se llevo acabo la iniciativa de la carta de la Habana, que aunque fallida como ya se explico anteriormente; fue un parte aguas para la creación de lo que hoy es la OMC; se dio bajo el escenario de la Segunda Guerra Mundial y la devastación europea, en donde los países sintieron la necesidad, de proteger sus economías por lo que empezaron a elevar sus aranceles como manera de protección.

En medio de este contexto, surge también la necesidad de aumentar la cooperación en materia de crecimiento económico y comercial, bajo la bandera de cooperación para la reconstrucción de los países caídos durante este bélico evento. Por lo que Estados Unidos; con la ayuda de Gran Bretaña; comenzó la iniciativa de firmar diferentes acuerdos comerciales con otros países interesados en dicha reconstrucción y cooperación.

Específicamente, las iniciativas de cooperación; pese a este contexto de devastación-cooperación; tienen su antecedente en la etapa inmediata a la primera guerra mundial llamada “la Gran Depresión”; crisis financiera a nivel mundial; que ocurrió en la década de los treinta, en donde se presentaron ciertas dificultades respecto a poner en practica dichos planes de cooperación, los cuales se enfrentaban a una balanza de poder entre las potencias ganadoras y sobre todo a un contexto de devastación y desconfianza.

⁵¹LAL Das Bhagirath, “La OMC, y el sistema multilateral de comercio, pasado, presente y futuro”, Ed. Icaria, Intermon Oxfam, Barcelona 2004. p. 16.

En medio de los intentos de cooperación, surge la creación de barreras proteccionistas por parte de los países europeos vencedores de la primera guerra mundial. Este hecho, fue resultado de la presión ejercida por parte de Estados Unidos para que dichos países pudiesen rembolsar los créditos otorgados por el país norteamericano, obligándolos así a fortalecerse hacia el interior, imponiendo con esto “barreras comerciales como aranceles elevados, y los controles directos de importación, se volvieron comunes”.⁵²

A su vez, Estados Unidos fue el principal promotor de las ya mencionadas barreras arancelarias con la creación de la *Ley Smoot-Hawley*, la cual elevaba los aranceles hasta un cincuenta y dos por ciento, mientras que algunos otros países europeos, elevaban a su vez los aranceles y restricciones cuantitativas a la importación.

Sin embargo, antes del inicio de la Segunda Guerra Mundial; EE.UU.; quien fue promotor de las barreras arancelarias; comenzó a celebrar tratados multilaterales, como solución a las barreras comerciales que tanto había promulgado; invitando así a los demás países a seguir su ejemplo, aunado a la eliminación de sus restricciones al comercio. En esta etapa surge el concepto de “nación más favorecida”, uno de los principios que guían la actividad comercial hoy en día.

Para fines de cooperación económica y comercial, surgen dentro de esta etapa, ciertas iniciativas entre Estados Unidos y Gran Bretaña, de las cuales resultan, las “Propuestas para la Expansión del Comercio Mundial y el Empleo”, propuesta que da pie a la ya mencionada Carta de la Habana.

Es así, que bajo un contexto de hostilidades y falta de cooperación, se obliga al sistema internacional a crear un actor que regulara toda actividad comercial, para dar pie a la cooperación multilateral, en donde los países devastados y las potencias ganadoras, pudieran participar bajo un marco de cooperación multilateral lo más justo posible para todos los participantes.

⁵² *ib.id* p. 17

Desde la entrada en funcionamiento del GATT en 1948, surgen una serie de “...rondas de negociaciones comerciales multilaterales, instancias interinas, informes de grupos expertos de alto nivel así como de conferencias ministeriales”⁵³ que se describirán brevemente más adelante.

Cabe mencionar que las primeras rondas se enfocaron únicamente en temas referentes a la *reducción de aranceles* y cuotas, estas son: Ginebra de 1947 con veintitrés miembros; Annecy de 1949 con trece miembros; Torquay de 1952 con treinta y ocho miembros; Ginebra de 1956 con veintiséis miembros; Ronda de Dillon de 1960-1961 con veintiséis miembros.

Las rondas consecutivas, se caracterizaron por una ampliación de los temas como la *ampliación de aranceles*, *medidas antidumping*, acuerdos relativos al marco jurídico y *medidas no arancelarias*, y sobre todo por que estas involucraban también los intereses de los países en vías de desarrollo; estas fueron: Ronda Kennedy de 1964-1967 con sesenta y dos miembros; Ronda Tokio de 1973-1979 con ciento dos miembros y por ultimo la Ronda de Uruguay que se celebró en de en 1986- 1994, la cual contó con una participación de ciento dos miembros.

Cabe mencionar que la *Ronda de Tokio* 1973-1979, fue trascendental, ya que se amplió significativamente el espectro de temas incluyendo algunos como: *medidas no arancelarias* (subvenciones y medidas compensatorias) *obstáculos técnicos del comercio*, *licencias de importación*, la *valoración en aduana*, a *contratación pública* entre otros.

Esta, fue el primer intento de reformar el sistema de comercio “...tuvo éxitos y fracasos ya que esta, no logro resolver los problemas fundamentales que afectan al comercio de productos agropecuarios, tampoco llego a poner en pie un acuerdo modificado sobre salvaguardias...”⁵⁴

⁵³ *ib.id* p. 18.

⁵⁴ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact4_s.htm#GATT 18 de mayo de 2009.

Sin embargo, arrojó los llamados “Códigos”, los cuales lograron dividir a los países en diferentes categorías, ya que anteriormente todos los países eran considerados como iguales, por lo tanto los derechos y obligaciones eran diferentes para todos los miembros, siendo únicamente los países interesados en algún Código, los que podía entrar a las reuniones, situación que excluía a los demás países de dichas negociaciones.

Los demás miembros únicamente podían entrar como observadores si los miembros obligados lo permitían, lo que por otro lado les daba una condición favorable, ya que estos bajo la condición de observadores, no estaban sujetos a ningún tipo de obligación y podían obtener algunas pautas de acción sin mantenerse dentro de los límites emitidos por esta ronda. Por lo que estos “códigos” no fueron suscritos por todos los miembros.

Durante muchos años el GATT respondió de la mejor manera posible a las demandas del comercio internacional, sin embargo, a partir de la ronda de Tokio, se iniciaba una época de diferentes retos para el sistema de comercio internacional que comenzaba a funcionar bajo un contexto de globalización, el cual proyectaba nuevos retos que debían ser atendidos, pero sobretodo, marcaba la pauta para reforzar y ampliar el sistema multilateral del comercio, dando pie a la celebración de la octava ronda.

La ronda de Uruguay, es una de las más significativas, ya que dio paso a la creación de la OMC, esta se llevo acabo de 1986-1994, la cual comprendió la creación de varios acuerdos de los que destacan la agricultura, el comercio de servicios, aspectos relativos a la propiedad intelectual (ADPIC), solución de diferencias, antidumping, subvenciones y medidas en materia de inversiones relacionada con el Comercio (MIC).

Como resultado de la Ronda de Uruguay, en abril de 1994, surge formalmente la OMC mediante la firma del acuerdo de Marrakech, quedando formalmente

establecida la OMC el 1 de enero de 1995 con 124 miembros; cabe destacar que actualmente cuenta con 153 miembros.

Dicha ronda, aparte de ser un punto crucial para la formación del sistema multilateral del comercio, contribuyó a su mejora, ya que estableció plazos determinados para la solución de diferencias, y amplió el campo de temas sin enfocarse únicamente al comercio de bienes. En esta ronda se vio una vez más el poder de convocatoria e influencia de EE.UU., ya que la introducción de los temas entorno a los derechos de propiedad intelectual, se dan en base a cuestiones de patentes medicas norteamericanas, por lo que los países en vías de desarrollo se vieron presionados, y sin pensarlo, aceptaron dichos acuerdos.

La introducción de dichos acuerdos multilaterales respecto a temas de propiedad intelectual, se dan bajo presiones por parte de algunas empresas farmacéuticas estadounidenses hacia los gobiernos de los países en vías de desarrollo con la celebración de tratados bilaterales, lo que los llevo a contraer obligaciones que tenían que cumplir pese a que estos acuerdos se celebraran también de manera multilateral en el marco de la OMC.

Con la introducción de una gama más amplia de temas en el marco de la OMC, “el comercio, se ha liberalizado de manera significativa, y los beneficios de la reducción arancelaria en los países industrializados son evidentes”⁵⁵. Sin embargo, pese a la amplia gama de temas, es indudable que los países menos informados y con menos injerencia dentro de la OMC continuaran al margen de las decisiones tomadas al interior.

Esta desproporción en cuanto a los beneficios reflejados en la toma de decisiones que se llevan a cabo bajo la OMC, responden a una serie de factores como cuestiones un tanto históricas, así como a la jerarquía que cada miembro ocupa dentro de dicho sistema, ya que pese a que esta funge como un foro para resolver cuestiones comerciales a nivel internacional, la mayoría de las decisiones son tomadas realmente

⁵⁵ LAL Das *op. cit.* p. 19

por los grupos regionales o alianzas más importantes como el llamado *Grupo Cuadrilateral* conformado por EE.UU., Japón, Canadá y la Unión Europea.

Esta disparidad se traduce en la diferencia de disposición de recursos humanos con los que cuenta cada miembro, ya que los países en desarrollo, no cuentan con los mismos delegados que los países desarrollados, lo que deja en desventaja a los primeros en las negociaciones, aunado a otro tipo de intereses o acuerdos bilaterales que se hallan celebrado fuera del marco de la OMC.

Por otro lado, cabe mencionar que los principios legales que constituyen el GATT, que como ya se ha mencionado son la guía de lo que hoy es la OMC, quedaron sin modificación alguna desde su entrada en vigor desde el año de 1948, solamente se realizaron algunas adhesiones como: "... una sección sobre el desarrollo añadida en el decenio de 1960 y acuerdos "plurilaterales" (es decir, de participación voluntaria) en el decenio de 1970, y prosiguieron los esfuerzos por reducir los aranceles".⁵⁶

Aunado a la celebración de Rondas de negociación que han sido mencionadas anteriormente, se celebran también las llamadas *Conferencias Ministeriales*, las cuales se celebran por lo menos cada dos años. Estas son el órgano decisorio más importante dentro de la organización; sin embargo se celebran también las *miniministeriales* o también llamadas *Green Room*, las cuales son reuniones informales, a las que únicamente pueden acudir los países invitados. Por tanto, los países excluidos de estas *Green Room*, no tienen derecho de enterarse siquiera de la información o los temas discutidos al interior, lo que genera una desventaja para aquellos países que no ingresen en estas reuniones informales.

Las conferencias ministeriales celebradas han sido: Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996, la cual es considerada miniministerial ya que esta no fue una conferencia ministerial formal de la OMC; Ginebra de 18 al 20 de mayo de 1998, Seattle de 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, Doha del 9 al 14 de noviembre

⁵⁶ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact4_s.htm#GATT 18 de mayo de 2009.

de 2001, Cancún de 10 al 14 de septiembre de 2003 y Hong Kong de 13-18 de diciembre de 2005.

Es así como surge la OMC, organización relativamente nueva que ha generado críticas algo polémicas sobre todo alrededor de su funcionamiento, sin embargo es innegable que esta funge como un foro primordial para coordinar las diferentes acciones tomadas por los diferentes Miembros en torno a la actividad comercial en el aspecto internacional, en base a una serie de acuerdos multilaterales, que cada Miembro deberá respetar, ya que hay que recordar que la creación de este sistema multilateral de comercio se creó a partir de la búsqueda de cooperación entre los Estados, por lo que a lo largo de este capítulo se abordarán temas básicos para poder comprender su funcionamiento.

Por otro lado, se observa que la OMC, la cual comenzó como una organización que enfocaba todas sus negociaciones en cuestiones arancelarias, ha introducido una amplia gama de temas que se relacionan con el comercio, por lo que al paso del tiempo esta ha ido fortaleciéndose. Para algunos las reglas y normas que de esta emanan han facilitado o dificultado el intercambio comercial a nivel internacional.

2.2 Estructura de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Actualmente la Secretaría de la OMC, se encuentra dirigida por el director general -Pascal Lammy-, esta cuenta con un staff de 630 funcionarios, con un presupuesto que sobrepasa los 160 millones de francos suizos, presupuesto que se destina también al Centro de Comercio Internacional⁵⁷.

Las funciones del Secretario General se enfocan en la prestación de asistencia administrativa y técnica a los órganos delegados como comités, consejos, grupos de trabajo y grupos de negociación. Por otro lado, presta asistencia técnica a los países en desarrollo, así como asistencia en cuestiones jurídicas como lo relacionado a la

⁵⁷ Fundado en el año de 1964, este centro ha ayudado a desarrollar pequeños negocios de exportación, mediante la promoción de programas de desarrollo, trabaja conjuntamente con la OMC y la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para lograr que las políticas o decisiones tomadas dentro de la organización se conviertan en proyectos prácticos en pro del desarrollo.

solución de diferencias, en el sentido de interpretar ciertas normas; este también otorga asesoría a los países que consideren su adhesión, así como la organización de las reuniones y por último, proporciona un análisis de los resultados de comercio y de las políticas comerciales por parte de sus expertos economistas y analistas.

Dentro de la organización se derivan algunas divisiones, las cuales están a cargo del director general y de un director adjunto por cada grupo de comités o divisiones. Dichas divisiones se centran en temas jurídicos como agricultura, comercio y medio ambiente, comercio de servicios, acceso a los mercados entre otros. Cada división abarca otras vertientes relacionadas con su tema principal.

Sin embargo, esta organización se encuentra hecha por los miembros y para todos los miembros, por lo que las decisiones se toman mediante *consenso*, y por ende la responsabilidad no recae en el director general como en otras organizaciones internacionales, sino en todos los miembros.

El hecho de que las decisiones se tomen bajo consenso, pueden complicar aun más de lo que parece las negociaciones, ya que si bien el consenso refleja la condición democrática que se le ha adjudicado a esta organización, es un hecho, que se interponen muchos intereses que a veces suelen ser difíciles de empatar, por lo que sino se llega a esta condición la toma de decisiones mediante la negociación se vuelve difícil e inútil en ciertas ocasiones.

Sin embargo, la OMC señala las ventajas que se obtienen del consenso, la cual hace referencia a que el resultado de las negociaciones es aplicable para todos los miembros, sin embargo, si por algún motivo no es posible llevar a cabo el consenso, la organización prevé la votación: "...una votación en la que se gana por mayoría de los votos emitidos y que se realiza sobre la base de "cada país un voto".⁵⁸

Es importante mencionar las situaciones que se prevén específicamente por parte de la OMC para llevar a cabo el voto, estas son:

⁵⁸http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org1_s.htm 19 de mayo de 2009.

- La decisión de adoptar una interpretación de cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales podrá adoptarse por mayoría de tres cuartas partes de los Miembros de la OMC.
- Por la misma mayoría, la Conferencia Ministerial podrá decidir eximir de una obligación impuesta por un acuerdo multilateral a un determinado miembro.
- Las decisiones de enmienda de las disposiciones de los acuerdos multilaterales podrán adoptarse por aprobación de todos los Miembros o por mayoría de dos tercios, según la naturaleza de la disposición de que se trate. Ahora bien, esas enmiendas únicamente surtirán efecto para los Miembros de la OMC que las acepten.
- La decisión de admitir a un nuevo Miembro se adoptará por mayoría de dos tercios en la Conferencia Ministerial, o en el Consejo General en el período entre conferencias.

Los Miembros son representantes de cada país, estos pueden ser ministros, embajadores o delegados, los cuales se reúnen en Ginebra, sede de la organización o bien en las Conferencias Ministeriales que se llevan acabo.

Sin embargo, pese a que cada Miembro tiene voz y voto, existen dentro de la organización grupos o alianzas conformados, por diferentes factores como proximidad geográfica, o afinidad de intereses, los cuales en muchas ocasiones determinan el rumbo de cada negociación, sin embargo no todos los Miembros son parte de dichas alianzas; estos grupos o alianzas son:

- *Cuadrilateral* el cual se encuentra conformado por EE.UU., La U.E, Japón y Canadá, este representa “la más eficaz alianza de la OMC. En muchos casos una difícil negociación ha salido adelante gracias a este grupo”.⁵⁹
- *Comunidades Europeas*, la cual se encuentra conformada por los Miembros de la comunidad europea (CE), la Comisión Europea, es aquella que se encarga de expresar la opinión de todos sus Miembros.

⁵⁹ FATOUMATA *op.cit.* p. 104.

- *Grupo de los Países Menos Adelantados (PMA)*, el cual se encuentra formado por países considerados por la Organización de la Naciones Unidas (ONU) como “países con ingresos reducidos”. Este grupo ha tomado mayor fuerza en la toma de decisiones, un ejemplo de esta situación se presentó en la celebración de la Conferencia Ministerial llevada a cabo en Cancún, ya que al no ver reflejados sus intereses y preocupaciones en la Declaración Ministerial, estos se mantuvieron unidos impidiendo que se diera un resultado poco beneficioso de dicha Conferencia.
- *Grupo de África, Caribe y el Pacífico (ACP)*, este se encuentra conformado por ciento cincuenta y seis países en desarrollo, los cuales se benefician de las preferencias comerciales de la Comunidad Europea (CE).
- *Grupo de África*, este se conforma por todos los países africanos que se encuentran en la organización, estos países son los que se enfrentan con más cotidianeidad a cuestiones marginales que los dejan fuera de reuniones de gran importancia.
- *Like- Minded Group (LMG)*, este se encuentra conformado por Cuba, República Dominicana, Egipto, Mauricio, Honduras, la India, Indonesia, Jamaica, Kenia, Malasia, Pakistán, Uganda, entre otros, “tiene fama de ser el grupo que más veces manifiesta posturas favorables al desarrollo ante la OMC”⁶⁰.
- *Grupo de Cairns*, conformado de diecisiete miembros de los cuatro continentes, entre los cuales destaca la participación de países latinoamericanos como Chile, Colombia, Guatemala, Costa Rica así como Filipinas, Indonesia, Malasia, Hungría etc; este grupo se formó antes de comenzar la Ronda de Uruguay y el objetivo común de sus negociaciones se dan en torno a la agricultura.

Ahora bien, la estructura formal de la OMC; como ya vimos; se conforma por todos sus Miembros, los cuales pueden tomar diferentes formas mediante la creación de diferentes alianzas o grupos que se señalaron anteriormente, por lo que su influencia en la toma de decisiones dentro de las negociaciones de la organización, varían dependiendo de la postura o alianza a la cual pertenezcan, así como del staff representado en Ginebra, sin embargo la realidad es que los países con menos poder

⁶⁰ *ib.id* p. 105

económico, cuentan con menos representantes, lo cual determina su participación e influencia en la OMC.

Sin embargo, la máxima autoridad dentro de la estructura de la OMC, es la *Conferencia Ministerial*, órgano por medio del cual los miembros toman sus decisiones. Esta debe reunirse por lo menos dos veces al año y "...puede adoptar decisiones sobre todas las cuestiones que se planteen en el marco de cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales".⁶¹

Las *Conferencias Ministeriales*, se han caracterizado los últimos años por ser escenarios de expresión no solo al interior de su sede sino en el exterior, ya que se han manifestado varios grupos u organizaciones no gubernamentales en contra de las decisiones que resultan de estas las cuales en diferentes ocasiones no responden a las demandas de los países en desarrollo.

Por lo que estas manifestaciones reflejan la inconformidad sobre todo de los agricultores o productores nacionales los cuales se enfrentan a una competencia desigual ante las empresas multinacionales, las cuales sin duda se encuentran respaldadas por los países más ricos.

Desde la creación de la OMC, se han realizado cinco *Conferencias Ministeriales*, estas han sido: Singapur 1996, Ginebra 1998, Seattle 1999, Doha 2001, Cancún 2003 y Hong Kong 2005. Antes de la celebración de cada conferencia se lleva a cabo una reunión preparatoria, sin embargo la Conferencia que antecede a la siguiente, deja estipulado una serie de cometidos y posibles objetivos para la conferencia que siga.

Cabe mencionar que el pasado 10 de julio de 2009, el grupo de los ocho G-8 (EE.UU., Canadá, Rusia, Italia, Alemania, Japón Reino Unido y Francia) propuso concluir la interrumpida ronda de Doha, durante el próximo 2010. Esta decisión se llevó a cabo en la reunión anual del G-8 la cual se celebró en Alquila Italia, dicha

⁶¹ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org1_s.htm 19 de mayo de 2009.

conferencia se realiza para analizar la realidad política y económica a nivel internacional.

Dentro de los objetivos de dicha cumbre se abordó el tema de la conclusión de la Ronda de Doha, así como el apoyo al libre y abierto mercado a nivel internacional. En el comunicado conjunto de dicha cumbre titulado “Promoviendo la Agenda Global” se menciona en el punto seis de esta, que el G-8, reafirma su compromiso de mantener y promover los mercados abiertos así como de rechazar el proteccionismo en lo referente al comercio e inversiones, sin embargo el punto 7 de dicha declaración es aun más relevante y directo:

“Nosotros de la mano de Australia, Indonesia y Corea, y ante la presencia del Director general de la Organización Mundial del Comercio, nos comprometemos a seguir y darle un balance y conclusión a la Ronda de Doha en el año 2010...”⁶².

El G-8 expuso su preocupación por continuar o iniciar un proceso de reforma sobre todo en las instituciones multilaterales, con lo que se reflejara la realidad contemporánea así como los retos que esta representa. Este grupo menciona en su informe, que estará dedicado entre otras labores a mejorar la coherencia del sistema multilateral de la mano de una fuerte coordinación por parte de las instituciones internacionales y menciona a las que considera las más relevantes como ONU, FMI, Organización Internacional del Trabajo, OCDE, Banco Mundial, y por supuesto la OMC.

Por otro lado es importante observar que “... es la primera ocasión desde que el Presidente -Barack Obama- tomó posesión, en que el mandatario estadounidense ha manifestado su apoyo para una pronta conclusión de las negociaciones de la Ronda de Doha. Si bien esta es una señal positiva para que se reanuden, aún quedan importantes decisiones políticas que los principales jugadores deben de resolver.”⁶³

⁶² “Promoting the global agenda” véase: http://www.iqom.com.mx/documents/0709/G8_G5_Joint_Declaration0.pdf

⁶³ http://www.iqom.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=2790&Itemid=18 09 7 2009.

Aunado a la opinión del G-8 existió la opinión de otros países como Brasil, México, India y China. Sin embargo la opinión internacional considera que para que se pueda llegar a un arreglo y conclusión es necesario que se otorguen las siguientes concesiones por parte de los siguientes países: Estados Unidos deberá de reducir los subsidios al sector agrícola; Unión Europea deberá reducir sus aranceles de sus bienes agrícolas; Japón, reducción de aranceles y subsidios agrícolas; India, reducción de aranceles agrícolas e industriales; y Brasil, reducción de aranceles industriales.

Continuando con la estructura, se ubica en segundo nivel, el *Consejo General*, el cual se complementa con la labor de dos órganos mas, estos son el *Órgano de Solución de Diferencias (OSD)* y el *Órgano de Examen de las Políticas Comerciales*, sin embargo estos dos conforman el Consejo General ya que son el mismo pero con funciones diferentes. El presidente actual es el señor Excmo. Sr. Mario Matus de Chile.

Estos se encuentran conformados por todos los miembros y deberán de enviar su informe a la Conferencia Ministerial, ya que se reúne periódicamente, a diferencia de la Conferencia Ministerial que se reúne cada dos años. Tiene la facultad de actuar como representante de la Conferencia Ministerial.

Por su parte, el *Órgano de Solución de Diferencias (OSD)*, se encarga de una labor esencial en el marco de la organización, ya que, aquí se lleva a acabo la solución de diferencias mediante los mecanismos que se verán más adelante. Esta labor otorga previsibilidad y seguridad a la dinámica del comercio internacional, sin embargo la labor principal no es dictar sentencia de las diferencias entre los miembros, sino el resolver las diferencias entre estos.

Por su parte, la labor del *Órgano de Examen de Políticas Comerciales (OEPC)*, es desempeñada por el Consejo General así como ocurre con el *Órgano de Solución de Diferencias*. Sin embargo, pese a que ambos órganos contribuyen a que fluya el comercio de manera segura los dos persiguen objetivos diferentes. El presidente actual es el Excmo. Dr. István Major de Hungría.

Esta revisión, se lleva acabo, mediante la entrega de un informe en donde se expresan las políticas de cada miembro así como un informe realizado por la Secretaria de OMC.

Los objetivos⁶⁴ del Órgano de Examen de Políticas Comerciales son:

- Incrementar la transparencia y comprensión de las políticas y prácticas comerciales mediante una vigilancia periódica;
- mejorar la calidad de los debates y reuniones intergubernamentales;
- permitir una evaluación multilateral de los efectos de las políticas en el sistema comercial.

Dentro de la revisión de las políticas y prácticas comerciales llevada acabo por este órgano, se deben de tomar en cuenta también los intereses generales en materia económica y de desarrollo, lo que motiva a los países a que se adapten y apeguen a las condiciones en materia comercial dictadas dentro de la OMC. Estos exámenes, tienen dos resultados principales, por un lado, permiten "... que el observador externo entienda las políticas y circunstancias particulares de un determinado país y a la vez es fuente de información para el país de objeto de examen"⁶⁵

Estas revisiones son periódicas dependiendo de la expansión de cada país o alianza, es decir, para un grupo como el "Cuadrilateral", estas revisiones son cada dos años, ya que esta formado por las cuatro principales entidades del comercio, las que por ende son entidades muy influyentes en la dinámica del comercio internacional.

Sin embargo, el plazo de tiempo se extiende para los países que sigan, este parámetro se fija respecto de la participación que tienen en el comercio. Los dieciséis países que le siguen a este grupo tienen una revisión periódica de cuatro años. Por ultimo los demás países tienen un plazo de seis años.

⁶⁴ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm11_s.htm 20 de mayo de 2009.

⁶⁵ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm11_s.htm 21 de mayo de 2009.

En resumen, este órgano, se encarga de supervisar las políticas comerciales nacionales, el primer examen se realizó en el 1995, abarcando temas como el comercio de mercancías, servicios y propiedad intelectual.

Cabe mencionar que China, a arrojado resultados sorprendentes en dichas revisiones; de acuerdo con el informe expuesto en la página electrónica de la OMC; ya que en el penúltimo examen llevado a cabo en el 2006, se observó que este miembro ha conservado su perfil de apertura comercial o liberalización comercial, este se ha convertido en un promotor importante de la inversión extranjera directa IED, lo que ha posicionado a este país asiático en el tercer país más importante en el ámbito comercial, por lo que podemos observar que pese a que no es parte de un grupo tan influyente como el Cuadrilateral, es un actor muy importante dentro de la OMC y a nivel internacional también.

Sin embargo, pese al favorable panorama que arrojan dichos exámenes sobre China, existen también factores que señalan un desequilibrio entre el consumo al interior, el cual es poco comparado con la gran actividad exportadora y de inversión que se promueve; factores que se reflejan en un superávit en su balanza comercial.

Por su parte, en el último examen de México llevado a cabo en el 2008, se observó que, ha tenido resultados favorables desde su último examen llevado a cabo en el año de 2002, estos resultados se reflejan en una continua apertura comercial así como la celebración de acuerdos comerciales, llevando a cabo una actividad comercial favorable con sus socios, sin embargo existen todavía obstáculos para México, uno de estos es que el crecimiento per cápita, y ante dicho informe se considera que México, ha mantenido su crecimiento en una forma moderada.

Se observó, que se ha dado un desarrollo creciente en varios sectores, sin embargo la reducción de la pobreza es un factor que sigue representando un reto para el gobierno mexicano de acuerdo con el último informe presentado por la Secretaría de la OMC.

Ahora bien, el tercer nivel de autoridad dentro de la OMC, se encuentra conformado por *consejos* y otros *órganos* de amplia esfera en el comercio, los cuales cuentan también con un órgano subsidiario y tienen la obligación de rendir un informe al Consejo General. Estos consejos son responsables del funcionamiento de los Acuerdos de la OMC que tengan relación con sus esferas de influencia respectivamente.

Existen también otros seis órganos que deben rendir a su vez un informe al Consejo General, sin embargo, su ámbito de competencia es menor que los más influyentes, por lo cual son llamados "comités". Los consejos de mayor competencia dentro de la OMC son: El *Consejo de Comercio de Mercancías*, El *Consejo de Comercio de Servicios* y El *Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual* relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC).

Los comités antes mencionados se enfocan en temas como: comercio y desarrollo, medio ambiente, acuerdos comerciales regionales y cuestiones administrativas.

Todos los consejos se encuentran conformados por todos los miembros, sin embargo, existen a su vez, dos órganos subsidiarios los cuales se ocupan de acuerdos plurilaterales, es decir acuerdos que cuentan con un número menor de miembros, es decir que no son suscritos por todos ellos, por lo cual la responsabilidad no es multilateral. Esta situación surgió como resultado de la Ronda de Uruguay en donde se suscribieron acuerdos que abarcaban temas (comercio de aeronaves civiles, contratación pública, productos lácteos y carne de bovino) originarios de la Ronda de Tokio.

Cabe mencionar, que este hecho se debió a diferentes factores entre ellos la unión de miembros de países en desarrollo los cuales estaban indispuestos a negociar dichos temas y a enfocarse únicamente en cuestiones relacionadas como la agricultura.

Pese a que estos consejos se conforman de todos los miembros, eso no significa que sean iguales, ya que por cada consejo o comité se necesitan conocimientos y representantes diferentes. Es decir que los países miembros envían especialistas en los temas para que asistan a las diferentes reuniones.

Los comités subsidiarios antes mencionados conforman el cuarto nivel en autoridad. Por su parte el *Consejo de comercio de Mercancías*, cuenta con once comités que se encargan de temas como: agricultura, acceso a los mercados, **subvenciones, medidas antidumping** etc.).

Por otro lado el Consejo de Comercio de Servicios abarca temas referentes a servicios financieros, reglamentaciones nacionales, normas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) así como temas que entren dentro de su marco de acción.

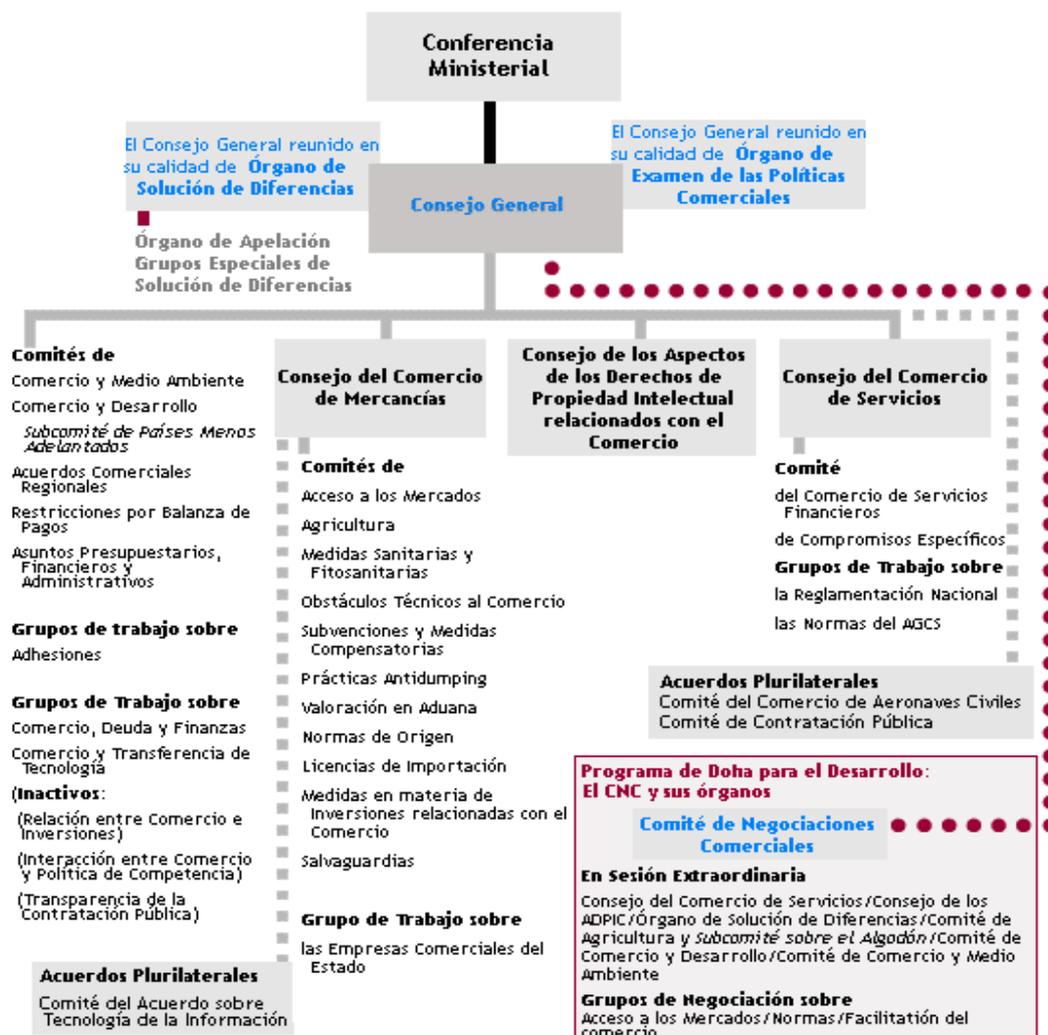
Y por ultimo, respecto del Consejo General, el Órgano de Solución de Diferencias, cuenta a su vez con dos órganos auxiliares que son: “grupos especiales” de solución de diferencias, el cual se conforma de expertos, los cuales tienen la facultad de emitir un dictamen al respecto; y por otro lado el Órgano de Apelación.

Ante la estructura de la OMC, se pudo observar que existen diferentes grupos de acción las cuales tienen una gran influencia en la toma de decisiones que se aprueban por consenso o en su caso por votación, por lo que esto ha sido punto para diferentes críticas en el papel que esta desempeña ante los países en desarrollo, los cuales no cuentan con alianzas tan fuertes como para enfrentar negociaciones que resulten a su favor.

El buen funcionamiento de la OMC se ha visto obstaculizado en parte por la falta de consenso en algunos temas como se observo en la Ronda de Doha, sin embargo de esta también resulto una sensación de unión entre los países en desarrollo, la cual se enfrento a las diferentes alianzas sobre todo por parte de los países desarrollados, por lo que esta estructura se encuentra en función de las

diferentes alianzas que se den y la fuerza que estas tengan para obtener sus objetivos particulares. A continuación se presenta un cuadro emitido por la OMC en donde se detalla la estructura de esta organización.

Estructura de la Organización Mundial del Comercio (OMC).⁶⁶



⁶⁶Fuente: pagina electrónica oficial de la Organización Mundial del Comercio. http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org2_s.htm

2.3 Función de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

La Organización Mundial del Comercio (OMC) tiene su sede en Ginebra, Suiza, actualmente cuenta con 153 miembros, dicha organización funge como foro de negociación para discutir y resolver cuestiones sobre comercio internacional, estableciendo la normatividad que gobierna el actual sistema internacional de comercio, por lo que se considera un conjunto de normas que deberá ayudar a resolver las diferencias surgidas entre miembros; dichas normas deben ser “transparentes” y “previsibles” como lo estipula la OMC.

Dentro de esta organización, los gobiernos de cada país miembro negocian acuerdos multilaterales de comercio, con el objetivo de resolver los obstáculos que se generen dentro de esta actividad que ha sido fundamental para el desarrollo de los pueblos a lo largo de los años. Formalmente, podríamos decir que uno de los objetivos de este foro es la liberalización del comercio, mediante la solución de los obstáculos que se generen en dicha actividad. El núcleo de esta, se encuentra conformado por todos los acuerdos, que se firman por todos los países miembros, los cuales establecen las pautas jurídicas que guiaran el comercio a nivel internacional.

“La principal función de la OMC[...] consiste en velar para que las políticas comerciales de los países miembros respeten los límites acordados [...] sus miembros firman con frecuencia acuerdos, tras pasar un largo proceso de negociación.”⁶⁷

Es decir la OMC regula el sistema multilateral del comercio, por lo que cabe especificar, que el término “multilateral” al que hace referencia este sistema, responde a que la mayoría de los países del mundo forman parte de este, y algunos no lo hacen, por lo que no se le podría llamar un “sistema global o mundial” del comercio.⁶⁸

⁶⁷ FATOUMATA Jawara. *et al.* “Tras las bambalinas de la OMC, la cruda realidad del comercio internacional”. Ed. Intermon Oxfam, España, 2005, p. 92.

⁶⁸ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm 18 mayo 2009.

“El propósito primordial del sistema es ayudar a que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible, siempre que no se produzcan efectos secundarios desfavorables, porque esto es importante para el desarrollo económico y el bienestar.”⁶⁹

Pese a que este es el propósito primordial de la organización, la realidad es que la mayoría de los acuerdos o decisiones que se toman dentro de la OMC, favorecen en gran medida los intereses de aquellos miembros que correspondan a la esfera de los países desarrollados; por lo que los países en vías de desarrollo se enfrentan a una desigualdad ya que las reglamentaciones resultantes de las negociaciones requieren que los países miembros cambien su legislación sobre cuestiones importantes como: propiedad intelectual, política industrial y agraria, así como de servicios básicos, eliminación de aranceles etc.

Este hecho conlleva a los países en desarrollo a contraer obligaciones que en muchas ocasiones van en contra de la realidad que se vive en cada uno de ellos, por lo que la aplicación y efectividad del resultado de estos, incrementa las disparidades y desigualdades que se ven reflejadas en su población, es aquí en donde se centra una de las críticas más importantes del sistema que dirige la OMC, ya que es sabido que los países en desarrollo se enfrentan a una serie de cuestiones que a los ojos de algunos son desiguales.

Es importante señalar los principios⁷⁰ bajo los cuales se basa dicho sistema multilateral de cooperación comercial, los cuales son:

a) Un país, no debe hacer discriminaciones con los países que comercian con él, sino tratarlos a todos igualmente como “país más favorecido”; es el principio de la Nación más Favorecida (NMF), el más importante que se estipula en el artículo primero del GATT; dicho principio se establece por primera vez en el acuerdo llamado Covden-Chevalier, entre Inglaterra y Francia y este consiste específicamente en

⁶⁹ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact1_s.htm 18 de mayo de 2009.

⁷⁰ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm 18 de mayo de 2009.

eliminar algún trato preferencial que se otorgue a alguna (s) de las partes de dicho acuerdo.

b) No deben *discriminar* en cuanto a servicios, productos o ciudadanos, es decir este debe otorgarle un *trato nacional*; debe tratar igual a los nacionales y a los extranjeros, esto también se aplica para los servicios, marcas, derechos de autor y patentes. Este principio, se establece en el artículo 3 del GATT; es importante señalar que este principio se aplica una vez que la mercancía o servicio a entrado al país extranjero, por lo que la aplicación de los derechos de aduana no obstaculizan a este principio;

b) debe ser *predecible*, de manera que las empresas extranjeras, los inversionistas y los gobiernos puedan confiar en que no se establezcan aranceles de forma arbitraria ya que mediante la previsibilidad y estabilidad, se fomentan las inversiones y los empleos entre otras cosas;

c) debe *desalentar las prácticas injustas*, como las subvenciones a la exportación y el dumping, o la venta de productos a precios inferiores al coste de producción para ganar cuota de mercado;

d) debe *favorecer más a los países menos desarrollados* y darles más tiempo para adaptarse, mayor flexibilidad y privilegios especiales.⁷¹

e) El sistema *debe ser más libre*, por lo que se deben de reducir los obstáculos mediante las negociaciones, por lo que los acuerdos de la OMC, otorgan a los países miembros el derecho de introducir cambios gradualmente mediante una liberalización progresiva, dándole a los países en desarrollo plazos más largos para que cumplan este propósito, en pro del comercio.

Pese a que uno de los principios es el de desalentar las prácticas comerciales, es un hecho que este principio ha sido violado por las naciones más poderosas en

⁷¹ FATOUMATA. *op.cit.* pp.90, 91.

beneficio de si mismas, dejando a la deriva a los países en vías de desarrollo, aunado a que los países en vías de desarrollo no cuentan con una estructura productiva eficiente y bien estructurada al interior, lo que por ende no ayuda a que las normas internacionales puedan actuar a favor a su desarrollo.

En el siguiente apartado se abordara la estructura de la OMC, así como la función de cada una de las partes que la constituyen con lo que se podrá observar la vital función que cada uno de estos realiza en pro de los objetivos y principios de la esta.

2.4 Funcionamiento y mecanismo del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC.

Existen diversos factores que pueden obstaculizar la fluidez de las relaciones comerciales entre los miembros de la OMC, por lo tanto esta organización tomo medidas para poder resolver las diferencias que existan entre los miembros en relación a algún acuerdo celebrado bajo su propio marco.

El *proceso de solución de controversias* como es definido dentro de la organización, comienza cuando un miembro reclama a otro miembro alguna acción o inacción respecto de cualquiera de las obligaciones o derecho adquiridos en algún acuerdo celebrado dentro de esta. Cabe mencionar que este procedimiento no puede llevarse a acabo por particulares o empresas, sino únicamente entre miembros de la organización.

Por lo que el ente que se encarga de ejecutar y supervisar el procedimiento para la solución pacífica de diferencias entre las partes, es el **Órgano de Solución de Diferencias (OSD)** el cual identifica la existencia de una *diferencia*; en base a lo establecido por la OMC; cuando un país adopta una política comercial o toma una medida que otro u otros miembros de la OMC consideran infringe las disposiciones de la organización o constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas.

“...El sistema de solución de controversias es un mecanismo que aporta algo para mantener la estabilidad de la economía mundial, ya que este sistema multilateral del comercio se basa en normas por lo que sin la supervisión de las normas estas no podrían fluir de una manera efectiva.”⁷²

Actualmente el presidente del OSD es el Excmo. Sr. John Gero; y este se encuentra integrado por representantes de todos los miembros. El funcionamiento de dicho órgano se encuentra fundamentado bajo los principios de **equidad, rapidez, eficacia y aceptabilidad mutua**, de acuerdo con lo estipulado por la OMC. Este órgano tiene la facultad exclusiva de establecer grupos especiales que examinen las diferencias y de aceptar o rechazar las recomendaciones y conclusiones que emitan dichos grupos especiales como se detallara en el siguiente apartado.

“Los Miembros afirman su adhesión a los principios de solución de diferencias aplicados hasta la fecha al amparo de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1947 y al procedimiento desarrollado y modificado por el presente instrumento”.⁷³

Ya que en dichos artículos, se aborda lo relacionado con la “Consultas” y “Anulación o Menoscabo” de las ventajas de las cuales goce algún miembro y la posibilidad de este para formular propuestas y poder llegar a un acuerdo satisfactorio para este.

Sin embargo, la base jurídica en donde se estipula el papel que desempeña el OSD así como de los mecanismos para la solución de diferencias es el **“Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias”** (Understanding ó ESD por sus siglas en español). Dicho “Entendimiento” es el principal acuerdo de la OMC que rige la solución de diferencias, y encuentra su antecedente en las negociaciones celebradas en la Ronda de Uruguay, siendo este, uno de los resultados en ellas.

⁷² http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp1_s.htm

⁷³ Artículo 3ro del Entendimiento de Solución de Diferencias (ESD).

A lo largo de 27 artículos y 4 apéndices, este documento detalla específicamente la función del OSD, así como de todos los mecanismos con los que cuenta la OMC para disolver de la mejor manera y bajo un marco de paz y conciliación las diferencias surgidas entre los miembros. Sin embargo, la descripción detallada de este fundamento jurídico se reservara para el siguiente capítulo, ya que en ese se aborda específicamente lo relacionado con la legislación que atiende las prácticas desleales del comercio.

Sin embargo, es importante señalar que dicho instrumento jurídico, cuenta con una serie de **“Normas de conducta para la aplicación del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias”**, las cuales fueron adoptadas por los miembros en diciembre de 1996, para cumplir con el objetivo de aumentar la confianza en los mecanismos de solución de diferencias así como mantener y fortalecer la integridad, imparcialidad y confidencialidad⁷⁴ de los procedimientos establecidos en el ESD, velando así por el respeto al cumplimiento imparcial de lo establecido en ese documento.

Es así como el ESD, en su artículo 2do, otorga la facultad al OSD para ejecutar las siguientes actividades en función de una pronta y satisfactoria solución de diferencias entre las partes:

- a) Administrar las normas, procedimientos y disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias;
- b) establecer grupos especiales así como adoptar los informes emitidos por estos;
- c) adoptar los informes del Órgano de Apelación;
- d) vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones emitidas y;
- e) autorizar la suspensión de concesiones y otras obligaciones contenidas en los demás acuerdos.

⁷⁴ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/rc_s.htm 15 marzo 2010.

Por otro lado, este organismo podrá reunirse las ocasiones que sean necesarias para desempeñar sus funciones dentro de los tiempos establecidos en dicho entendimiento.

Es importante mencionar que pese a que los antecedentes del OSD se encuentran desde la creación del GATT; el proceso fue replanteado durante la Ronda de Uruguay. Estas modificaciones se dieron específicamente en el sentido del establecimiento de plazos fijos para la ejecución de cada etapa del proceso de solución de diferencias.

Ya que anteriormente no se otorgaban plazos fijos y no se supervisaba el cumplimiento de las resoluciones emitidas para cada caso, obstaculizando así dicho proceso. Como resultado de la Ronda antes mencionada se establecieron plazos fijos para cada etapa del procedimiento teniendo como base un calendario, el cual deberá seguirse al resolver una diferencia.

Por otro lado se pretendió evitar que el país que resultara en desventaja ante el otro Miembro inmerso en el proceso obstruyera la adopción de la decisión final. Esto mediante la implementación del *consenso* para poder rechazar las resoluciones finales, ya que estas, solo podrán ser rechazadas mediante el voto de todos los demás miembros incluido su adversario, por lo que es difícil que actualmente esto suceda. Finalmente, este procedimiento se hizo más flexible ya que si se considera que un caso era más urgente, se acelera el procedimiento.

Esta serie de modificaciones llevaron a acelerar y establecer lo que hoy en día es el proceso de solución de diferencias, q es fundamental para mantener la fluidez de la actividad comercial a nivel internacional, resolviendo de la mejor manera los obstáculos que esta presente. Por lo que la importancia de dicho organismo recae en la premisa de aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio (Art. 3).

Aunado al papel que desarrolla el OSD, surge la creación del **Órgano de Apelación**, el cual fue establecido en el año de 1995, cuya sede se encuentra en Ginebra Suiza y su funcionamiento se encuentra estipulado en el artículo 17 de dicho entendimiento. Este es un órgano permanente integrado por siete personas, de las cuales únicamente tres intervendrán por cada caso, con una duración de cuatro años por mandato, con la posibilidad de renovar una sola vez más.

El objetivo principal de dicho Órgano de Apelación, es atender las apelaciones interpuestas por los Miembros contra las decisiones emitidas por los grupos especiales; sin embargo, únicamente las partes en la diferencia podrán presentar la apelación, y los terceros en la diferencia, únicamente podrán tener comunicación con dicho órgano de forma escrita (Art. 17, párrafo cuarto).

Recientemente un Comité de Selección de la OMC, emitió una recomendación para que se seleccione al abogado mexicano Ricardo Ramírez Hernández miembro del Órgano de Apelación de dicha Organización⁷⁵. Dicha propuesta se dio tras la renuncia del miembro brasileño.

Después de una competencia por el puesto entre miembros de Brasil, Argentina y Costa Rica, se eligió al mexicano para ocupar el puesto, hecho que se formalizó el 19 de junio de 2009 durante la próxima reunión ordinaria del Órgano de Solución de Diferencias y una vez aprobado por este órgano iniciara su mandato el 1 ero de julio del mismo año.

Por otro lado es importante mencionar que dicho órgano recibe asistencia administrativa y jurídica de la Secretaria del Órgano de Apelación cuya dirección se encuentra actualmente bajo el cargo de Sr. Werner Zdouc, el objetivo de dicha secretaria recae en la observación de la aplicación de las Normas de Conducta para la aplicación del ESD las cuales como se vio anteriormente deberán encaminarse en garantizar “la independencia, imparcialidad y confidencialidad de las actuaciones (...)

⁷⁵ http://www.igom.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=2708&Itemid=18 27 de mayo de 2009.

así como evitar conflictos de intereses”⁷⁶. El proceso de apelación se detallara en el siguiente apartado.

El fundamento jurídico de dicho procedimiento se recopila en el documento titulado “Procedimientos de trabajo para el examen de apelación” el cual fue modificado y se aplicara únicamente a las apelaciones que surjan posteriores al 1 de enero de 2005.

Por lo tanto la labor del OSD, es complementada con la labor que realizan el Órgano de Apelación ambos con una base jurídica bien establecida como los son los documentos antes mencionados así como las normas que se aplican y el proceso de apelación, el cual se terminara por detallar en el siguiente apartado en donde se estudiara específicamente como se da el mecanismo de solución de diferencias.

a) Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC.

“El procedimiento de la OMC hace hincapié en el imperio de la ley y da mayor seguridad y previsibilidad al sistema de comercio. Se basa en normas claramente definidas y se establecen plazos para ultimar el procedimiento.”

Dicho procedimiento se basa en el surgimiento de diferencias entre dos o más miembros de la OMC, de acuerdo con dicha organización “se da una diferencia cuando un país adopta una política comercial o toma una medida que otro u otros Miembros de la OMC consideran infringe las disposiciones de la organización o constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas. Un tercer grupo de países puede declarar que tiene interés en la cuestión, lo que le hace acreedor a ciertos derechos.”⁷⁷

El antecedente de este mecanismo ya se encontraba establecido en el GATT, sin embargo, este mantenía una falta de coherencia en el desarrollo de dicho proceso en lo referente al establecimiento de plazos fijos para cada etapa, lo que en varias ocasiones entorpecía la conclusión de este procedimiento y la toma de resoluciones.

⁷⁶ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/ab_secretariat_bio_s.htm 20 marzo 2010.

⁷⁷ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp1_s.htm 21 marzo 2010.

Por otro lado no se supervisaba que se cumplieran las resoluciones emitidas, por lo que finalmente este proceso no era al cien por ciento finalizado.

Sin embargo como resultado de la Ronda de Uruguay, surgen las siguientes modificaciones:

- Establecimiento de etapas claramente detalladas;
- mayor disciplina en cuanto el tiempo de duración de cada etapa;
- establecimiento de un calendario para el cumplimiento de cada una de estas;
- flexibilidad en los casos; es decir, si se considera que uno era de mayor urgencia se le daría mayor prioridad a su solución;
- las resoluciones se adoptarán automáticamente, a menos que existan consenso para rechazarlas contrario a lo que ocurría antes de dichas modificaciones, ya que resoluciones solamente se adoptaban por consenso;
- y por ultimo, la duración de un caso que siga su curso normal no deberá durar más de un año 15 meses de existir apelación.

Es así como esta serie de transformaciones construyeron un mejor mecanismo de diferencias, sin embargo, la OMC establece que lo ideal es que los países Miembros tengan la capacidad de resolver por si mismos sus diferencias. Dicho mecanismo se da en función de que los países Miembros no tomen medidas unilaterales que puedan obstaculizar aun más la actividad comercial, y la solucionen de la mejor manera.

Sin embargo, es importante señalar que los plazos que se indican para cada etapa del proceso son flexibles, los plazos que indica la OMC son a su vez aproximados y cada Miembro en disputa podrá; si así lo deciden; resolver por si mismos la solución de cada diferencia.

Por lo que es así como se llega a la **primer etapa** de dicho mecanismo de solución de diferencias, la cual es la **celebración de consultas** entre gobiernos, ya

que esta es la parte del proceso que sería ideal para resolver las diferencias sin tener que llegar a las demás partes del proceso. La duración es de hasta sesenta días y se basa en la conversación de sus diferencias.

El objetivo de dicha etapa es que los miembros en disputa puedan resolver su diferencia por sí solos sin necesidad de acudir al Órgano de Solución de Diferencias, sin embargo pueden solicitar al Director General su colaboración en esta etapa, para que este pueda mediar o apoyar de algún modo esta conciliación. En cualquier parte del curso del asunto, los Miembros podrán solicitar la consulta y mediación.

De acuerdo con el artículo 4 del ESD, a partir de la fecha en la que se formule una solicitud de consultas, el Miembro receptor de esta, tendrá un plazo de diez días a partir de recibida la solicitud para responderla y un plazo no mayor de treinta días para establecer consultas de buena fe y poder llegar a una solución satisfactoria para ambas partes.

Si el Miembro no responde a la solicitud de consultas en el plazo antes mencionado, se hará acreedor a que el Miembro que emita la solicitud pueda solicitar automáticamente la constitución de un grupo especial.

“En casos de urgencia, incluidos los que afecten a productos perecederos, las partes en la diferencia, los grupos especiales y el Órgano de Apelación harán todo lo posible para acelerar las actuaciones al máximo.”⁷⁸

Por otro lado y de acuerdo con el artículo 5 del ESD, existen otros instrumentos para poder llegar a la solución de diferencias de manera voluntaria entre las partes, estos son la **conciliación**, los **buenos oficios** y la **mediación**, las cuales serán confidenciales, y por lo tanto podrán iniciarse y concluirse en cualquier momento. En el momento en el que estas terminen, estas podrán dar parte a la segunda etapa de dicho procedimiento que se describe a continuación.

⁷⁸ véase: Entendimiento relativo a la Solución de Diferencias(ESD)
<http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/27.htm>

En caso de que no se llegue a ninguna solución en esta primera etapa, el país reclamante puede solicitar la **integración de un grupo especial**, dando comienzo así a la **segunda etapa**, en la cual se desarrolla básicamente todo el proceso guiado por este grupo especial. Estos son constituidos por tres o cinco miembros de expertos en el tema y podrán ser elegidos; de acuerdo con información emitida por la OMC; de una lista permanente de candidatos que cuenten con las características específicas para tratar cada caso y mediante consenso, sin embargo sino se logra llegar a un acuerdo, el Director podrá elegirlos. La elección y formación de dicho grupo, se dará en un plazo de 45 días.

Sin embargo, sino se llega a la composición del grupo especial dentro de un plazo de veinte días a partir de la fecha de establecimiento del grupo especial, “ el Director General en consulta con el presidente del OSD y con el Presidente del Consejo y del Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que... considere mas idóneos...y comunicara a los Miembros la composición del grupo especial...diez días después de la fecha que halla recibido dicha petición”. (Art. 8 del ESD).

El papel que desempeñan estos grupos consiste en ayudar al Órgano de Solución de Diferencias a emitir recomendaciones y conclusiones. Los miembros del grupo especial actuaran de manera independiente sin recibir alguna instrucción pro parte de algún gobierno.

“Las peticiones de establecimiento de grupos especiales se formularán por escrito. En ellas se indicará si se han celebrado consultas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad. (Art. 6 párrafo 2 del ESD)”

La labor de este grupo especial, se especifica en examinar las pruebas y determinar quien tiene la razón; como resultado de esto se emite un informe que queda a sometimiento del OSD. Su labor se ve respaldada por la aceptación de sus

recomendaciones por parte del OSD, ya que estas solamente se pueden rechazar por medio de consenso, es decir mientras todos los miembros estén de acuerdo lo que es casi imposible, sin embargo si la demanda carece de fundamento, el órgano se reserva la autoridad de aprobarlo y el proceso concluye ahí.

La labor de dichos grupos especiales se desarrollara en el plazo de sesenta días y su labor se establece en el Apéndice 3 del ESD. Sin embargo la composición de los grupos especiales se establece en el Artículo 8 del ESD y por otro lado en el artículo 12 del ESD, se establece el procedimiento que estos deberán llevar a cabo.

Cada grupo especial tendrá derecho de recabar información, asesoramiento técnico de cualquier entidad o persona, "...antes de recabar información o asesoramiento de una persona o entidad sometida a la jurisdicción de un Miembro, el grupo especial lo notificará a las autoridades de dicho Miembro" (artículo 13 del ESD).

En esta etapa se identifica la participación de grupos consultivos, los cuales tendrán la facultad de emitir algún escrito sobre ciertos aspectos de carácter científico o técnico. La labor de dicho grupo consultivo se establece en el apéndice cuarto de dicho entendimiento.

Por otro lado es importante establecer que las deliberaciones del grupo especial gozaran de confidencialidad así como la redacción de los informes finales por parte de los grupos especiales, serán redactados en privado sin la presencia de ninguna de las partes (artículo 14 ESD). Por otro lado, las conciliaciones, mediaciones y buenos oficios, podrán continuar aun cuando el grupo especial este constituido y este desarrolle su actuación (Art. 5 del ESD).

Con el objetivo de establecer plazos fijos de trabajo, los grupos especiales establecerán un calendario de trabajo que se basara en el Apéndice 3 del ESD bajo ciertas condiciones:

- Este se reunirá a puerta cerrada; únicamente podrán estar presentes la partes interesadas bajo invitación de este grupo especial,
- las deliberaciones y documentos, serán de carácter confidencial, sin embargo no se prohíbe a las partes hacer pública sus disposiciones, sin embargo “cuando una parte en la diferencia facilite una versión confidencial de sus comunicaciones escritas al grupo especial, también facilitará, a petición de cualquier Miembro, un resumen no confidencial de la información contenida en esas comunicaciones que pueda hacerse público.” (párrafo 3 del apéndice 3).
- Se deberán presentar por escrito al grupo especial, la exposición de los hechos así como sus argumentos, antes de que se lleve a cabo la primera reunión.
- En la primera reunión se le pedirá a la parte reclamante que exponga sus puntos así como la opinión al respecto de la parte acusada;
- para el caso de los terceros que hallan solicitado interés en dicha primera reunión sustantiva, serán invitados por escrito a exponer su opinión en una parte de la primera reunión que así se disponga y podrán estar presentes en toda la reunión.
- A continuación, se llevarán a cabo segundas reuniones, en esta ocasión se dejará hablar primero a la parte demandada y a continuación a la parte reclamante.
- El grupo especial podrá comunicarse con las partes y pedirles explicaciones e interrogarlas durante toda la reunión ya sea por escrito o directamente. Las partes involucradas así como terceros, deberán entregar un oficio por escrito con su participación oral en las reuniones.

- Con el objetivo de continuar y mantener una plena transparencia en el proceso, se entregara a las partes por escrito todas las exposiciones orales argumentos, replicas, etc.
- Por lo tanto, se establecerá un calendario de trabajo como se indica a continuación especificado en el punto 12 de dicho apéndice del ESD, (este podrá modificarse en función de acontecimientos imprevistos).

Dicho calendario, se establecerá, una semana después de convenida la composición del grupo especial y se detalla a continuación como se establece en el apéndice 3 párrafo 12.

- a) Recepción de las primeras comunicaciones:** reclamante 3 a 6 semanas
Demandado 2 a 3 semanas
- b) Fecha, hora y lugar de la primera reunión sustantiva de las partes:** 1 a 2 semanas.
- c) Recepción de las replicas por escrito:** 2 a 3 semanas
- d) Fecha hora y lugar de la segunda reunión sustantiva:** 1 a 2 semanas
- e) Traslado de la parte expositiva del informe a las partes:** 2 a 4 semanas.
- f) Recepción de comentarios sobre la parte expositiva del informe:** 2 semanas.
- g) Traslado del informe provisional así como constancias y conclusiones a las partes:** 2 a 4 semanas
- h) Plazo para que cualquiera de las partes pida el reexamen de parte o partes del informe:** 1 semana

l) Periodo de reexamen del grupo especial, incluida una nueva reunión con las partes: 2 semanas

j) Traslado del informe definitivo a las partes en diferencias: 2 semanas

k) Distribución del informe definitivo a los miembros: 3 semanas.

En este procedimiento deberá existir flexibilidad para cubrir la calidad de los trabajos.

Pese a que los grupos especiales, deberán establecer los plazos precisos para cada etapa que deberán ser respetados por cada parte en la diferencia, una vez establecido el calendario, se establecerá un tiempo previo a las consultas con el grupo especial, para que las partes preparen sus comunicaciones.

Una vez listas dichas comunicaciones, estas quedaran en poder de la Secretaria para que esta a su vez las dirija al grupo especial y a las partes respectivamente. Dichas comunicaciones serán entregadas con un plazo definido, generalmente, la parte reclamante presentara con anticipación a la parte demandada, a excepción que el grupo especial decida lo contrario, las comunicaciones posteriores a la primera comunicación se entregaran simultáneamente.

Por otro lado si las partes no han logrado llegar a una solución satisfactoria, el grupo especial presentara un informe al OSD, plasmando sus conclusiones, constatación de hechos y aplicabilidad de las disposiciones pertinentes. (Párrafo siete, Art. 12)

Dicho procedimiento, no podrá exceder los seis meses de acuerdo con el párrafo 8 del artículo 12 del ESD, contando a partir de la fecha en la que quedo convenida su composición y mandato, hasta la distribución del informe definitivo. Si es un caso de productos perecederos este tiempo se reducirá a un periodo de tres meses.

Por otro lado, si el grupo especial no logra emitir su informe final dentro de un plazo de seis meses o tres meses, éstos darán las razones de su demora al OSD y estimará un plazo tentativo para entregarlo. Sin embargo en ningún caso se podrá exceder el tiempo a partir de convenido del grupo especial hasta la distribución del informe, este tiempo podrá exceder los nueve meses

Cuando se refiera a el plazo de tiempo de alguna consulta referente a un país en desarrollo, las partes podrán convenir ampliar los plazos aun cuando se trate de productos perecederos o bien del plazo de 60 días establecido para resolver la diferencia contando a partir de la fecha de recepción de la solicitud de consultas (párrafo 7 y 8 del ESD). Si se ha convenido que las consultas no han terminado en el plazo determinado, el Presidente del OSD, decidirá con previa consulta de las partes un nuevo plazo para terminar dichas consultas.

Esta situación no sobrepasara lo establecido en el artículo 20 párrafo 1:

“A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el período comprendido entre la fecha de establecimiento del grupo especial por el OSD y la fecha en que el OSD examine el informe del grupo especial o el informe del examen en apelación no excederá, por regla general, de nueve meses cuando no se haya interpuesto apelación contra el informe del grupo especial o de 12 cuando se haya interpuesto. Si el grupo especial o el Órgano de Apelación, al amparo del párrafo 9 del artículo 12 o del párrafo 5 del artículo 17, han procedido a prorrogar el plazo para emitir su informe, la duración del plazo adicional se añadirá al período antes indicado.”

Cabe mencionar, que los grupos especiales, podrán suspender sus trabajos en un plazo no mayor a los 12 meses, de lo contrario quedara sin efecto la decisión de establecer un grupo especial. A si mismo, las opiniones emitidas por los grupos especiales en la redacción e su informe final serán anónimas.

Una vez obtenido el proyecto de informe definitivo se presenta una etapa intermedia de reexamen, en la cual se presentan los argumentos obtenidos en la defensa oral, este es distribuido con el objetivo de que se puedan enviar observaciones y específicamente la revisión de alguna parte en específico del informe provisional dentro de un plazo establecido por el mismo grupo especial. En caso de existir observaciones por parte de los Miembros den el informe provisional, se celebrara una nueva reunión. De no enviarse observación alguna, dicho informe se considerara definitivo.

La adopción de este informe final, se establece en el artículo 16 del ESD, en donde los Miembros tendrán un plazo de 20 días a partir de la distribución de estos para examinarlo antes de la reunión del OSD, así mismo en el caso en el que algún Miembro tenga alguna objeción, deberá mandarla por escrito al OSD en un plazo de diez días antes de la reunión. Es decir que dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la distribución del informe del grupo especial, este deberá ser adoptado por el OSD a excepción de existir consenso por parte de todos los Miembros o por la apelación de alguna de las partes. En caso de existir proceso de apelación el informe se adoptará finalizado dicho proceso.

El **proceso de apelación**, esto significa que si alguna de las partes no está conforme con la resolución o recomendación final, estas pueden acudir al **Órgano de Apelación**, tribunal supremo, integrado por siete miembros de carácter permanente de los cuales solo tres actúan en cada caso. (Párrafo 1 Art. 17).

Los Miembros son elegidos por el OSD y estos tienen su cargo por un periodo de cuatro años con posible reelección; deben de contar con conocimientos y competencia sobre derecho y comercio internacional.

Este órgano de apelación estudia el caso mediante la labor de tres de sus miembros, saca conclusiones y emite recomendaciones, sin embargo este únicamente estudia la cuestión jurídica, ya que no se puede retomar todo el proceso ya estudiado.

El resultado del Órgano de Apelación es entregado al OSD, el cual se aprueba automáticamente, pese a que exista consenso para no aprobarlo. Sin embargo si este órgano decide que la queja carece de fundamento el proceso concluye ahí.

Pero, si considera que la parte reclamante tienen razón, este dará un plazo considerado para que se apliquen sus recomendaciones, si el acusado no cumple con las recomendaciones que se emitieron, las cuales tienen el objetivo de que se otorgue compensación al país dañado, el país reclamante tendrá derecho de aplicar medidas de represalia, sin embargo se debe considerar que esta medida debe ser la última forma de obtener una compensación.

Sin embargo, algunos países; pese a ser el último recurso; prefieren tomar la represalia que acatar las recomendaciones. Los países débiles son los que necesitan la protección de un sistema rápido y eficaz de solución de diferencias, por lo que de todos modos los países débiles se encuentran en una desventaja ante este sistema, aun cuando acaten las recomendaciones del OSD ya que se enfrenta a miembros aun más poderosos que ellos.

Este procedimiento de apelación no debe ser superior a sesenta días y en ningún caso superar los noventa días, por su parte el OSD tienen un plazo de treinta días para aceptar o rechazar por consenso el informe de apelación.

En conclusión la OMC expone en resumidas cuentas el proceso de la siguiente manera:

- **Antes de la primera audiencia:** cada parte en la diferencia expone sus argumentos, por escrito, al grupo especial.
- **Primera audiencia: el país reclamante y la parte demandada exponen sus argumentos,** el país reclamante (o los países reclamantes), el país demandado y los terceros que hayan anunciado tener interés en la diferencia exponen sus argumentos en la primera audiencia del grupo especial.
- **Réplicas:** los países afectados presentan réplicas por escrito y exponen verbalmente sus argumentos en la segunda reunión del grupo especial.

- **Expertos:** cuando una parte en la diferencia plantea cuestiones de carácter científico o técnico, el grupo especial puede consultar a expertos o designar un grupo consultivo de expertos para que prepare un informe al respecto.
- **Proyecto inicial:** el grupo especial da traslado de los capítulos expositivos (hechos y argumentación) de su informe a ambas partes en la diferencia y les da un plazo de dos semanas para formular observaciones. En este informe no se incluyen las constataciones y conclusiones.
- **Informe provisional:** a continuación, el grupo especial da traslado de un informe provisional (en el que se incluyen sus constataciones y conclusiones) a ambas partes y les da un plazo de una semana para que soliciten un reexamen.
- **Reexamen:** el período de reexamen no debe exceder de dos semanas. Durante ese tiempo el grupo especial puede celebrar nuevas reuniones con las dos partes en la diferencia.
- **Informe definitivo:** se envía el informe definitivo a las partes en la diferencia y, tres semanas más tarde, se distribuye a todos los Miembros de la OMC. Si el grupo especial decide que la medida comercial objeto de la diferencia constituye una infracción de un Acuerdo de la OMC o un incumplimiento de una obligación dimanante de las disposiciones de la OMC, recomienda que se ponga en conformidad con dichas disposiciones. El grupo especial puede sugerir la manera en que podría hacerse.
- **El informe se convierte en una resolución:** transcurridos 60 días, el informe se convierte en una resolución o recomendación del Órgano de Solución de Diferencias, a no ser que se rechace por consenso. Ambas partes en la diferencia pueden apelar (y en algunos casos ambas lo hacen).

Es importante señalar los beneficios y desventajas que conlleva iniciar un proceso como este. Por un lado, el tiempo establecido por la OMC para realizar este proceso puede ser un tanto complicado para algunos miembros, ya que este puede alargarse hasta treinta meses, lo que sin duda es perjudicial ya que para poder comenzar un proceso ante dicho órgano se deben de llevar a cabo una serie de investigaciones por parte del país reclamante, lo que sin duda conlleva tiempo, así como costos para

poder realizar las investigaciones pertinentes para poder fundamentar el reclamo, lo que de otra manera no procedería.

Esta situación limita a ciertos países en desarrollo que no cuenta con capital para realizar dichas investigaciones, y en algunas ocasiones no destinan mucho tiempo en cuestiones de investigación.

Otro punto importante, recae en la entrega de la compensación y las prácticas de represalia que algunos países ponen en práctica para obtenerlas, ya que pese a que la mayoría de los países acatan las recomendaciones finales emitidas por el OSD, algunos países inconformes optan por aplicar represalias. “Los países débiles tienen dificultades para tomar represalias comerciales debido al coste político y económico que implican. Naturalmente dudan en molestar a un país poderoso que puede expresar su molestia de distintas maneras”⁷⁹

Pese a esta situación el daño se hace, ya que para que un miembro pueda comenzar con todo el proceso primero deberá de confirmar que ocurre una anomalía mediante la realización de investigaciones y recavación de datos para después poder acudir con todos los fundamentos o pruebas que puedan ayudar a que se inicie este proceso. Por lo que este proceso podría llevar mucho más tiempo para los países en desarrollo, aunado a los altos costos que esta situación implicaría y a la demora en la entrega de la compensación.

Otros problemas son: “las adiciones sustanciales a los derechos y obligaciones mediante una interpretación de las normas por los grupos especiales y el Órgano de Apelación; asunción de funciones inadecuadas por estos organismos; conclusiones anómalas en algunos casos; la posibilidad de que las conclusiones del Órgano de Apelación hayan sido redactadas por personas ajenas al organismo”⁸⁰.

En la cuestión de interpretación de normas, se trata de interpretar los diferentes asuntos en base a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados la cual

⁷⁹ LAL Das. *op.cit.* p. 75.

⁸⁰ *Ib.id.* p. 109.

exige que se interpreten los acuerdos de buena fe, conforme al significado común de los términos, por lo que en algunas situaciones una interpretación diferente puede conllevar a un desequilibrio de derechos y obligaciones.

Por otro lado, es necesario mencionar ciertos aspectos que son positivos de este mecanismo, ya que este evita sin duda alguna que se tomen acciones unilaterales y subjetivas por parte de los países que cuenten con mayores recursos ya sean económicos, políticos de negociación entre otros, por otro lado es en general eficaz para la mayoría de los países que deciden entrar en este proceso; y por ultimo pues funge como un instrumento de protección para los países en desarrollo ya que se basa en normas, las cuales deberán seguirse hasta el final del proceso.

Cabe mencionar que la solución de controversias o cuestiones relacionadas con prácticas desleales, que surjan de uniones aduanera, regionales, áreas de libre comercio y mercados comunes etc, serán resueltas de manera diferente. Ya que por un lado, estas armonizan sus reglas comerciales al eliminar sus controles fronterizos, “de manera que las mercancías que circulan entre estos territorios lo hacen si barreras arancelarias, al tiempo que se uniforman los aranceles de los socios comerciales respecto de terceros países”.

Con esto, las prácticas desleales pierden fuerza, y dejan de existir, por lo que si se llega a dar una controversia esto indicaría que seria en relación a un país ajeno de alguna de las integraciones antes mencionadas. Sin embargo es importante señalar que las prácticas desleales no se prohíben, únicamente se regulan mediante la aplicación del procedimiento antes descrito.

2.5 Limitaciones de los países en vías de desarrollo ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Dentro del escenario internacional, existen diferentes organizaciones dedicadas a fomentar el desarrollo de todos los países mediante la cooperación en función de

proyectos enfocados a apoyar sobre todo los países más necesitados, para que estos puedan subsistir dentro de la dinámica de “poder” entre los países del mundo.

Sin embargo, los criterios en los que se basa cada institución para clasificar a un país como más necesitado varía dependiendo de los factores que esta tome en cuenta como: renta per cápita (cantidad de riqueza que se produce cada año en un país por cada uno de sus habitantes), dicho factor es utilizado por instituciones como el Banco Mundial (BM), sin embargo cabe destacar que actualmente algunas instituciones como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha comenzado a tomar diferentes criterios como por ejemplo del de esperanza de vida, renta familiar entre otros.

Cabe mencionar que México de acuerdo al criterio de renta per cápita utilizado por el Banco Mundial, se ubica en el nivel de renta media-elevada (US\$3.596 - US\$11.115)⁸¹ lo que demuestra que este criterio puede ser poco efectivo para demostrar el nivel de bienestar de un país basándose únicamente en el nivel de producción por año de un país. Por lo que es necesario tomar diferentes criterios para poder obtener una cifra más aterrizada a la realidad de cada país, como nivel de educación, alfabetización, nivel de mortandad entre otros.

El nivel de renta media-elevada dado por el BM a México, se contradice con las cifras que este mismo organismo publicó en el 2008 en donde especifica que en México todavía existen “45 millones de pobres”⁸², factor que se debe a una distribución inequitativa de la riqueza, ya que en las últimas dos décadas se ha avanzado mucho en el desarrollo económico y social, sin embargo este hecho no se refleja en el bienestar de la sociedad en general, lo que demuestra que los parámetros utilizados por algunos organismos internacionales son limitados para clasificar el nivel de desarrollo o bienestar de cada país.

Por su parte China es clasificado por el BM como un país de ingresos medios bajos, es decir cuenta con US\$906 - US\$3.595, de acuerdo con este organismo.

⁸¹ http://www.bancomundial.org/datos/clasificacion_paises.html junio 3 2009.

⁸² <http://www.jornada.unam.mx/2008/04/09/index.php?section=economia&article=024n1eco> 3 de junio de 2009.

Mientras no se preste mayor atención y estudio a los parámetros que se toman en cuenta para clasificar a los países dentro de cada organismo internacional, continuaran existiendo vacíos en cuanto a la efectividad de los planes de desarrollo que se generen al interior de dichas instituciones, ya que no es posible clasificar a un país en desarrollo de acuerdo a los niveles de producción sin tomar en cuenta cuestiones tan básicas como pueden ser el nivel de salud, de educación, de alfabetización, de mortandad entre otros. Dicha labor se ha retomado como se menciono anteriormente por el PNUD.

Cabe mencionar, que se cito dicha organización ya que es el principal órgano de asistencia financiera y técnica de los países en desarrollo y este ha participado activamente y en conjunto con otras instituciones, entre las que destaca la OMC para realizar programas de asistencia técnica enfocado únicamente para los “países menos adelantados” definición creada por la ONU.

Ahora bien, de acuerdo con la OMC, la mayoría de los países miembros son países en desarrollo, es decir dos tercios de los 150 miembros; sin embargo la OMC no cuenta con parámetros para determinar si un país es “desarrollado” o en “vías de desarrollo”, esta decisión depende de cada miembro o de la definición dada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) como en el caso de los “países menos adelantados”⁸³, termino que también adopta la OMC así como el de “países en desarrollo”.

Sin embargo y pese a que estos representan un buen numero de países dentro de la OMC, estos se enfrentan una serie de obstáculos que no permiten que se genere una fuerza mayor entre estos para generar beneficios comunes dentro de las negociaciones, sin embargo también la organización se encarga de otorgar concesiones a estos países que se encuentran en desventaja ante los países desarrollados.

⁸³ Existen 49 países menos adelantados en la ONU de los cuales 39 forman parte de la OMC y otros diez que negocian su adhesión, estos generalmente son países del continente africano.

Específicamente y de acuerdo con la OMC, esta acoge las necesidades especiales de los países en desarrollo mediante las siguientes formas:

a) *disposiciones especiales* dentro de los acuerdos de la OMC, es decir, ofrece más tiempo a los países en desarrollo para que puedan cumplir con sus obligaciones, se les otorgan derechos especiales o “trato especial o diferenciado”, disposiciones enfocadas a generar mayor beneficio y oportunidades comerciales para estos como mayor acceso a los mercados mediante la reducción de obstáculos técnicos del comercio (normas y certificación) así como, disposiciones en las cuales los miembros deberán de salvaguardar los intereses de los países en desarrollo y por último disposiciones sobre diversos medios de ayudar a los países en desarrollo a cumplir con sus obligaciones.

Cabe destacar que otra de las medidas tomadas por la OMC para apoyar a los países en desarrollo y menos adelantados, se refiere al concepto de “no reciprocidad”, el cual se encuentra estipulado en la parte cuatro del GATT sobre Comercio y Desarrollo, este reconoce que “...existe una gran diferencia entre los niveles de vida de los países poco desarrollados y los de los demás países”⁸⁴. Lo que se traduce a que cuando los países en desarrollo, otorguen concesiones comerciales a los países en desarrollo, estos no deben esperar ofertas similares o equiparables a las hechas por estos.

En cuanto a los países menos adelantados, la organización especifica que estos deben de gozar de mayor *flexibilidad*, lo que debe de complementarse con la cooperación de los demás miembros en eliminar obstáculos específicamente en cuestión de las importaciones provenientes de los países menos adelantados.

Existieron dos hechos coyunturales que beneficiaron las condiciones de los países menos adelantados dentro de la organización. El primero de estos se dio en Singapur en el año de 1996 en donde surge el “Plan de Acción para los Países Menos

⁸⁴ véase: Art. XXVI del GATT http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_02_s.htm

Adelantados”, el cual presta asistencia técnica así como un compromiso por parte de los países desarrollados de mejorar las condiciones de acceso a sus mercados.

Y por otro lado, la OMC; señala que en el año 2002; creó un programa de trabajo para los países menos adelantados cuyos objetivos eran: mejor acceso a los mercados, más asistencia técnica, apoyo a los organismos que contribuyen a la diversificación de las economías de los países menos adelantados, ayuda para el seguimiento de la labor de la OMC; y el establecimiento de un mecanismo más rápido de adhesión para estos países. Por otro lado es importante señalar que en la Ronda de Doha surgió el “Programa de Doha para el Desarrollo”.

b) asistencia técnica, esta es dada por la Secretaría de la organización, se refiere a asesoría jurídica cuando se presente alguna diferencia entre miembros, este se otorga por el Instituto de Formación y Cooperación Técnica el cual se complementa con la creación de un “Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC” creado por 32 miembros de la OMC al cual todos los países menos adelantados tienen acceso inmediatamente.

Así mismo la cooperación técnica a la que hace referencia la OMC se enfoca específicamente en ayudar a los países en desarrollo a establecer las instituciones necesarias y dar información a funcionarios para que estos países puedan desempeñar un papel exitoso dentro del sistema multilateral del comercio.

c) El Comité de Comercio y Desarrollo es el órgano que centra su labor específicamente en torno a los países menos adelantados; su papel se enfoca en observar como se aplican las disposiciones en favor a los países en desarrollo, así como delimitar las directrices para la cooperación técnica, mayor participación de los países en desarrollo y sobre todo observar la posición de los países menos adelantados. También se ocupa de comunicar a la OMC, sobre los programas especiales, así como los acuerdos regionales entre los países en desarrollo.

Este cuenta con la cooperación del Subcomité de los Países Menos Adelantados el cual centra su labor en crear los instrumentos para integrar esto en el sistema multilateral de comercio y examinar como se aplican las disposiciones especiales contenidas en los acuerdos de la OMC en beneficio de estos.

Aunado a estos tres aspectos, la OMC señala las oportunidades que se les ofrece a los países en desarrollo así como a los menos adelantados a partir de la Ronda De Uruguay las cuales sin duda pueden llegar a ser debatibles hasta cierto punto. En primer lugar establece las *oportunidades de exportación*, las cuales incluyen aspectos como reformas fundamentales del comercio agropecuario, así como reducciones de los derechos de aduanas aplicados a los productos industriales, es decir que a partir del primero de enero de 1995, comenzó una reducción escalonada de estos productos, que alcanzo una reducción total del cuarenta por ciento, lo que supuestamente beneficio a los países en desarrollo.

Por otro lado, se llevaría acabo una reducción del número de productos sometidos a derechos de aduana elevada, es decir esta reducción solo seria equiparable a un dos por ciento por producto, solo en los productos que estuvieran sujetos a un arancel superior al quince por ciento. Así mismo, la mayoría de los países en desarrollo aumentaron la lista de productos cuyo tipo arancelario este “consolidado”; lo que significa que están sometidos a compromisos; por lo que un aumento de sus aranceles es difícil de incrementar, cabe destacar que la mayoría de los productos agrícolas se encuentran con aranceles consolidados. La cuestión de aranceles consolidados se encuentra establecida en el artículo dos del GATT.

Pese a que la reducción de aranceles estaba enfocada a ayudar a los países en desarrollo “la mayoría no contaba con suficiente capacidad de oferta de los productos cuyos aranceles habían sido reducidos”.⁸⁵

Las “oportunidades” expuestas por la OMC, demuestran que en efecto existe un interés por parte de la mayoría de los miembros de ayudar a los países menos

⁸⁵ LAL Das. *op.cit.* p.163.

adelantados y en desarrollo a mejorar las condiciones para que obtengan un mayor y mejor acceso a los mercados, sobre todo mediante la reducción y consolidación arancelaria; sin embargo; es importante señalar que dentro de la dinámica comercial, algunos países desarrollados como Estados Unidos, utilizan los subsidios para proteger su industria; la cual es superior a la de los países en desarrollo.

Por lo que pese a que se enarbole la bandera de liberalización del mercado y de una reducción arancelaria, los países en desarrollo se enfrenten a oportunidades inequitativas, ya que los países desarrollados se encargan de imponer otros tipos de obstáculos; como el otorgamiento de subsidios; que en poco benefician a los países menos favorecidos por el sistema.

Ahora bien, pese a las oportunidades dadas por la OMC, es importante plantear el panorama real al que se enfrentan los países en desarrollo, ya que si bien la OMC se ha encargado de crear oportunidades, estas no suelen ser tan beneficiosas para los países en desarrollo al aplicarlas. Uno de los factores a los que se enfrentan día a día, es la representatividad ante la OMC en las oficinas de Ginebra, ya que puede resultar muy costoso para los países en desarrollo. “Solo una tercera parte de los aproximadamente 30 países menos adelantados Miembros de la OMC tienen oficinas permanentes”⁸⁶.

Ante esta situación la organización, opto por subvencionar algún espacio en oficinas para la representatividad de los países menos adelantados, por otro lado algunos Miembros ayudan mediante financiamiento a los representantes de cada país para que puedan asistir a las conferencias ministeriales.

Otra cuestión recae en los efectos que representan o conllevan los acuerdos de la OMC, ya que “la aplicación de los acuerdos de la OMC ha ocasionado graves dificultades a los países en desarrollo, de diversas formas. En especial ha limitado sus opciones de adoptar políticas de desarrollo”⁸⁷. Un ejemplo de esto es lo mencionado anteriormente en relación a la aplicación de subsidios por parte de los países

⁸⁶ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/dev1_s.htm 4 de junio de 2009.

⁸⁷ LAL Das. *op.cit.* p. 82.

desarrollados, hecho que enfrenta a una competencia desigual a los países en desarrollo.

Cabe destacar que anteriormente existía un instrumento que protegía de cierta manera la producción nacional de algunos países en desarrollo llamado “requisitos de contenido domestico”, el cual pedía a las empresas utilizaran por lo menos un mínimo de insumos nacionales, con el objetivo de ayudar al desarrollo de su propia industria y por lo tanto generar una coordinación entre grandes y pequeñas empresas.

Desafortunadamente, el factor más común que genera mayores desventajas e impactos negativos hacia los países en desarrollo o menos adelantados, es lo relacionado con la reducción arancelaria así como la eliminación de barreras no arancelarias, aspectos que generalmente son aceptados por dichos países por la presión ejercida por parte de los países más importantes y con mayor influencia dentro de esta organización, ya que hay que recordar que estas presiones tienen como antesala cuestiones políticas, territoriales, económicas etc; lo que sin duda, orilla a los países a adoptar compromisos que no los benefician.

Esta cuestión se observa aun con mayor claridad en la mayoría de los países que conforman el continente africano así como algunos casos en América Latina, sobre todo en la época de la liberalización de los mercados que se dio en la década de los noventa, hecho que causo; entre otras cosas; la perdida de empleos.

Otro de los factores que impactan negativamente a los países en desarrollo es la *falta de voluntad* por parte de los países desarrollados, situación que se refleja en la selección de productos que deben de escoger para liberalizarlos y beneficiar así a los países en desarrollo a ingresar de una mejor manera en la dinámica de apertura comercial. La *falta de voluntad* se refleja en la selección de estos, ya que pese que se adquiriera dicho compromiso, la selección es a criterio de cada país, por lo que generalmente liberalizan productos que no se encuentran restringidos, es decir que solo eligen algunos productos para cumplir con el porcentaje requerido, mas no

cooperan con la liberalización progresiva que es el fin último de esta liberalización y sobre todo en ayudar a los países a su integración en dicha dinámica.

Estas condiciones ponen a los países en desarrollo bajo una condición de subordinación y no como miembros o socios dentro de las negociaciones frente a los países más poderosos y desarrollados. En este sentido surge uno de los factores que generan pocos e ineficientes resultados dentro de las negociaciones como lo es la *falta de cohesión e integración o creación de alianzas* entre los mismos países en desarrollo o menos adelantados, ya que si bien estos representan una parte importante dentro de la organización, la falta de coordinación; ya sea regional o por intereses mutuos entre estos; representa una pérdida de oportunidad para lograr objetivos comunes.

Esta coordinación puede ser difícil de lograr ya que pese a que generalmente comparten características y procesos similares en cuanto a su desarrollo individual o regional, no existe un sentido de coordinación o cooperación y solidaridad entre estos, lo que los obliga a adoptar las condiciones establecidas por los demás países desarrollados y acatar las disposiciones que resulten de las negociaciones.

“Desde mediados de la década de los ochenta, los países industrializados confían en su propia capacidad de resolver sus problemas económicos coordinando entre sí sus políticas macroeconómicas y su preocupación por las necesidades de los países en desarrollo ha disminuido”⁸⁸

Por otro lado, la introducción de nuevos temas como lo relacionado a derechos de propiedad intelectual o los acuerdos en el área de los servicios, así como comercio electrónico o cuestiones financieras, puede llegar a ser negociaciones más confusas para los países en desarrollo, ya que se persiguen sobre todo intereses de países como Estados Unidos principal promotor de las cuestiones sobre propiedad intelectual.

⁸⁸ *ib.id* p. 161

Así mismo "...el rol de los países en desarrollo ha cambiado sustancialmente, en el pasado negociaban para obtener concesiones, pero ahora se les exige a ellos que realicen concesiones, lo cual es mucho más difícil, naturalmente."⁸⁹

Pese a los factores externos a los que se enfrentan los países en desarrollo es importante recalcar los factores internos o condiciones estructurales de cada país, por ejemplo en cuestiones de poco desarrollo en infraestructura de comunicaciones, así como poco presupuesto para áreas de investigación, lo que representa un obstáculo para estos, ya que en cuestiones de diferencias entre miembros, cada uno debe realizar investigaciones propias cuando considera que se está llevando a cabo algo que va en contra de lo dispuesto dentro de los acuerdos a los que pertenece.

Generalmente se enfrentan a medidas proteccionistas impuestas por los países desarrollados, sobre todo en lo referente a la exportación de productos domésticos, los cuales fueron a su vez objeto de investigaciones antidumping; sin embargo; los países desarrollados ponen cualquier medida proteccionista hasta las relacionadas con la protección del medio ambiente, lo que genera que aumenten las dificultades de integración y beneficio para los países en desarrollo.

Ante este panorama que pareciera ser más negativo que beneficioso para los países en desarrollo, surge la cuestión del porque continúan ingresando los países en desarrollo a la OMC si generalmente sus intereses se ven ignorados por los grandes y poderosos países y sobre todo si se enfrentan a procesos tardíos así como a presiones para adoptar ciertos compromisos.

La respuesta pudiese surgir en base a la idea de que es mejor ser parte del sistema que encontrarse fuera de él, ya que si bien el sistema multilateral del comercio representado por dicha organización es manejado en gran parte por países desarrollados que únicamente defienden por supuesto sus intereses, si esta situación no fuera así, se enfrentarían únicamente a tratados bilaterales, lo que se traduce a compromisos muy amplios y a derechos muy reducidos.

⁸⁹ *ib.id* p. 160.

Por lo que partiendo de este punto, es más beneficioso el foro de la OMC que lo que ofrece un tratado bilateral ya que la negociación es uno a uno, por lo que la balanza de poder es por ende menos justa que en una negociación multilateral como en el marco de la OMC. Por otro lado cuenta con un sistema de solución de diferencias, el cual, ofrece sin duda una garantía jurídica de defensa de sus intereses.

Sin embargo, frente a este panorama que resulta ser poco optimista para los países en desarrollo, es importante que la responsabilidad no recaiga únicamente en los mecanismos que ejerce la OMC, ya que es indudable que es un organismo que representa un foro de discusión y toma de decisiones muy importante pese a ser relativamente nuevo.

Es necesario que los países en desarrollo, resuelvan y reorganicen sus intereses para tener aun más claro sus objetivos a la hora de negociar, y obtener así resultados que sean eficaces, así como la formación de alianzas con países que tengan algún interés en común y así formar una fuerza con mayor representatividad en las negociaciones; y poner mas atención en la preparación de sus representantes, los cuales, deberán de revisar cada acuerdo antes de adoptar compromisos que responda únicamente a presiones, es por eso que cada miembro debe de establecer primero cuales son las prioridades a atender a nivel interno y partir de ahí para contraer después compromisos internacionales.

2.6 China ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)

El desarrollo de China a lo largo de dos décadas y media desde el año de 1979; año de reformas económicas emitidas por el gobierno de Deng Xiaoping; llevaron a dicho país asiático a ser uno de los países más importantes a nivel internacional en el campo económico, siendo este el principal país receptor de Inversión Extranjera Directa (IED) actualmente, así como el principal socio de Estados Unidos. Dichas reformas fueron un factor que marco la integración china a la dinámica de la economía global, pasando de ser una economía centralizada y cerrada al

exterior, a ser un país de apertura comercial y jugador astuto que se adapta y adhiere a las normas del comercio internacional de la mejor manera.

“La prosperidad económica china es una muestra contundente de cómo existen patrones diferentes al rápido modelo neoliberal de la privatización”.⁹⁰ Este desarrollo fue gradual a partir del año de reformas, no fue una cuestión de dejar al libre mercado funcionar, sino del actuar del gobierno al realizar dichas reformas que beneficiarían su economía sin dejar de lado su antecedente socialista para pasar a un esquema capitalista, que favoreciera sin duda su desarrollo al interior y su integración con la dinámica al exterior.

Dicha integración en el escenario económico global, se ejemplifica no solo con los ingresos económicos que recibe China, sino con el crecimiento en el sector tecnológico y científico, que se produce como resultado de dichos ingresos económicos. Por otro lado se observo una fusión por parte de compañías chinas con estadounidenses, con el objetivo de que China fortaleciera sus empresas al interior. Una de estas fusiones fue la compra de “IBM” computadoras por parte de “Lenovo” china, lo que llevo a China a una visión astuta de no únicamente ser socio de las grandes empresas estadounidense sino de comenzar a surgir como dueño de las empresas.

Con este ejemplo, podemos observar como la integración china a nivel internacional se fue dando de manera gradual, sin embargo, esta también comienza a tener una interdependencia con un país tan grande y poderoso como lo es Estados Unidos de Norte América, ya que sus economías en este momento se encuentran íntimamente ligadas pese a no existir un tratado de libre comercio entre ellos, por lo que el ingreso de China a la OMC, funge por un lado como una arma importante de protección o de normatividad para China al enfrentarse a grandes socios comerciales. Esta integración e interdependencia, se da sobre todo con países del mismo continente asiático como lo es Taiwán, Hong Kong y Macao.

⁹⁰ GUTHRIE Doug. “China and Globalization the social, economic and political transformation of chinese society”, Ed. Routledge Nueva York, 2006. pp. 306.

Como se comentó anteriormente, uno de los puntos cruciales de dicha integración al escenario económico internacional, fue el ingreso de China a la Organización Mundial de Comercio (OMC). Después de 15 años de arduas negociaciones, con países como Estados Unidos, China llegó a un acuerdo con dicha organización en septiembre de 2001 para convertirse en el 143 miembro de esta e iniciando formalmente su actividad en diciembre de 2001, todo esto se dio en el marco de la Ronda de Doha.

Sin embargo, es importante retomar los antecedentes de la adhesión china a la OMC, ya que si bien este fue formalmente aceptado en 2001, dicho país fue uno de los veintitrés países originarios signatarios del GATT, por lo que su función como observador tuvo un importante papel, al no tener que comprometerse a obligaciones mientras era aceptado formalmente.

Esta adhesión fue guiada por un grupo de trabajo que se formó en el año de 1987, conformado por todos los miembros que se encontraban interesados en la adhesión de China y sobre todo en el comercio de mercancías chinas, sin embargo al paso de los años este grupo de trabajo comenzó a centrarse también en temas como el comercio de servicios y nuevas normas referentes a los derechos de propiedad intelectual relacionadas con el actuar chino.

“Una parte sustancial del proceso de adhesión de China se tradujo en negociaciones bilaterales entre este país y los Miembros de la OMC. Generalmente estas negociaciones se llevaron a cabo privadamente, sea en la OMC, en Ginebra, sea en las capitales, pero el Grupo de Trabajo también mantuvo reuniones de carácter informal y formal.”⁹¹ La labor principal del grupo de trabajo fue la de conformar un protocolo de adhesión así como una serie de anexos, los cuales son importantes ya que exponen las especificaciones sobre la adhesión del nuevo miembro.

Los anexos, “...cumplen la función de una especie de calendario negociado para poner el régimen comercial del solicitante en plena conformidad con las normas y

⁹¹ http://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm 10 de junio 2009.

obligaciones de la OMC.”⁹² Sin embargo, es importante señalar que los procesos de adhesión pueden tardar varios años como se observó en el caso chino, sin embargo un factor principal para que se de esta adhesión por un lado es la *voluntad* sobre todo de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos; y por otro lado, que se logre un consenso por parte de todos los miembros de la organización.

China tuvo que adquirir ciertos compromisos ante la OMC para poder adherirse como miembro formal; los cuales produjeron beneficios para su economía y desarrollo paulatino y por otro lado, generaron una serie de oportunidades y presiones para los demás países parte del escenario multilateral de comercio ejercido por la organización, las cuales se describirán posteriormente.

Específicamente los compromisos asumidos por China para poder ingresar a la OMC fueron: **a)** otorgar a todos los miembros de la organización un trato no discriminatorio, es decir, no existirá diferencia alguna en cuanto a los derechos o concesiones otorgadas por parte del país asiático a empresas extranjeras y a sus empresas nacionales; **b)** se aplicara el Acuerdo de la OMC, de manera gradual y paulatina, por lo que tendrá que revisar su legislación de manera que se puedan promulgar nuevas normas de conformidad con dicho acuerdo; **c)** todas las empresas tendrán un plazo de tres años a partir de la adhesión para importar y exportar todas las mercancías y comerciar con ellas, únicamente dentro de territorio aduanero; **d)** y, China, no podrá imponer ninguna subvención a la exportación de productos agrícolas.

En resumen, estas disposiciones abarcaban específicamente tres compromisos generales de acuerdo con la OMC: **1)** un compromiso con los objetivos generales de la organización, como un trato libre e igual para todas las naciones, **2)** sectores específicos como agricultura, textiles, tecnología y telecomunicaciones y por último; **3)** un compromiso con los países con los cuales ha firmado tratados comerciales, ya que sin el apoyo de estos la adhesión de China hubiese sido casi imposible.

⁹² http://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm 10 de junio 2009.

Estos compromisos, se reducen específicamente a la reducción arancelaria de las importaciones, así como la eliminación de subsidios y el otorgamiento de mejores condiciones para el acceso a su mercado. Por otro lado se comprometió a eliminar todas las tarifas en equipo de telecomunicaciones, computadoras y otros productos de información tecnológica. China se comprometió en general a abrir su mercado a telecomunicaciones, banca y principalmente a servicios provenientes del extranjero.⁹³

Sin embargo, pese a todos los compromisos antes mencionados, uno de los más importantes fue el que China contrajo para incrementar la transparencia en transacciones y seguridad ante las empresas extranjeras, aceptando así el Acuerdo relativo a los Derechos de Propiedad Intelectual.

Ahora bien cuales son los beneficios de ingreso de China ante tal organización. Por un lado, pues se integra de manera formal en la dinámica de comercio internacional, por otro lado, obtuvo por parte de Estados Unidos, un status de socio comercial normal, lo que dejó atrás la relación poco amistosa entre estas dos naciones, recordemos que uno de los factores por el cual las negociaciones de China fueron tan tardías, fue el papel que jugó Estados Unidos, quien bloqueó la entrada de China a la OMC desde 1989 bajo el argumento de que no haría negocios con un país con un régimen autoritario que sobrepasara los derechos humanos, sin embargo este argumento ocultaba la verdadera razón por la cual no se quería la entrada de China y esta era únicamente económica. Es decir "...el Norte de Carolina es uno de los principales productores de textiles en EE.UU. y en relación con el Acuerdo Multifibras este estado sería el más afectado y dañado al enfrentarse a la competencia china, otro de los sectores que sería afectado sería el de el tabaco."⁹⁴.

Este 2009, por primera vez China, logró superar a Alemania y posicionarse como el primer exportador a nivel mundial de acuerdo con datos emitidos por la OMC, "China vendió bienes al exterior por valor de US\$521.700 millones".⁹⁵

⁹³ GUTHRIE. *op.cit.* p.324.

⁹⁴ *Ib.id.* p. 326.

⁹⁵ http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2009/08/090828_china_exportaciones_jp.shtml 27 noviembre 2009,

Por otro lado en cuanto a los compromisos acerca de los productos agrícolas "...China prometió una reducción de sus tarifas de 31.5 a 15.5 por ciento y de un 24.6 a 9.4 por ciento a los productos industrializados....Desde el año 2000 las exportaciones chinas se dispararon creciendo a un ritmo superior al 25% cada año hasta 2007 lo que colocó a China como tercera economía mundial a finales de 2008."⁹⁶

Otro de los beneficios se vieron reflejados no solo en China, sino en general en los países que conforman Asia o que se encuentran cerca de China, ya que evidentemente al ser el principal país receptor de IED, dará como resultado mayores empleos así como mayor apertura comercial y mejores oportunidades de inversión. Por otro lado, al ingresar a la dinámica de la normatividad internacional, este país asiático tendrá que dejar de lado su modelo de economía centralizado y tendrá que crear nuevas legislaciones que se adapten a su nueva realidad, lo que sin duda beneficiara a los demás países que intenten asociarse con China.

Podrá hacer uso del mecanismo de solución de diferencias, así como participar en negociaciones multilaterales y en futuros tratados de liberalización, con lo que en general se le dará la oportunidad de jugar entre las reglas del sistema del comercio internacional en un marco de legalidad.

Sin embargo, ante esta serie de compromisos y beneficios a los que China se volvió acreedor al ingresar a la OMC; cabe mencionar que se enfrenta a su vez a ciertos obstáculos por parte de otros países que ven en China una amenaza para su producción nacional, algunos países desarrollados han impuesto ciertas medidas proteccionistas, que evidentemente ponen a este país asiático en una postura difícil, ya que lo dejan en desventaja al prohibir el ingreso de productos chinos a su país, o imposición de *antidumping*.

Esta cuestión ha llevado a China en innumerables casos ante el Organismo de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC, sobre todo por demandas de EE.UU. y U.E,

⁹⁶ GUTHRIE. *op.cit.* p.324.

lo que ha afectado a China en cuestión de sus exportaciones, ya que estas han disminuido gradualmente. Algunos factores que se suman a estas medidas proteccionistas son la calidad de los productos chinos, así como la situación internacional de crisis que se vive en la actualidad, ya que esto hace que algunos gobiernos protejan sus industrias nacionales. Sin embargo, este factor no es privativo de China, ya que como se ha observado anteriormente, cuando existen crisis económicas mundiales se incrementa el proteccionismo por parte de la mayoría de los países que consideren en riesgo sus industrias.

Sin duda, el ingreso de China a la OMC, le ha traído diferentes beneficios y oportunidades como se ha descrito anteriormente, sin embargo será necesario que China continúe con sus reformas al interior para poder responder de la mejor manera a los compromisos adquiridos dentro de dicha organización. Algunos de los sectores que debe reformar China para adaptarse mejor a esta dinámica son: “El sector de ámbito fiscal, para elevar la presión tributaria, la cual no es fiable actualmente, consecuencia del alto comercio informal y necesitara un sistema de seguridad social para la nación”⁹⁷.

Cabe mencionar que China también impuso ciertas restricciones ante el incremento de la inversión extranjera sobre todo en el área de las telecomunicaciones a partir de su entrada en la OMC, por ejemplo: prohibir a las empresas extranjeras de telecomunicaciones tener la mayoría de las acciones en telefonía móvil, larga distancia e Internet; en cuestión de seguros, las compañías extranjeras de seguros no podrán ser más del cincuenta por ciento que las existentes en China; y por ultimo en cuestión de propiedad intelectual, se supervisara la entrada de películas cinematográficas y la propiedad de empresas dueñas de salas de proyección se limitara a un cuarenta y nueve por ciento.⁹⁸

Por ultimo, es importante mencionar la cuestión de la representatividad por parte de la delegación china en Ginebra, ya que como se observo anteriormente la mayoría de los países en desarrollo se enfrentan a la dificultad de dicha

⁹⁷ LEVY-DABBAH Simon. “China la nueva fabrica del mundo”. Ed. Grupo ISEF, México 2005, p.97.

⁹⁸ *ib.id.* p. 93.

representatividad por falta de recursos económicos entre otros factores, sin embargo “la representatividad de la delegación china es considerada como buena ya que participa activamente en las actividades o negociaciones de la OMC”.⁹⁹

Como hemos visto, poco a poco China se ha ido posicionando ante los grandes países comerciales con gran presencia a nivel internacional, y mientras China continúe reformando al interior para adaptarse a la normatividad de la dinámica multilateral de comercio dada por tan importante ente como lo es la OMC, este irá tomando a su vez y de manera gradual mayor participación en la toma de decisiones o negociaciones futuras realizadas en el marco de la OMC.

Al paso del tiempo, China continuara abriendo sus fronteras y consolidando relaciones comerciales en beneficio de su economía, un ejemplo surge al entrar en vigor el TLC más grande del mundo por número de consumidores, con fecha de 1 de enero de 2010, firmado por China y diez países de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSEAN).

La negociación de dicho tratado comenzó desde el 2002, por lo que ha lo largo de estos años se han llevado a cabo reducciones paulatinas de distintos aranceles, cabe mencionar que China es el tercer socio comercial por importancia para la ASEAN, detrás de Japón y la Unión Europea. Este tratado se dividirá en dos fases en cuanto a la reducción arancelaria se refiere.

La primera etapa tiene como meta la reducción de hasta un 90 por ciento de aranceles entre China y países como Malasia, Indonesia, Brunei, Filipinas, Singapur y Tailandia. Y por otro lado para el año 2015 dará inicio la segunda etapa de reducción de aranceles con los países más jóvenes del grupo los cuales son: Laos, Vietnam, Camboya y Birmania.¹⁰⁰ Es decir que los países más pequeños tendrán que realizar dicha reducción paulatinamente.

⁹⁹ ROSAS. *op.cit.* p. 320.

¹⁰⁰ La crónica de hoy. http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=478815

Con la entrada en vigor de dicho TLC, se dio inicio a la creación de la mayor zona de libre comercio en términos de población con 1, 900 millones¹⁰¹ de personas. Se hace referencia a que el potencial de crecimiento económico de la zona es muy elevado si nos basamos en el crecimiento de la balanza comercial entre China y la ANSEAN la cual crece al 14 %¹⁰² anual.

La manera en la que China se beneficiara básicamente será en cubrir la necesidad de recursos naturales en su industria manufacturera y al incrementar sus importaciones provenientes de la ANSEAN. Este bloque económico se valora en 200 000 millones de dólares¹⁰³, con lo que se prevé un crecimiento económico y comercial chino aun mayor que el que se ha dado hasta el día de hoy.

Pese a las previsiones sobre el futuro chino, mucho se ha dicho; existen opiniones encontradas que sostienen un continuo crecimiento pese a la situación de crisis económica a nivel internacional, así como aquellos que prevén un cercano fracaso chino fundamentado sobre todo en la falta de atención por parte del mismo gobierno en atender cuestiones internas como la desigualdad económica que vive la sociedad lo que ha generado pobreza extrema en ciertas zonas y por otro lado cuestiones ecológicas ya que China es uno de los principales emisores de gases contaminantes después de Estados Unidos, lo que se complementa con el uso excesivo de carbón para producir la gran demanda energética de la cual depende la actividad económica de dicho país asiático.

Por lo tanto es un actor que evidentemente continuara dando sorpresas a nivel internacional, por lo que su estudio y observación serán fundamentales para poder implementar medidas que deriven en una cooperación entre México y China. Para que esta cooperación se base en un marco jurídico y esta derive de la mejor manera en beneficios para ambos países, es importante revisar la legislación que existe en materia de prácticas desleales que sin duda desequilibran esta relación. Por lo que el

¹⁰¹ CNN expansión <http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/01/01/entra-en-vigor-el-mayor-tlc> 3 enero 2010

¹⁰² CNN expansión <http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/01/01/entra-en-vigor-el-mayor-tlc> 3 enero 2010

¹⁰³ CNN expansión <http://www.cnnexpansion.com/economia/2009/12/29/china-inicia-el-2010-con-nuevo-tlc> 29 dic. 2009.

próximo capítulo se enfocara en revisar que instrumentos existen en función de esta labor y sobre todo en el marco de la OMC.

CAPITULO III

INSTRUMENTOS JURIDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ATIENDEN LAS PRÁCTICAS DESLEALES.

3.1 Legislación nacional.

3.1.1 Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con la legislación nacional, existen ciertos instrumentos jurídicos que rigen la actividad comercial en nuestro país, uno de estos ejes rectores es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es el instrumento supremo en cuanto a normatividad se refiere. Este instrumento hace referencia en cuestiones de comercio exterior en su artículo 131, el cual se encuentra en el título séptimo "Prevenciones Generales" de dicho documento. Este artículo fue modificado en el año de 1974, sin embargo se encuentra vigente en la actualidad.

Artículo 131. Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer, ni dictar, en el distrito federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones vi y vii del artículo 117. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 8 de octubre de 1974)

El artículo 117 en sus fracciones VI y VII mencionado anteriormente, especifica las prohibiciones del Estado en relación a las mercancías que ingresen al país. Es decir que los Estados que conforman nuestra federación, tienen prohibido gravar la circulación de mercancía nacional o extranjera con impuestos o derechos cuya exención se efectuó por aduanas locales, así como aquellas mercancías que requieran inspección o registro de bultos así como aquella que exija documentación que acompañe la mercancía.

En el párrafo segundo del artículo 131 constitucional, se menciona la facultad que le otorga el Congreso al poder Ejecutivo para que este pueda aumentar o suprimir las cuotas impuestas a la importación y exportación entre otras cosas, las cuales van enfocadas a regular el comercio exterior de nuestro país este se cita a continuación:

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Este artículo, ha tenido mucha importancia a lo largo de los tiempos, sin embargo, en la actualidad este es derogado por lo establecido en la Ley de Comercio Exterior de México de 1993. Las modificaciones de este artículo se dieron en el año de 1955, en el que el Congreso de la Unión, expidió la ley Reglamentaria del Segundo párrafo del artículo 131, el cual tuvo vigencia hasta el año de 1986, ya que en este año entro en vigor la Ley Reglamentaria del artículo 131 en materia de Comercio Exterior, con lo que se sustituyo la de 1955.

“Con la reforma constitucional que sufrió el artículo 131, “...se ratifico el principio de que originalmente, la facultad de regular el comercio exterior de un país mediante la utilización de medidas arancelarias y no arancelarias corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión, y solo por excepción [...] podrá facultarse al Ejecutivo para que cuando este [...] lo estime urgente sea el [...] quien defina el tratamiento arancelario y no arancelario que se dará a las operaciones de comercio exterior en nuestro país.”¹⁰⁴

¹⁰⁴CALVA José Luis, et al. México en el mundo: inserción eficiente, UNAM 2007, p. 112.

Sin embargo, el Congreso de la Unión, podrá facultar al Ejecutivo para que este, pueda ejercer lo que se menciona en el párrafo segundo del artículo 131, solo en caso de emergencia. Ya que es el Congreso de la Unión el encargado de expedir las tarifas de exportación e importación. Las acciones que tome el Ejecutivo y el Congreso deberán estar enfocadas a “...proteger la economía del país, regular el comercio exterior y tutelar la estabilidad de la moneda y de los precios así como de proteger la producción nacional...”¹⁰⁵

Cabe señalar que con esto, el Congreso no delega la facultad de hacer leyes, únicamente, delega autoridad para que el Ejecutivo, decida aplicar lo establecido en el artículo 131 ante alguna emergencia, esto se refiere a que dadas las condiciones tan variables e inciertas que vive el mercado a nivel internacional y con esto el comercio exterior, fue necesario delegar esta autoridad ya que el proceso legislativo que se da dentro del Congreso es tardío, y ante las diferentes condiciones tan cambiantes que se presentan, se debe de actuar con rapidez.

Ante esta situación, el Ejecutivo obtiene la obligación de informar al Congreso de la Unión el uso de dicha facultad, este informe se hace anualmente y deberá ser justificado por el Ejecutivo, es decir que el uso de esta facultad deberá ser justificado en base a los lineamientos que dicta el mismo artículo 131 en su párrafo dos que dice: “...a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país”.

Con el objetivo de supervisar los alcances de la ejecución de dicha facultad otorgada por el Congreso por parte del Ejecutivo, se realiza una revisión anual ante el Congreso de la Unión, en donde dicho poder (Ejecutivo) justificara el uso de su facultad, expresando los hechos por los que decidió la adopción de ciertas medidas arancelarias o no arancelarias, y en base a esto se considerara la “prorroga”¹⁰⁶ de esta facultad o la suspensión de dicha, reservándose el derecho de ejecución por parte del Congreso de la Unión.

¹⁰⁵ *ib.id.* p. 110.

¹⁰⁶ *ib.id.* p.116.

Es importante señalar que en el artículo 131 ya reformado, no se especifican los casos en los que el Ejecutivo pueda hacer uso de su facultad por lo que se deja un margen muy amplio de posibles casos de aplicación, dejando a criterio personal del Ejecutivo el uso de dicha facultad. En el artículo tampoco se especifica que sea prorrogable dicha facultad, sin embargo esta puede ser suspendida si el Congreso lo considera pertinente, este tipo de cuestiones pueden crear confusiones y hasta una aplicación que resulte poco beneficiosa para la economía y sobre todo para comercio de nuestro país.

Dicha facultad, puede ser utilizada convenientemente para realizar algún tratado comercial y establecer los aranceles o cuestiones relacionadas con la importación y exportación de mercancías, de acuerdo a intereses que se encuentren inmersos en la toma de decisiones por parte del Ejecutivo, dichos intereses pueden ser políticos, sociales, medio ambientales y evidentemente económicos; por lo tanto el mal uso de esta facultad puede dañar seriamente las condiciones del comercio mexicano si no se aplican objetivamente y de acuerdo a la realidad, estructura y productividad del país, todo esto con miras a su beneficio y en defensa de la economía nacional como se cita en dicho artículo.

Si bien en el año (1951) de reforma de dicho artículo, existían diferentes vaivenes inesperados y cambios imprevisibles en la economía internacional; contexto que orillo a que se realizara dicha modificación; en la actualidad la realidad, es que todo se encuentra interconectado, los tiempos se han reducido, las distancias se han acortado, sin embargo los intereses de los grandes socios comerciales siguen siendo los mismos, el defender y proteger su industria nacional y continuar con el poder comercial así como la estandarización en todos sus productos a costa de las necesidades de los socios más débiles, por lo tanto la legislación que se encuentre vigente para regular la cuestión comercial debe de atender las deficiencias que surgen de su aplicación.

Por lo que es importante reconocer la importancia que tienen el papel del Estado en la regulación y supervisión de la actividad comercial, ya que pese a las

fuerzas invisibles del mercado bajo las cuales funciona, se reconoce que sin no existiera una regulación que le diera cierta facultad al Estado para actuar, esta, sería aun más in equitativa.

Uno de los ejemplos que refleja el uso de este artículo, es el de la celebración de diferentes acuerdo comerciales, en donde los gobernantes mexicanos sobre todo desde el periodo de -Carlos Salinas- hasta -Vicente Fox-comprometieron la política arancelaria, enfocándola a la reducción de cero de los aranceles.

“La inconstitucionalidad de que adolecen los tratados de libre comercio, deriva del hecho de que para su aceptación, suscripción, ratificación y puesta en vigor, no se consulto ni se obtuvo la aprobación del Congreso de la Unión”¹⁰⁷

Es importante especificar que el Congreso de la Unión es el único que tiene la facultad de aplicar o modificar lo relacionado con cualquier tipo de impuesto; por lo que el hecho de que el ejecutivo exceda la facultad concedida bajo el artículo 131 será considerado inconstitucional ya que se antepone a lo expuesto por el artículo 31 fracción IV.

La celebración de tratados comerciales, supone generar beneficios para la (s) economía (s) de los países participantes, sin embargo, considero que si no se cuenta con una industria y proyectos estructurados sobre una base sólida y aterrizada a la realidad de cada país al interior, difícilmente se cumplirá con dicho postulado, el problema de la firma de los tratados comerciales y su ineficiencia en la mayoría de los casos reflejados sobre todo en beneficios para los países en vías de desarrollo no recae precisamente en “el” como instrumento de cooperación y voluntad en si, sino mas bien, en la falta de coordinación y solidez de la estructura al interior de los países que se benefician poco ante estos instrumentos, aunado desde luego a factores externos así como el contexto que se viva en el momento a partir de su celebración y sucesivamente de desarrollo.

¹⁰⁷ CALVA *op.cit.* p.117.

3.1.2 Ley de Comercio Exterior (Titulo V y Titulo VII.)

Aunado a lo establecido en el artículo 131 constitucional, existe otro instrumento de gran importancia que se enfoca en regular, supervisar y legislar la actividad comercial hacia el exterior de nuestro país. Este instrumento es la Ley de Comercio Exterior, la cual fue publicada en el Diario Oficial (D.O) el 27 de julio de 1993, cuya última reforma fue el 21 de diciembre de 2008 y la cual se encuentra vigente en la actualidad.

La ley se encuentra estructurada de noventa y ocho artículos distribuidos a lo largo de nueve títulos. El objetivo de esta ley es el de “regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la relación del bienestar de la población.”¹⁰⁸

A continuación se desglosara el articulado que estructura dicha ley tomando los puntos más relevantes de cada uno.

De acuerdo con lo estipulado en dicha ley, las disposiciones son de orden público y de aplicación en toda la República Mexicana. Las *disposiciones generales* se estipulan en el **Titulo I**, el cual únicamente abarca tres artículos, sin embargo aquí se especifica el objetivo de dicha ley, la cual debe contribuir como fin ultimo en el bienestar de la población.

El **Titulo II** “Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaria de Economía y de las Comisiones Auxiliares”, abarca tres capítulos; del artículo cuarto al octavo; en este apartado se habla de las facultades de los actores antes mencionados, así mismo se liga al artículo 131 constitucional, ya que habla de la facultad del Ejecutivo de aumentar, disminuir o suprimir aranceles.

¹⁰⁸ Art. 1 de la Ley de Comercio Exterior de México.

Otro de los actores importantes en el plano del comercio exterior es el papel que juega la Secretaría de Economía (SE), su papel se especifica y detalla en este Título, una de sus facultades es la de “tramitar y resolver investigaciones en materia de medidas de salvaguardia, así como el de imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones”¹⁰⁹, y establecer reglas de origen, jugando con esto un rol importante en la cuestión de prácticas desleales ya que podrá:

“Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;”¹¹⁰

“Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda o en cualquier otro procedimiento del que pueda resultar una restricción a la importación en otros países...”¹¹¹

El **Título III** se titula “Origen de la mercancías”, y abarca del artículo nueve al once; este origen se determinara de acuerdo a las Secretaria de Economía o de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte (Art. 9), y servirá para efectos de preferencias arancelarias, aplicación de cuotas compensatorias cupos y otras medidas que se establezcan. Dichas reglas de origen se deberán de publicar en el D.O y el artículo décimo especifica en que casos y bajo que condiciones deberán de publicarse.

El **Título IV** “Aranceles y Medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior”, se ubica a lo largo de dos capítulos y abarca del artículo doce al veintisiete. Este titulo es relevante ya que se especifican las características, definición y aplicación de los aranceles, los aranceles son de acuerdo al artículo doce, cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación y estos pueden ser de tres tipos de acuerdo con este artículo:

¹⁰⁹ *ib.id.* Art. 5

¹¹⁰ *ib.id* Título segundo, Capítulo II Art. 5to fracción VII

¹¹⁰ *ib.id.* Art. 5 fracción VIII.

- *ad valorem*: cuando se expresen en términos porcentuales del valor de aduana de la mercancía.
- *específicos*: cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida y,
- *mixtos*: cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Estos aranceles, de acuerdo con este título, pueden adoptar diferentes modalidades, las cuales se expresan en el artículo 13 de dicho título. Por otro lado en el capítulo segundo, se establecen las condiciones y los casos en que se podrán aplicar las medidas de regulación y restricción no arancelarias a las exportaciones e importaciones. En este apartado, se aborda a su vez lo relacionado a los permisos previos, cupos y mercado de país de origen (Art. 21-Art. 25). Por último, en los artículos 26 y 27 se aborda lo relacionado con otras medidas de regulación al comercio exterior y normas oficiales mexicanas.

Es así como llegamos al título de mayor relevancia para los fines de esta investigación dentro de la ley de comercio exterior. Este es el **Título V “Prácticas desleales del comercio exterior”**, el cual se encuentra conformado por cuatro capítulos, los cuales abarcan del artículo veintiocho al artículo cuarenta y cuatro.

En el capítulo primero se abordan las *disposiciones generales*, siendo este apartado en donde se definen (Art.1) las prácticas desleales, el cual las clasifica como: toda importación de mercancías que sean introducidas a nuestro país en condiciones de discriminación de precios o subvención en el país exportador, las cuales causen o amenacen causar daño a una rama de la producción nacional.

Para poder demostrar que se causo o se amenaza con causar daño a alguna rama de la producción nacional, se realizara una investigación conforme a las disposiciones de la misma ley. En este punto, deberá existir *reciprocidad* entre los países relacionados con esta situación ya que “La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista

reciprocidad. En caso contrario, la S.E podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño.”¹¹²

Es importante señalar que no procederá la investigación si no existe una demanda de la parte que considere que esta siendo perjudicada, este proceso suele ser muy complicado ya que para poder expresar una demanda deberán de existir pruebas que comprueben que en efecto se esta llevando acabo una práctica desleal, lo que generalmente es complicado para la parte que demanda ya que deberá haber realizado una pequeña investigación para recabar pruebas que lo comprueben, lo que sin duda dejara en desventaja a la parte que no cuente con pruebas que avalen dicha demanda.

Conforme a lo estipulado en el Capitulo II de dicho titulo, se aborda lo relacionado con la *discriminación de precios*, o lo que se conoce como “dumping”, definición que es utilizada a nivel internacional para definir lo referente a la discriminación de precios, sin embargo, la legislación mexicana no lo define así, aunque se refiere a la misma acción que de acuerdo con el articulo 30 se define como: “...la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal”.

El valor normal al que se hace referencia en el artículo anterior, “...es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales”¹¹³ sin embargo, esta definición puede dejar un amplio margen de mala interpretación, por lo que cuando no se permita una comparación valida se considera como valor normal lo establecido en el mismo artículo 31.

Es decir: “El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o”¹¹⁴

¹¹² *ib.id* Art. 29

¹¹³ *ib.id* Art. 31.

¹¹⁴ *ib.id.* Art. 31.

“El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen.”¹¹⁵

El ente que se encargará de realizar los ajustes será la SE mediante su **Unidad de Prácticas Desleales Comerciales Internacionales (UPCI)**, cuyo objetivo, es el de llevar acabo las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas o medidas de emergencia. Por otro lado, esta se encarga de establecer las medidas compensatorias que considere cuando se demuestre que las importaciones se encuentran en condiciones de dumping o subvención.

Por otro lado, esta unidad se considera un órgano de consulta para la S. E por lo que, otra de las funciones importantes para dicha unidad es la de formular proyectos de incitativas de reformas a la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento; esta proporciona asistencia a los exportadores nacionales involucrados en investigaciones contra prácticas desleales.

La etapa de investigación que se lleva acabo por parte de la UPCI como se menciono anteriormente, conlleva un gasto económico y de tiempo, ya que esta se realiza a lo largo de un año, por lo que será fundamental la calidad y tipo información con la que cuenten las partes involucradas para poder resolver sus diferencias de manera más rápida. En este sentido se reflejara, sin duda la **capacidad económica e investigativa** con la que cuente cada parte involucrada en la investigación, sin embargo el daño por el cual se solicite dicha investigación sin duda ya estará hecho, por lo que el tiempo de investigación es crucial para que se llegue a un mejor resultado y se genere un menor daño.

Por ultimo, es importante señalar que la labor de dicha unidad no se enfoca únicamente en la investigación, ya que esta otorga *apoyo técnico y legal* en caso de

¹¹⁴ *loc.cit.*

que productores mexicanos sean acusados de llevar a cabo una práctica desleal en el extranjero, con el objetivo de que puedan cumplir en forma y tiempo con toda las cuestiones que sean requeridas para llevar a cabo la investigación.

Ahora bien, pasando al Capítulo III, de subvenciones, que abarca del artículo 37 al 38, este define la subvención como: “La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;”¹¹⁶

“Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.”¹¹⁷

Este capítulo únicamente se enfoca en establecer la definición de la subvención así como las condiciones que deberá tener el cálculo del monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México (Art. 38).

Y por último, la ley de comercio exterior dedica el Capítulo IV de dicho título a establecer las condiciones que determinen el *daño a una rama de producción nacional*. Este apartado abarca del artículo treinta y nueve al artículo cuarenta y cuatro.

De acuerdo con el artículo treinta y nueve, se entenderá por daño para medidas de salvaguarda a un *daño material causado a una rama de producción nacional*; una *amenaza de daño a una rama de producción nacional*; o un *retraso en la creación de una rama de producción nacional*.

Estos son los criterios que deberá tomar en cuenta la S.E cuando se realice la investigación para comprobar si existe una práctica desleal de dumping o de subvención.

¹¹⁶ *ib.id.* Art. 37.

¹¹⁷ *ib.id.* Art. 37

Por otro lado, para poder determinar la existencia de daño a una rama de producción nacional, la cual de acuerdo al artículo cuarenta se define como: *el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total*; la S.E deberá tomar en cuenta diferentes aspectos como el volumen de la importación, el efecto que esto causa en el mercado interno, así como demás cuestiones que esta considere pertinente, estas condiciones se establecen bajo el marco del artículo 41.

Por su parte, el artículo cuarenta y dos, especifica los factores que deberá de tomar en cuenta la Secretaria para poder determinar la existencia de una amenaza de daño para la rama de producción nacional. “La determinación de la existencia de amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.”¹¹⁸

Es así como este Título de *prácticas desleales* incluye todo lo relacionado a la determinación de tales, por lo que se observa el papel fundamental de la S.E la cual mediante la UPCI realiza las investigaciones para determinar la existencia de estas, sin embargo estas investigaciones pese a que se lleven acabo, no eliminan de tajo el daño que ya se llevo acabo en las ramas de producción nacional y suele ser un proceso muy largo, por lo que la importancia del método de recabar pruebas por parte del demandante es fundamental para que este proceso se lleve acabo de la mejor manera y con el objetivo de proteger la industria nacional, la cual de entrada se ve afectada por la competencia desleal de los productos que entran a nuestro país a bajos precios, aunado a la política de cero aranceles que se aplica en la mayoría de los tratados comerciales de los que México es parte.

Ahora bien, continuamos con el **Título VI** “Medidas de Salvaguarda”, el cual se conforma de un capítulo único que abarca del artículo cuarenta y cinco al artículo cuarenta y ocho. En estos artículos se especifica la definición de salvaguarda la cual

¹¹⁸ *ib.id.* Art. 42.

“...regula o restringe temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste *de los productores nacionales*.”¹¹⁹

Estas se aplican cuando se comprueba que existió daño o amenaza de daño en alguna rama de la producción nacional, cuando se hace referencia al conjunto de productores nacionales de las mercancías idénticas o similares o directamente competidoras y cuando estas mercancías representen una parte significativa del total nacional de dicha mercancía, esta cuestión se especifica en el artículo cuarenta y siete, párrafo tercero.

El artículo cuarenta y ocho de dicha ley, establece las acciones que deberá de realizar la SE para determinar si existió daño o amenaza de daño y que información deberá de incluir la investigación que realizara dicha secretaría, estos pueden ser los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad etc.

Ahora bien, existe dentro de la Ley, otro apartado de gran importancia para enfrentar las prácticas desleales, que se den en el ámbito comercial en donde se definen y detallan las condiciones bajo las cuales se deberá de realizar la investigación por parte de la S.E, que como se ha mencionado anteriormente se realiza por parte de la **UPCI**.

Dicha sección se aborda en el **Título VII**, “Procedimiento en Materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional y Medidas de Salvaguardia” el cual se forma de V Capítulos dentro de los cuales se encuentran los artículos cuarenta y nueve al artículo ochenta y nueve.

En el *Capítulo I* de este título, se abordan las “Disposiciones Comunes a los Procedimientos”, es decir las circunstancias bajo las cuales se llevaran a cabo las investigaciones en materia de prácticas desleales. Es importante mencionar que de

¹¹⁹ *ib.id.* Art. 45

acuerdo con lo estipulado podrán acudir a pedir dicha investigación aquellas personas físicas y morales así como organizaciones legalmente constituidas.

“Los solicitantes deberán ser representativos de cuando menos el 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional.”¹²⁰

Por su parte, el artículo cincuenta y dos establece las acciones que deberá realizar la Secretaría a partir de que se presente la solicitud. En resumidas cuentas, la Secretaría tienen un prórroga de 25 días para aceptar la solicitud y con esto declarar por iniciada la investigación, a partir de este tiempo se dará un plazo de 17 días para solicitar más pruebas al solicitante el cual tendrá un plazo más de 20 días. Si no se presentan las pruebas en forma y tiempo, se considera abandonada la solicitud (Art. 52). Cuando se inicia la investigación esta se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación (D.O)

Después de que se publique la resolución en el D.O de inicio de investigación, se les enviara un formulario a las partes, las cuales, tendrán un plazo de 23 días para que estas presenten los argumentos y la información que sea pertinente. Los tiempos y plazos se especifican en los artículos de este apartado.

Por otro lado se aborda el “Procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio Internacional” en el *Capítulo II* en donde se tocan específicamente cuestiones relacionadas con la *resolución preliminar*. Este capítulo conlleva únicamente el artículo cincuenta y siete, en donde se especifica que dentro de un plazo de 90 días a partir del día siguiente de la publicación, la Secretaría podrá dictar la resolución preliminar en donde se podrá estipular o determinar la cuota compensatoria provisional cuando así lo considere en base a la investigación, así como el no imponer ninguna cuota provisional o dar por concluida la investigación en caso de que no existan las pruebas necesarias para dictaminar una resolución preliminar y una vez hecho esto se deberá de publicar en el D. O.

¹²⁰ *Ib.id.* Art. 50

En la sección segunda de dicho Capítulo, se especifican en los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, lo referente a la *resolución final*, la cual deberá de ser presentada en un plazo de 220 días partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación. Mediante dicho proceso la Secretaría tendrá que "...imponer cuota definitiva, revocar la cuota compensatoria provisional, o declara concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria."¹²¹ y una vez más se publica en el D.O, dando aviso a las partes involucradas.

Es importante señalar, que las partes podrán pedir una *audiencia conciliatoria* la cual tiene por objetivo, proponer conclusiones y formulas de soluciones (Art. 61)

Ahora bien, la sección cuarta se titula "Cuotas Compensatorias" y abarca del artículo sesenta y dos al artículo setenta y uno. En esta sección se especifica el monto en cuota compensatoria que se deberá de imponer en caso de detectar una práctica desleal. *Si es discriminación de precios el monto será la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación y si es subvención, esta será; de acuerdo al artículo 62; en proporción al monto beneficio.*

La Secretaria será la encargada de calcular los márgenes de discriminación de precios o de subvención basándose en la mejor información, la cual reflejara la capacidad económica y de investigación de cada una de las partes requirentes, lo que pondrá en ventaja a quien cuente con una información y pruebas más contundentes y claras.

El ente encargado del cobro de las cuotas compensatorias (provisionales y definitivas) será la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, ya que estas son consideradas *aprovechamientos* de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal de la Federación Art. 3ro.

¹²¹ *ib.id.* Fracción I, II y III del artículo 59

“Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.”¹²²

Sin embargo, el papel fundamental para determinar las cuotas compensatorias definitivas; ya sea en caso de discriminación de precios o de subvención; recaen en la S.E. Dichas cuotas compensatorias, “...estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de la producción nacional.”¹²³

Se ha mencionado mucho en este apartado la definición de cuotas *compensatorias definitivas*, las cuales tienen diferentes características y funciones, a continuación se enumeran algunas de sus características basándonos en lo estipulado por la legislación mexicana en la materia:

- Se pueden revisar anualmente independientemente del mecanismo al que estén sujetas.
- Estas tienen una vigencia de un plazo de cinco años amén que la Secretaría haya realizado: una revisión anual, un examen de vigencia de la cuota; el cual deberá de ser solicitado por varios productores; cualquiera de estas dos acciones deberán de notificarse a las partes después de publicadas en el Diario Oficial de la Federación (Art. 69). Cabe mencionar que el examen de vigencia podrá tener un plazo de seis meses a un año máximo.

El artículo 79 especifica los objetos que no son blanco de cuotas compensatorias como: equipajes de pasajeros internacionales, los menajes (materiales) pertenecientes a inmigrantes y nacionales repatriados o deportados así como los que sean donados con fines culturales, salud, de enseñanza, de investigación entre otros. Sin embargo, se deja un amplio margen para que la

¹²² Art. 3. del Código Fiscal de la Federación.

¹²³ Art. 67 de la Ley de Comercio Internacional.

Secretaria determine otros casos que esta considere no serán sujetos del pago de cuotas compensatorias.

La *sección quinta* la cual se titula “Compromisos de exportadores y gobiernos”, esta abarca del artículo setenta y dos al artículo setenta y cuatro. Esta parte se centra básicamente en la “voluntad” que se tenga por parte de los exportadores o gobiernos que estén llevando acabo alguna práctica desleal, ya que si estos se comprometen a eliminar esta acción, la Secretaria con la ayuda de la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, dará por suspendida o terminada la investigación, sin embargo este compromiso podrá ser revisado en caso de que así lo solicite el requirente y en caso de que se compruebe que se continua con la práctica desleal, la S.E reanudara la investigación y se impondrán cuotas compensatorias, esto se deberá de Publicar en el D.O

El siguiente Capitulo III se titula “Procedimiento en materia de medidas de salvaguarda” y sección primera “Determinación de medidas de salvaguarda”, este abarca del artículo setenta y cinco al setenta y siete. En esta sección, se aborda que la determinación de medidas de salvaguarda deberá realizarse en un plazo máximo de 210 días a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio. Estas tendrán una *vigencia de cuatro años* y podrán ser prorrogables hasta por seis años.

La sección segunda se titula “Circunstancias Criticas” la cual abarca del artículo setenta y ocho al artículo setenta y nueve; es aquí en donde el Ejecutivo Federal tendrá la facultad de establecer medidas provisionales de salvaguarda en caso de que: *“se presenten circunstancias criticas en las que cualquier demora entrañara un daño difícilmente reparable y cuente con pruebas de que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño serio”*¹²⁴

Por otro lado, el Capitulo IV “*Otras disposiciones comunes a los procedimientos*” engloba del artículo ochenta al artículo ochenta y nueve. Dichas disposiciones hacen referencia al acceso a la información durante el proceso de investigación, ambas

¹²⁴ Fracción I y II del artículo 78 de la Ley de Comercio Exterior.

partes tendrán acceso a la información a excepción de información comercial reservada e información gubernamental confidencial y en el caso de los tratados internacionales, únicamente las personas acreditadas por ambas partes tendrán acceso a la información, sin embargo estas personas, no podrán hacer uso indebido de la información o bien no podrán usarla para beneficio personal, ya que de ser así serán objeto de sanción de acuerdo a lo estipulado en dicha ley así como procesos de orden civil y penal de acuerdo con el Art. 80 párrafo tercero.

“La Secretaría podrá llevar a cabo los procedimientos que juzgue pertinentes a fin de constatar que dicha información y pruebas sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas que fueren necesarias.”¹²⁵

Las visitas de verificación son uno de los procedimientos que se utilizan para observar la veracidad de las pruebas interpuestas, llevadas a cabo por personal de la Secretaría.

Es importante observar, que la imposición de las cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda se pueden determinar en dos tipos, por un lado la *específica* la cual es calculada por unidad de medidas y si es *ad-valorem* esta se calcula en términos porcentuales sobre el valor de aduana de la mercancía (Art. 87).

El Capítulo V y último de este título aborda los “Procedimientos especiales”, este apartado aborda el artículo ochenta y nueve (A-F), básicamente sobre las cuestiones para considerar la elusión de una cuota compensatoria o medida de salvaguarda, esto será en los siguientes casos de acuerdo con el artículo ochenta y nueve B:

- La introducción al territorio nacional de insumos, piezas o componentes con objeto de producir o realizar operaciones de montaje de la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda;

¹²⁵ *ib.id.* Párrafo segundo del artículo 83

- mercancías sujetas a cuota compensatoria o medidas de salvaguarda con insumos, piezas o componentes integrados o ensamblados en un tercer país;
- mercancías del mismo país de origen que la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, con diferencias relativamente menores con respecto a éstas;
- mercancías sujetas a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, importadas con una cuota compensatoria o medida de salvaguarda menor a la que le corresponde; o;
- cualquier otra conducta que tenga como resultado el incumplimiento del pago de la cuota compensatoria o de la medida de salvaguarda.

Para todas las resoluciones de inicio, preliminares o finales la Secretaría deberá; antes de publicar la decisión final en el D. O; pedir la opinión de la Comisión de Comercio Exterior.

Es importante señalar que el proceso relacionado con las prácticas desleales es un proceso costoso para las partes, largo y complicado en caso de no contar con una información clara y precisa por lo que el papel de la Secretaría de la mano de la Comisión de Comercio Exterior es fundamental, pese a que como se observó en algunos puntos de este articulado, se deja abierto el margen de acción a la Secretaría para que tome las medidas que esta crea pertinentes, lo que podría provocar; a la larga; confusiones que serían relevantes para la solución de dichos conflictos. Los títulos V, VI Y VII son los principales que abordan esta temática, sin embargo el resto de la legislación que contiene la LCE es complementaria y fundamental para comprender la aplicación y ejecución de esta.

Por lo tanto, el exponer y concluir la composición de dicha Ley es importante, ya que si bien se destaca lo relacionado con las prácticas desleales no hay que dejar de

lado los demás capítulos que la conforman. A continuación se describirá de manera breve el contenido de los siguientes títulos.

El **Título VIII** “Promoción de exportaciones”, en su capítulo I, aborda las “Disposiciones Generales” que comprende el artículo noventa; por su parte el Capítulo II se titula “Instrumentos de Promoción”, y abarca del artículo noventa y uno y el artículo noventa y dos. La importancia de este apartado recae en el objetivo de dicha promoción la cual es establecer lineamientos generales para el eficaz desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades de exportación de nuestro país.

Por su parte el **Título IX** “Infracciones, sanciones y recursos” se conforma de dos capítulos, los cuales incluyen del artículo noventa y tres al noventa y ocho. En el Capítulo I “Infracciones y sanciones administrativas” se habla de los casos en los que la S. E puede sancionar; algunos de estos casos se especifican en el artículo noventa y tres; estos pueden ser: falsificación de datos o documentos, permisos etc. Es decir se habla de las multas que se podrán imponer, tomando diferentes factores como el daño que se causo etc.

Por otro lado el último capítulo de dicho título hace referencia al “Recurso de revocación”, este abarca del artículo noventa y cuatro al artículo noventa y ocho.

Artículo 95.- *El recurso a que se refiere este capítulo tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto reclamado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución.*

Dicha revocación se resolverá de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal de la Federación, y estas resoluciones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El artículo noventa y siete de dicho apartado hace mención del uso de métodos alternativos de solución de controversias contenidos en los diferentes tratados

internacionales de los cuales México sea parte. Es decir que las partes podrán hacer uso de mecanismos alternativos que se encuentren en los diferentes tratados internacionales solo en los casos que se estipulan en la fracción IV, V, VI y VII del artículo 94 de dicha ley. Estos casos son:

IV.- Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria a que se refieren la fracción III del artículo 57 y la fracción III del artículo 59;¹²⁶

V.- Que se determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;¹²⁷

VI.- Por las que se responda a las solicitudes de los interesados a que se refiere el artículo 89 A.¹²⁸

VII.- Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 61;¹²⁹

Por lo tanto, se aceptara la resolución que emane del mecanismo de solución de controversias que exista dentro de cada acuerdo internacional y al que sea invocado. Sin embargo se tomara como resolución final la emitida por la S.E en base a la resolución adoptada por el mecanismo alternativo de solución de controversias. En tanto el artículo 98 de dicha ley especifica las reglas a las que se sujetara la decisión de acudir a un mecanismo de solución de controversias alternativo. La parte requirente deberá de atenerse a lo estipulado dentro de los tratados comerciales internacionales.

Por otro lado, la LCE, cuenta con un Reglamento, el cual fue publicado el 30 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación. Se forma de 11 títulos a través de 215 artículos y seis transitorios.

¹²⁶ Art. 94 de la Ley de Comercio Exterior.

¹²⁷ *ib.id.* Art. 94.

¹²⁷ *ib.id.* Art. 94.

¹²⁸ *ib.id.* Art. 94.

¹²⁹ MALPICA de la Madrid Luís. "El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Ed. UNAM, México 1996 p. 22.

“La promulgación de dicho reglamento abrogó, el decreto que establece la organización y funciones de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior del año de 1989; el decreto que crea la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y establece su Organización y funciones (D.O 12 junio 1989); el decreto por el que se establece el Premio Nacional de la Exportación (D.O 12 de abril) y el Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones (D.O.14 de septiembre 1977).”¹³⁰

Dentro de la legislación nacional, la LCE, es la espina dorsal de todas las actividades comerciales de México, sin embargo es fundamental observar que la injerencia de la S.E, va de la mano con la aplicación de dicha legislación, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado al cobro de las cuotas compensatorias.

Sin embargo, en el ámbito de las prácticas desleales, el procedimiento que se establece en dicha legislación refleja ser muy tedioso y largo por lo que esta cuestión pueda ser un impedimento para que no se realicen las demandas correspondientes por parte de los afectados, esta situación empuja a los pequeños agricultores a la deriva, ya que estos no cuentan con los fondos para realizar las investigaciones que comprueben que se ha llevado a cabo una práctica desleal que este dañado su rama de producción.

3.2 Legislación Internacional en el marco de la OMC.

3.2.1 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

La *legislación internacional* en materia de prácticas desleales es definida como “el conjunto de acuerdos bilaterales y multilaterales que regulan directa o indirectamente la política comercial nacional y que han sido suscritos por el gobierno federal y aprobados por el Senado”¹³¹. Sin embargo en el marco de la OMC, organización que ha sido tomada para la realización de dicho trabajo, se encuentra

¹³¹ WITKER Jorge. “Régimen Jurídico del Comercio exterior de México. Del GATT al Tratado Trilateral de Libre Comercio”. Ed. UNAM, México 1991, p. 133.

como fuente el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947 el cual ha sido la espina dorsal de esta organización ya que comprende el comercio internacional de mercancías.

El GATT de 1947, al que se hace referencia en muchas lecturas, es el GATT de 1947 con algunas modificaciones y es el acuerdo por medio del cual se establece el marco jurídico que da pie a la función que desempeña la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Dicho instrumento es considerado un acuerdo multilateral de cooperación comercial ya que participan más de dos países en su aplicación, sin embargo los miembros originales del GATT 1947 como Estados Unidos, Canadá, los gobiernos de la Commonwealth de Australia, Reino de Bélgica, Birmania, Brasil, Cuba, República Checoslovaca y China entre otros, lo firmaron con el objetivo de mejorar los niveles de vida y todo lo que esto conllevaría “mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de muchas ventajas la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales así como de la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional”¹³².

La cuestión era eliminar las barreras comerciales, como el aumento creciente de los aranceles, que fuera el tema principal de cada Ronda de negociación de la OMC. La eliminación de subsidios no fue de tanta importancia sino hasta la Ronda de Tokio de la OMC, ronda que marca el inicio de la apertura de una gama más amplia de temas que limitaban el comercio a nivel internacional y la fluidez de este.

El GATT se encuentra estructurado de treinta y seis artículos y ocho anexos del Anexo “A” al Anexo “I”. A continuación se describirá brevemente en que consiste cada artículo:

¹³² http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf 12 julio 09.

PARTE I

- Artículo I: “Trato General de la Nación más Favorecida” esto significa que de acuerdo con lo establecido en dicho acuerdo, cualquier, ventaja, favor o beneficio otorgado a una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a el, será concedido incondicionalmente a todo producto similar de todas las demás partes contratantes.
- Artículo II “Lista de concesiones”, este artículo, hace referencia a las concesiones otorgadas y anexadas para ciertos productos, las cuales no deberán de excederse de acuerdo a lo establecido en dichos anexos. Estas listas de acuerdo al territorio abarcan del anexo “a” al anexo “f” de dicho acuerdo.

PARTE II

- Artículo III “Trato Nacional en materia de Tributación”: los impuestos no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional.
- Artículo IV “Disposiciones relativas a las películas cinematográficas”: aborda lo relacionado a los contingentes de proyección.
- Artículo V “Libertad de Transito”: esta se dará en el territorio de cada parte contratante para el trafico o transito con destino al territorio de cada parte contratante.
- **Artículo VI “Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios”**, este articulo se analizara con mayor detenimiento más adelante ya que es el de mayor importancia para esta investigación.
- Artículo VII “Valoración en Aduana”, Este valor deberá basarse en el valor real de la mercancía.
- Artículo VIII “ Derechos Referentes y formalidades referentes a la importación y a la exportación”,
- Artículo IX “Marcas de Origen”, establece las condiciones que deberán de cumplir las partes contratantes en relación a esto, así como el trato no menos favorable que se le otorgara a los productos de terceros países.

- Artículo X “Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales” las cuales no podrán ser aplicadas antes de que se publiquen oficialmente.
- Artículo XI “Eliminación general de las restricciones cuantitativas”, que se refiere a que ninguna parte contratante podrá imponer ningún tipo de restricción que no sea relacionado con el derecho de aduana, impuestos u otras cargas.
- Artículo XII Restricciones para proteger la balanza de pagos”, se refiere a que toda parte contratante, podrá reducir el volumen de las mercancías cuando esta lo considere en función y beneficio o protección de su economía y del equilibrio de la balanza de pagos.
- Artículo XIII “ Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas”, ninguna parte contratante impondrá prohibición ni restricción alguna a la importación de un producto originario del territorio de otra parte contratante o a la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, a menos que se imponga una prohibición o restricción semejante a la importación del producto similar originario de cualquier tercer país o a la exportación del producto similar destinado a cualquier tercer país.
- Artículo XIV “Excepciones de la regla no discriminación”, este aborda lo relacionado con la aplicación de cuestiones como restricciones cuantitativas etc.
- Artículo XV “Disposiciones en materia de cambio”, aborda lo relacionado con las reservas monetarias, así como la participación del Fondo Monetario Internacional FMI en cuanto a establecer una política que coordine los tipos de cambio.
- **Artículo XVI “Subvenciones”**, aborda las subvenciones en general así como las subvenciones a la exportación específicamente.
- Artículo XVII “Empresas comerciales del Estados” estas se deberán de apegar a los principios de no discriminación.
- Artículo XVIII “Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico” con el objetivo de lograr lo estipulado en este acuerdo, es importante que cada Estado cree programas de desarrollo y colabore con el desarrollo económico al interior. Este Artículo se complementa con cuatro secciones más.

- Artículo XIX “Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados”, esto se da en caso de que la importación de algún producto aumente a tal grado que amenace o cause daño a la producción nacional, por lo que la parte contratante afectada podrá suspender parcial o en su totalidad dichas importaciones con el fin de contrarrestar dicho daño.
- Artículo XX “Excepciones generales”, se deberán de aplicar de una manera justificada que no represente un trato arbitrario para: proteger la moral pública, salud, vida de las personas, animales y vegetales, así como las relativas a la importación de oro y plata y las necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos.
- Artículo XXI “Excepciones relativas a la seguridad”, en este apartado se menciona los casos en los que no deberá interpretarse ninguna disposición establecida en este acuerdo.
- Artículo XXII “Consultas”, se llevaran a cabo únicamente cuando se refiera a una cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.
- Artículo XXIII “Anulación o Menoscabo”, En caso de que una de las partes contratantes, considere que una ventaja para esta se encuentra anulada o menoscabada, podrá formular proposiciones por escrito con el fin de llegar a un acuerdo.

PARTE III

- Artículo XXIV “Aplicación Territorial –Tráfico Fronterizo, Uniones Aduaneras y Áreas de Libre Comercio”, en esta sección se aborda lo relacionado con cada una de las zonas mencionadas.
- Artículo XXV “Acción Colectiva de las partes contratantes”, las partes contratantes podrán reunirse periódicamente para asegurar la correcta ejecución de las disposiciones.
- Artículo XXVI “Aceptación, entrada en vigor y registro”.
- Artículo XXVII “Suspensión o retiro de las concesiones”, esta facultad la tienen en todo momento cualquier parte contratante.

- Artículo XXVIII “Modificación de las listas”, esta acción se podrá llevar a cabo el primer día de cada periodo trienal, por otro lado este artículo cuenta con una segunda parte titulada “ Negociaciones arancelarias”
- Artículo XXIX “ Relación del presente acuerdo con la carta de la Habana”,
- Artículo XXX “ Enmiendas”
- Artículo XXXI “Denuncia”
- Artículo XXXII “Partes Contratantes”
- Artículo XXXIII “Adhesión”, esta se podrá realizar por mayoría de dos tercios y podrá adherirse cualquier gobierno que gocé de autonomía
- Artículo XXXIV “Anexos”.
- Artículo XXXV “No aplicación del Acuerdo entre partes contratantes” este acuerdo no se aplicará entre dos partes si no han entablado una relación arancelaria

PARTE IV Comercio y Desarrollo.

- Artículo XXXVI “ Principios y objetivos”
- Artículo XXXVII “Compromisos”, uno de los más importantes es que las acciones se verán encaminadas a reducir cualquier tipo de obstáculo al comercio.
- Artículo XXXVIII “Acción colectiva”, las partes contratantes de este acuerdo deberán de trabajar colectivamente para lograr los objetivos de dicho acuerdo.

Aunado a la estructura del GATT, se encuentran una serie de anexos, (Anexos A-F), los cuales contienen las listas de los territorios a los que hace alusión el artículo I en su párrafo dos; así como el anexo en donde se establecen las fechas fijadas para la determinación de márgenes máximos de preferencias a los que hace referencia el mismo artículo en su párrafo cuarto. A esto se suman el anexo “H” referente a Porcentaje del Comercio Exterior Total que ha de utilizarse para calcular el porcentaje previsto en el artículo XXVI (periodo 1949-1953) y el anexo I sobre notas y disposiciones suplementarias.

El funcionamiento de dicho Acuerdo, es compromiso del **Consejo del Comercio de Mercancías (CCM)**, este se forma de todos los miembros y cuenta con diez comités para cada tema específico como: agricultura, acceso a los mercados de las mercancías, medidas sanitarias y fitosanitarias, subvenciones y medidas compensatorias, antidumping, valoración de aduana, normas de régimen, licencias de importación, inversiones, salvaguardias, empresas comerciales de estado y Acuerdos sobre tecnología de la información; actualmente su presidenta es Excm. Karen Tan de Singapur.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), cuenta con una serie de fundamentos como lo son:

- *Cláusula de la nación más favorecida*: toda concesión tarifaria que sea otorgada por cualquiera de los miembros del GATT a otro, se hará automáticamente extensiva de todos los demás miembros, “con lo cual se limitan los pactos bilaterales que discriminan productos y países”¹³³
- *Reciprocidad*: Cualquier beneficio o concesión otorgada a algún país deberá de ser respondida de una manera equitativa por el país que recibe el beneficio, es decir que “todo es repartido entre los miembros de tal forma que no existen ni vencedores ni vencidos en el seno del GATT”¹³⁴. Nada tendría que ser unilateral.
- *No Discriminación*: Ningún país deberá de utilizar distinciones o discriminación en la actividad comercial por ningún motivo político, religioso, racial, ya que todos los miembros se guían por el mismo parámetro internacional de comercio que es el GATT.
- *Igualdad de los Estados*: esta situación se refleja en un “país un voto”; la organización es considerada como uno de los organismos a nivel internacional más democrático, ya que en teoría todos los países cuentan con las mismas oportunidades de comercializar, sin embargo se ha observado que los países industrializados o con mayor poderío económico son aquellos que cuentan con un staff mucho mayor y por lo tanto con mayor información para proceder en su

¹³³ WITKER. *op. cit.* p. 134.

¹³⁴ *ib.id.* p. 143.

acción comercial lo que se traduce en mayores ventajas. Este punto ha generado demasiadas críticas al sistema por parte de diferentes estudiosos al cuestionar la condición democrática de dicha organización.

- *Aranceles y tarifas*: ya que son “en principio los únicos protectores de las industrias nacionales de los países del Acuerdo”¹³⁵. Sin embargo, se ha observado que algunos países han abusado del uso de los aranceles bajo la bandera del proteccionismo, lo que como resultado trae cuestiones negativas sobre todo para los países en vías de desarrollo o exportadores de materias primas. Esta situación ha sido abordada por el GATT, por lo que los países deben de reducir paulatinamente sus aranceles.
- *Cláusula del tratamiento nacional*: Esto significa que los países deberán darle trato nacional a los productos que sean introducidos en cada país, y estos no deberán de ser objeto de cuotas o impuestos especiales después de haber pasado por aduana y haber cumplido con el pago de los aranceles normales, a si mismo podrán circular libremente y no ser objeto de discriminación. Algunos países en la práctica recurren a la discriminación de ciertos productos bajo la bandera de cuestiones políticas o fitosanitarias. “GATT nos demuestra una variedad de interpretaciones, excepciones, y contra exposiciones, [...] pues cada país asimila, aplica y observa dichos postulados de acuerdo con su propio punto de vista de la política comercial”¹³⁶

Este ultimo punto refleja como la OMC funge más que nada como un foro de negociaciones, más que un listado de normas poco flexibles que todos los países deban de acatar, aunque utópicamente así debería de ser, sin embargo esta cuestión se ve como algo lejano, ya que cada país aterriza la legislación internacional de la que sea parte a las condiciones actuales de cada uno, por lo tanto pese a que son preceptos internacionales, y estos deben de ser acatados por los países parte, es un hecho que esta situación muchas veces se ve rebasada por diferentes cuestiones o lagunas en la aplicación de la legislación de cada país, aun cuando los tratados internacionales tengan la misma importancia que la constitución de cada país, ya que

¹³⁵ *ib.id.* p. 144

¹³⁶ *ib.id.* p. 136.

con el simple hecho de que existan tratados internacionales se obliga al Estado a cumplirlos.

Esta situación se da en base al *proceso de recepción*, el cual significa que el Estado deberá de aterrizar, modificar o adecuar las leyes que se firmaron en la legislación internacional a su legislación nacional, y si el país parte de algún tratado internacional no lo cumple, incurriría en responsabilidad internacional, o bien el tratado sería inválido si este contradice la constitución para efectos internos. Sin embargo pese a estos principios, existen un mayor número de presiones que obligan indistintamente a los países en vías de desarrollo a ceder por ejemplo en la reducción de aranceles con tal de mantener sus relaciones con otros países en paz.

Cuando México ingreso al GATT, la estrategia inicial consistía en obtener acceso para sus productos, ofreciendo a cambio concesiones que no irían en detrimento de su planta productiva, si embargo se ha visto como a lo largo de los años, esta iniciativa se ha dejado de lado ya que en la actualidad México es el país con mayor número de tratados comerciales firmados específicamente 12 tratados firmados y un Acuerdo de Asociación con Japón, y aunque este hecho debería de reflejarse en beneficios para la economía del país, es un hecho que no ha sido así, ya que México por otro lado ha otorgado arancel cero a muchos productos extranjeros que entran a nuestro país, por lo que por entrar en la dinámica del comercio internacional y promover la apertura de los mercados se ha desprotegido la planta productiva nacional, lo que contravienen el objetivo principal de ingresar al GATT.

Al entrar México al GATT, se reconoció como país en desarrollo por lo que tenía derecho a recibir un trato diferenciado y más favorable, y por su puesto, no se le podía exigir el principio de reciprocidad. Los párrafos 3, 4 y 5 del Protocolo de Adhesión del GATT enmarcan las propuestas de los negociadores mexicanos. En resumidas cuentas estas fueron:

- Párrafo tercero: “México se compromete a continuar aplicando su programa de sustitución gradual de premisos previos por una protección arancelaria”¹³⁷
- Párrafo cuarto: “...México tienen derecho de diseñar y aplicar programas sectoriales de fomento industrial, haciendo uso de todos los instrumentos de política económica pertinentes ...” ¹³⁸
- Párrafo quinto: “Se reconoce el derecho que tienen México para mantener ciertas restricciones a la exportación, relacionadas con la conservación de los recursos naturales, en particular, el sector energético (petróleo)...”¹³⁹

3.2.1.1 Artículo VI sobre Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios.

Este artículo es parte importante para comprender lo relacionado con las prácticas desleales, ya que dicho artículo aborda la problemática del dumping; y reconoce que el dumping, es la “introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional.”¹⁴⁰, para que un producto se considere introducido a un precio inferior del valor normal esta deberá contra con las siguientes características de acuerdo con este artículo:

- Menor que el precio comparable, en las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador;
- si el precio del producto exportado a un tercer país es, menor que el precio comparable más alto para la exportación de un producto similar del tercer país o menor que el costo de producción de este producto en el país de origen.

¹³⁷ *ib.id.* p. 139.

¹³⁷ *ibidem.*

¹³⁸ *ibidem.*

¹³⁹ Párrafo I del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT 1947. véase: http://www.wto.org/spanish/docs/s/legal/s/gatt47_01_s.htm#articleVI

Por otro lado, establece que toda parte contratante podrá percibir un derecho antidumping con el objetivo de contrarrestar el dumping y aborda lo relacionado con el derecho compensatorio, el cual se aplica para contrarrestar la subvención que sea otorgada por otro país.

“Se entiende por “derecho compensatorio” un derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de un producto.”¹⁴¹

Existen algunas excepciones por las que no se podrán imponer derechos antidumping de acuerdo con el párrafo 4, 5 y 6 de dicho artículo, las cuales son:

- “Ningún producto del territorio de una parte contratante, importado en el de otra parte contratante, será objeto de derechos antidumping o de derechos compensatorios por el hecho de que dicho producto esté exento de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando esté destinado al consumo en el país de origen o en el de exportación (...)”¹⁴², así como;
- ningún producto del territorio de una parte contratante, importado en el de otra parte contratante, el cual sea destinados a remediar una misma situación resultante del dumping o de las subvenciones a la exportación; y por ultimo;
- las partes contratantes, solo se recibirán derechos antidumping o cuotas compensatorias a menos que determine que el efecto del dumping o de la subvención, según el caso, sea tal que cause o amenace causar un daño importante a una rama de producción nacional ya existente o que retrase de manera importante la creación de una rama de producción nacional.

Sin embargo, pese a estas excepciones, queda abierta la posibilidad de que las partes contratantes puedan autorizar en cualquier momento la excepción del párrafo 6 apéndice a), esto en caso de que se compruebe que algún retraso en la entrega de la mercancía cause o amenace causar daño a una rama de la producción nacional, por lo

¹⁴¹ *ib.id* Párrafo 3. del GATT.

¹⁴² *ib.id*. Párrafo 4 del GATT.

que se otorgara un derecho antidumping o una cuota compensatoria a la parte perjudicada.

Por ultimo, es importante mencionar que las fluctuaciones financieras, en algunos casos orillan a los países exportadores a vender ciertas mercancías a precios inferiores, sin embargo para poder establecer estas condiciones, será necesario un acuerdo entre las partes únicamente si esta acción no conlleva ningún perjuicio a los intereses de ninguna de de estas. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo siete de dicho artículo, se podrá realizar el intercambio.

Sin embargo, este artículo no respondía específicamente a las necesidades relacionadas con la existencia de daño a una rama de producción nacional, es decir no orientaba a las partes contratantes en relación a como realizar dicha investigación (metodología), mas bien era considerado como un articulo muy general; por lo que al paso de los años, las partes contratantes consideraron negociar los “Códigos”; instrumentos más detallados sobre la cuestión de antidumping para resolver esta situación.

El primero de dichos Códigos fue el Acuerdo sobre Prácticas Antidumping, el cual entro en vigor en el año de 1967, sin embargo en la práctica no tuvo mucho impacto ya que EE.UU. no firmo dicho código resultado de la Ronda de Tokio. Por lo que el Código de 1980, año en el que entro en vigor, tuvo mayor impacto e importancia, sin embargo este “representaba un marco general de disposiciones que los países habían de seguir al realizar las investigaciones”.¹⁴³

Aunado a esta artículo, se encuentra el Acuerdo Relativo a la aplicación del articulo VI del GATT, el cual amplía la aplicación de dicho articulo (Artículo VI), de acuerdo con la OMC, este acuerdo no emite ningún juicio, básicamente se centra en la manera en la que los gobiernos pueden o no responder al dumping, ya que establece las disposiciones para atender el dumping; así como aquel que aborda lo relacionado

¹⁴³ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm 14 de julio 09.

con la subvenciones y por ende con las medidas compensatorias el cual es el Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias que se expondrá mas adelante.

3.2.1.2 Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI.

Como se menciona anteriormente el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994, trabaja conjuntamente y amplía la aplicación de lo establecido en el artículo VI del GATT 1947. Dicho acuerdo ofrece disposiciones referentes a los derechos antidumping así como los métodos para determinar la existencia de daño a una rama de la producción nacional, y establece que toda acción relacionada con dumping deberá ser informada al **Comité de Prácticas Antidumping**.

Dicho Comité se reúne por lo menos dos veces al año y otorga a los Miembros de la OMC, la oportunidad de analizar cualquier cuestión relacionada con el Acuerdo Antidumping; por otro lado este, examina, las notificaciones¹⁴⁴ de las medidas antidumping adoptadas por los miembros. Dicho comité creo un Comité ad hoc sobre la Aplicación en el que podrán participar todos los Miembros y que de acuerdo con la información de la OMC, se espera que esta se centre en cuestiones técnicas sobre el modo de proceder en cuanto a la aplicación de las leyes antidumping.

La estructura de dicho acuerdo se da a lo largo de dieciocho artículos y dos anexos en donde se rige la aplicación de las medidas Antidumping por parte de los Miembros. “El Acuerdo Antidumping contiene determinadas prescripciones sustantivas para imponer una medida antidumping y requisitos detallados de procedimiento relativos a la realización de investigaciones antidumping, y la imposición y mantenimiento de medidas antidumping. El incumplimiento de los requisitos sustantivos o de procedimiento puede someterse a un proceso de solución de diferencias y puede justificar la anulación de la medida.”¹⁴⁵

¹⁴⁴ todos los Miembros están obligados, a poner su legislación antidumping en conformidad con el Acuerdo Antidumping, y a notificar dicha legislación al Comité, así como a notificar dos veces al año todas las investigaciones y acciones emprendidas en el ámbito del dumping, así como de las medidas antidumping provisionales o definitivas adoptadas, todas las notificaciones antes mencionadas serán objeto de examen por parte del Comité de Practicas Antidumping.

¹⁴⁵ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm 14 de julio 09.

A continuación se describirá brevemente la estructura de este, en base a información proporcionada por la página electrónica de la OMC:

El artículo I se titula “ Principios”, y expone el principio básico de este Acuerdo, que consiste en que ningún Miembro podrá imponer ningún derecho antidumping sino ha iniciado una investigación que compruebe que la importación de algún producto causa un daño importante a la producción nacional y sobre todo la existencia de una relación causal entre este y el producto.

El artículo II “Determinación de la existencia de dumping”, contiene, la definición de lo que considera mercancía bajo dumping, así como la determinación de realizar una comparación entre el valor normal y el precio de exportación, lo que este artículo define como “comparación equitativa”, en síntesis este artículo incluye disposiciones detalladas para realizar dichos cálculos.

El artículo III “Determinación de la existencia de daño”, incluye las disposiciones para determinar si existió daño, esta investigación comprenderá dos vertientes principales, por un lado, la del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de estas en los precios similares en el mercado interno, así como de las próximas repercusiones que esto represente para los productores nacionales de dichos productos. Es importante señalar que se utilizan las expresiones “daño importante” y el “retraso importante” para la creación de una rama de producción nacional. Este artículo incluye las normas que deberán de tomarse en cuenta para la determinación de la existencia de daño.

De acuerdo con la OMC, en este artículo se dio una nueva e importante disposición, la cual se encuentra en el artículo 3.3, en donde se especifican las condiciones en las cuales se podrá realizar una **evaluación acumulativa**, la cual se dará en caso de que las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, por lo que la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones.

Por otro lado, el artículo IV “Definición de una rama de la producción nacional”, define a esta como el conjunto de productores nacionales, similares o aquellos cuya producción conjunta represente una porción significativa de la producción nacional total. Por otro lado establece las normas especiales de una rama de “producción regional”¹⁴⁶ y finalmente, excluye de estas disposiciones a los productores nacionales que se encuentren vinculados con los exportadores de los bienes objeto de dumping.

El artículo V “Iniciación y Procedimiento de la investigación”; marca la división de dicho acuerdo, ya que en este se detallan las condiciones para realizar las investigaciones pertinentes en relación al grado, efecto y existencia de un supuesto dumping. Esta investigación solo se realizara si una de las partes contratantes la solicita, aunado a que se justifiquen las pruebas presentadas; sin embargo la solicitud deberá ser respaldada por la rama de producción nacional, la cual deberá representar un 50 % de la producción total del producto similar. De acuerdo con este artículo, dicha investigación no deberá exceder de un año y seis meses contando a partir de su iniciación.

La OMC, justifica este procedimiento bajo el argumento de que esta organización deberá de asegurar la transparencia de estos procesos para darles plena oportunidad a las partes, de defender sus intereses y para que no se de pie a investigaciones infundadas. Ante esta situación, se faculta a las autoridades investigadoras a informar sobre todas las decisiones o hechos que se presenten al inicio, durante y al finalizar la investigación.

A si mismo, toma en cuenta la condición de los países en desarrollo, ya que establece que los países desarrollados deberán tomar en cuenta esta condición cuando decidan aplicar una medida antidumping, sin embargo esto solo es una sugerencia para ellos, por lo que en la práctica esto no se refleja, ya que obviamente buscan defender sus intereses comerciales no importando así las condición de “país en desarrollo”.

¹⁴⁶ véase: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm 14 de julio 09.

El artículo VI “Pruebas”, estas serán solicitadas por las autoridades de la investigación, se enviarán cuestionarios y se establecerá un periodo de tiempo para que las partes puedan cumplir con esta disposición. En general en este artículo se establece detalladamente las normas que se deben de seguir en un proceso de investigación.

El artículo VII “Medidas provisionales”, considera que estas son un derecho provisional o garantía mediante un deposito o fianza, las cuales, “contienen el requisito de que las autoridades efectúen una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping, daño y la relación causal antes de aplicar medidas provisionales, y el requisito de que no se apliquen medidas provisionales antes de transcurridos 60 días desde la fecha de iniciación de la investigación.”¹⁴⁷

El artículo VIII “Compromisos relativos a los precios”, hace referencia a los compromisos a los que el exportador podrá recurrir como la suspensión de dichas exportaciones bajo dumping o la revisión de sus precios, con esta acción se podrán suspender o dar por terminadas las medidas compensatorias o derechos antidumping. Dichos compromisos tienen un carácter voluntario.

El artículo IX “Establecimiento y percepción de derechos” estas deberán de ser adoptadas por el Miembro importador y como se menciona anteriormente este derecho antidumping no excederá las características del margen establecido en el artículo dos. Por otro lado, “estipula el principio general mediante el cual, el establecimiento de los derechos antidumping es facultativo, incluso en los casos en que se hayan cumplido todos los requisitos, e indica también la conveniencia de aplicar la norma del “derecho inferior”. En virtud de esta norma, las autoridades establecen derechos a un nivel que es inferior al margen de dumping pero suficiente para eliminar el daño.”¹⁴⁸

Por su parte, el artículo X aborda lo relacionado a la “Retroactividad”, condición que es aplicada a los derechos antidumping provisionales ya que estos son

¹⁴⁷ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm 14 de julio 09.

¹⁴⁸ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm 14 de julio de 09.

considerados definitivos, los cuales únicamente podrán establecerse a partir de la fecha de la determinación de existencia de dumping, daño y relación causal. Sin embargo, establece el establecimiento retroactivo de los derechos antidumping en los casos en los que se demuestre que el daño fue cometido durante la investigación etc.

El artículo XI “Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios”, hace referencia a que los derechos antidumping únicamente permanecerán durante el tiempo que sea necesario para contrarrestar el dumping que este causando daño. Sin embargo se especifica que todo derecho antidumping definitivo será establecido en un periodo máximo de cinco años, esto se denomina la “cláusula de extinción”.

El artículo XII “Aviso Publico y Explicación de las determinaciones”, contiene las cuestiones que deberán de tener los informes de inicio de una investigación, así como de la acción de dar aviso público a las partes relacionadas en la investigación. En este aviso público se agregara información como el nombre de los Miembros, descripción del producto, los márgenes del dumping establecidos, y las principales razones en que se base dicha determinación.

En el artículo XIII “ Revisión Judicial”, se refiere a que cada Miembro, en cuya legislación nacional existan disposiciones sobre medidas antidumping *mantendrá* tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados, entre otros fines, a la pronta revisión de las medidas administrativas vinculadas a las determinaciones definitivas y a los exámenes de las determinaciones en el sentido del artículo 11.

EL artículo XIV “Medidas antidumping a favor de un tercer país”; menciona que estas deberán ser presentadas por las autoridades del tercer país que solicite la adopción de dichas medidas; esta disposición se deberá de apegar a las características que se establecen en este articulo para que la solicitud sea correcta.

El artículo XV “Países en desarrollo Miembros”, establece que los países desarrollados deberán de tomar en cuenta la condición de los países en vías de desarrollo antes de aplicar un derecho antidumping que afecte las condiciones de estos últimos. Sin embargo este artículo es uno de los más pequeños en relación a lo estipulado en los demás artículos.

El artículo XVI “Comité de Prácticas Antidumping”, establece que dicho comité, se compone de representantes de cada uno de los miembros, y se reunirá dos veces al año eligiendo a su Presidente; dicho comité actuara de acuerdo a lo estipulado en este Acuerdo, sin embargo este podrá establecer órganos auxiliares. A este Comité, se le deberán notificar todas las medidas preliminares y definitivas así como los compromisos adoptados y se le deberán entregar informes semestrales sobre todas las medidas tomadas.

El artículo XVII por su parte se titula “ Consultas y solución de diferencias”, y establece que el Entendimiento de Solución de Diferencias, será aplicable a las diferencias dentro del marco del Acuerdo Antidumping, así como lo relacionado con el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) y el establecimiento de un grupo especial.

Y por ultimo el artículo XVIII “Disposiciones finales”, establece que no podrá adoptarse ninguna medida específica contra el dumping de exportaciones de otro Miembro si no se apega en las disposiciones del GATT de 1994. El consentimiento por parte de todos los Miembros es fundamental para que se formulen reservas. “El artículo 18.4 exige que los Miembros pongan sus leyes en conformidad con el Acuerdo Antidumping a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Antidumping, y el artículo 18.5 establece la obligación de los Miembros de **notificar** al Comité **sus leyes y reglamentos antidumping**.”¹⁴⁹

Finalmente, se encuentran los anexos (I y II), los cuales contienen disposiciones como los procedimientos para llevar acabo investigaciones como respuesta de

¹⁴⁹ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm julio 14 de 2009.

solicitudes por parte de algún Miembro y por otro lado contienen disposiciones para utilizar de mejor forma la información disponible.

3.2.1.3 Artículo XVI “Subvenciones”

Anteriormente se ha detallado, la estructura del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio de 1947, al cual se le agregaron ciertas modificaciones en el año de 1994, dando pie a la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Sin embargo, uno de los artículos de mayor importancia para los fines de esta investigación es el artículo XVI titulado “Subvenciones”; este artículo se complementa con lo establecido en el “Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias”; ya que dicho instrumento detalla toda la información necesaria relacionada con las subvenciones, las cuales son utilizadas por diferentes países bajo la bandera de la protección y apoyo a su industria nacional.

Básicamente, dicho artículo se divide en apartado A y B. En el apartado A, “subvenciones en general”, se establece que las partes contratantes, deberán de informar a la contraparte si se está haciendo uso de alguna subvención, así como de las circunstancias bajo las cuales se está realizando, importancia, efecto y naturaleza de esta; y en caso de que se exprese que dicha subvención está generando algún daño, se considerará; previo a una consulta de las partes contratantes relacionadas; la limitación de dicha subvención.

Por otro lado en el apartado B “disposiciones adicionales relativas a las subvenciones a la exportación” se establece que el establecimiento de subvenciones puede generar disturbios injustificados en los intereses comerciales tanto de exportadores como de importadores. La concesión de estas puede representar una traba para lograr los objetivos de dicho Acuerdo.

Ante dicha situación y de acuerdo con dicho artículo, las partes contratantes, deberán procurar, no conceder subvenciones a la exportación de productos primarios. Las partes contratantes, deberán realizar periódicamente (no se especifican los tiempos), una revisión en conjunto de la aplicación de las disposiciones de dicho artículo.

Podemos observar que dicho artículo es muy general y no especifica ningún tipo de sanción hacia aquellos que recurran a subvenciones, ni especifica los tiempos de cada revisión entre las partes contratantes para que estas puedan cumplir cabalmente con lo dispuesto en dicho artículo. Por esta razón analizaremos a continuación el “Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias”. Por otro lado, no se menciona nada en relación al papel que juegan los países en vías de desarrollo y su margen de acción ante la aplicación de subvenciones.

3.2.2 Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias (Acuerdo SMC).

La estructura del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias (Acuerdo SMC), recae sobre treinta y dos artículos y siete anexos, aborda de acuerdo con la OMC, dos cuestiones diferentes pero intrínsecamente relacionadas; por un lado, aborda las disciplinas multilaterales¹⁵⁰ que rigen la **concesión de subvenciones** y por otro la **aplicación de las medidas compensatorias** para contrarrestar el daño generado por las importaciones subvencionadas.

En la **Parte I** del Acuerdo SMC, “**Disposiciones Generales**” (art.1-art. 2); se define la “subvención”, la cual se considerara así, cuando exista una **contribución financiera** por parte de un **gobierno o cualquier otro organismo publico** en el territorio de un miembro, así como la transferencia de fondos por parte de un gobierno y cuando este encomiende la realización de las acciones anteriormente descritas a una entidad privada; dichas disposiciones se especifican en los incisos i, ii, iii, iv, del artículo primero; estas acciones deben representar un **beneficio para que sean consideradas subvención.**

¹⁵⁰ conjunto de normas en base a las cuales se determina si un Miembro puede o no conceder una subvención, para exigir que estas se cumplan se recurrirá al Órgano de Solución de Diferencia OSD de la OMC.

“El Acuerdo SMC se aplica solamente a las subvenciones concedidas específicamente a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción”¹⁵¹

Podemos observar, que dicho artículo abarca no únicamente a los gobiernos estatales, sino también menciona a los gobiernos subnacionales, empresas estatales y organismos públicos y especifica que una contribución financiera otorgada por un gobierno únicamente representara una subvención si esta representa un *beneficio*, lo que puede resultar muy subjetivo ya que el beneficio es un hecho muy complejo que puede significar múltiples cosas para cada uno de los entes involucrados.

Al respecto, “...las partes en las negociaciones de la Ronda Uruguay no lograron ponerse de acuerdo acerca de si la existencia de un beneficio debe determinarse según criterios comerciales o según el costo para el gobierno que subvenciona.”¹⁵²

Por otro lado, en dicho artículo se habla de las especificaciones, y se mencionan los principios para poder determinar si una subvención es determinada para una empresa, rama de producción o un grupo de empresa o ramas de producción. Por lo tanto de acuerdo con este artículo, se consideraran específicas las subvenciones cuando estas se limiten a dichas empresas situadas en una región geográfica designada en la jurisdicción de la autoridad que la otorga.

Es por esto que de acuerdo a la información emitida por la OMC, existen específicamente cuatro tipos de especificidad: especificidad en cuanto a empresa, especificidad en cuanto a la rama de producción, especificidad regional y subvenciones prohibidas

¹⁵¹ Artículo I del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias. véase: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/24-scm_01_s.htm 15 de julio 09.

¹⁵² *ib.id.* Art. I.

En la **Parte II “ Subvenciones prohibidas”** se abordan los artículos tres y cuatro, en donde, se establecen los tipos de subvenciones prohibidas, así como las acciones que podrá realizar cualquier miembro que sospeche que se están llevando a cabo las subvenciones prohibidas que se especifican en esta sección. Estas son las “subvenciones a la exportación” y las subvenciones al “contenido nacional”.

En la **Parte III “Subvenciones recurribles”**, se abordan del artículo cinco al siete, dichas subvenciones no estas prohibidas de acuerdo con lo estipulado en este acuerdo, sin embargo, estas pueden ser impugnadas si se considera que estas generan un efecto desfavorable para el otro Miembro. A si mismo se aborda lo relacionado a un perjuicio grave, el cual se considera por ejemplo cuando se otorgue este para cubrir perdidas de explotación sufridas por una rama de producción o de una empresa entre otras.

Por otro lado, se especifican los efectos desfavorables que puede causar la concesión de una subvención, en general se reducen a que estas no deben de generar un perjuicio grave a los intereses de los Miembros contratantes y si esta situación se llega a presentar se especifican las acciones que se deberá tomar, las cuales se relacionan con el OSD. Sin embargo la excepción de aplicación de este artículo recae en relación a las subvenciones de productos agropecuarios estipulados en el artículo trece del Acuerdo sobre la agricultura.

Al respecto la **Parte IV** aborda lo relacionado con la “**Subvenciones no recurribles**”, dentro de su artículo ocho y nueve, se especifican las subvenciones que no serán recurribles como por ejemplo la asistencia a regiones desfavorables etc. Sin embargo se deja abierta la posibilidad de que un Miembro recurra a consultas en caso de que considere que algunas subvenciones causan algún perjuicio, por lo que serán objeto de alguna cuota compensatoria o de acudir al OSD.

Recordemos que la OMC establece tres características para considerar que se esta generando un efecto desfavorable, el primero es **daño** causado a una rama de producción; el segundo es el **perjuicio grave** por ejemplo el desplazamiento de las

exportaciones y por ultimo la **anulación** y menoscabo de las ventajas que resulten del GATT, como por ejemplo conseguir un mejor acceso a los mercados.

En la **Parte V “Medidas Compensatorias”**, se abordan del artículo diez al artículo al veintitrés, en esta sección se encuentra lo relacionado con la aplicación del artículo VI del GATT, en donde toda medida compensatoria estará de acuerdo a lo estipulado en este. Esta sección establece a su vez los procedimientos y características que deberán de cumplir en la iniciación y realización de una investigación en materia de derechos compensatorios, así como lo relacionado con las pruebas, consultas, calculo de la cuantía de una subvención, determinación de la existencia del daño y los casos en los que se podrán establecer medidas provisionales.

Por otro lado, establece los casos en los cuales se podrá suspender cualquier investigación realizada, esto en base a los compromisos que adopte el Miembro que recurrió en la falta, los cuales son únicamente bajo la voluntad de este. Una vez concluida la investigación se procede al establecimiento y percepción de derechos compensatorios (Art. 19). Toda acción deberá ser informada a las partes. Es importante especificar que las medidas compensatorias son una medida unilateral de resarcir el daño que se cometió.

De acuerdo con la OMC, este acuerdo introdujo ciertas innovaciones¹⁵³ las cuales son: legitimación, investigación preliminar, compromisos, extinción y revisión judicial.

En la **Parte VI** se abarca del artículo veinticuatro referente a las “Instituciones”, una de las cuales es el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias así como los órganos auxiliares que podrá establecer dicho Comité como un grupo permanente de expertos, los cuales contarán con conocimientos en la esfera de las subvenciones.

¹⁵³ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/subs_s.htm 15 de julio 09.

En la **Parte VII “Notificación y Vigilancia”** se aborda en el artículo veinticinco y veintiséis, dichas notificaciones de acuerdo a lo estipulado en esta apartado, deberán de ser entregadas por parte de los miembros no más allá del 30 de julio de cada año, estas deberán de contar con la información que se describe en dicho artículo. Las notificaciones en materia de subvención se entregaran al Comité y serán objeto de examen por parte de este, y se deberán de entregar mínimo cada tres años.

Por otro lado, los Miembros deberán de notificar al Comité (Art. 32), sus reglas y legislaciones materia de derechos compensatorios.

La **Parte VIII “Países en desarrollo Miembros”**, aborda lo relacionado con otorgarles a los países en desarrollo un *trato especial y diferenciado* ya que de acuerdo con el artículo 27.1, las subvenciones pueden representar un papel importante en el desempeño de programas de desarrollo económico.

“Los Miembros que no puedan optar al trato especial y diferenciado disponen de tres años a partir de la entrada en vigor para ellos del Acuerdo SMC para eliminar progresivamente las subvenciones prohibidas. Esas subvenciones deben ser notificadas en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para el Miembro que notifica.”¹⁵⁴

En la **Parte IX “Disposiciones Transitorias”** (art.28 y 29), establece las especificaciones relacionadas con la transformación de los países miembros en “economías de mercado”, es decir que, los Miembros que se encuentre en esta transición tendrán que aplicar los programas y las medidas necesaria para dicha transformación y estos tendrán un plazo de siete años para eliminar gradualmente las subvenciones prohibidas.

En la **Parte X “Solución de Diferencias”**, artículo treinta, se resalta la importancia que deberá de tener en este ámbito el Entendimiento de Solución de

¹⁵⁴ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/subs_s.htm 15 de julio 09.

Diferencias así como la aplicación del artículo XVII XVIII del GATT. Este instrumento se detallara más adelante dada su importancia.

Y por ultimo, la **Parte XI** aborda las “**Disposiciones Generales**”, en donde se encuentra lo relacionado con la aplicación provisional y otras disposiciones. Por su parte el **Anexo I** plasma la lista de las subvenciones a la exportación; **Anexo II** aborda las directrices sobre los insumos consumidos en el proceso de producción; **Anexo III** especifica las directrices para determinar si los sistemas de devolución constituyen subvenciones a la exportación en casos de sustitución; **Anexo IV** aborda lo referente a el Calculo Total de Subvención Ad Valorem; **Anexo V** toca lo relacionado con los procedimientos para la obtención de la información relativa al perjuicio grave.

Por ultimo, el **Anexo VI** aborda los procedimientos que debe de seguirse en las investigaciones in situ realizadas conforme al párrafo 6 del artículo 12 y el **Anexo VII** sobre los países en desarrollo miembros a los que se refiere el párrafo 2 A) del artículo 27.

3.2.3 Entendimiento de Solución de Diferencias (ESD).

Uno de los instrumentos jurídicos clave resultado de la Ronda de Uruguay, para mantener el equilibrio y estabilidad en el sistema multilateral del comercio es el Entendimiento de Solución de Diferencias (ESD) de la OMC, ya que este establece las normas que conforman el sistema de solución de diferencias entre los Miembros, con el objetivo de que el comercio sea fluido y no se obstaculice entre los mismos participantes.

Entre los objetivos expuestos dentro de dicho documento, se encuentran: el reforzamiento del actuar de cada Miembro ya que estos podrán basar sus reclamaciones en cualquiera de los acuerdos abarcados y garantizar que sean llevadas acabo las normas para la solución de diferencias.

Este es el **principal acuerdo por el que se rige la solución de diferencias** y por otro lado incluye los demás acuerdos abarcados, en donde los Miembros podrán basar sus reclamaciones, lo que sin duda otorga autonomía a este procedimiento. Las normas de este instrumento se desarrollan a lo largo de veintisiete artículos y tres apéndices, las cuales contienen información aun más específica sobre cuestiones relativas a lo establecido dentro de dicho documento.

A continuación, se expondrá brevemente el contenido del articulado con las cuestiones básicas que se abordan en el, con la finalidad de conocer lo relacionado con la normatividad que rige la solución de controversias.

Los dos primeros artículos, establecen el ámbito y aplicación de dicho entendimiento, es decir, establece la forma de aplicación de las normas y procedimientos, ante las diferencias y consultas en relación a los acuerdos enlistados en el Apéndice 1 (acuerdos abarcados) de dicho entendimiento; así como de las cuestiones entre miembros relativas al cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el acuerdo por el cual se establece la OMC; llamado Acuerdo de la OMC.

Por otro lado y con el objetivo de evitar un conflicto de normas, dicho documento, establece que las normas o procedimientos especiales en materia de solución de diferencias, establecidos en los acuerdos abarcados (Apéndice 2) prevalecerán sobre las normas y procedimientos especiales establecidos en el ESD, solo en caso de existir conflicto o contraposición de estas.

El artículo dos, titulado "Administración" nos habla del papel del **Órgano de Solución de Diferencias (OSD)**; el cual se encarga de administrar las **normas, disposiciones y procedimientos** en materia de consultas y solución de diferencias de los diferentes acuerdos abarcados, por lo tanto, el OSD es el órgano facultado para establecer grupos especiales y adoptar los informes que este emita. Por otro lado, menciona el papel que desempeña el **Órgano de Apelación**, el cual tiene como

función **supervisar** la aplicación de las resoluciones y recomendaciones, así como el de suspender concesiones y otras obligaciones de los acuerdos abarcados.

En el artículo tres, titulado "Disposiciones generales", se establece que los Miembros que se adhieren al ESD, se encuentran al amparo de lo establecido en los artículos XII y XIII del GATT de 1947. El sistema de solución de diferencias, sirve de acuerdo con este artículo, para: **preservar** los derechos y obligaciones de los Miembros, ya que debe de existir un equilibrio entre estos y las normas que rigen el sistema; así como para aclarar las disposiciones vigentes en los acuerdos abarcados de acuerdo con el derecho internacional público, ya que con la pronta solución de diferencias se vela por su eficaz funcionamiento de acuerdo con lo estipulado por la OMC.

El papel que realiza el OSD es fundamental ya que las resoluciones y recomendaciones que resulten del proceso emitido por este, otorgaran una pronta solución a las diferencias entre los miembros y ayudaran a que se logre un cumplimiento eficaz y satisfactorio en base a las obligaciones y derechos que emanen de dicho entendimiento y de los diferentes acuerdos. Ya que el objetivo del OSD, es ofrecer una solución positiva a las diferencias entre los miembros, cuando uno de estos sienta que sus ventajas han sido menoscabadas por las medidas adoptadas por otro miembro.

En el artículo cuatro "Consultas", se establecen las pautas que deberán de seguir los Miembros cuando soliciten una consulta, las cuales tienen el objetivo de que ambas partes lleguen a una solución satisfactoria, así como su responsabilidad de seguir con dicho procedimiento de la mejor manera; estas se deberán realizar bajo el principio de «buena fe», y deberán de ser informadas al OSD, Consejo y Comité. Si no se responde a la solicitud de consulta por alguna de las partes se podrá formar un grupo especial. En este artículo, se menciona que se debe tomar especial interés en los países en vías de desarrollo, sin embargo, no se menciona en que sentido deberá de ir este interés, por lo que podría interpretarse a criterio de cada Miembro.

En el artículo cinco titulado "Buenos oficios, mediación y conciliación", menciona que dichos procedimientos son voluntarios en caso de que las partes lo crean conveniente por lo que podrán iniciarse y finalizarse en el momento que se considere pertinente y al finalizar alguna de estas, se podrá solicitar la formación de un grupo especial. En general, este artículo establece los plazos para establecer dichos procedimientos en caso de que ya se halla establecido un grupo especial, y se menciona sobre la posible actuación del Director General.

El artículo seis "Establecimiento de grupos especiales", atiende lo relacionado con la creación de dicho grupo la cual se consumara a menos que se halla decidió por consenso no hacerlo, y dicha petición se hará por escrito, exponiendo brevemente los fundamentos jurídicos que reflejen claramente el problema por el cual se requiere dicho grupo.

El artículo siete titulado "Mandato de los grupo especiales", establece que la labor de este será "Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del acuerdo abarcado (s) que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por (nombre de la parte) en el documento (...) y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dicho acuerdo (dichos acuerdos)."¹⁵⁵ Estos deberán de tomar en cuenta, las disposiciones del acuerdo(s) abarcado (s).

Por su parte en el artículo ocho, "Composición de grupos especiales" se establece que estos deberán estar formados por tres miembros, los cuales serán: personas competentes, personas, funcionarios que hallan sido parte anteriormente de un grupo especial, representantes de algún Miembro, o que hallan formado parte de la Secretaria del GATT, así como aquellos que hallan realizado actividades docentes o publicaciones sobre temas relacionados con derecho mercantil, o política comercial internacional; también aquellos que hallan ocupado un cargo alto en la esfera de la política comercial. Aparte los nombres de dichos expertos, se encontraran en una lista indicativa que describe la experiencia de cada persona, por otro lado se pueden

¹⁵⁵ http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/28-dsu_s.htm#fnt17

recomendar personas con la previa autorización del OSD para su ingreso en la lista indicativa.

La Secretaria será quien establezca quienes conformaran dicho grupo especial. Es importante señalar que los miembros del grupo especial actuaran a titulo personal y no como representantes de algún Miembro. Por otro lado este artículo establece a su vez las pautas que se deberán de seguir en caso de que no se llegue a un acuerdo para conformar el grupo especial.

El artículo nueve se titula “ Procedimiento aplicable en caso de pluralidad de las partes”, lo que significa que se asignara un solo grupo especial ante las reclamaciones que relacionen a más de un miembro, solo en caso de que se trate de un mismo asunto. La comunicación entre las partes reclamantes deberá de ser fluida, por lo que este grupo único deberá presentar sus conclusiones al OSD tras haber realizado el examen pertinente.

El artículo diez, titulado “Terceros” se refiere a todo aquel miembro que tenga especial interés en alguno de los asuntos, este podrá tendrá el derecho de ser oído después de informar de manera escrita al OSD su interés. Es decir, los terceros, son aquellos Miembros que formen parte de un acuerdo abarcado, por lo que se tomaran en cuenta sus intereses al igual que de los Miembros que sean parte de la diferencia.

Por otro lado, el artículo once, describe la “Función de los grupos especiales”, la cual es principalmente, ayudar a cumplir las funciones que establece dicho entendimiento y por ende el OSD, mediante la evaluación de objetivos y hechos para así formular conclusiones distintas que ayuden al OSD a hacer recomendaciones o a dictar resoluciones previstas en los acuerdo abarcados.

El artículo doce establece “El procedimiento de los grupos especiales”, cuyas acciones se apegaran al Programa de Trabajo establecido en el apéndice 3 de dicho entendimiento. Por su parte, este especifica el proceder de las partes reclamantes para su comunicación, con el objetivo de que estas lleguen a una solución

“mutuamente satisfactoria”, así como las acciones que se deberán tomar en los casos en los que este grupo no pueda emitir su informe; esto deberá ocurrir en un plazo no mayor a nueve meses. En el informe emitido por el grupo especial, se deberá de tomar en cuenta el trato diferenciado que se le otorga a los países en desarrollo cuando sean estos parte en la solución de diferencias, sin embargo no se menciona de que manera será aplicado este trato diferenciado.

Estos grupos especiales de acuerdo con el artículo trece “ Derecho a recabar información”, tienen la facultad de recabar la información o solicitar ayuda técnica o asesoramiento de un persona o institución que se encuentre dentro de la jurisdicción de cualquiera de los miembros, se deja a libre criterio las fuentes de consulta que utilicen los grupos especiales. Por otro lado pueden hacer uso de grupos consultivos de expertos los cuales se rigen por lo establecido en el apéndice 4 de este Entendimiento en donde se establecen las normas que regulan el actuar de estos grupos consultivos.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo catorce “Confidencialidad” es importante señalar que las deliberaciones emitidas por los grupos especiales, gozan de dicha característica, ya que se harán sin la presencia de las partes y las opiniones emitidas en este serán anónimas para evitar represalias en contra de los Miembros que conformen dicho grupo.

El artículo quince, “Etapa intermedia de reexamen” establece un periodo de tiempo que no deberá de exceder los seis meses de acuerdo con lo establecido en el párrafo 8 del artículo 12, para que se presenten observaciones del informe emitido por el grupo especial por parte de algún miembro. En caso de que no se presente ninguna observación, el informe emitido se considerara informe provisional y se distribuirá a los demás Miembros pasando a ser un informe definitivo.

Sin embargo, es el artículo dieciséis “Adopción de los informes de los grupos especiales” en donde se detalla los tiempos y condiciones para que se adopten dichos informes. Es decir, se les otorgara veinte días a los miembros a partir de la distribución

de los informes del grupo especial para que estos puedan examinarlos y hacer alguna observación, la cual deberá de ir acompañada de su justificación, dos meses después de esto, si no existe ninguna observación esta adoptara. Sin embargo, solo en caso de apelación o consenso por parte de todos los miembros este no se adoptara.

El proceso de apelación que se menciona en el artículo anterior, se especifica con mayor claridad en el artículo diecisiete “Examen de apelación”. Este establece lo relacionado con el Órgano de Apelación, el cual es establecido por el OSD. El Órgano de Apelación, se conforma de siete personas, de las cuales, tres actuaran en cada caso, y deberán de ser expertos en temas de derecho y comercio internacional principalmente y no deberán de estar ligados con ningún gobierno. En este artículo se establecen los periodos que se deberán acatar; el cual no deberá de exceder los 90 días en ningún caso.

Se especifica que este procedimiento únicamente se apegara a lo establecido en el informe y las interpretaciones jurídicas emitido por el grupo especial. El programa de trabajo será establecido por el Órgano de Apelación, el Presidente del OSD, y el Director General. El actuar por parte del OSD será confidencial y los informes no se emitirán en presencia de los miembros, las opiniones serán anónimas como en el informe del grupo especial, por lo tanto el informe emitido por el Órgano de Apelación, será adoptado por los Miembros sin ninguna negativa a menos que se decida esto por consenso.

La comunicaciones que se den hacia el grupo especial y el Órgano de Apelación serán de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciocho “Comunicaciones con el Grupo Especial o el Órgano de Apelación”, estas, serán confidenciales, sin embargo, se le hará llegar a la partes involucradas, a su vez, no habrá comunicación *ex parte* con el grupo especial y el Órgano de Apelación en relación con asuntos que se sometan a consideración del grupo especial y el Órgano de Apelación.

Por otro lado el artículo diecinueve, “Recomendaciones de los grupos especiales y el Órgano de Apelación”, establece que estas, se darán cuando el grupo

especial u Órgano de Apelación concluya que alguna de las medidas es incompatible con algún acuerdo abarcado; las recomendaciones se dirigen al “Miembro afectado; y este deberá coordinarse con lo establecido en dicho acuerdo, también podrán sugerir la forma de aplicación de dichas recomendaciones.

El artículo veinte por su parte, establece el “Marco temporal de las decisiones del OSD” lo cual significa, que se establecerá un periodo de tiempo para el proceso, que no deberá de exceder los 9 meses y 12 en caso de apelación. Este periodo se inicia a partir del establecimiento del grupo especial a la fecha en la que el OSD estudie el informe de este. Sin embargo pese a que se establecen los tiempos, existe prórroga.

Uno de los artículos que respaldan de alguna manera la eficacia del proceso de solución de diferencias es sin duda el artículo veintiuno, “Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones”, para que este proceso tenga mayor eficiencia, será necesario que las partes apliquen pronto las resoluciones y recomendaciones emitidas como resultado de todo el proceso. Se realizara una reunión después de 30 días de haber sido adoptado el informe en donde el “Miembro afectado expondrá su propósito en cuanto a la aplicación y resolución de las recomendaciones”¹⁵⁶ y si este considera que no puede cumplir, se le otorgara un *plazo prudencial*, el cual se encuentra fijado en el párrafo tres de este artículo.

Se menciona que se prestara especial atención a cuestiones que afecten a los países en desarrollo sin embargo, no se menciona en que sentido y de que forma.

Ahora bien, el artículo veintidós “Compensación y suspensión de concesiones”, establece que estas son medidas a las cuales se puede recurrir, solo en caso en el que no se apliquen las recomendaciones emitidas en el plazo acordado de acuerdo a lo establecido en los acuerdos abarcados referentes en la diferencia. Cabe mencionar que, la compensación es voluntaria.

¹⁵⁶ Artículo 21 del Entendimiento de Solución de Diferencias.

En general, este artículo establece los periodos de tiempo que se deberán de cumplir y los procesos a seguir en caso de que no se cumplan las disposiciones adoptadas del proceso de solución de diferencias en el tiempo prudencial que se otorga para su cumplimiento. Por otro lado, establece que los principios deberán seguirse en caso de que se suspenda la aplicación de concesiones y obligaciones resultantes del acuerdo abarcado.

En caso de arbitraje; al cual se accede en caso de no aceptar la suspensión de concesiones y obligaciones por incumplimiento de las recomendaciones resultantes del proceso de solución de diferencias; este se llevara acabo por el grupo especial que trato la diferencia en un inicio o de un arbitro nombrado por el Director General en caso de que no estén disponibles los grupos especiales. El papel de este árbitro es el de: determinar si el nivel de suspensión de concesiones equivale al nivel de menoscabo o anulación; el resultado de dicho arbitraje será definitivo y no podrá pedirse un segundo arbitraje.

El artículo veintitrés “ Fortalecimiento del sistema multilateral”, menciona que con el objetivo de “reparar el incumplimiento de obligaciones u otro tipo de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcantes”¹⁵⁷, este artículo establece las normas y procedimientos que deberán de acatar las partes, las cuales seguirán las disposiciones del Entendimiento y específicamente del artículo 21 y 22 para determinar el plazo prudencial y el nivel de suspensión de las concesiones y obligaciones.

Por otro lado, pasaremos al artículo veinticuatro, el cual es el único que se dedica totalmente en un párrafo al papel que juegan los países menos adelantados, ya que pese a que se mencionan en algunos artículos, este documento no especifica las condiciones bajo las cuales deberán de actuar los países desarrollados. Este artículo se titula “Procedimiento especial para casos en que intervengan países menos adelantados Miembros” y se considera la condición de los Miembros menos adelantados los cuales gozan de la disposición de solicitar la participación del Director

¹⁵⁷ Artículo 23 del Entendimiento de Solución de Diferencias véase: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/28-dsu_s.htm#20

General o del presidente del OSD, en caso de que no se halla llegado a una solución satisfactoria.

En el artículo veinticinco, se habla del proceso de “Arbitraje”, el cual se encuentra sujeto a acuerdo mutuo de las partes, y este es un medio alternativo de acuerdo con lo establecido en este artículo; el cual se menciona a su vez en el artículo veintidós de dicho Entendimiento. Por otro lado, en el artículo veintiséis se establecen los procedimientos que se deberán de seguir en caso de Reclamaciones del tipo descrito en el párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 en los casos en que no existe infracción.

Y por ultimo, se encuentra el artículo veintisiete titulado “Responsabilidad de la Secretaria”, en el cual se establece el papel que juega dicho ente. Este se podría resumir en las siguientes acciones: prestar asistencia en cuestiones jurídicas, históricas y técnica a grupos especiales, así como facilitar apoyo técnico; se compromete a prestar asesoramiento a los Miembros etc. Sin embargo, esta se encuentra facultada para establecer un *experto jurídico* adicional para que atienda las dudas y necesidades del Miembro menos adelantado, el cual supervisara la constante imparcialidad de la Secretaría.

Finalmente se expondrán resumidamente los contenidos de los Apéndices de dicho Entendimiento:

- Apéndice 1: “Acuerdos Abarcados por el entendimiento” entre los que destacan el Acuerdo por el que se establece la OMC, así como acuerdos multilaterales de servicios, mercancías y de propiedad intelectual, acuerdos plurilaterales como el de aeronaves, contratación pública, productos lácteos, y carne de bovino.
- Apéndice 2: “Normas y Procedimientos Especiales o Adicionales en los Acuerdos Abarcados” entre los que destacan el acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, artículo VI Y VII del GATT entre otros.

- Apéndice 3: “ Procedimientos de trabajo” el cual establece las disposiciones específicamente del quehacer del grupo especial, por lo que para cumplir este fin se establece un calendario de trabajo ubicado en el párrafo 12 de dicho apéndice.
- Apéndice 4: “Grupos Consultivos de Expertos” los cuales se encuentran bajo la autoridad del grupo especial, por lo que el informe que emitan estos, será únicamente de consulta y podrá ser tomado en cuenta por los Miembros. En este apéndice se establece las acciones y el margen de acción que este grupo de consulta deberá de tomar en cuenta.

Como se observo, este instrumento, es clave para llevar acabo el proceso de solución de diferencias por parte del OSD, ya que establece las pautas que se deban seguir para que este procedimiento logre un acuerdo benéfico en la medida de lo posible para ambas partes, por otro lado, no se logro observar un articulo completo o más especifico dedicado a los Miembros menos adelantados, los cuales al final son los que se enfrentan a los países desarrollados, los cuales cuentan con mayor posibilidad de salir beneficiados en este.

Cabe mencionar que el establecimiento de un grupo especial y del Órgano de Apelación, se crea bajo el objetivo de darle mayor balance al sistema y mejor funcionamiento, por lo que las partes involucradas de acuerdo con la OMC, contaran con un sistema integrado el cual permitirá a la partes ser autónomas en sus reclamaciones ya que se tomaran en cuenta los acuerdos abarcados como se menciono anteriormente.

Otro instrumento nuevo es la “apelación”, así como la supervisión de la aplicación de las recomendaciones por parte de los Miembros, con estas características se mejoró el proceso de solución de diferencias, ya que antes del GATT de 1994 no se encontraban establecidas.

Finalmente, es importante señalar que es un buen esfuerzo por parte de la OMC el otorgar mecanismos de solución de diferencias y pese a que hace mayor hincapié en las consultas para la pronta y sencilla solución de las diferencias; por otro lado, otorga diferentes mecanismos como los buenos oficios, conciliación, mediación y arbitraje para atender esta cuestión.

Dentro de la legislación nacional, como se observo, se seguirán los lineamientos establecidos en cada acuerdo en el que México sea parte para la solución de diferencias y se tendrán que tomar en cuenta los intereses y obligaciones que se establezcan en los diferentes acuerdos internacionales de comercio, sin embargo la legislación nacional, hace un buen esfuerzo en abarcar las cuestiones relativas a las prácticas desleales.

CAPITULO IV

CONTROVERSIAS COMERCIALES MEXICO-CHINA ANTE LA OMC.

4.1 China a partir de las reformas económicas de 1978 y su impacto en la dinámica comercial internacional.

Es importante señalar que a lo largo de varios siglos la economía de China conservo una dinámica centralizada y cerrada al exterior conducida principalmente por los principios socialistas que han guiado al país en todas sus esferas. Actualmente, China es la economía más grande creciendo a un ritmo anual de 8 % y poderosa a nivel mundial, pero la evolución industrial china no fue igual a los demás países, ya que la pauta que marcó el inicio de esta apertura comenzó con una serie de reformas bajo el mando de -Deng Xiaoping-, la cual estuvo marcada siempre por la influencia y participación del Partido Comunista Chino (PCCH), actor fundamental para la vida política, económica y social de este país.

Sin embargo, pese a la posición privilegiada que ha alcanzado China a nivel internacional, sobre todo en la esfera económico-comercial, es sabido que existen ciertas disparidades al interior, sobre todo en la rama social y medio ambiental; las cuales ponen en peligro el papel del gobierno chino. Sin embargo este hecho no es privativo de China; ya que en la mayoría de los países en *vías de desarrollo* como lo es dicho país asiático considerado así por el Programa de Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD), siempre se encontraran dichas discrepancias, que son importantes atender en función de lograr un estudio aun más objetivo sobre esta actor tan importante en el escenario internacional.

Pese a ser uno de los países más poblados con 1, 330,044.605¹⁵⁸ millones de habitantes, que equivale a poseer la quinta parte de la población mundial; China a logrado obtener beneficios de esta condición al albergar un gran número de mano de obra barata, lo que ha posicionado a este país asiático como uno de los más grandes manufactureros a nivel internacional, ayudándolo a integrarse con mayor facilidad a la dinámica del comercio internacional.

¹⁵⁸Almanaque mundial 2009, Ed. Televisa, p. 340.

“...la potencia nacional naciente de China se basa en su alta tasa de crecimiento que obedece a la explotación de la mano de obra rural por las empresas orientadas hacia el mercado mundial”¹⁵⁹

El lugar que ocupa China en la actualidad, es el resultado del paso de las dinastías que lo antecedieron, las cuales han tenido una relevancia importante en cada uno de sus momentos.

Fueron muchas las dinastías que marcaron la historia china, sin embargo, existieron algunas que fueron aun más trascendentales como las que se mencionaran a continuación. Una de ellas fue la dinastía *Qin* (221 a 296 a.C) la cual marca el inicio a la creación del Imperio Chino. Por otro lado, en el periodo que abarca de 260 a.C a 220 a.d se conformo la dinastía *Han*, etapa en la cual se invento el papel y la porcelana, esta dinastía se caracterizó por un auge económico así como un desarrollo comercial.

Así surge la dinastía *Tang* (618 a.c- 917 a.d) la cual se caracterizó por ser la “época de oro” en cuanto a la literatura y arte; por otro lado se da el apogeo en las rutas comerciales como la ruta de la seda y una apertura a los extranjeros; sin embargo, es importante resaltar que durante este periodo se marca el inicio de independencia por parte de los gobernantes para ir en busca de sus intereses particulares, lo que da pie a lo que se conoce en la historia china como la etapa de las “cinco dinastías y los diez reinos”. Mas adelante surge una de las dinastías más relevantes llamada dinastía *Ming* (1368-1644), ya que fue en esta etapa en la que se consideraba a China como la nación más poderosa del planeta, ya que contaba con una gran flota y un gran ejercito.

“China constituye una de las civilizaciones más antiguas del mundo, al punto de que había logrado la homogeneidad cultural de muchos miles de años antes de que surgieran las culturas occidentales”¹⁶⁰.

¹⁵⁹ SORMAN Guy. “China el imperio de las mentiras”. Ed. Sudamericana, p. 118.

¹⁶⁰ *ib.id.* p 48.

Pese a las diferentes dinastías que existieron en China, es importante señalar que el momento trascendental del cual parten la mayoría de los análisis para observar la dinámica de integración china en el escenario internacional sobre todo en las esferas económica y comercial, se da partir de las ya mencionadas reformas económicas del año de 1978; es decir, hace ya treinta años, las cuales se caracterizan por marcar la transición de una *economía planificada y centralizada* a una *economía de mercado* sin perder su esencia socialista.

Esto quiere decir que "...el proceso de apertura se ha conducido desde el gobierno central y los órganos de decisión central: el Partido Comunista Chino (PCCH) y los Ministerios Económicos responsables..."¹⁶¹. La política económica¹⁶² que rige en China se denomina "Economía Socialista de Mercado"¹⁶³.

Por lo tanto las reformas realizada en aquel tiempo "...planteaban algunas metas a mediano plazo como: cuadruplicar el valor de la producción bruta e industrial de 1980 para el 2000, incrementar el ingreso nacional per cápita de alrededor de 300 a 800 dólares, lo que implicaría un crecimiento promedio anual de 5 por ciento, una balanza comercial equilibrada con el exterior en 2000 etc "¹⁶⁴. Estas abarcan cuatro esferas básicamente: **agricultura, industria, ciencia y tecnología y defensa nacional.**

Sin embargo "...fue en el mes de abril de 1979, la fecha formal del inicio de la rectificación de la economía y, en si de la reorientación del modelo de desarrollo conocido como la reforma y apertura como baluartes principales"¹⁶⁵

A partir de dichas reformas se da: *disolución de comunas, redistribución de la tierra en unidades familiares alquiladas al Estado, aplicación de impuestos en sustitución de las cuotas de producción, y se autorizo a los campesinos vender sus excedentes, apertura al comercio exterior así como a las inversiones extranjeras.*

¹⁶¹ GONZÁLES García Juan. "La política económica en México y China". Ed. Porrúa, México 2009. p. 50

¹⁶² mediante esta se formulan los lineamientos y directrices por medio de los cuales el Estado-gobierno regula y orienta el proceso económico del país con el objetivo de obtener el crecimiento económico del país.

¹⁶³ *Ibidem.*

¹⁶⁴ GONZÁLES García Juan. "China reformas económicas III". México, Ed. El Colegio de México, 1997.

¹⁶⁵ GONZÁLES. "La política económica..." *op. cit.* pp. 98.

“Después de 1978 las tasa de crecimiento fue de 9 por ciento, llegando a 13 por ciento en ciertos años incluso por arriba de las economías de industrialización reciente como Hong Kong, Corea del Sur, Singapur y Taiwán, que en su conjunto promediaron un crecimiento entre el 7 y 8 por ciento en los pasados 25 años.”¹⁶⁶

Es así como a partir de estas reformas se crean las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) las cuales se encuentran en Gangzhou, Fujian y Halnan; estas, tendrían como objetivo incentivar la inversión extranjera, gozar de incentivos fiscales, independencia en materia de comercio exterior entre otras. Los productos resultados de estas, se comercializan en el exterior, y se rigen por las leyes de la oferta y demanda.

Pese a que las reformas abarcaron diferentes esferas, la que tuvo un mayor impacto fue la recepción de inversión extranjera directa (IED), lo que al paso de los años ha logrado posicionar a China como el principal receptor de esta. Sin embargo, esta situación se debe en mucho a países asiáticos los cuales ven en China el principal destino de su inversión, ya sea por cercanía geográfica o por las condiciones que esta ofrece.

A si mismo y gracias a las reformas, “...se le dio prioridad a la innovación científica y tecnológica, se generaron viajes académicos a jóvenes chinos al extranjero (...) sin embargo luego de haber vivido en Occidente, muchos de estos jóvenes regresaron con el animo de replantear la situación de las libertades democráticas y los derechos humanos en la R. P China”¹⁶⁷

Sin embargo, se han generado polémicas opiniones que ven esta inversión únicamente como una estrategia para obtener mayores ventajas en menor tiempo. “Es más rentable enviar investigadores a los Estados Unidos para que vuelvan de allá – legalmente o no –con alguna innovación que pueda ser rentable”¹⁶⁸.

¹⁶⁶ ROSAS *op.cit.* p. 115

¹⁶⁷ *ib.id.* p. 113.

¹⁶⁸ SORMAN. *op.cit.* p 132.

Cabe mencionar que para poder llevar acabo dichos objetivos, se establecían planes quinquenales los cuales se realizan hasta el día de hoy y se caracterizan por ser consecutivos y graduales. El fundamento de los planes quinquenales fue "...la creación de metas acorde con las posibilidades de la estructura productiva para cumplirlas, mediante la creación de objetivos concretos y consecuentes con la actividad política y económica del país".¹⁶⁹

El plan que abarca la etapa de reformas, es el quinto Plan Quinquenal ya que abarca de 1976-1980; en este, se plantearon una serie de objetivos enfocados generalmente en obtener la modernización del país, "...la modificación de los derechos de propiedad; la incorporación del mecanismo de mercado y agentes económicos internos y externos, la descentralización regional y de organismos, ministerios de planificación central..."¹⁷⁰

Para este plan quinquenal; en cuestión de comercio; se busco obtener una balanza comercial equilibrada con el exterior; obteniendo ciertos resultados como los que se mencionaran a continuación: el producto social global fue de 684, 600 millones de yuanes, es decir, se presento un aumento de 13.1 por ciento en comparación con el año 1977, por otro lado, se registraron incrementos en cuanto a los ingresos y egresos fiscales durante dos años consecutivos.

Cabe mencionar que los planes quinquenales anteriores al ya mencionado, preponderaban el crecimiento del sector agrícola, en donde los campesinos tendrían que construir cooperativas comunes que eran manejadas o guiadas por el Estado, el objetivo de apoyar este sector era el proveer a la población de vestido y alimentación básicamente.

El perfil de dichas reformas se podría traducir en que marcaron una *descentralización* al interior, ya que si bien se dice que China mantenía sus puertas cerradas al exterior, también existía esta característica entre organismos a nivel interno; por otro lado se da un *marco jurídico*, que si bien ha sido criticado hasta hoy

¹⁶⁹ GONZÁLES. "La política económica..." *op.cit.* p.36

¹⁷⁰ *ib.id* p. 99

por falta de veracidad en la búsqueda de datos o estadísticas chinas, se continua trabajando en esa cuestión. Uno de los ejemplos actualmente podría ser el libro blanco que publico el PCCH en el 2007. Estas reformas fueron graduales y paulatinas.

Esta situación "...implico dar un giro de 180 grados al introducir elementos de la economía capitalista al sistema de reproducción chino, aunque con el Estado comandado el modelo",¹⁷¹ ya que los planes quinquenales sobretudo a partir de la creación de las reformas, cumplieron cabalmente todos sus objetivos enfocados en complementar una estrategia de desarrollo y apertura al exterior.

Las metas fijadas para obtener un crecimiento promedio anual, generalmente eran superadas por las dadas, con un resultado positivo incluso superior a lo esperado. Sin embargo, pese a la continuidad de los planes quinquenales, es importante señalar que el noveno Plan Quinquenal (1996-200) es aquel que se reconoce como el que marca la relevancia obtenida por China en cuestión de producción a nivel mundial.

Pese a que este Plan quinquenal introduce dentro de sus objetivos el control y lucha contra pobreza, se da un mayor énfasis en la construcción de infraestructura para la modernización del país, así como la construcción de ferrocarriles y la electrificación de una gran parte de la ciudad. "Se agregaron 105, 000 kilómetros de carreteras, (...) se incrementaron 138 millones de toneladas de la capacidad de carga y descarga de puertos (...) se construyeron 12 aeropuertos..."

Esta situación ayudo en mejorar la productividad y el comercio ya que la inversión a las vías de acceso como en puertos náuticos, aeropuertos y carreteras, facilitaría el transporte de los productos, lo que tendría una cifra positiva en la productividad del país.

Por otro lado, en este periodo en cuestión de producción, China comienza a tener relevancia a nivel internacional ya que se posiciono en: "la producción de carbón,

¹⁷¹ GONZÁLEZ. "La política económica..." *op. cit* p. 95

cemento, tela de algodón, televisores, cereales y carne ocupó el primer lugar (...) en acero y fibras sintéticas ocupó el segundo lugar mundial y la generación eléctrica ocupó el tercer lugar ¹⁷²

Pese a este escenario tan favorable, durante este largo periodo que abarca el noveno Plan Quinquenal, entre los años de 1998 y 1999, se observó que en cuestión comercial existió una desaceleración de exportaciones, así como una caída en los precios al interior y un aumento del desempleo, sin embargo el gobierno aplicó una serie de políticas para recuperar el crecimiento sostenido que había tenido hasta entonces.

Fue así que para el cierre de dicho Plan quinquenal, se observó que en cuestión comercial, “la variación de las ventas al por menor pasó de 6.8 por ciento a (...) 9.7 por ciento (...) las exportaciones crecieron 27.8 por ciento en 2000 (...) de 6.1 por ciento en 1999”.¹⁷³

Se puede observar que la ventaja en cuestión porcentual es de casi 4 por ciento en el rubro de las ventas y de casi 22 por ciento en cuanto a las exportaciones. Para este momento, el superávit del comercio exterior se redujo simbólicamente, “la balanza favorable de importaciones y exportaciones del año fue de 24 millones de dólares, 5 100 millones menos que el año anterior”.¹⁷⁴

Para comprender como se da esta paulatina pero lenta integración china a la dinámica comercial internacional, es importante ubicar ciertas características que hacen de China uno de los mayores jugadores en la cancha comercial a nivel internacional, tomando en cuenta su característica principal de país manufacturero y exportador de productos derivados de este proceso así como de la plusvalía en cuestión tecnológica que se le agrega a los productos chinos.

¹⁷² *ib.id* p. 107.

¹⁷³ *ib.id* p 112.

¹⁷⁴ *ib.id*. p. 113.

Sin embargo, actualmente, el impacto que ha tenido China en la dinámica comercial, ha generado una modificación en el lugar que ocupan ciertos actores ya que este país ha diversificado su comercio a nivel internacional sobre todo con los países vecinos como Hong Kong, Corea del Sur, Japón, Taiwán y por otro lado con Estados Unidos.

Pese a la cercana relación económico-comercial con los países asiáticos, es indudable que actualmente, “el consumidor norteamericano es el principal motor de la economía China (...) En China, todas las empresas exportadoras, dependen del consumidor occidental y en lugar de consumidor norteamericano: los deseos que se manifiestan en el mercado interno de los Estados Unidos, condicionan la prosperidad de China”¹⁷⁵

En un inicio, China actuaba como exportador principalmente de productos como materias primas, así como de productos ligeros como zapatos, ropa, juguetes, etc, sin embargo con el paso del tiempo este ha pasado a ser un exportador de artículos con mayor valor agregado, que se refleja en mayor innovación tecnológica como lo son aparatos electrónicos, y partes de computadoras entre otras.

“Actualmente China provee la quinta parte de las exportaciones mundiales de prendas de vestir, la tercera parte de los teléfono móviles y es el mayor exportador mundial de electrodomésticos, juguetes y componentes electrónicos para computadoras.”¹⁷⁶

Es importante destacar que el ingreso de China a la OMC en el periodo que abarca su décimo Plan Quinquenal (2001-2005), integra a dicho país en la normatividad que rige el comercio internacional, este hecho es uno de los más trascendentales durante el gran crecimiento que ha tenido China ya que se adjunta a las reglas del juego, que si bien regulan dicha dinámica, no han sido suficientes para

¹⁷⁵ SORMAN. *op.cit.* p. 122.

¹⁷⁶ Artículo de la Cámara de diputados México-China : Relaciones desiguales, retos y oportunidades, 2005, fuente : <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0572005.pdf>

controlar las prácticas desleales que este país ha ejercido ante los demás socios comerciales.

“...el despunte mostrado por la economía china en los 90, además de su ingreso a la OMC en 2001 y su conversión en el principal destino para la inversión extranjera, contribuyeron a desplazar a México de esa situación privilegiada de que gozaba en la Unión Americana”.¹⁷⁷

4.2. Breve reseña comparativa de las economías de México y China a partir de las reformas realizadas en 1978.

Para poder comprender la relación comercial entre México y China se describirán los factores más significativos que caracterizan a cada economía por separado para así continuar con una descripción de las características generales que han determinado dicha relación comercial, la cual, hoy en día, se encuentra en consolidación y auge; y se identifica por tener una balanza deficitaria para México ante el país asiático.

La República Popular China (nombre oficial), es un país que cuenta con una extensión territorial de 9,596.960 km² y una población aproximada de 1, 330, 044.605 habitantes¹⁷⁸, la moneda oficial es el yuan renminbi (7, 61 yuanes equivale a 1 dólar americano). La economía de este país, se caracteriza por mantener una intervención Estatal, que como se ha visto en el apartado anterior, comenzó su apertura a partir de una serie de reformas realizadas en el año 1978, ya que por muchos años se mantuvo cerrada al exterior.

Dichas *reformas* que han sido relatadas en el apartado anterior, se podrían resumir en tres tiempos, por un lado la *reforma agrícola y rural* que abarca del año 1978-1984, *reforma industrial y apertura* 1984-1986 y *reformas estratégicas* a partir 1986.

¹⁷⁷ ROSAS. *op.cit.* p. 452

¹⁷⁸ Almanaque Mundial 2009. Ed. Televisa.

Justo el primero de octubre de 2009, China celebró el sesenta aniversario del nacimiento de la República Popular de China (1949), con un desfile masivo y una expresión de su poderío militar al contar con el despliegue de lo que hoy es el ejército (Ejército de Liberación Popular China) más grande a nivel mundial. Este escenario que a su vez representa sesenta años del régimen comunista, recordó al mundo entero que China es la potencia de desarrollo y un actor clave en las relaciones internacionales de hoy en día; y a su vez, el presidente -Hu Jintao- representante de la tercera economía a nivel mundial recordó que "sólo la reforma y la apertura pueden garantizar el desarrollo de China".¹⁷⁹ Dejando en claro el camino que ha seguido este país para obtener la posición que hoy representa en el escenario internacional.

Por lo que a partir del periodo de reformas sobre todo en el ámbito económico, comienza la carrera de China por ubicarse como una nación en desarrollo pero como la *tercera economía más importante a nivel mundial*. Esta cuestión comienza con algunas *acciones principalmente* como: la creación de *Zonas Económicas Especiales (ZEE)*, *ciudades costeras abiertas al exterior*, *Empresas de Inversión Extranjera (Foreign Invested Enterprises FIE)*; la que actualmente son pieza clave para el incremento exportador de China; *Empresas de Poblados y Villas*, se da la atracción de *inversión extranjera directa (IED) etc.*

Aunado a las medidas tomadas al interior de China, comienza a darse la *participación* en "organismos económicos internacionales, como el Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco de Desarrollo de Asia, Acuerdo Multifibras y la aplicación para pertenecer al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio"¹⁸⁰

"China además ha usado los mecanismos de fomento permitidos por la OMC, como la devolución de impuestos para animar transferencia tecnológica, por medio de un catálogo de introducción de tecnologías, (...) la expedición de una lista de

¹⁷⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/630300.html> 1 de octubre 2009.

¹⁸⁰ NEME Castillo Omar. "La Competencia entre México y China la disputa por el mercado de Estados Unidos", Ed. Porrúa México 2006. p 31.

industrias cruciales para la seguridad nacional, particularmente en empresas de propiedad estatal”.

Básicamente se observa la intervención en ciertos sectores, mediante una *actuación estatal* para intervenir en la dinámica económica del país

Sin embargo, se podría decir que el objetivo de las reformas era hacer un país mas competitivo, por lo que se permitió el *establecimiento de Bancos Extranjeros*, aunado a la creación de leyes que daban fortaleza al Banco Popular de China; se *devaluó el yuan* para reducir el déficit comercial y se fomentó el establecimiento de *joint ventures*.

Para este 11 Plan Quinquenal (2006-2011), China busca obtener un crecimiento de 7.5 por ciento, enfocando sus objetivos en un ajuste de la estructura para obtener: fortalecimiento de la capacidad innovadora, tecnológica y científica así como la obtención de un mejor nivel tecnológico. Por otro lado busca vigorizar la estructura industrial con el objetivo de desarrollar aun más la industria manufacturera, “incrementar la participación del comercio de servicios así como de industrias básicas y la construcción de infraestructura”.¹⁸¹

Para el inicio de dicho plan, las tasas de crecimiento registradas fueron de 11.1 y 11.9 por ciento, aun más alta de la meta establecida. “En 2008, por los problemas derivados de la crisis económica mundial, el crecimiento económico se contrajo al 9.0 por ciento...”¹⁸²

Por otro lado, México comienza una serie de cambios estructurales en una primera etapa a partir del año 1982 a 1987,cuyo objetivo principal era generar un superávit y atender a la deuda externa y una segunda etapa que se da partir del año 1988 a 1991, en donde se buscaba pelear la inflación.

¹⁸¹ *ib.id* p. 122.

¹⁸² *ib.id* p. 124.

Es importante señalar que en el primer periodo bajo el mandato de -Miguel de la Madrid Hurtado-, México atravesaba por una fuerte crisis económica, esta etapa se caracteriza por fomentar la apertura del país y situar la economía dentro del mercado internacional esto “como vía única para salir de la recesión y estancamiento de la actividad productiva y estratégica para reducir la hiperinflación”¹⁸³

Entre las medidas tomadas por el gobierno mexicano en aquel momento bajo un modelo de desarrollo inspirado en el *libre mercado* se encuentran: apertura externa, reducción de aranceles a las importaciones y supresión de barreras no arancelarias, es decir se tomaron medidas basadas en el modelo neoliberal.

Por otro lado, comienza la privatización de empresas paraestatales, reducción del déficit y un nuevo manejo de la política fiscal. A diferencia de China en donde el proceso de apertura fue guiado por la participación estatal, es decir por el gobierno central como los ministerios Económicos y el PCCH, México actuó bajo una “no intervención estatal” y dejó que el libre mercado actuara.

Básicamente a partir del sexenio de Miguel de la Madrid, todos los gobiernos hasta la actualidad han seguido un modelo económico orientado al neoliberalismo y a la mano invisible del mercado. El sexenio que continuó fue el de -Carlos Salinas de Gortari- (1988-1994) quien continuó con la misma línea neoliberal, sin embargo se caracterizó por orientar su política económica hacia el cumplimiento de los *compromisos de la deuda externa*, así como la *reducción de la inflación*, y continuar con la *apertura comercial*, en ese periodo México firma el Tratado de Libre Comercio (TLCAN), al finalizar dicho periodo, la economía mexicana se encontraba en una situación crítica.

Continuó el periodo de -Ernesto Zedillo- (1994-2000), el cual se caracterizó por el llamado “error de diciembre” que se da con la devaluación del peso, generando así una de las crisis económicas más fuertes para el país, en este sexenio se buscó:

¹⁸³ GONZÁLES. “La política económica...” *op.cit.* p. 49

incentivar la IED, reconfirmar el modelo neoliberal etc, sin embargo es así que, en dicho periodo se incremento la pobreza y el desempleo.

De 2000 a 2006 inicio al sexenio de -Vicente Fox-, el cual marca por un lado un cambio histórico de ideología política al ser este candidato del Partido Acción Nacional (PAN), sin embargo, se establecieron metas un poco irreales de acuerdo con la situación por la que pasaba México, por un lado se pretendió conseguir un 7 % de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), evaluar y extender la competitividad, así como impulsar una nueva cultura empresarial y apoyo a las microempresas etc. En este periodo las relaciones diplomáticas con algunos países como el caso de Cuba pasaron por una serie de desaciertos.

Y finalmente, llegamos al sexenio actual que abarca el periodo de 2006-2012, representado por el Presidente -Felipe Calderón Hinojosa- el cual guía su actuar en base con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012¹⁸⁴, quien establece las prioridades, objetivos y ejes rectores que guiaran las acciones del gobierno.

Este documento básicamente se orienta en obtener un Desarrollo Humano Sustentable, sin embargo en el plano económico sus objetivos para este sexenio son: lograr un crecimiento sostenido más acelerado, lograr mayores ejes de competitividad, generar mayores empleos, lograr *mayores niveles de inversión* de lo que dependerá la generación de empleos y de un mayor ahorro de acuerdo con este plan; subraya la delimitación de una clara participación del Estado así como continuar con la apertura, y la adopción de tecnologías avanzadas principalmente.

Se busca lograr un crecimiento anual del 5 % del PIB al finalizar el sexenio, sin embargo, de acuerdo con este plan, el crecimiento promedio por año será de 3.5 %. Se observa que la política económica actual, busca la aprobación de foros a nivel internacional como el Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en ingles) el cual indica que para que México se encuentre entre las treinta economías más competitivas del mundo para el año 2012 tendrá que reconfigurar sus políticas.

¹⁸⁴ http://www.oei.es/quipu/mexico/pnd_mexico_transformacion_educativa.pdf octubre 2 2009.

Así, en resumidas cuentas podemos observar que pese a que ambos países dieron pie a una serie de reestructuraciones a nivel interno con el objetivo de insertarse en la dinámica internacional, estas naciones tienen prioridades diferentes pese a que el objetivo general sea el de alcanzar un crecimiento económico sostenido y alto ya que de entrada, su tipo de política es diferente si partimos de la concepción del participación del Estado.

Aunque existen opiniones encontradas sobre las cuestiones internas que dicho país asiático deberá resolver para continuar con su auge. “China es todavía un “enano “económico, con un ingreso per cápita veinte veces inferior al de los europeos, y un producto global equivalente al de Italia. Antes que este enano se convierta en un gigante que les haga la sombra a los europeos, a los japoneses o a los norteamericanos, deberá primero resolver mil contradicciones internas: instituciones políticas imprevisibles, las ausencia de un Estado de derecho, la pobreza de las masas, la falta de energía, bancos en quiebra, la huida de los capitales nacionales, el riesgo de epidemias.”¹⁸⁵

Sin embargo y para poder alcanzar dicho desarrollo de acuerdo con el Banco de México se debe mantener un crecimiento sostenido del PIB en un 7 % “el requisito es mantenerlo 25 años. (...) China es uno de los países (...) que ha registrado un crecimiento superior al 7 por ciento y ello lo perfila (...) a la aspiración del desarrollo en las próximas dos décadas”.¹⁸⁶

En resumen, se podría atribuir que la apertura de ambas naciones se da a partir de una serie de reformas que si bien fueron aplicadas en contextos diferentes por actores diferentes, ambas se encaminaban en obtener apertura comercial y atracción de inversión extranjera. Estas se pueden resumir en “liberalización financiera, apertura de la cuenta de capitales, privatizaciones, reforma tributaria, desregulación creación de

¹⁸⁵ SORMAN. *op.cit.* p. 129.

¹⁸⁶ GONZÁLES. “La política económica...”*op.cit.* p. 88.

zonas especiales para la producción-exportaciones, incentivos fiscales para la inversión y desarrollo de infraestructura”.¹⁸⁷

Sin embargo el Banco Mundial notifica que un país que considere aspirar al desarrollo “... necesitaría mantener por 55 años un crecimiento económico cercano a 5 por ciento para poder aspirar a insertarse en el sendero del desarrollo económico del ultimo tercio del siglo XXI”¹⁸⁸. Por lo que México deberá hacer un esfuerzo en mantener un crecimiento económico constante pese al contexto de crisis a nivel internacional actual.

¹⁸⁷ NEME Castillo Omar “La Competencia entre México y China la disputa por el mercado de Estados Unidos”, Ed. Porrúa México 2006. pp2 8

¹⁸⁸ GONZÁLES. “La política económica...” *op. cit.* p. 130

Cuadro Comparativo China- México.

	China	México
Nombre oficial	República Popular de China	Estados Unidos Mexicanos
Capital	Beijing (Pekín)	México D.F
Área km²	9,596.960	1,972.550
Población (hab)	1.330,044.605 julio 2008	109,955.400 (julio de 2008)
División Política	23 provincias, 5 regiones autónomas, 2 regiones administrativas, y 4 municipios.	31 estados y un Distrito Federal.
Unidad Monetaria	Yuan renminbi	Peso mexicano
Idioma	Chino (oficial), mandarín y cantones (no oficial).	Español, se hablan 53 lenguas indígenas como el náhuatl, zapoteco, mixteco, totonaca mazahua etc.
Moneda (tipo de cambio por USD).	7,61 yuanes=1 USD	
Tasa de inflación (%)	2,2 (2007)	3,6 (2007)
Deuda publica externa (USD)	363 billones (31 diciembre 2007)	182,000 millones (30 jun. 2007).
Crecimiento del PIB	10 % (2007)	3.5 % (2007)
Desempleo	4 % (2007)	3,7 % (2007)
Crecimiento demográfico	(tasa media) 0.6 % (2007)	1.1 % (2007)
Alfabetización	(secundaria) hombres 73 %, mujeres 73 % (2006)	(primaria)hombres 92 %, mujeres 94 % (2007)
Religión %	(2005) Cristianismo 45, budismo y el confucionismo son las religiones que dominan en este país.	(2000) católicos 89, protestantes 6 y otros
Densidad (hab/km²)	138, 5 (2007)	55,7 (2008)
Fecundidad (numero de hijos por mujer)	1,7 (2007)	2,3 (2007)
Esperanza de vida (años)	hombres 71, mujeres 75 (2007)	Hombres 72, mujeres 78
Mortalidad infantil	22 por 1.000 nacimientos (2007).	19 por cada 100 nacimientos (2007)
Índice de desarrollo humano (entre 0 y 1)	0, 786 (2006).	0,821 (2006)
Salud	106 médicos por 100.000 habitantes (2004).	198 médicos por 100,000 hab. (2007)
Gasto publico en salud (% del PIB)	2,0 (2006)	2,9 % (2007).
Acceso a fuentes de agua potable	77 % (2004)	97 % (2007)
Emisiones de CO₂	5.322,6 millones de t.m (2005).	398, 25 millones t.m (2005).

*Elaboración propia con datos extraídos del Almanaque mundial 2009.

4.3. Balance de la relación comercial México-China.

A grandes rasgos, la relación comercial entre ambos países se caracteriza actualmente por el desplazamiento de productos mexicanos en el mercado más importante para México que es el estadounidense, así como por la ausencia de un tratado comercial pese a que México es el país que cuenta con el mayor número de tratados comerciales y por la balanza deficitaria que presenta México ante China así como por el gran número de productos chinos que se encuentran a la venta dentro de la economía mexicana.

La relación comercial entre México y China data desde hace 1500 años, teniendo su auge en el periodo de injerencia de la nueva España. “..España (...) estableció una ruta marítima o ruta de la seda que iba de China al puerto de Manila en las islas Filipinas, y de ahí se trasladaba al puerto de Acapulco” “Esta ruta era recorrida por el Galeón de Manila, también conocido como Nao de China”¹⁸⁹

Algunas de las mercancías comercializadas por México hacia China eran algunos metales preciosos como el oro y la plata y por parte de China se comercializaban a México; en aquel tiempo la Nueva España; productos como, la seda, pólvora, especias como la canela, pimienta, así como jarrones alfombras etc.

Dicha etapa, se caracterizó por una numerosa entrada de habitantes chinos al país, sobre todo en la zona que colinda hacia el norte con Estados Unidos, una de las razones, fue el trato discriminatorio del que fueron víctimas los chinos por parte del gobierno estadounidense, por lo que estos encontraron refugio sobre todo en el estado de Sonora, Mex.

“Desde Sonora articularon redes comerciales que se extendieron a lo largo de la frontera con Estados Unidos, abasteciendo a la población local abocada a la minería y a la construcción de los ferrocarriles”¹⁹⁰.

¹⁸⁹ ROSAS *op.cit.* p. 412.

¹⁹⁰ *ib.id* p. 414.

Específicamente los chinos aprovecharon la cercanía con Estados Unidos para abrir bares, hoteles y restaurantes, encontrando en los estadounidenses una amplia gama de clientes.

Por otro lado, es importante señalar que las relaciones diplomáticas entre ambos países se dan a partir del mandato del Luís Echeverría específicamente en el año de 1973. "...dado la situación geográfica de México, la RP China considera como estratégica la relación y no solo por la cercanía con el mercado de Estados Unidos, sino por el hecho de que gran parte de los países centroamericanos, vecinos de los mexicanos, siguen manteniendo relaciones diplomáticas con Taiwán..."¹⁹¹

Las cuestiones diplomáticas se relacionan con las cuestiones comerciales a nivel internacional ya que de este proceso depende la toma de decisiones que logren consensuar los países, es decir, de la capacidad de gestión de su diplomacia así como del lugar que ocupan ambos países en importantes organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), solo por mencionar algunos en donde China tienen un papel destacado ya que cuenta con un asiento permanente dentro de ONU, y en la OMC, después de muchos años como observador logra adherirse como miembro oficial.

Otro de los factores que caracteriza dicha relación comercial se enfoca en la participación de empresas extranjeras en México, las cuales han optado por emigrar a China, lo que sin duda se refleja en una disminución de recepción de inversión extranjera para México, lo que sin duda ha afectado a la economía mexicana, ya que se enfrenta a una fuerza de trabajo aun más barata, así como oportunidades más redituables, y apoyo por parte del gobierno lo que incentiva que las empresas se ubiquen en aquel país.

Sin embargo, es curioso observar que pese a la creciente participación de empresas extranjeras en China, las compañías chinas no cuentan con dicha presencia a nivel internacional. "Únicamente hay 16 compañías chinas dentro de las 500 más

¹⁹¹ *ib.id* p. 420.

importantes a lo largo del mundo hasta 2005. Esto claramente indica que China se encuentra aun lejos de ejercer un rol dominante en el mundo de los negocios a nivel internacional”¹⁹²

Uno de los resultados de esta situación es la perdida de empleos sobre todo en las maquiladoras ubicadas al norte del país, “...China, cuenta con una abundante fuerza de trabajo que ascienden a 791 millones de personas frente a 43.4 millones que tiene México”¹⁹³ Ya que uno de los rubros con mayor presencia china en México es el de manufactura.

Básicamente “...los rubros en los que se concentra la inversión china en México incluyen el sector manufacturero (50.5 %), los servicios (25.5%), comercio (24 %), y la construcción (0.3%)”¹⁹⁴

Y por su parte y de acuerdo con datos de BANCOMEXT, los productos que vende México a China con: partes y accesorios de maquinas, circuitos modulares, partes de motores, cerveza de malta, navajas y maquinas de afeitar etc.

“En 2004 México ocupaba el lugar 27 entre los proveedores de China, mientras que este país se ha constituido el segundo proveedor más importante para México.”¹⁹⁵ Se ha dado un incremento en las importaciones chinas y una disminución en las exportaciones mexicanas respectivamente.

Como antecedentes podemos observar que de acuerdo con el Centro de Estudios de Finanzas Publicas (CEFP), de la H. Cámara de Diputados, entre 1980 y 1990 China creció aun ritmo de 9.2 por ciento promedio anual y México en 2.5 por ciento y en la década de 1991-2000 el primero lo hizo en 10.1 y el segundo en 3.5, así en el periodo 2001-2005 las tasas de crecimiento promedio anual en estas economías fueron de 8.6 y 1.9 por ciento respectivamente. Actualmente el

¹⁹² http://www.china-profile.com/data/fig_indu-prod_1.htm agosto 2009.

¹⁹³ ROSAS. *op.cit.* p. 454.

¹⁹⁴ *ib.id.* p. 430.

¹⁹⁵ véase: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0572005.pdf> Artículo de la cámara de diputados México-China: relaciones desiguales, retos y oportunidades para México. septiembre 2009.

crecimiento económico chino es de 8 % y de México se espera que oscile entre 3.7 a 3.8%.

Se observa que desde las reformas, China se ha caracterizado por continuar y mantener un ritmo de crecimiento constante y por ende mayor al que presenta México.

Para el año 2010 China busca un crecimiento de 8 % sin embargo se espera que este país supere a un 13 % su crecimiento del PIB ya que se ha observado que siempre rebasa su meta fijada aun en el contexto de la crisis económica que marco el año pasado.

Esta situación se une a la predicción realizada por la OMC en base a cifras que reflejan que China es uno de los mayores exportadores del mundo; en el año 2009 de acuerdo con la OMC oficialmente dicho país asiático ha superado a Alemania catalogado hasta entonces como el primer exportador mundial.

“China tuvo ventas por mil 70 millones de dólares de enero a noviembre pasado, mientras las de Alemania, hasta ahora campeón exportador, sumaron mil 50 millones de dólares”.¹⁹⁶

Pese a la crisis mundial y al ver reducidas significativamente sus exportaciones China se recupera paso a paso “...a causa del retroceso de la demanda, las exportaciones chinas cayeron 16% anual en 2009 respecto a 2008...” dejando así a Alemania en segundo lugar respecto a la reacción significativa de sus exportaciones las cuales representaron un 20 %.

Por otro lado, es importante hablar del nivel de competitividad que cada país representa, es importante señalar que un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la competitividad este año, advierte que México paso del lugar 30 al 32 en nivel de competitividad en un ranking de 48 naciones, ubicándose así por debajo de Suecia,

¹⁹⁶ El Universal véase: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/650428.html> enero 2010.

Noruega, Reino Unido, y Estados Unidos; lo curioso a observar es que dicho estudio menciona que se encuentra por arriba de China, lo que en cifras no se ve reflejado.

Es por esto que de acuerdo a datos de la embajada de México en China¹⁹⁷, La relación comercial entre ambos países comenzó su crecimiento a partir del año de 1990, ubicando a China actualmente como el segundo socio comercial únicamente después de Estados Unidos.

Los datos presentados por la embajada recuperan hasta el año 2006, año en el que China fue el destino de 0.7 % de las exportaciones mexicanas, así como nuestra segunda fuente de importaciones con un 9.5% del total. Estas cifras llevaron a representar un total de 5.2 % de intercambios con el país asiático.

Respecto del déficit que caracteriza esta relación, se menciona que dicha situación es resultado del intercambio de “bienes intermedios e insumos de las industrias electrónica, eléctrica e informática, que en conjunto en 2006 representaron el 73 % de las importaciones mexicanas.”¹⁹⁸

Es decir que para poder obtener datos reales y precisos del comercio entre ambas economías, se suman las importaciones mexicanas de productos chinos y las importaciones chinas de productos mexicanos según la estadística oficial de cada país. Por lo que para el 2006 el comercio real entre ambos, llegó a poco más de 27,000 millones de dólares, de los cuales 24,443 millones correspondieron a importaciones mexicanas de productos chinos y 2,606 millones a importaciones chinas de productos mexicanos.

A continuación se presenta una tabla emitida por la Secretaría de Economía, en donde se presentan la balanza comercial desde 1990 hasta el presente año.

¹⁹⁷ <http://portal.sre.gob.mx/china/index.php?option=displaypage&Itemid=112&op=page&SubMenu> octubre 09

¹⁹⁸ <http://portal.sre.gob.mx/china/index.php?option=displaypage&Itemid=112&op=page&SubMenu> octubre 09

Tabla 1. Balanza comercial entre México y China (1993-2009)

Año	Exportaciones	Importaciones	Comercio Total	Balanza Comercial
1990	8,990	15,842	24,832	-6,852
1991	62,640	142,375	205,015	-79,735
1992	20,638	430,165	450,803	-409,527
1993	44,782	386,449	431,231	-341,667
1994	42,167	499,659	541,826	-457,492
1995	215,767	520,587	736,354	-304,820
1996	203,490	759,710	963,200	-556,220
1997	142,075	1,247,382	1,389,457	-1,105,307
1998	192,306	1,616,501	1,808,807	-1,424,195
1999	174,212	1,921,062	2,095,274	-1,746,850
2000	310,433	2,879,625	3,190,058	-2,569,192
2001	384,861	4,027,259	4,412,120	-3,642,398
2002	653,918	6,274,387	6,928,305	-5,620,469
2003	974,374	9,400,596	10,374,970	-8,426,222
2004	986,311	14,373,847	15,360,158	-13,387,536
2005	1,135,551	17,696,345	18,831,896	-16,560,794
2006	1,688,112	24,437,519	26,125,631	-22,749,407
2007	1,895,900	29,791,947	31,687,847	-27,896,047
2008	2,046,946	34,754,489	36,801,435	-32,707,543
2008 /1	859,293	13,513,557	14,372,850	-12,654,264
2009 /1	1,246,479	16,853,912	18,100,391	-15,607,433

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

http://www.economia-snci.gob.mx/sphp_pages/estadisticas/mexicomay/Z3bc_e.html

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las exportaciones de 1990 a 1994 la atribución de país sigue el criterio de país comprador.

“El desequilibrio comercial de nuestro país responde a cuestiones estructurales derivadas del comercio intrafirma entre grandes empresas, pero la gran dinámica de la economía china ofrece oportunidades para que empresas mexicanas se incorporen a las cadenas productivas del gigante asiático aportando insumos y bienes intermedios y bienes de consumo final.”¹⁹⁹

Así, que la relación comercial entre ambos países se ha visto involucrada en una serie de controversias que han sido presentadas a la OMC, las cuales se relatarán brevemente en el apartado siguiente.

Entre los principales productos importados por México provenientes de China se encuentran: aparatos emisores, aparatos de videojuegos, ensamblados de pantallas planas entre otros, básicamente se centran en aparatos tecnológicos, (ANEXO 1). Por otro lado, entre los principales productos exportados por México a China, se

¹⁹⁹ <http://portal.sre.gob.mx/china/index.php?option=displaypage&Itemid=112&op=page&SubMenu> octubre 09

encuentran los minerales, cobre, cerveza de malta, papel o cartón entre otros (ANEXO 2)

La relación comercial entre ambos países, en general es observada como desigual por diferentes cuestiones dentro de las que se encuentran las ya relatadas, sin embargo, esta situación no es responsabilidad única del país asiático, ya que si bien en varias ocasiones este hace un manejo de información, cifras y datos a su favor, así como de oportunidades etc, México no ha logrado crear una propuesta que sea inclusiva, ya que mucho se habla de la forma pero no del fondo, del como hacer dicha propuesta en beneficio del crecimiento económico y comercial del país tomando en cuenta el contexto de desestabilidad económica y crisis mundial que ha marcado el escenario internacional recientemente para no optar por tomar o proponer medidas fuera de la realidad mexicana.

4.4. Controversias comerciales entre México y China ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC.

La relación comercial entre México y China se ha caracterizado principalmente por la presencia de prácticas desleales por parte del país asiático, las cuales se engloban específicamente en el dumping y el subsidio. Sin embargo, algunos autores detallan otras prácticas desleales como: el contrabando, la triangulación de mercancías, reetiquetado y cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual²⁰⁰.

“En 2006, de un total de 187 investigaciones iniciadas en el mundo por prácticas de comercio desleales, 70, es decir el 37 % correspondieron a la R.P China.”²⁰¹

Por otro lado, uno de los hechos que marca la relación comercial en el ámbito de los organismos internacionales, fue la oposición que presento México ante la intención china de integrarse formalmente a la OMC, hecho que se resolvió después de largas negociaciones, con la imposición de cuotas compensatorias a productos chinos los cuales se mantuvieron vigentes hasta el año 2006.

²⁰⁰ ROSAS. *op. cit.* p. 438

²⁰¹ ROSAS. *op. cit.* p. 438

“Esto explica las dificultades vividas por la R.P China cuando decidió buscar su ingreso a la OMC, mismo al que se opuso México por considera los perjuicios que a la economía nacional podría generar el trato comercial preferencial que los mexicanos estarían obligados a prodigarle a los productos chinos”²⁰²

Ya que dentro de la relación comercial entre ambos países se presenta la introducción de productos chinos a precio de dumping, lo que hace automáticamente que China infrinja en una práctica desleal del comercio internacional; que si bien existen diferentes factores que se presentan para que esto sea posible como la corrupción en aduanas mexicanas al permitir el ingreso de dichos productos o bien la triangulación²⁰³ que se realiza vía China, Estados Unidos, con destino México, este hecho enmarca dicha relación.

Por lo tanto, “...a raíz de una investigación sobre dumping de algunos productos chinos en el mercado mexicano la SECOFI resolvió la imposición de cuotas compensatorias a estos, algunas de las cuales sobrepasan el mil por ciento. El gobierno de China trato de presionar y de negociar la suspensión de estas cuotas; sin embargo, según el acuerdo logrado entre China y México en 2001, estas cuotas se mantuvieron hasta 2006, año que serán revisadas”²⁰⁴

Específicamente, China ha sido demandado ante el OSD en 17 casos (ocho veces por Estados Unidos, dos ocasiones por Canadá, tres ocasiones por México, una ocasión por Nicaragua y tres casos por Comunidades Europeas) reclamante en 5 ocasiones (cuatro ocasiones contra Estados Unidos y un caso con Comunidades Europeas) y como tercero en 63 casos²⁰⁵ generalmente.

Por otro lado, México ha sido llevado ante el OSD en varias ocasiones, como demandado en 14 casos; 3 veces por las Comunidades Europeas, 6 veces por Estados Unidos, 2 por Guatemala, una por Brasil, Chile y Nicaragua. Y 21 ocasiones

²⁰² ROSAS. *op. cit.* p. 425.

²⁰³ La triangulación de mercancías no es contabilizado por estadísticas oficiales mexicanas, lo que en parte explica la diferencia en las estadísticas oficiales entre ambos países. .

²⁰⁴ *ib.id* p. 426.

²⁰⁵ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_maps_s.htm?country_selected=CHN&sense=e

como reclamante, Estados Unidos con 9 casos, China con 3, C.E con 3 casos, Guatemala y Ecuador en dos ocasiones cada uno y Venezuela y Panamá en una ocasión.

Así es como se puede observar; de acuerdo a la información otorgada por la pagina oficial de la OMC; que China no ha demandado hasta hoy a México por llevar acabo prácticas desleales, no así China, ya que México lo ha demandado en tres ocasiones como se detallara más adelante.

Los casos planteados por México contra China se relacionan específicamente a cuestiones de apoyos o incentivos otorgados por el gobierno chino a sus propias empresas, con lo que los productos exportados a dicho país por México quedan en desventaja al incentivar con esto el consumo de productos nacionales, lo que de acuerdo con la solicitud de celebración de consultas emitida por México se antepone a las cláusulas de adhesión a las que China se comprometió al ingresar a dicho organismo. Estos se detallaran a continuación:

4.4.1. “Determinadas medidas por las que conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos o de otros pagos” (DS359).

Con fecha del 26 de febrero de 2007, China solicito la celebración de consultas; de acuerdo con los documentos presentados en la página oficial de la OMC; las consultas solicitadas se centran en ciertas exenciones, devoluciones y reducciones de impuestos y otros pagos debidos al gobierno.

Esto se refiere a que se otorgaban a las empresas en China devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y otros pagos, a condición de que esas empresas comprasen productos nacionales con preferencia a los importados, o de que cumplieran determinados criterios relativos a los resultados de exportación. Además, México alegaba que, “en la medida en que otorgaban a los productos importados un trato menos favorable que el otorgado a los productos nacionales “similares”²⁰⁶

²⁰⁶ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds359_s.htm octubre 2009.

Esta cuestión se contrapone a los principios fundamentales en los que recae la OMC los cuales son: *no discriminación y trato nacional*; sobre todo pasa por alto el segundo de estos, que se refiere a que se deben de manejar de manera igual tanto a empresas nacionales como extranjeras dentro de su mercado.

Específicamente, México consideraba que dichas medidas se anteponían al artículo tercero del Acuerdo SMC y por otro lado, estas medidas eran incompatibles con el párrafo cuarto del artículo III del GATT de 1994. Dicho artículo se titula “Trato Nacional en materia de Tributación”

Artículo 3: Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional

En este caso se incorporaron terceros como Estados Unidos, Comunidades Europeas (C.E) y Japón, los cuales solicitaron su asociación a las consultas. Por su parte, China aceptó dichas solicitudes. Sin embargo, para el 4 de mayo de 2007, México solicitó nuevas consultas “con el fin de tomar en cuenta la nueva ley del impuesto sobre la renta recientemente adoptada por China. Australia, Canadá, las C.E, EE.UU y Japón solicitaron ser asociados a las nuevas consultas”²⁰⁷, China aceptó esta nueva integración.

Dos meses después, para el 31 de agosto del mismo año, se estableció un grupo especial para examinar dicha diferencias, a lo que posteriormente para el 7 de

²⁰⁷ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds359_s.htm Abril 2010.

febrero de 2008, ambos países (Méx.- China), informaron al OSD, que estos habían llegado a un acuerdo en forma de un “memorando de entendimiento”²⁰⁸.

Este caso llegó a una resolución satisfactoria para ambos sin la necesidad de acudir al Órgano de Apelación.

4.4.2. “Donaciones, préstamos y otros incentivos que se otorgan a empresas chinas” (DS388)²⁰⁹.

Esta con fecha del 19 de diciembre de 2008, México presentó su solicitud de celebración de consultas (Anexo 4) respecto de las donaciones, prestaciones y otros incentivos; que no se mencionan en la reclamación de México ante la OMC. De acuerdo con lo establecido en la solicitud, México considera que esta medida se contrapone a lo establecido en los acuerdos como el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC), específicamente en su artículo 3 “Prohibiciones”, establecido en la parte III del mismo titulado “Subvenciones Prohibidas” que se expone continuación:

Artículo 3.1: A reserva de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura, las siguientes subvenciones, en el sentido del artículo 1, se considerarán prohibidas:

a) las subvenciones supeditadas de jure o de facto a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones...

b) las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones.

Artículo 3.2: Ningún miembro concederá ni mantendrá las subvenciones a que se refiere el párrafo 1.

²⁰⁸ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds359_s.htm Abril 2010.

²⁰⁹ vease: http://www.economia.gob.mx/work/sneci/negociaciones/Controversias/pdfs/omc/chinadonaciones/China_Solicitud_de_Consultas_19_dic.pdf Abril 2010.

Es decir que en base al artículo 1 del SMC, se ha de considerar subvención cuando un gobierno otorgue alguna ayuda financiera como donaciones, préstamos, condenación de ingresos públicos, bienes o servicios que no sean de infraestructura general y con ello se otorgue un beneficio. Por lo que en este caso con el otorgamiento por parte del gobierno chino a sus empresas de estas subvenciones que finalmente buscan beneficiar a los productos chinos sobre los productos importados por tal país.

Por otro lado, esta situación se contrapone a los siguientes documentos:

“Acuerdo sobre Agricultura”²¹⁰ en sus artículos 3, 9 y 10 respectivamente, ya que adicionalmente se otorgan subsidios a productos agrícolas y estas son consideradas como acciones que perturban el comercio. Estas, se otorgan a los agricultores para que estos puedan vender sus productos al exterior. Dicho acuerdo fue resultado de la ronda de Uruguay y este se sujeta en lo dispuesto al GATT.

Artículo 3: ...“ningún Miembro prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en la Sección I de la Parte IV de su Lista... A reserva de las disposiciones de los párrafos 2 b) y 4 del artículo 9, ningún Miembro otorgará subvenciones a la exportación de las enumeradas en el párrafo 1 del artículo 9 con respecto a los productos o grupos de productos agropecuarios especificados en la Sección II de la Parte IV de su Lista por encima de los niveles de compromiso en materia de desembolsos presupuestarios y cantidades especificados en la misma ni otorgará tales subvenciones con respecto a un producto agropecuario no especificado en esa Sección de su Lista.”²¹¹

El artículo 9 se titula “Compromisos en materia de subvenciones a la exportación” y este enlista las subvenciones a la exportación, los cuales están sujetos a los compromisos de reducción que se contraen en dicho acuerdo. Cada miembro se compromete a no conceder subvenciones a la exportación a excepción de los compromisos que se enlisten en dicho acuerdo. A continuación se enlista lo contenido de dicho artículo:

²¹⁰ véase: Acuerdo de Agricultura <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/C15.pdf> Abril 2010.

²¹¹ Véase: Acuerdo sobre Agricultura http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/14-ag.pdf Abril 2010.

- Otorgamiento de subvenciones directas supeditadas a la actuación exportadora, otorgadas por algún organismo público o gobierno a una empresa, rama de producción, productores cooperativa etc,
- la venta o colocación para la exportación por los gobiernos o por los organismos públicos de existencias no comerciales de productos agropecuarios a un precio inferior al precio comparable cobrado a los compradores en el mercado interno por el producto similar;
- el otorgamiento de subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios.²¹²

Y finalmente el artículo 10 titulado “Prevención de la elusión de los compromisos en materia de subvención a la exportación”, En donde especifica entre otras cosas que los miembros se comprometerán a esforzarse en elaborar disciplinas internacionales que respondan y se rijan en un marco de legalidad para el otorgamiento de créditos a la exportación.

Artículo 10: Las subvenciones a la exportación no enumeradas en el párrafo 1 del artículo 9 no serán aplicadas de forma que constituya, o amenace constituir, una elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación; tampoco se utilizarán transacciones no comerciales para eludir esos compromisos.

Por otro lado, estas medidas son incompatibles con el protocolo de adhesión de China en el párrafo 1 de la sección doce de la parte I de este, así como del párrafo 2 sección 1 de la Parte 1. Finalmente, esta medida se antepone de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 del GATT.

En este caso, Canadá, C.E y Turquía, solicitaron su asociación a las consultas el 15 de enero de 2009; un día después Australia, Colombia y EE.UU., solicitaron su integración a estas y finalmente el 19 de enero del mismo año, Ecuador, Guatemala y Nueva Zelanda, se integraron a estas igualmente. Actualmente no se presentan resultados de este caso en la página oficial.

²¹² Véase: Artículo 9 del Acuerdo sobre Agricultura http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/14-ag.pdf Abril 2010.

4.4.3. “Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas” (DS398).

Este caso con fecha del 21 de agosto de 2009, México solicitó la celebración de consultas, al considerar que China, impone limitaciones a la exportación de diversos materiales de materias primas, en este caso México citó 32 medidas mediante las cuales supuestamente China impone restricciones a las exportaciones.

De acuerdo con la solicitud de consultas realizada por México, dichas restricciones se refieren específicamente a distintas formas de bauxita, coque, espato flúor, magnesio, manganeso, carburo de silicio, silicio metálico, fósforo amarillo y cinc.

Específicamente y de acuerdo con la solicitud de celebración de consultas (Anexo 4), expuestas en la página oficial electrónica de la OMC, estas restricciones son: establecimiento de criterios que deben cumplir las empresas con capital extranjero para poder exportar diferentes a los establecidos para las empresas chinas así como la obligación de que los exportadores paguen comisiones.

Por otro lado, mantienen una lista de precios mínimos para las materias primas de exportación y exige los exámenes y aprobación de los contratos de exportación; estas disposiciones son aplicadas y supervisadas por los ministerios de exportación y de las cámaras de comercio.

México argumenta que dichas restricciones son parte de una política de la nación asiática para beneficiar su industria y esta tienen un doble impacto, para el mercado interno chino, esta disposición ha provocado que el precio doméstico de dichos productos se reduzca, favoreciendo con esto a las industrias que los utilizan, y por otro lado en el ámbito internacional esto ha generado un incremento en los precios, lo que ha afectado la industria mexicana, aunado a que China es el principal productor de dichos insumos.

De acuerdo con la solicitud de consultas, las medidas de China parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para México directa o indirectamente de una

amplia lista de acuerdos (Ley de aduanas de la República Popular de China, Reglamento de la República Popular, Reglamento interno sobre la expedición de licencias de exportación entre otros).

“Las autoridades de México consideran que estas restricciones no son compatibles con los compromisos adquiridos por China en el marco de la OMC. En particular, con el Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) el cual prevé que ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá —aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas— prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas”.²¹³

Para el 28 de agosto de 2009, las C.E. y los EE.UU., solicitaron sumarse a las consultas y posteriormente Colombia y Canadá se sumaron a esta solicitud. Para el 4 de noviembre de 2009, México solicitó la creación de un grupo especial, sin embargo, el OSD, en una reunión celebrada, dio el aplazamiento de la conformación de dicho grupo.

Sin embargo, durante la reunión llevada a cabo por el Órgano de Solución de Diferencias el día 19 de noviembre de 2009, China rechazó la imposición de dicho panel así como el solicitado a su vez por Estados Unidos y la Unión Europea.

China, al negarse únicamente está haciendo uso de uno de los derechos que otorga el *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el cual establece que cualquier Miembro demandado puede negarse por única vez al establecimiento de dicho panel.

²¹³ http://www.igom.com.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=3032&Itemid=18

Por lo que para la próxima reunión del OSD que se llevara a cabo el próximo 21 de diciembre de 2009, México, EE.UU. y la Unión Europea deberán solicitar se analice una vez más el establecimiento de este panel, y si es así, este quedara establecido y se conformara de acuerdo con lo establecido por dicho órgano.

Sin embargo, cuando se celebró dicha reunión, se logró establecer un grupo especial único que de acuerdo con el artículo 9, párrafo primero del ESD, formula que:

Artículo 9: “Cuando varios Miembros soliciten el establecimiento de sendos grupos especiales en relación con un mismo asunto, se podrá establecer un único grupo especial para examinar las reclamaciones tomando en consideración los derechos de todos los Miembros interesados. Siempre que sea posible, se deberá establecer un grupo especial único para examinar tales reclamaciones.”

Cabe mencionar que en este caso surgió el interés de países como terceros tales como EE.UU., Canadá, Colombia y C.E, sin embargo, este único grupo especial trataría a su vez los casos DS394 y DS395, titulados de la misma manera “ Medidas relativas a la exportación de ciertas materias primas” entre EE. UU (reclamante) y Comunidades Europeas (reclamante) contra China (demandado) respectivamente. A estos casos se sumaron como terceros países como: Argentina, Brasil, Chile, Corea, Ecuador, India, Japón, Noruega, Taipéi Chino, Turquía y Unión Europea.

Es por esta cuestión, tal y como lo establece el artículo 9 del ESD que se establece un grupo especial único para tratar dichos casos, ya que se solicitó un grupo especial para tratar el mismo tema pero con diferentes actores involucrados.

Sin embargo, si el panel considera que China ha incumplido las reglas de la OMC, China deberá de eliminarlas, de lo contrario en el caso de México, este podría adoptar represalias comerciales, sin embargo esta cuestión traería aun más desventajas para este al enfrentarse a un socio comercial tan importante a nivel internacional como lo es China.

Se puede observar en estos tres casos únicos en relación con demandas presentadas a la OMC que México no ha sido demandado por China en ninguna ocasión, Sin embargo China es uno de los países que mas ocasiones ha sido presentados ante el OSD, por incurrir en prácticas desleales. En estos casos la página oficial no ofrece mayor información.

Aunado a que China ha realizado reformas al interior que se basan en una liberalización aun mayor de su mercado de acuerdo con los exámenes de políticas comerciales, China ha logrado eliminar los contingentes arancelarios gradualmente aplicados a ciertos productos y ha eliminado estos de una serie de restricciones a la importación. Por otro lado, China ha adoptado medidas gradualmente para adaptar sus disposiciones nacionales a las disposiciones internacionales. Por su parte China continua trabajando para adaptarse a las disposiciones y compromisos con la OMC y por ende con sus miembros, sin embargo, es una cuestión de tiempo y de que los países como México fortalezcan su industria al interior para generar aun más y exportar más que importar, con lo que podrán competir y beneficiarse de la actividad comercial.

4.5. Participación de China y México dentro del mercado estadounidense

China ha surgido como uno de los actores con mayor relevancia a nivel internacional, su crecimiento sostenido y paulatino lo han posicionado en el escenario internacional como pieza clave para las relaciones entre los demás países, es un país que atrae a los jugadores más importantes y con mayor influencia a nivel internacional, con el objetivo de mantener presencia en el país que se vislumbra para algunos, como el próximo país hegemón dentro del orden político internacional.

Como es sabido, el país hegemón en la actualidad es Estados Unidos, quien ha fungido como uno de los actores con mayor decisión en todas las esferas que se manejan en globo terráqueo y en cuestiones económicas se podría decir que es el centro de todas las operaciones económico-comerciales a nivel internacional.

Sin embargo en el contexto de globalización que se vive actualmente, el cual, se caracteriza por mantener interconectados a los países y demás actores mediante la reducción de tiempo y espacios, se genera por ende una interdependencia que vincula a todas las economías; sin embargo esta interdependencia, suele ser desigual entre los miembros que ejercen dicha actividad, en donde generalmente ganan los más ricos y los pobres pierden aun más.

“Sin duda, esta interdependencia ha contribuido a que algunos países hayan logrado avances más importantes que otros, lo que permitió que millones de personas pudieran salir de los umbrales de pobreza y participar en la prosperidad generada por la globalización, pero la gran mayoría se ha quedado rezagada.”²¹⁴

Por lo que dentro de la dinámica comercial, el papel que juega Estados Unidos para los demás países es fundamental para poder consolidar su desarrollo, que si bien se da mediante una política económica eficaz y eficiente al interior de cada nación, se complementa con la relación que se pueda tener con otros países con el objetivo de obtener ciertos beneficios o bien de reforzar las relaciones de cooperación. Por lo tanto, se ha mencionado la importancia que representa para países como China y México el mercado estadounidense ya que este es el principal destino de exportación para China y México.

Por un lado, para México, representa el principal socio comercial, tomando en cuenta que México, hace poco por diversificar sus relaciones comerciales así como por su cercanía geográfica y cuestiones políticas que se relacionan aun en la esfera comercial. Por otro lado, representa para China un campo de acción y la clave para continuar con el desarrollo y apertura al exterior, ya que para China la *demandas de los consumidores estadounidenses* representa uno de los principales motores para dicho crecimiento económico aunado a la tasa de ahorro de los chinos.

²¹⁴ véase: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0572005.pdf> Artículo de la Cámara de diputados México-China: relaciones desiguales, retos y oportunidades para México pp. 3.

“El comercio de Estados Unidos con México y China, (...) se ha expandido en los últimos 15 años con una aceleración de las importaciones provenientes de China, siendo el año 2003, en el cual, por primera vez superan a las mexicanas.”²¹⁵

Cabe mencionar que a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México comienza la expansión de sus mercados de manera formal, bajo la ideología del neoliberalismo y la liberalización de sus mercados; por lo que partir de ese momento enfoco la mayoría de sus actividades comerciales al país vecino; a diferencia de China, quien no solo observo en Estados Unidos un mercado de oportunidades para sus productos; sino que se ha asociado con países cercanos a el como Hong Kong (país en que recibe una gran parte del comercio chino, el cual es reexportado al todo el mundo), Japón entre otros; por lo tanto se observa que la diversificación de los mercados es fundamental para el crecimiento del comercio de una nación aunado a diferentes factores que complementen dicho desarrollo como las políticas al interior que se enfoquen y complementen para alcanzar el propio desarrollo.

“...México, campeón de las negociaciones de tratados de libre comercio, no alcanza a utilizarlos en aras de incursionar en mercados no tradicionales, en tanto la RP China (...) conquista al mundo y a Estados Unidos, incluso a costa de México...”²¹⁶

Y por otro lado, es importante señalar que las exportaciones de Estados Unidos a China “... se ha estancado, frente a la expansión de productos chinos en el mercado estadounidense”²¹⁷, y frente a México se presenta un déficit en la relación comercial, hecho que se ha reflejado a partir de la entrada en vigor del TLCAN, por lo que se observa una diferencia entre la actividad comercial entre Estados Unidos como país central, China y México.

²¹⁵ CORREA López Gabriela. “Competencia de productos de México y China en el mercado de Estados Unidos”. Ed. UAM México 2009. p. 52

²¹⁶ ROSAS. *op. cit.* p.411.

²¹⁷ CORREA. *op. cit.* p. 52.

De acuerdo con datos extraídos del Census Bureau de Estados Unidos²¹⁸, para 2008, Estados Unidos exportó a México 151.5 billones de dólares e importó de México 215.9 billones de dólares y en el caso con China se observa en el 2008 un déficit de 266.3 billones de dólares, con una cifra de exportación hacia aquel país de 71.5 billones de dólares y de importaciones provenientes de China de 337.8 billones de dólares.

Por lo que se observa un desplazamiento de productos mexicanos por productos chinos en el mercado estadounidense, sin embargo, esta situación no se representa en todos los grupos de productos que se clasifiquen, ya que un estudio realizado por Gabriela Correa López, titulado “Competencia de productos de México y China en el mercado de Estados Unidos” refleja una ventaja porcentual para los productos mexicanos ante los chinos en el mercado estadounidense mencionados a continuación.

“...Beijing logro desplazar a México en el mercado estadounidense para ubicarse como segundo exportador a la Unión Americana, de nuevo sin tratados de libre comercio”²¹⁹

Para 2006, se observó una ventaja porcentual para México en algunos de estos grupos: Grupo 0 “ Alimentos y animales vivos”, México contó con una participación del 13 % frente a 6% de China, grupo 1 “ Bebidas y tabaco” 15 % frente a 0 % para el país asiático, grupo 3 “ Combustibles minerales, lubricantes y materiales relacionados” con un 10 % frente a 0 %, y por último el grupo 9 “ Bienes y transacciones no registrados anteriormente” con una participación del 13 % frente a 5 % para China.

Se observa que existen pocos grupos en los que México cuenta con una ligera ventaja porcentual, sin embargo la ventaja que representa China para los productos mexicanos es aun mayor si se observa lo revelado en dicho estudio sobre todo en el grupo 7 “Maquinaria y equipo de transporte” con una participación del 12 % del mercado total estadounidense, cabe destacar que dicho grupo representa la parte

²¹⁸ <http://www.census.gov/foreigntrade/statistics/highlights/annual.html>

²¹⁹ ROSAS. *op. cit.* p. 141.

central del comercio así como el grupo de mayor competencia entre ambos países, y el grupo 8 “Artículos manufacturados misceláneos” con un 32% de participación.

Evidentemente el estudio; por otro lado; arroja una ventaja para el país asiático ante México en el grupo 6 “Manufacturas clasificadas por material de elaboración” con un 12 %. Por lo tanto dicho estudio concluye que “...el volumen de comercio y la variedad de categorías involucradas dan a China una importante ventaja en la presencia en los mercados de Estados Unidos”²²⁰

La ventaja positiva con la que cuentan los productos chinos frente a los mexicanos, radica en la incorporación de tecnología por lo que “...en el año 2008, México tenía en una participación en el total cercana a 17%, mientras China alcanzaba una cifra de 29 %.”²²¹

Por último, ante la ventaja que representa China para los productos mexicanos en su desempeño en el mercado estadounidense, el estudio revela que no todo está perdido e identifica tres grupos en los que México ha tenido mayor presencia, estos son: ciencias de la vida con un 7 %, opto-electrónicos con un 57 % y materiales avanzados con un 11 %.

China por su parte ha aprovechado la condición de nación más favorecida con la que cuenta ante Estados Unidos, para incrementar su relación comercial. Sin embargo, esto no lo ha detenido para diversificar su actividad comercial ya que actualmente es el “líder exportador de Asia incluso por arriba de los dragones y tigres asiáticos”²²².

Por otro lado, los consumidores estadounidenses representan una arma significativa para el país asiático en cuanto a el consumo de lo “made in China”. Esta situación se puede observar en la injerencia que tiene China dentro de una de las

²²⁰ CORREA. *op.cit.* p. 64

²²¹ *Ibid* 73.

²²² NEME. *op.cit.* p.38.

empresas transnacionales más grandes con las que cuenta Estados Unidos que es Wall Mart quien actualmente comercializa cerca del 80% de sus productos de origen chino.

“En China, todas las empresas exportadoras, dependen del consumidor occidental y en lugar de consumidor norteamericano: los deseos que se manifiestan en el mercado interno de los Estados Unidos, condicionan la prosperidad de China”²²³. Sin embargo pese a esta balanza a favor de China, Estados Unidos mantiene un déficit comercial pese a dicha interdependencia económica y comercial.

“El déficit con China disminuyó un 10,8% a 20.200 millones de dólares en noviembre de 2009, cuando las exportaciones a China llegaron a su mayor cuantía. Hasta fines de noviembre, el déficit con China es el mayor incurrido por Estados Unidos con cualquier país, pero es un 15,9% menor que en el mismo periodo de 2008.”²²⁴

Para Estados Unidos, México representa el tercer socio en importancia con 332, 43 millones de dólares para el año 2006 y China el segundo en importancia con un monto de 343.00 millones de dólares de acuerdo con el U.S Census Bureau. Por lo que se calcula que “el acceso al mercado de Estados Unidos es responsable de un 22 por ciento del crecimiento²²⁵ de las exportaciones de la RP China en los pasados 20 años “

Es decir que una de las ventajas que representa China para Estados Unidos en el aspecto comercial se reduce a la manufactura de productos a un costo muy bajo que por ende se impulsa con costos muy competitivos a nivel internacional, dichos productos se manufacturaban anteriormente en la frontera de México en donde se ubicaban las maquilas, siendo este último desplazado por el país asiático.

Las condiciones que imperan en el bajo costo de mano de obra aunado a las condiciones políticas, sociales, culturales y financieras han logrado que “ambos sean

²²³ SORMAN. *op.cit.* p. 122.

²²⁴ <http://noticias.latino.msn.com/eeuu/articulos.aspx?cp-documentid=23237401> 18/01/2010.

²²⁵ *ib.id.* p. 273.

responsables de alrededor de la mitad del crecimiento de la economía mundial en los pasados cuatro años”²²⁶. Sin embargo y pese a que se observa la interdependencia entre EE.UU. y China, es importante mencionar que en orden de prioridades EE.UU. no representa lo mismo para el país asiático, ya que mantienen el control de sus operaciones cerca de su territorio, ubicando a EE.UU. como el quinto inversionista extranjero atrás de países como Hong Kong, Islas Vírgenes, Japón y Corea del Sur.

Por otro lado, con México se encuentra “estancado” en cuanto a la diversificación de sus mercados, ya que por su proximidad geográfica y cuestiones culturales entre otras razones, enfoca su actividad comercial en un 90 % con EE.UU. por lo que se ha presentado un déficit en la balanza comercial de dicho país. Por otro lado, el consumidor mexicano se ve aun más influenciado y abordado por productos norteamericanos lo que determina la demanda de dichos productos que evidentemente son maquilados en el país asiático.

Existen ciertas características que han empujado a China y a EE.UU. a mantener una relación de interdependencia, por un lado “...China desempeña un papel más importante que todos los demás países juntos cuyos salarios son bajos”²²⁷, esto quiere decir que pese a que la mayoría de las importaciones que recibe EE.UU. provienen de los países más pobres, o en donde la mano de obra es muy barata, China mantienen su liderazgo en importancia para dicho país.

“Para 2011, los países de rentas bajas, principalmente China, deberían representar el 24 por ciento de todo lo que los estadounidenses compran procedente del otro lado de las fronteras del país”.²²⁸

Aunado a esta situación, existe una vinculación entre la moneda de China y el dólar norteamericano, es decir que China mantienen un tipo de cambio fijo ante el dólar, el cual es tan importante; como el patrón oro en aquel tiempo; para los chinos.

²²⁶ *ib.id* p. 237.

²²⁷ FISHMAN C Ted. “China S.A como la nueva potencia industrial desafía al mundo”. Ed. Debolsillo, México 2007, p 352.

²²⁸ *Ibidem*.

“China ofrece a sus empresas y ciudadanos un incentivo por llevar sus dólares a los banqueros del gobierno: el gobierno, paga de más por los dólares y entrega más moneda china por los dólares que la que un comprador de libre mercado podría entregar si el yuan no estuviera controlado”.²²⁹ México por su parte ofrece únicamente exenciones fiscales a las empresas extranjeras que se establecen en este país, las cuales cuentan con inversiones extranjeras que evidentemente no se quedan en el país.

China ha sido fuertemente criticada a nivel internacional por la manipulación de sus políticas monetarias, ante lo que el gobierno chino responde con evasivas al respecto para así no crear una confusión a nivel internacional.

Por otro lado, China funge como prestador de dólares para EE.UU, gracias la recaudación de dólares China ha podido prestarle estos con el objetivo de obtener obligaciones gubernamentales. Así; por otro lado; China se encuentra inmersa en empresas hipotecarias estadounidenses, como Freddie Mac, mediante la emisión de bonos. “...unas inversiones de miles de millones de dólares que pertenecen a los chinos se invierten indirectamente en el mercado inmobiliario estadounidense (...) una parte cada vez mayor de los pagos de las hipotecas de estadounidenses va a parar a las arcas del gobierno chino”²³⁰

Es decir que la relación China-EE.UU. se encuentra mejor consolidada por diferentes condiciones como las descritas anteriormente que no únicamente se relacionan con la importación de productos chinos al mercado estadounidense sino también con cuestiones inmobiliarias, de políticas monetarias, inversiones, estabilidad de la moneda china entre otras.

La relación China-EE.UU, determina en muchos aspectos la dinámica con los demás países; por lo que se observa; los productos mexicanos han sido desplazados por los chinos, así como las empresas se han ubicado dentro de territorio chino, El culpable no es China, sino el método que México está utilizando para recobrar el

²²⁹ FISHMAN. *op. cit.* p. 358

²³⁰ *ib.id.* p. 362.

mercado estadounidense así como la aplicación de innovación en sus productos y al interior, la falta de una reforma industrial que impulse la industria nacional, así como la reorientación de los gustos del consumidor y el ahorro que representa el consumo de productos chinos para estos.

4.6 China como oportunidad de expansión para el mercado mexicano.

China es un país que como se ha observado cuenta con un crecimiento paulatino a lo largo de los años a partir de las reformas establecidas ahí, sin embargo, pese a que existen estudios que comprueban que en efecto China es un jugador “controversial” en la dinámica internacional, sobre todo en áreas relacionadas con el medio ambiente, derechos humanos, libertad de expresión, religión, y comercio entre otras, este representa una gran oportunidad de expansión para México.

Sin embargo, es un hecho que la situación podría equilibrarse si en principio, México comenzara por crear reformas que encajaran en la realidad nacional, y sobre todo, dejar de culpar al país asiático respecto de las formas de operación que este utiliza que traen como resultados, un déficit para México así como una pérdida de participación en mercados tan importantes como por ejemplo el estadounidense.

Es decir, México tendría que comenzar por apoyar la industria nacional, así como la ciencia y tecnología, pilares para la creación de nuevos proyectos que pueden ser rentables a nivel internacional, se deben de observar los errores cometidos al interior para poder planear un proyecto que en verdad sea funcional y que se adapte con las corrientes que regulan el mercado a nivel internacional.

De acuerdo con el Banco de México (BM) uno de los factores que pudiese obstaculizar o favorecer el desempeño de los socios comerciales, es el de la interdependencia, ya que dentro de un contexto de globalización, es innegable que este factor matiza todas las relaciones entre países, “Sin duda, esta interdependencia ha contribuido a que algunos países hayan logrado avances más importantes que otros, lo que permitió que millones de personas pudieran salir de los umbrales de

pobreza y participar en la prosperidad generada por la globalización, pero la gran mayoría se ha quedado rezagada.”²³¹

En dicho contexto podemos observar una desigualdad en la distribución de la riqueza, lo que sin duda ha generado que los pobres sigan siendo más pobres y los ricos aun más ricos, situación que responde entre otros factores a la falta de una visión real por parte de los líderes que guían el rumbo de cada país, ya que se adoptan e imitan modelos que no se insertan en la realidad de cada país, sobre todo de los países en vías de desarrollo.

“En el centro de este problema están las propias reglas del juego: los gobiernos de los países desarrollados enfatizan las virtudes de los mercados abiertos, la igualdad de condiciones y el libre comercio, en especial en las recetas que dan a los países en desarrollo.”²³²

De acuerdo con un estudio elaborado por el Centro de estudios de Finanzas Publicas de la Cámara de Diputados titulado “México-China: relaciones desiguales, retos y oportunidades para México”, se señalaran resumidamente las debilidades y oportunidades que representa China para nuestro país:

Debilidades:

- a) Las *diferencias en la balanza comercial*, ya que se presenta un déficit ante China y un superávit ante EE.UU.
- b) El *dinamismo económico* con el cuenta China, que lo coloca hoy en día como la economía mas grande a nivel mundial, economía del mundo.
- c) El *bajo costo en mano de obra* que ofrece China en comparación a México el cual es de 40 a 60 centavos por hora, esto aunado a la atracción de inversión extranjera así como a las exportaciones que este país realiza.
- d) La *fuerte competencia local*, esto se refiere a que los países cercanos a China son aquellos con los que mantienen una mayor y activa relación comercial,

²³¹ <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0572005.pdf> octubre 2009.

²³² <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0572005.pdf> octubre 2009.

aunado a que pese al ingreso de China a la OMC este país mantiene elevados aranceles en algunos productos, sin embargo es importante recordar que para poder ingresar a la OMC uno de los puntos fue el negociar con México una lista de ciertos bienes en los que China debería de eliminar las cuotas arancelarias sin embargo esta cláusula culminó en el año 2004.

- e) El *valor agregado* que China ha aplicado a sus productos; se estima que han disminuido las exportaciones de juguetes, ropa y zapatos, para exportar principalmente computadoras y partes como circuitos integrados, aparatos de grabación, lo que representa más del 40 % de las exportaciones que realizamos de ese país
- f) El hecho de que a partir del año de 2003, *China desplazo a México* como segundo proveedor de Estados Unidos.

Oportunidades:

- a) El continuo crecimiento del mercado chino, así como los crecientes cambios en la estructura económica, lo que representa un campo de oportunidades para los negocios mexicanos, sin embargo no se mencionan que tipo de negocios o nichos de mercado etc.
- b) China representa un mercado activo de más de un 1 millón 500 millones de consumidores, un aproximado de 300 millones de consumidores de ingresos medios elevados. Sin embargo, considero que es importante observar las condiciones bajo las cuales viven la mayoría de chinos ya que existe en las provincias un gran número de personas en extrema pobreza, aunado a que el régimen comunista pese a la apertura económica de dicho país, mantiene un estricto control del ingreso de ciertos productos “occidentales”. Considero que sería prudente realizar un estudio más amplio sobre que nichos de mercado que específicamente estarían aprobados para recibir productos mexicanos.
- c) La reducción sustancial de aranceles, productos industriales de hasta un 8.9 % y agrícolas hasta 15 %, así como la eliminación que realizó el país asiático de requisitos de permisos de importación y licitaciones.

Cabe destacar que en dicho documento se observa una lista más amplia de obstáculos y no así de oportunidades, por otro lado no se observa ninguna propuesta realizada por parte de dicho Centro de Estudios de Finanzas Publicas en donde se pudiesen consolidar aun más las oportunidades que representa el mercado Chino para México.

En México existen instituciones como BANCOMEXT quien ofrece ciertos apoyos a los empresarios que quieran aventurarse a participar en el mercado chino, estos básicamente se enfocan de acuerdo con la pagina oficial de dicha institución en una intensa actividad de promoción, apertura de oficinas en Beijing y Shanghai en adición a Hong Kong y servicios de empresa consultora china, misiones comerciales, así como el establecimiento de vínculos en el mercado.

Bajo estos apoyos BANCOMEXT considera que el empresario mexicano obtendrá: una idea clara del clima de negocios y de la forma de hacer los mismos, es la única forma de iniciar el establecimiento de contactos y de conocer el grado de aceptación del producto.

Evidentemente se deben realizar estudios de mercado, sin embargo al interior se debe de aumentar el apoyo a la educación, así como a la creatividad y a nuevos proyectos de investigación y ciencia que en mucho pueden ser el pilar para que después se coloquen productos nuevos con un alto nivel de innovación en aquel país así como de materias primas etc.

Algunas oportunidades para México de negocio en China de acuerdo con lo establecido por dicha institución son: Inversión Publica, Medio Ambiente Nivel de Vida, y expo México China entre otros.

Existen ciertos productos que tienen oportunidad de expansión de acuerdo con dicho organismo en el mercado chino como: "aguacate, fresas, café, atún, pavo, pollo bovino, sala de tomate, tortillas, semilla de árbol , calamar gigante congelado, camarón congelado, algodón, crema agria, galletas, dulces, chocolate, tequila cerveza hierro

cobre, zinc, acero, aluminio, auto partes, propileno polietileno, baterías, accesorios de vestir, piel, plata artesanal, cadmio, productos químicos, cloruro de vinilo, PVC y resina, nylon, poliéster, polvo de seleno, ropa deportiva, acero inoxidable, cemento, pararrayos”²³³.

Cabe destacar que para que México pueda obtener un mayor lugar en el mercado chino, se deberá de realizar un estudio de mercado así como mejorar e implementar la logística de la dinámica en la relación comercial en donde se tome en cuenta la distancia, el tipo de transporte, los nichos de mercado, la cultura, costumbres, política, economía y demás características chinas para poder así consolidar un buen lugar dentro de la dinámica de comercio de aquel país asiático.

Sin embargo, pese al papel importante que ocupa China en la economía mundial, existe un clima de incertidumbre resultado de la crisis económica mundial que actualmente se vive, respecto al papel que jugara dicho país asiático en la mejora de las economías en recesión. Sin embargo, por otro lado se estima que este no salvará del todo a dichas economías, sino que evitara una caída más profunda.

Por lo que México deberá de contextualizar sus objetivos comerciales y empresariales con China para poder obtener éxito en el marco de la crisis económica actual.

²³³ véase: <http://www.bancomext.com/Bancomext/aplicaciones/directivos/documentos/Ponencia-Carlos-Casas.pdf>
documento: China un mercado de oportunidades de BANCOMEXT mayo 2005

CONCLUSIONES

En medio del contexto de globalización y crisis a nivel internacional, que se vive actualmente, es fundamental que se aplique eficientemente los instrumentos legislativos ya sean nacionales e internacionales que atienden las prácticas desleales, que como se ha observado contrarrestan de manera significativa, los beneficios que genera el comercio para los diferentes actores inmersos en dicha actividad.

Los países desarrollados, fueron los primeros en dar pie a la creación de legislación en esta materia, por lo que evidentemente esta legislación marco la pauta para que los demás países aplicaran o se guiaran en dicho ejemplo para crear su propia legislación, lo que sin duda, a largo plazo repercute, ya que generalmente estos modelos se imitan y difícilmente se adaptan a la realidad sobre todo de los países en vías de desarrollo, los cuales aceptan ingresar en la dinámica internacional que mantenerse ajenos, viéndose comprometidos en cumplir compromisos que finalmente sobrepasan su capacidad de resolver cuestiones que los benefician.

Pese a que la legislación internacional, es la que rige y controla a las prácticas desleales en el marco de la OMC en este caso, en ninguna legislación al respecto se *prohíbe* esta práctica, únicamente se *controla* mediante la aplicación de cuotas compensatorias o cuotas antidumping, lo que deja un amplio margen de continuar con estas con el objetivo de desplazar productos nacionales y lograr que las empresas extranjeras logren insertarse con mayor rapidez y por ende con mayor éxito sobre todo en los países en vías de desarrollo en donde la sociedad; específicamente los “compradores”; buscan en el mercado artículos a bajos costos sin importar si apoyan o desprotegen a sus empresas e industrias nacionales.

Por otro lado, se da una diferencia en cuanto a la definición que se maneja en la legislación internacional (GATT, Acuerdo Antidumping, Acuerdo sobre subvenciones y Medidas Compensatorias), en donde se habla del termino “dumping” para referirse a la introducción de mercancías a un precio inferior al emitido por la industria nacional del país importador, y en la legislación nacional (LCE y su reglamento), se hace referencia

a *discriminación de precios*, que pese a hacer mención de la misma acción que el dumping, permite otorgarle a las empresas un margen de acción, quienes bajo la bandera de la competitividad continuaran reduciendo costos con el objetivo de mantenerse en la dinámica de la competencia y aumentar sus ganancias.

Uno de los factores que se presento a lo largo de dicha investigación recae en el uso que le dan los países a las cuotas compensatorias o cuotas antidumping ya que estos han abusado del uso de estas, lo cual daña aun más a los países que se enfrascan en una investigación sobre todo si esta se da ante un país desarrollado vs un país en vías de desarrollo, ya que les cierran sus mercados bajo el argumento proteccionista si estos consideran que se esta llevando a cabo una práctica desleal, aunado a lo largo de este proceso, y la capacidad de negociación con la cuentan y sobre todo a presiones que van mas allá de únicamente cuestiones comerciales y económicas.

Hasta el momento, no hay ningún instrumento jurídico a nivel nacional o internacional que prohíba estas prácticas, aunque si observamos que el monopolio puede ser resultado de llevar a cabo dumping en este caso si existen legislaciones que lo prohíben, más, no el dumping en si, siendo este ultimo la raíz del monopolio. El termino dumping, es el acuñado y aceptado a nivel internacional, en tanto que la definición que se da en la legislación mexicana encaja perfecto con dicha acción.

Es así que el papel que juega la OMC; la cual surge ante la necesidad de cooperación entre los países a nivel internacional; es fundamental si lo observamos como un foro de discusión o un ente que regula o arroja legislación internacional comercial, que pese a ser en muchas ocasiones criticada por cuestiones como la preferencia o la injerencia con la que cuentan algunos países desarrollados, ha controlado que algunas situaciones se salgan de control.

Esta organización sin embargo, mantiene al margen de las reuniones informales o "Green Room" a los países en vías de desarrollo, ya que únicamente pueden asistir los país invitados y evidentemente en estas reuniones se tocan temas fundamentales,

de los cuales los demás países no se enteran, y por ende se cierra su margen de acción ante los más grandes e importantes socios comerciales, aunado a los altos costos que representa tener oficinas en Ginebra sede de la OMC para los países en vías de desarrollo.

Algunas situaciones expresadas en dicha investigación, ponen en duda la democracia de la cual hace referencia la OMC, sin embargo, no toda la responsabilidad cae en dicho organismo ya que por otro lado se observó que no existe esa cohesión o unión en las reuniones por parte de los países en vías de desarrollo; los cuales comparten en muchas ocasiones los mismos intereses, y características a nivel local; y si la hay por parte de los países o bloques conformados por los países desarrollados, lo que sin duda ha dado fortaleza para que las decisiones resultado de las negociaciones en las diferentes rondas comerciales se inclinen a favor de los segundos y en perjuicio o mas bien en ningún beneficio para los primeros.

Esta situación que refleja desventaja para los países en desarrollo, se contrarresta cuando la OMC, otorga ciertas disposiciones especiales, asistencia técnica o el apoyo de Comités, para que los países en desarrollo puedan cumplir cabalmente con sus compromisos.

Es importante que los países en vías de desarrollo que se encuentren inmersos en alguna controversia comercial, tengan las herramientas para poder enfrentar dichas investigaciones realizadas por el OSD, ya que estas son un proceso largo y el daño pese a esperar a que se compruebe como tal, ya esta realizado, lo que de entrada ya genera desventajas para estos aun antes de iniciada la investigación.

Urge se incentive la capacidad de cooperación y de cohesión de los intereses por parte de los países en vías de desarrollo, ya que esto les otorgara una fuerza que finalmente se reflejara en negociaciones que resulten a favor de bloques conformados por estos, en tanto que si no se da una unión o cooperación entre estos actores, la OMC continuara emitiendo soluciones a favor de los socios comerciales más grandes e importantes.

Por otro lado, los países en vías de desarrollo prefieren entrar en la dinámica de la legislación internacional ofrecida por la OMC que se traduce en continuar en la dinámica multilateral del comercio, que estar fuera de ella únicamente en la dinámica bilateral a la que se puedan enfrentar y la cual representa compromisos aun más amplios.

México por su parte deberá de realizar cambios en su política económica la cual como se ha visto se enfoca en alcanzar el desarrollo del país y la cual por ende debe de apegarse a la realidad del país, con el objetivo de obtener mejores resultados en la distribución de la riqueza la cual es la generadora de un mejor desarrollo económico y comercial.

Se observo que existe una diferencia significativa en el modelo económico que utiliza México y China, principalmente en cuanto a la participación del Estado, así como en las reformas que se aplicaron en ambos países a finales de la década setenta, las cuales se enfocan en la apertura exterior, pero en el caso de México esta se enfoca únicamente a Estados Unidos, y por su parte, China diversifica su mercado apoyándose sobre todo en países cercanos geográficamente a el.

China por su parte al ingresar a la normatividad de la OMC, entra en la dinámica comercial legal, sin embargo se observa que este país continua participando de una manera en la que contrapone los principios de dicha organización al realizar actividades comerciales bajo dumping y subsidios con otros países como México, lo que los ha llevado ante el panel de dicho organismo (OSD).

Pese a la participación creciente que China ha tenido en la actividad comercial, este país se enfrenta a una serie de incongruencias al interior, las cuales sin duda obstaculizaran en cierto punto dicho crecimiento ya que pese a las estadísticas oficiales, en China existen enormes disparidades en la misma sociedad que pueden llevarla a crear presiones hacia el gobierno el cual se ha caracterizado por reprimir o

controlar todo tipo de manifestación que perturbe la estabilidad reflejada hacia el exterior.

México no logra cumplir compromisos a nivel internacional por falta de vinculación entre los órganos al interior y el gobierno federal, por lo que el papel que representa la OMC ante la solución de diferencias, y mediante sus procesos como el llevado a cabo por el órgano de apelación, tienen un papel fundamental ya que se ocupa de ciertas “lagunas” con el objetivo de hacer frente a cuestiones neoproteccionistas que afecten al país.

Sin embargo, pese a esta falta de vinculación, el problema del daño causado por el ingreso de mercancías chinas a territorio mexicano a precio dumping, se contrarrestaría si México realmente apoyara su industria nacional y reorientara su política económica ya que se ha observado que no es la mejor opción dejar que el mercado actúe solo.

Finalmente, se observó que las prácticas desleales (dumping y subvención), modifican significativamente la dinámica comercial, sin embargo surgió el uso injustificado de cuotas compensatorias, bajo la bandera del proteccionismo; pese a ser una herramienta que se utiliza para contrarrestar los efectos que se derivan de las prácticas desleales y con esto el daño a la industria nacional, esas se han utilizado de una manera en la que se cae en una competencia desleal, lo que por otro lado modifica también la dinámica comercial.

El comercio internacional, es una herramienta para fortalecer el desarrollo que puedan alcanzar los países a nivel nacional al ofrecer productos que tengan competitividad, sin embargo si estos no cuentan con una estructura bien definida al interior difícilmente podrán ingresar eficientemente en la dinámica en la esfera comercial a nivel internacional, pese a que existan diferentes mecanismos que regulen las prácticas desleales, los países deben hacer un esfuerzo por fortalecer sus ramas de producción al interior y sus relaciones justas al exterior, de lo contrario su papel o cooperación al exterior continuara siendo una herramienta para mantener presencia en

el escenario internacional y esto no se reflejara en ventajas reales para el desarrollo de los países.

PROSPECTIVA.

China seguirá manteniendo su crecimiento paulatino y constante, en la medida que su relación con Estados Unidos continúe siendo favorable, ya que estos son dos polos importantísimos en la dinámica comercial y económica a nivel internacional, lo que ha posicionado a China como la cuarta economía más importante y la tercera potencia en cuestiones comerciales a nivel internacional, y Estados Unidos continúa siendo el país hegemón en la escena internacional, por lo que la relación de ambos países determinará en un futuro próximo la dinámica comercial de las siguientes generaciones y sobre todo de los países que de esta dependan como México.

Sin embargo, pudiese darse un clima de incertidumbre por el exceso de información que surge en torno al crecimiento económico chino y su relación con la crisis, ya que pese a que en el año 2008 China se posicionó como la locomotora de la economía mundial con un crecimiento de 13 %, al paso de la crisis este disminuyó su crecimiento en un 6.5 % en 2008 de acuerdo con datos emitidos por los periódicos de la nación.

Esto aunado a que gracias a la crisis, China ha resentido una reducción significativa de la demanda de sus productos a nivel mundial, por lo que esta recuperación será lenta y paulatina en los próximos años.

Por otro lado, China al mantener una relación de integración con países del continente asiático (Japón y Hong Kong), asegura de cierta manera que su actividad comercial tenga mayor expansión que México país que enfoca un gran porcentaje de su actividad comercial con EE.UU. únicamente.

Sin embargo, China deberá de atender ciertas disparidades al interior relacionadas con el medio ambiente así como las diferencias sociales en las diferentes provincias, y ofrecer una mayor certidumbre en cuanto al marco jurídico que controle la atracción de inversión extranjera directa, ya que esto podrá obstaculizar o generar conflictos al interior que probablemente superen el poder de control gubernamental.

A su vez, México tendrá que avocarse en fortalecer su industria al interior, ya que se han descuidado áreas importantes como lo es la maquila, la cual es el sector que más ha resentido el potencial chino al ofrecer mano de obra aun más barata lo que sin duda atrae a las grandes empresas extranjeras y deja a la deriva a México. Así como aportar estudios de logística y de planes que mejoren la competitividad de los productos mexicanos con posible potencial de exportación a aquel país.

Dentro del contexto de crisis financiera, se prevé que México continuara siendo contagiado por los sucesos económicos que deriven de Estados Unidos, pese a que algunos analistas consideran que este podrá obtener un crecimiento paulatino hasta de un 3.7%.

Ambos países deberán de recuperar la competitividad perdida en este último año y México sobre todo deberá de innovar en cuestiones creativas y de tecnología para que los productos puedan competir a nivel internacional.

México y China deberán de fortalecer sus relaciones bilaterales y comerciales, mediante el fortalecimientos de programas en diferentes áreas que los acerquen como en el aspecto académico, cultural, idioma, empresarial etc y dejar de verse como países rivales ya que estos pueden complementarse en diferentes áreas. Por lo que un tratado comercial seria adecuado para regular la entrada de mercancías y sobre todo regular las aduanas en México para controlar este ingreso.

Por su parte la OMC, continuara fungiendo como un actor controversial a nivel internacional por la falta de espacio que se le otorga a los países en vías de desarrollo bajo la bandera de continuar fortaleciendo la apertura comercial y la reducción de los aranceles, pero sobre todo continuara siendo uno de los foros más solicitados por los países para dirimir controversias comerciales. Sin embargo, si dentro de dicha organización se continúa bajo la percepción de que una apertura generara mayor crecimiento y con esto mayor desarrollo, las diferencias y disparidades continuaran ya que se ha observado que uno no es resultado inmediato del otro.

Por otro lado será de gran importancia que diferentes organizaciones de orden civil tomen mayor iniciativa en el campo del papel que ejerce la OMC, ya que estas podrán proporcionar una visión aun más realista sobre las necesidades de los países y sobre la repercusión de las medidas o acuerdos que se tomen al interior de estas, a la par de la labor que realice el OSD, ya que este, es quien dirime todas las controversias que se llevan al interior, resultado de las relaciones comerciales injustas que se generen en el ámbito internacional.

Finalmente, las prácticas desleales como el dumping y la subvención representaran un obstáculo para el buen funcionamiento de las relaciones comerciales en un futuro en la medida en la que el OSD funcione correctamente, lo que implicaría una reducción en el proceso de investigación y sobre todo el otorgar apoyo financiero a los países en vías de desarrollo para poder comenzar dichas investigaciones y con esto facilitar el proceso.

FUENTES DE CONSULTA.

BIBLIOGRAFIA.

1. ASHWORTH Henry. "Recollections of Richard Cobden and the anti-corn law league". Ed. Thoemmes Reprints, England, 1993, pp.414.
2. BARNEY Cruz Oscar. "Las reformas a la Ley de Comercio Exterior en materia de prácticas desleales de comercio antidumping: un primer acercamiento". Ed. UNAM, México, 2003. pp. 131.
3. BARNEY Cruz Oscar. "Antecedentes del sistema contra prácticas desleales del comercio en México. La evolución de las disposiciones antidumping" pp. 441.
4. BARRAGAN Fernández Modesto Armando. "El antidumping como un instrumento efectivo de protección industrial contra las importaciones en condiciones desleales". Ed. Porrúa, México 2005, pp. 94.
5. BHAGRATH LAL Das. "La OMC y el sistema multilateral de comercio, pasado, presente y futuro". Traduc. María Laura Maza. Ed. Icaria Intermon Oxfam, 2004, Barcelona pp. 247.
6. BUTLER Fiona. "Regionalism an Integration" en The Globalization of Politics John Baylis y Steve Smith pp. 409-421.
7. CARAVEO Acosta Delia Lorena, Guzmán, Carvajal Guillermo. "El sistema de resolución de controversias comerciales internacionales en la OMC y en el capítulo XIX del TLCAN". Tesis de licenciatura en Relaciones Internacionales, UNAM, México D.F, 2000. pp. 256.
8. CORREA López Gabriela. "Competencia de productos de México y China en el mercado de Estados Unidos". Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2009, pp. 184

9. DE LA DEHESA Guillermo. "Globalización desigualdad y pobreza". Ed. Alianza, Madrid, 2003, pp.292.
10. DIAZ Mier Miguel Ángel. "Del GATT a la Organización Mundial del Comercio". Ed. Síntesis, España, 1996, pp. 358.
11. ESTEFANIA Joaquín. "Hija que es la Globalización? la primera revolución del siglo XXI". Ed. Santillana Generales S.L, España, ed. 2da, 2003, pp.219.
12. FATOUMATA Jawara *et. al.* "Tras bambalinas de la OMC" La cruda realidad del comercio internacional". Ed. Intermon Oxfam. España, 2005, pp. 362.
13. FISHMAN Ted C. "China S.A. Como la nueva potencia industrial desafía al mundo". Ed. Debolsillo, Nueva York, 2007, pp. 459
14. FRISH Walter. "La competencia desleal". Ed. Trillas. México, 1975, pp. 28.
15. GUEMES Rodríguez Alfonso. "El dumping en el comercio internacional". Serie de Comercio Exterior, núm. 2, Ministerio de Comercio y Turismo, 1978, pp. 157
16. GARCIA Moreno Víctor. "Hacia un acuerdo de libre comercio México- Estados Unidos: implicaciones legales". México, 1991.pp.135.
17. GIPIN Robert. "Global Political Economy". Princeton Univ. Press. 2001. Capitulo 13 pp. 341-348.
18. GONZÁLES García Juan. "La política económica en México y China". Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2009. pp. 145.
19. GONZALEZ García Juan. "China: Reforma económica y apertura externa, transformación, efectos y desafíos, un enfoque neoinstitucional". Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2003, pp. 348.

20. GRIMWADE Nigel. "Unfair training practices: dumping and subsidies in international trade policy". Ministerio de Comercio y turismo, 1978, pp. 157.
21. GUTHRIE Doug. "China and Globalization the social economic and political transformation of chinese society" Ed. Routledge, Nueva York, 2006, pp.324.
22. HELD David. "Corporate power and global production network". Global Transformations. Cap. 5. pp. 236-282.
23. Instituto Mexicano de Comercio Exterior y Academia de Arbitraje y Comercio Internacional. "El comercio exterior de México". México, 1982, pp. 488.
24. Instituto de Investigaciones Jurídicas et al. "Prácticas desleales del comercio internacional". México, 1995, pp. 489.
25. LAU Kin Chi. *et. al.* "El milagro chino visto desde el interior, puntos de vista de autores chinos". Ed. Popular, España, pp. 198.
26. LEVY-DABBAH Simón. "China la nueva fabrica del Mundo". Ed. Grupo Editorial ISEF, ed. 2ª, México, 2005, pp. 257.
27. LOPEZ Ayllon Sergio. "Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del Norte y Chile". Ed. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2001, pp. 248
28. MALPICA De La Madrid Luís. "El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Ed. Porrúa, Segunda edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998, pp. 316.

29. MAUBERT Viveros Claudio. "Comercio internacional: aspectos operativos, administrativos y financieros". Ed. Trillas, México, 1998, pp. 211.
30. NEME Castillo Omar. "La competencia entre México y China: la disputas por el mercado de Estados Unidos". Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2006, pp.216
31. Nagaoka Sadao. "Antidumping policy and competition" en A regulatory and reform, a comparative perspectiva, pp. 86.
32. QUEROL Vicente. "Barreras de los Estados Unidos de América a las exportaciones". ISEF. México, 1985. pp. 5-6.
33. PAIN Anthony. "The global Politics of Unequal Development". 2005, Introducción y capítulo uno.
34. P. BROWN Chad. "The World Trade Organization and the Antidumping in development countries". Ed. The World Bank Development Trade Team, September 2006, pp. 31.
35. P. SAMPSON Gary. "The role of the World Trade Organization in Global Governance" Ed. United Nations University, pp.298.
36. POLANYI Karl. "La Gran Transformación". Traduc. Anastasio Sánchez. Ed. Juan Pablos Editor, México 2004, pp. 335.
37. PARKIN Michael. "Microeconomía Versión para Latinoamérica". Ed. Pearson, ed 5ta, México, 2001. pp. 541.
38. QUINTANA A. Elvira. "El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política". Ed. Porrúa, México, 1989. pp.

39. QUINTANA Adriano, Elvira Argelia. "El Comercio Exterior de México, marco jurídico, estructura y política". Porrúa, México, 2003, pp. 507.
40. RAMIREZ Watanabe María Concepción. "Solución de controversias en materia de práctica desleales de comercio internacional en el marco del capítulo XIX del TLCAN". Asesor: Armando Barragán Hernández. UNAM 2000, pp. 117.
41. ROSAS Ma. Cristina. "China en el siglo XXI: ¿Hacia una nueva bipolaridad?". Ed. UNAM, México 2007, pp. 515.
42. REYES Díaz Carlos Humberto. "Comercio Internacional jurisdicción concurrente en materia de prácticas desleales". Ed. Porrúa, México 2007, pp.233
43. REUTER Paúl. "Introducción al Derecho de los Tratados". Ed. Fondo de Cultura Economía, ed. 2nda, México 2001, pp.356.
44. SAMUELSON, *et al.* "Macroeconomía con aplicación a Latinoamérica" Ed. Mc Graw Hill, México 2006, pp. 439.
45. SANTOS Coy Carlos Raúl. "Algunas consideraciones jurídicas contra el dumping". México, pp. 2-3.
46. SHADLEN C. Kenneth, " Exchanging development for market access? Deep integration and industrial policy under the multilateral and regional-bilateral trade agreements". *Review of International Political Economy*, 12: 5 December 2005: 750-775.
47. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. "Instrumentos jurídicos fundamentales: sistema mexicano de defensa contra prácticas desleales del comercio internacional", México 1995, pp.365.

48. Sistema Mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional (antidumping) Ed. Gernika. 1994, pp. 21.
49. SOLER Jacinto Matutes. "El despertar de la nueva China. Implicaciones del ingreso de China a la OMC". Ed. Catarata, Madrid, 2003, pp. 362.
50. STIGLITZ Josephe, et al. "Comercio Justo para todos". Traduc. Natalia Rodríguez, Ed. Taurus, México, 2007, pp.464
51. SCHETTINO Macario. "Introducción a la Economía para no economistas". Ed. Pearson, México 2002, pp311.
52. TOLENTINO Estrella. " Transnacional rules for transnacional corporations: what next?" en: Jonathan Michie y John Grieve Smith, Global Instability. The Political Economy of the World economic governance. London: Routledge 1999. pp. 171-198.
53. VELÁZQUEZ Elizarrarás Juan Carlos. "La solución de controversias comerciales en el derecho internacional México ante el TLCAN y la OMC", FCPyS, UNAM, mayo-agosto 2001, No 86, pp. 31-49.
54. WAD Robert. (2003): "What strategies are viable for developing countries today? The WTO and the shrinking of development space" Review of Internacional Political Economy, December 2005. pp. 750-775.
55. WEIS Linda. "Global Governance Nacional Strategies: How Industrialized Status Make Room to Move under the WTO, "Review of Internacional Political Economy, Vol. 12 No 5 (December 2005), pp. 723-749.
56. WITKER Jorge. "Defensa Jurídica contra las prácticas desleales de Comercio Internacional" Ed. Porrúa, México, 1978, pp. 97.

57. WITKER Jorge. "Derecho de la competencia en América Canadá, Estados Unidos y México". Ed., Fondo de Cultura Economía Chile S.A, 2000, pp. 344.
58. WITKER Jorge et al. "Comercio Exterior de México, marco jurídico y operativo". ED. McGraw-Hill México 1996 pp. 189.
59. WITKER Jorge. et al. "Régimen Jurídico del comercio exterior de México, del GATT al Tratado Trilateral de Libre Comercio". Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1991 pp. 453.
60. WITKER Jorge et al. "Derecho de la competencia económica en México" Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2003 pp. 389.
61. WITKER Jorge." Códigos de Conducta Internacional del GATT suscritos por México (Comentado y Relacionado con la legislación mexicana". Ed. 1988 pp. 220.

HEMEROGRAFIA:

GRIMWADE Nigel. "Unfair trading practices: dumping and subsidies", en Internacional Trade Policy. no 2, Ministerio de Comercio y Turismo, 1978, pp. 157

J. Quinlan y M. Chandler. "El déficit comercial estadounidense", en Foreign Affairs En Español. Instituto Tecnológico Autónomo de México, verano 2001, pp.

KAPSTEIN Ethan B. "Economic Justice in an Unfair World: Toward a Level Playing Field". en Princeton University Press. 2006, pp. 272

MOORE Mike. "A World Without Walls: Freedom, Development, Free Trade and Global Governance", en Cambridge University Press. New York. 2003, pp.

Monografía "Prácticas desleales del comercio, Tratado de libre comercio en América del Norte", 1991, pp. 4.

PASCAL Lamy. "La OMC y la agricultura: Propuestas de la Unión Europea para contribuir al desarrollo", en Foreign Affairs en Español, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Julio-Septiembre 2003.

SALAS Porras. "Empresas transnacionales e internacionalización de capital convergencias y divergencias en la reflexión teórica y política". Revista de Relaciones Internacionales. Enero-abril de 2003. CRI-FCPYS-UNAM pp. 43-57.

Salvat Universal Diccionario enciclopédico, Tomo 8, ed. 16, Mallorca España, pp. 504.

"China de competidor a socio". en Negocios. No 150. BANCOMEXT, septiembre 2004, pp. 607.

"Almanaque Mundial". Ed. Televisa, ed. 55, México 2009, pp. 607.

Se consultaron diversos números de los periódicos El Universal, El Economista, La Jornada y el Universal de los meses de enero de 2009 a marzo 2010.

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Comercio Internacional de México 2006.
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de (GATT 1994).
- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT (acuerdo antidumping).
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- Acuerdo sobre Salvaguardias.
- Acuerdo sobre la Agricultura.
- Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD).
- Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

-Procedimientos de trabajo para el examen de apelación del Órgano de Apelación.
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/ab_procedures_s.htm

-Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

CIBEROGRAFIA:

http://www.oxfam.org/es/files/bn_agenda_agricultura.pdf/download 12/03/08 20:00hrs.

http://www.oxfam.org/es/files/socios_desiguales/download 18/03/08 12:00hrs.

http://www.oxfam.org/es/files/pp270803_dumping_maiz.pdf/download 22/03/08 20:45 hrs.

http://www.oxfam.org/es/files/dc_011102_dumping.pdf/download 22/03/08 23:00hrs

[Financiera_PortoAlegre03l.pdf/download](http://www.oxfam.org/es/files/Financiera_PortoAlegre03l.pdf/download) 18/03/08 15:00hrs.

www.economia.com.mx/devaluación.htm. 29/03/08 22:30 hrs.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf> 18/05/09.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derint/cont/3/rse/rse19.htm> 18/05/09.

<http://www.foreignaffairs-esp.org/> 23 /09/ 09.

<http://www.wto.org/indexsp.htm> 24/08/09.

<http://portal.sre.gob.mx/china> 11/07/09.

<http://spanish.mofcom.gov.cn/> 1 /02/09.

http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm 1/09/09.

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/china_s.htm 11/03/09.

<http://spanish.mofcom.gov.cn/aarticle/reportajeexterior/200805/20080505526710.html>
15/05/09.

<http://www.economia.gob.mx/?P=5400>

<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/DATASTATISTICS/0,,menuPK:232599~pagePK:64133170~piPK:64133498~theSitePK:239419,00.html> 2/09/09.

http://www.un.org/esa/population/publications/wpp2008/wpp2008_text_tables.pdf
13/06/09.

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/585871.html> 9/05/09.

<http://www.economia.gob.mx/?P=3959> 05/09.

<http://www.china-profile.com/> 2/04/09.

http://www.revistaaduanas.com.mx/cont_espe.php?activo=&id_rubrique=195&id_articulo=242 5/07/09.

Artículo de la Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas “México-China: relaciones desiguales, retos y oportunidades para México”. México, Octubre 2005, pp. 14.

Véase: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0572005.pdf> 07/07/09.

Casas Carlos. “China un mercado de oportunidades”. Banco Nacional de Comercio Exterior, Mayo 2005.

Véase: <http://www.bancomext.com/Bancomext/aplicaciones/directivos/documentos/Ponencia-Carlos-Casas.pdf> 08/07/09.

Kern Peter. “Empresas mexicanas en riesgo estudio comparativo México- China”.

Véase: http://www.ks.com.mx/News_31/kern.htm 10/08/09.

Thornton Grant. “México elimina cuotas compensatorias para productos originarios de China”. Salles Sainz. 22 octubre 2008.

Véase: <http://www.ssgt.com.mx/pdf/Alerta200821.pdf> 11/04/09.

“WTO Dispute Settlement one-page Case Summaries 1995-2008”. 2009 Edition, pp.172.

Véase: http://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/dispu_summary95_08_e.pdf 1/10/09.

Foro público de la OMC “Con el Comercio hacia el futuro”. Suiza 2009 pp. 257

Véase: http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/public_forum08_s.pdf 28/10/09.

Organización Mundial del Comercio. “El Comercio y el cambio climático Informe de la OMC y del PNUMA”. Suiza. 2009.

Véase: http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/trade_climate_change_s.pdf 08/08/09.

Políticas y prácticas comerciales por medidas.

Véase: www.wto.org/tratop_s/tpr_s/tpr_s/tp299_s.htm

“Reporte sobre el comercio exterior de México durante enero-septiembre de 2008.”

Véase: <http://www.iqom.com.mx/documents/1009/Comercio%20exterior%20septiembre.pdf> 30/09/09.

Riordan Roert. (Octubre-Diciembre) “América Latina y el fortalecimiento de China en el escenario internacional” Foreign Affairs en Español

Véase: <http://www.foreignaffairs-esp.org/2007/4.html> 25/02/09.

Wenrang Jiang “China busca energía en América Latina”. Octubre-diciembre 2007”

Véase: <http://www.foreignaffairs-esp.org/2007/4.html> 25/02/09.

Sergio Cesarin “China y el espejo latinoamericano” enero-marzo 2005

Véase: <http://www.foreignaffairs-esp.org/2007/4.html> 25/02/09.

“Una receta para el desastre ¿Traicionará la Ronda de Doha las promesas de desarrollo?”. Informe de Oxfam 2006.

Véase: http://www.comercioconjusticia.com/assets/receta_desastre.pdf 12/03/08 17:00 hrs.

ANEXO 1

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS POR MÉXICO PROCEDENTES DE CHINA (valor en dólares).

Fracción	Descripción	2007 julio-diciembre	2008 enero-diciembre	2009 enero-julio
.	Total	16,633,842,872	34,754,489,416	16,853,912,471
9013.80.99	Los demás.	620,313,851	1,280,362,013	435,073,792
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por un	550,770,972	1,254,810,577	655,761,313
9504.10.01	Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.	903,147,492	1,240,068,773	532,749,562
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1	572,069,413	977,057,689	495,078,237
8473.30.02	Circuitos modulares.	514,347,989	975,442,863	582,889,597
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	289,017,620	713,032,141	229,506,572
8529.90.99	Las demás.	328,605,964	702,283,763	371,201,355
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.59.01, 8528.59.02, 8528.69.01 y 85	172,393,040	671,016,618	794,414,742
8517.70.99	Los demás.	354,508,525	667,815,258	223,475,290
8517.12.99	Los demás.	98,263,142	663,703,228	345,002,185
8517.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulare	245,752,438	629,602,281	524,217,617
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes elé	290,069,951	551,888,520	516,068,351
8517.70.12	Circuitos modulares.	344,370,140	521,446,975	147,878,807
8471.70.01	Unidades de memoria.	222,693,456	458,337,832	254,960,103
8528.51.99	Los demás.	166,759,705	396,358,258	228,583,273
8542.31.99	Los demás.	251,420,234	357,346,394	171,982,008
8542.39.99	Los demás.	134,868,838	345,974,522	114,119,256
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	160,875,641	327,320,202	167,626,068
8534.00.99	Los demás.	150,624,548	318,431,985	165,706,247
3926.90.99	Las demás.	149,947,255	317,911,294	153,176,474
8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443	81,647,049	305,378,278	164,771,136
8536.90.99	Los demás.	140,472,994	295,198,285	115,860,350
8504.40.99	Los demás.	125,489,677	280,059,320	151,905,301
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	52,951,058	258,649,391	135,151,635
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	101,547,226	238,685,111	142,274,924
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax,	93,348,312	232,229,105	75,576,797

	aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento			
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	122,471,843	230,747,748	102,061,201
8518.30.99	Los demás.	106,006,326	217,543,498	73,686,954
7326.90.99	Las demás.	63,971,816	205,022,553	156,232,256
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 85	121,931,607	194,240,479	56,404,350
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	82,756,699	176,212,935	78,949,113
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	124,779,336	176,078,966	0
8507.80.01	Los demás acumuladores.	92,825,674	154,400,442	73,757,167
8518.29.99	Los demás.	72,204,217	150,155,504	66,687,717
8471.60.99	Los demás.	57,072,089	149,946,598	83,714,087
8534.00.02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizado	63,792,320	149,791,019	70,226,832
9504.10.03	Partes y accesorios.	87,142,967	148,261,646	61,055,516
9503.00.99	Los demás.	86,055,239	142,517,614	37,461,908
8521.90.99	Los demás.	84,701,042	141,671,256	23,242,543
9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la	62,138,248	140,838,074	11,139,406
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en l	39,839,926	140,122,565	83,437,688
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	75,259,261	134,463,177	49,754,766
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regl	61,992,706	124,947,780	66,311,212
8711.20.04	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03.	70,181,873	124,673,551	15,607,270
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	45,501,294	118,598,349	44,905,409
8443.99.99	Los demás.	55,242,529	114,969,533	50,087,501
8517.62.99	Los demás.	44,425,808	110,788,053	63,170,616
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	22,139,461	105,143,760	152,305,084
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unid	71,217,101	103,785,522	53,460,842
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	70,810,359	102,422,992	31,778,523

fuelle: Secretaría de Economía

http://www.economia-snci.gob.mx/sphp_pages/estadisticas/mexicomay/Z3ppm_e.html

ANEXO 2

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS DE MEXICO A CHINA.

Fracción	Descripción	2007 julio-diciembre	2008 enero-diciembre	2009 enero-julio
	Total	1,042,227,032	2,046,946,348	1,246,478,572
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	118,392,808	264,749,883	128,744,934
7404.00.99	Los demás.	43,123,293	184,958,657	66,135,370
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	93,577,165	154,170,136	60,760,397
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.	39,046,022	92,873,538	58,093,253
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	55,236,058	73,364,665	54,206,141
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	0	71,455,385	20,932,958
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon caprolactama).	42,112,234	63,475,239	37,338,915
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	34,546,799	63,318,684	20,454,286
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	20,504,230	56,197,631	69,079,854
2601.11.01	Sin aglomerar.	17,486,194	48,297,758	6,845,865
8708.99.99	Los demás.	22,787,635	40,053,842	19,137,444
8517.70.12	Circuitos modulares.	38,987,430	39,337,797	42,318,652
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes elé	116,250,892	33,569,298	312,207
2601.12.01	Aglomerados.	8,033,160	33,290,125	42,717,797
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	6,758,506	32,463,805	14,989,439
3915.90.99	Los demás.	11,428,066	25,793,896	13,889,213
8708.29.99	Los demás.	13,511,188	24,739,638	8,351,486
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	11,483,057	24,121,513	8,034,394
7403.29.99	Los demás.	14,082,015	23,897,316	24,588,717
5201.00.99	Los demás.	14,634,493	23,518,108	1,496,523
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1	2,640,189	22,688,223	3,779,556
8409.91.99	Los demás.	11,301,927	21,281,048	9,800,625
7401.00.02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	2,269,397	21,058,061	4,262,885
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	9,343,050	19,582,361	9,516,147
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	13,309,414	16,121,053	5,821,493
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	7,510,296	15,840,098	1,572,827
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	11,348,038	15,040,275	5,567,798

3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	6,639,053	13,641,416	8,365,400
7204.21.01	De acero inoxidable.	6,307,957	13,591,641	9,093,195
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.	4,974,599	12,885,990	14,411,691
8536.69.99	Los demás.	5,082,197	12,560,491	8,019,940
7601.20.99	Las demás.	7,207,314	12,190,709	10,031,066
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	2,263,636	11,949,012	951,857
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	6,776,868	10,467,402	0
8443.99.99	Los demás.	191,321	9,647,408	10,021,176
7602.00.99	Los demás.	3,007,596	9,569,593	8,550,819
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.	5,990,468	9,143,613	9,671,138
2203.00.01	Cerveza de malta.	4,094,098	9,094,886	4,250,696
8526.92.99	Los demás.	370,370	8,591,976	4,073,860
2922.12.01	Dietanolamina.	2,638,375	8,484,808	2,023,580
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	395,918	7,893,426	749,637
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	788,158	7,362,339	1,659,526
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	4,970,055	7,361,409	42,526
5502.00.99	Los demás.	0	7,205,259	959,227
2906.29.99	Los demás.	2,423,085	7,129,214	3,298,751
7204.49.99	Los demás.	1,020,207	6,552,039	2,321,350
4707.30.01	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	197,370	6,443,636	89,164
8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de inform	66	6,213,924	1,260,796
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	838,335	6,159,713	4,681,654
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	5,080,731	5,897,611	785,649

Fuente: Secretaría de Economía con datos de Banco de México

http://www.economia-snci.gob.mx/sphp_pages/estadisticas/mexicomay/Z3ppx_e.html

Nota 1: Las estadísticas están sujetas a cambio, en particular las más recientes

Nota 2: Las exportaciones de 1990 a 1994 la atribución de país sigue el criterio de país comprador. A partir de 1995 el criterio utilizado es el de país destino

Nota 3: La información se presenta a partir de julio de 2007 debido a cambios en la Tarifa

ANEXO 3

CUADRO A.

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CHINA COMO PORCENTAJE DE LA ECONOMIA MUNDIAL.

Productos	PIB			Exportaciones			Importaciones		
	1995	2005		1995	2005		1995	2005	
		Sin OMC	Con OMC	Sin OMC	Sin OMC	Con OMC	Sin OMC	Sin OMC	Con OMC
Alimentos/ granos	14,3	19,6	19,4	0,3	0,1	0,1	6,5	16,4	16,0
Granos	8,3	10,6	10,4	0,7	0,1	0,1	3,2	9,2	9,1
Semillas	5,1	6,2	6,3	4,1	0,8	0,7	1,2	3,9	4,0
Carnes	6,7	11,6	12,1	3,5	0,5	0,5	2,0	8,9	9,6
Lácteos	0,8	1,3	1,4	0,0	0,0	0,0	0,2	0,6	0,6
Otra agricultura	10,6	15,7	15,4	2,3	0,4	0,4	2,7	9,6	9,8
Otros alimentos	2,3	3,2	3,2	2,6	1,2	1,3	3,1	6,4	6,2
Bebidas	4,9	7,0	4,4	2,4	1,0	1,0	0,9	1,3	16,2
Ind. Extractiva	8,1	12,3	11,9	1,7	0,1	0,1	1,6	9,1	8,5
Textiles	10,8	13,9	14,2	8,4	8,8	10,6	13,4	18,0	25,5
Ropa	7,0	8,8	20,1	19,6	15,5	47,1	1,0	1,1	3,7
Papel y madera	2,4	3,7	3,4	2,2	2,6	3,0	2,6	3,9	4,6
Petroquímica	5,0	7,6	7,1	2,6	3,1	3,4	4,0	5,8	6,3
Metales	5,5	9,0	8,4	3,4	5,5	6,5	4,2	5,8	6,6
Automóviles	1,9	3,8	1,1	0,1	0,7	2,2	2,0	1,8	4,8
Electrónicos	2,6	4,5	4,8	5,0	7,8	9,8	3,6	5,3	5,7
Otras manufacturas	6,4	10,4	9,8	5,5	8,1	9,9	4,2	5,9	7,5
Servicios	2,7	3,9	3,8	5,8	6,7	7,5	1,2	1,7	1,5
Transporte	2,6	3,7	3,7	1,7	2,8	3,1	2,0	2,4	2,2
Construcción	3,3	6,2	6,1	0,0	0,0	0,0	1,8	2,8	2,7
Finanzas	0,9	1,3	1,3	1,9	2,5	2,7	1,5	2,0	1,8
Total	3,4	5,3	5,1	3,7	4,8	6,8	3,4	5,3	6,6

FUENTE: The World Bank, 2001.

fuentes: Omar Neme Castillo. "La competencia entre México y China: la disputa por el mercado de Estados Unidos". Ed. Porrúa, México 2006.

CUADRO B

DETERMINANTES DE LA VENTAJA NACIONAL: CONDICIONANTES DE LOS FACTORES 2001.

	<i>México</i>	<i>China</i>
Infraestructura básica (1999)		
Carreteras (km/km ²) ¹	0,140	0,160
Ferroviaria (km/km ²) ¹	0,010	0,006
Portuaria ²	4,900	5,300
Aérea ³	18,000	53,000
Infraestructura tecnológica		
Inversión en telecomunicaciones ⁴	0,304	1,530
Computadoras per cápita ⁵	57,800	9,700
Costos telefónicos (1995-1997) ⁶	3,050	6,670
Costos industriales de energía eléctrica (dól/kwh)	0,047	0,032
Costo del capital ⁷	2,140	3,280
Costo de la mano de obra (dólares por día)	2,310	0,430
Mano de obra capacitada ⁸	35,000	45,000

¹ Densidad de la red. Kilómetros construidos por cada km².

² Calificación obtenida en una escala del 0 al 10. Mide la capacidad de transportación marítima en cada país al cumplir con los requerimientos para los negocios.

³ Capacidad de transportación de pasajeros. Posición en el rango de 60 países.

⁴ Como porcentaje del PIB.

⁵ Numero de computadoras por cada mil habitantes. Refleja el acceso que tiene la economía a las nuevas tecnologías.

⁶ Dólares por cada tres minutos de llamada a Estados Unidos.

⁷ Calificación obtenida en una escala del 0 al 10. Señala el fomento que esta variable tiene en el desarrollo de negocios.

⁸ Indicador que incluye la disponibilidad de ésta promediada con los costos de su utilización. Posición en el rango de 60 países.

Fuente: Neme Castillo Osar. "La competencia entre Mexico y China la disputa por el mercado de Estados Unidos" con datos del *World Competitiveness Yearbook*, 2001.

CUADRO C.

ALGUNOS FACTORES DETERMINANTES DE LA ATRACCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS (DIAMANTE NACIONAL).

Ventajas de México y China	
<i>México</i>	<i>China</i>
1. Infraestructura telefónica (costos industriales)	1. Adhesión a la OMC
2. Ubicación geográfica (respecto a EU)	2. Ubicación geográfica (respecto a Asia)
3. Recursos naturales	3. Costos de la mano de obra
4. Costos internacionales de transportación*	4. Política industrial
5. Economías de aglomeración (respecto a EU)	5. Infraestructura básica (carreteras, red ferroviaria, etc.)
6. Productividad	6. Economías de aglomeración (respecto a Asia)
7. Apertura comercial (preferencias arancelarias)	7. Infraestructura eléctrica (costos industriales)
8. Trabajo calificado	8. Recursos naturales
9. Sofisticación de los compradores	9. Tamaño del mercado
	10. Proveeduría internacional
	11. Tipo de cambio
	12. Sistema aduanero
	13. Reformas estructurales (avance)
	14. Relaciones laborales
	15. Incentivos a la inversión
	16. Costos internacionales de transportación*
	17. Ambiente macroeconómico
	18. Motivación de trabajadores
	19. Empresas
	20. Recursos para invertir
	21. Actitud
*Costos internacionales de transportación promedio hacia su principal mercado de exportación; Estados Unidos para México y las economías más desarrolladas de Asia para China.	

fuentes: Neme Castillo. "La competencia entre México y China: la disputa por el mercado de Estados Unidos", Ed. Miguel Angel Porrua México 2006.

ANEXO 4

A) PRIMERA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS.

RECLAMANTE: MEXICO

DEMANDADO: CHINA.

TITULO ABREVIADO: CHINA-IMPUESTOS.

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2007.

Fuente: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds359_s.htm

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS359/1

G/L/814

G/SCM/D75/1

G/TRIMS/D/26

28 de febrero de 2007

(07-0861)

Original: español

CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS POR LAS QUE SE CONCEDEN DEVOLUCIONES, REDUCCIONES O EXENCIONES DE IMPUESTOS Y DE OTROS PAGOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por México

La siguiente comunicación, de fecha 26 de febrero de 2007, dirigida por la delegación de México a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Por este medio, el Gobierno de México, solicita consultas con el Gobierno de la República Popular China ("RPC") conforme a los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio ("Acuerdo sobre las MIC"), con respecto a determinadas medidas de acuerdo con las cuales la RPC otorga a empresas devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos que, de otra forma, el gobierno percibiría. En cumplimiento del requisito previsto en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, anexo a esta solicitud de consultas una relación de las pruebas disponibles.

Las medidas objeto de la solicitud incluyen las que se listan a continuación y cualquier modificación a las mismas, así como cualquier medida relacionada con ellas o relativas a su aplicación:

* La Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulga la Medida provisional para la administración de las devoluciones

fiscales a las empresas con inversión extranjera por sus compras de equipos nacionales¹;

* La Circular del Ministerio de Hacienda y de la Administración Estatal de Impuestos relativa a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades por los equipos nacionales adquiridos por empresas con inversión extranjera y por empresas extranjeras², leída conjuntamente con la Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulgan las medidas relativas a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades sobre las inversiones de las empresas con inversión extranjera y de las empresas extranjeras mediante la compra de equipos nacionales³;

* La Circular por la que se promulgan las medidas provisionales relativas a la reducción y exención del impuesto de sociedades por las inversiones en equipos nacionales con fines de renovación tecnológica⁴;

* Los párrafos 7 y 8 del artículo 75 del Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China⁵, leídos conjuntamente con los artículos 8 y 9 de las Disposiciones del Consejo de Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras⁶ y los artículos 6 y 8 de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China⁷;

* El párrafo 6 del artículo 73 del Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China⁸, leído conjuntamente con los artículos 6 y 7 de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China⁹ y la sección XIII de la Guía para las industrias con inversión extranjera¹⁰;

* El artículo 81 del Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China¹¹, leído conjuntamente con los artículos 6 y 10 de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China¹² y el artículo 10 de las Disposiciones del Consejo de Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras¹³;

* El artículo 3 de las Disposiciones del Consejo de Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras¹⁴;

* Los artículos 3 y 6 de la Circular del Banco Popular de China, la Administración Estatal de Divisas, el Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica y la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulgan las Normas detalladas sobre las recompensas y sanciones con arreglo al reglamento provisional sobre la fiscalización de los ingresos de exportación en divisas¹⁵;

* La Circular del Consejo de Estado relativa al ajuste de la política impositiva aplicable a los equipos importados¹⁶, leída conjuntamente con la sección XIII de la Guía para las industrias con inversión extranjera.¹⁷

Las medidas anteriores parecen otorgar devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y otros pagos que ordinariamente las empresas constituidas en la RPC pagarían al gobierno, supeditadas a la condición que dichas empresas compren productos nacionales con preferencia a los importados, o que cumplan determinados criterios relativos a los resultados de exportación. Por tal motivo, México considera que esas medidas son incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo SMC. Asimismo, en la medida que otorgan a los productos importados un trato menos favorable que el otorgado a los productos nacionales "similares", esas medidas son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y con el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC. En opinión de México, las medidas también son incompatibles con las obligaciones de la RPC conforme a los párrafos 2 y 3 de la sección 7 y el párrafo 3 de la sección 10 de la Parte I de su Protocolo de Adhesión¹⁸, así como con el párrafo 2 de la sección I de la Parte I del mismo (en la medida en que incorpora los párrafos 167 y 203 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China¹⁹), que forma parte de las condiciones de adhesión acordadas entre la RPC y la OMC, y es parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

México se reserva el derecho de plantear otras alegaciones de hecho y de derecho durante el desarrollo de las consultas. Esperamos recibir respuesta del Gobierno de la RPC a fin de acordar mutuamente una fecha conveniente para la celebración de consultas.

Relación de pruebas disponibles conforme al párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC

* Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulga la medida provisional para la administración de las devoluciones fiscales a las empresas con inversión extranjera por sus compras de equipos nacionales²⁰;

* Circular del Ministerio de Hacienda y de la Administración Estatal de Impuestos relativa a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades por los equipos nacionales adquiridos por empresas con inversión extranjera y por empresas extranjeras²¹;

* Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulgan las medidas relativas a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades sobre las inversiones de las empresas con inversión extranjera y de las empresas extranjeras mediante la compra de equipos nacionales²²;

* Circular por la que se promulgan las medidas provisionales relativas a la reducción y exención del impuesto de sociedades por las inversiones en equipos nacionales con fines de renovación tecnológica²³;

* Disposiciones del Consejo de Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras²⁴;

* Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y las empresas extranjeras de la República Popular China²⁵;

* Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y las empresas extranjeras de la República Popular China²⁶;

* Circular del Banco Popular de China, la Administración Estatal de Divisas, el Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica y la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulgan las Normas detalladas sobre las recompensas y sanciones con arreglo al reglamento provisional sobre la fiscalización de los ingresos de exportación en divisas²⁷;

* Circular del Consejo de Estado relativa al ajuste de la política impositiva aplicable a los equipos importados²⁸;

* Guía para las industrias con inversión extranjera.²⁹

B) SEGUNDA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS.

RECLAMANTE: MEXICO

DEMANDADO: CHINA.

TITULO ABREVIADO: DONACIONES PRESTAMOS Y OTROS INCENTIVOS.

FECHA: 19 DE DICIEMBRE DE 2008.

Fuente: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds388_s.htm

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS388/1

G/L/880

G/SCM/D82/1

G/AG/GEN/80

8 de enero de 2009

(09-0027)

Original: inglés/español

CHINA - DONACIONES, PRÉSTAMOS Y OTROS INCENTIVOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por México

La siguiente comunicación, de fecha 19 de diciembre de 2008, dirigida por la delegación de México a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Por este medio, el Gobierno de México solicita consultas con el Gobierno de la República Popular China ("RPC") conforme a los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, con respecto a determinadas medidas que ofrecen donaciones, préstamos y otros incentivos a empresas en China. En cumplimiento del requisito previsto en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, se anexa a esta solicitud de consultas una relación de las pruebas disponibles.

A. Estas donaciones, préstamos y otros incentivos se encuentran plasmados en las siguientes medidas, así como en cualquier modificación o cualquier medida relacionada o de implementación:

I. Los siguientes instrumentos están relacionados con el programa China World Top Brand:

CWTB-1. Circular on Carrying Out Evaluation of Products to Be Recognized as China World Top Brand¹;

- CWTB-2. Circular on Application of China World Top Brands in 20062;
- CWTB-3. Circular on Application of China World Top Brands in 20083;
- CWTB-4. Measures for the Administration of Chinese Name-Brand Products4;
- CWTB-5. Notice Concerning the Issuing of Opinions on Promoting the Brand-Driven Strategy & Its Incentive Measures5;
- CWTB-6. Notices Concerning Printing and Distributing the Implementation Regulation on Economic Development Fund Supporting Industrial Technology Progress in Futian District Shenzhen6;
- CWTB-7. Notices of Gansu Provincial People's Government Concerning Printing and Distributing Incentive Methods for Enterprises Entitled with Famous Brand Products in Gansu Province7;
- CWTB-8. Notice on Methods of Implementing Brand Praise and Incentive for Industrial Enterprises in Guangxi Zhuang Autonomous Region8;
- CWTB-9. Several Related Policies on Implementation of Guiyang's Science and Technology Development Planning During the "Eleventh Five-Year Plan" (2006-2010)9;
- CWTB-10. Opinions of the Party Committee and People's Government of Jinhua City on Promoting the Building of "Jinhua Brand"10;
- CWTB-11. Circular of Jiujiang Municipal People's Government on Adjusting and Enriching the Incentive Policy for Creating a City of Brand11;
- CWTB-12. Circular on Printing and Distributing the Method of Nanhai District, Foshan City for Supporting and Awarding Independent Innovation, Brand Drive and Enterprise IPO12;
- CWTB-13. Opinions of Nanping Municipal People's Government on Supporting Development of Key Industrial Enterprise13;
- CWTB-14. Opinions on Promoting Fast and Healthy Development of Characteristic Manufacturing Industry through Implementing Industrial Upgrading Projects14;
- CWTB-15. Circular of Sichuan Provincial People's Government on Printing and Distributing the "Opinions on Forcefully Pressing Ahead Industrial Brands Strategy in Sichuan"15;
- CWTB-16. Circular on Forwarding the Detailed Reward Rules for the Strategy of Drive with Top Brands in Suzhou City16;
- CWTB-17. Circular on Forwarding the Policy Measures for Pushing on the Strategy of Drive with Top Brands17;

CWTB-18. Notice Issued by the Office of Wenzhou Municipal Government for the Distribution of Quality & Branding Award Management Measures in Wenzhou¹⁸;

CWTB-19. Opinions of Wuyi County Party Committee and People's Government on Further Encouraging and Promoting the Development of SMEs¹⁹;

CWTB-20. Notices Concerning Printing and Distributing the Implementing Regulations Issued by the Bureau of Finance and the Economic Development Administration of Xiamen to Support the Development of High Quality Well-Known Products in Xiamen²⁰;

CWTB-21. Suggestions on Supporting Key Industrial Enterprises Issued by the People's Government of Yandu District, Yancheng City²¹;

CWTB-22. Suggestions on Accelerating the Implementation of Brand Strategy²²;

CWTB-23. Circular on Ensuring Proper Use and Management of Guangdong Brand Development Fund²³;

CWTB-24. Notice of Issuing the Directive on Supporting the Development of Name Brands for Export.²⁴

II. Los siguientes instrumentos están relacionados con el Programa Chinese Famous Export Brand:

FXB-1. Circular of the General Office of the State Bureau of Quality Supervision, Inspection and Quarantine for Issuing the "Measures for the Control of Evaluation of Chinese Famous-Brand Products (for Trial Implementation)"²⁵;

FXB-2. Notice of General Office of Ministry of Commerce Concerning Recommending Candidates of "Chinese Export Famous Brands"²⁶;

FXB-3. Notice of Issuing the Directive on Supporting the Development of Name Brands for Export²⁷;

FXB-4. Circular of Changxing County People's Government on Further Promoting Foreign Trade Development²⁸;

FXB-5. Opinions of Deqing County People's Government on Strengthening the Building of Advanced Manufacturing Bases²⁹;

FXB-6. Circular on Printing and Distributing the Policy Opinions for Accelerating Innovative Development of Industrial Economy³⁰;

FXB-7. Notice Concerning the Issuing of Opinions on Promoting the Brand-Driven Strategy & Its Incentive Measures³¹;

FXB-8. Circular on Printing and Distributing the "Provisional Regulation on the Use of Fujian Export Brand Development Fund"³²;

FXB-9. Circular of the Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Fujian Province on Recommending Candidate Enterprise for the 2008-2009 "Famous Export Brands the Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Fujian Province Mainly Cultivates and Develops [Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Fujian Province]³³;

FXB-10. Circular on Printing and Distributing the Opinions on Recognizing "Famous Export Brands the Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Guangdong Province Mainly Cultivates and Develops"³⁴;

FXB-11. Suggestions on the "Export Brands Particularly Cultivated and Developed by the Department of Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Guangdong Province" (Revised Edition)³⁵;

FXB-12. Notices Concerning Alternative Name List Supplementary to the Export Brands Particularly Cultivated and Developed by the Department of Foreign Trade and Economic Cooperation of Guangdong Province³⁶;

FXB-13. Circular on Ensuring Proper Use and Management of Guangdong Brand Development Fund³⁷;

FXB-14. Notice Regarding Support Policies to Promote the Development of Our City's Foreign Trade and Economic Cooperation for 2005³⁸;

FXB-15. Notice of the Administrative Office of the Hangzhou Municipal People's Government on Revision of the Evaluation and Selection Requirements and Award Measures for the "Golden Dragon Awards" in Hangzhou's Foreign Trade Export³⁹;

FXB-16. Directives of the Administrative Office of the Hangzhou Municipal People's Government on Promoting the Development of Independent Export Brands⁴⁰;

FXB-17. Circular of the Provincial Department of Commerce, Development and Reform Commission, Economic Commission, Department of Finance, Department of Science and Technology, Bureau of State Tax, Administration for Industry and Commerce, Bureau of Quality and Technical Supervision, and Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau of Heilongjiang Province and Harbin Customs on Printing and Distributing the "Guiding Opinions of Heilongjiang Province on Supporting the Development of Famous Export Brands"⁴¹;

FXB-18. Circular on Printing and Distributing the Newly Revised "Method for Selection of Henan Famous Export Brands"⁴²;

FXB-19. Guiding Opinions on Supporting the Development of Henan (Famous) Export Brands in the "11th Five-Year Plan" Period⁴³;

FXB-20. Notice Regarding Selection of 2007-2008 "Jiangsu Province Export Brands for Focused Cultivation and Development"⁴⁴;

FXB-21. Opinion on Promoting Better and Quicker Development of Private Economy⁴⁵;

FXB-22. Opinion of the Party Committee and People's Government of Jinhua City on Promoting the Building of "Jinhua Brand"⁴⁶

FXB-23. Opinions of Jindong District Party Committee and People's Government of Jinhua City on Accelerating Industrial and Export-Oriented Economic Development⁴⁷;

FXB-24. Circular of Jiujiang Municipal People's Government on Adjusting and Enriching the Incentive Policy for Creating a City of Brand⁴⁸;

FXB-25. Circular on Printing and Distributing the Method of Nanhai District, Foshan City for Supporting and Awarding Independent Innovation, Brand Drive and Enterprise IPO⁴⁹;

FXB-26. Notice of the Department of Commerce and Department of Finance of Ningxia Hui Autonomous Region on Printing and Issuing the Administrative Measures of Ningxia Hui Autonomous Region for the Awarding and Promoting of Brand Export Commodities⁵⁰;

FXB-27. Notice of the People's Government of Quanzhou Fengze District on Issuing Regulations Concerning the Support to Key Enterprises⁵¹;

FXB-28. Opinion on Promoting Fast and Healthy Development of Characteristic Manufacturing Industry through Implementing Industrial Upgrading Projects⁵²;

FXB-29. Notice on Printing and Distribution of 2006 Policies for Encouraging the Development of Foreign Trade & Economic Cooperation in Shandong⁵³;

FXB-30. Opinions of Shaoxing Municipal People's Government on Further Encouraging the Development of Open Economy in Urban Areas⁵⁴;

FXB-31. Circular of Sichuan Provincial People's Government on Printing and Distributing the "Opinions on Forcefully Pressing Ahead Industrial Brands Strategy in Sichuan"⁵⁵;

FXB-32. Circular on Forwarding the Detailed Reward Rules for the Strategy of Drive with Top Brands in Suzhou City⁵⁶;

FXB-33. Circular on Forwarding the Policy Measures for Pushing on the Strategy of Drive with Top Brands⁵⁷;

FXB-34. Circular on Forwarding the Opinions of Foreign Trade Office of Tianjin Municipal Government on Accelerating Development of Proprietary Export Brands of Tianjin City⁵⁸;

FXB-35. Circular of Wuxing District People's Government of Huzhou City on Further Encouraging Foreign Trade Development⁵⁹;

FXB-36. Opinion of Wuyi County Party Committee and People's Government on Further Encouraging and Promoting the Development of SMEs⁶⁰;

FXB-37. Measures for Managing Xiamen 's Key Export Enterprise Assistance Fund⁶¹;

FXB-38. Notice from the Xiamen Trade Development Bureau and the Xiamen Finance Bureau on the publishing of Measures for Managing Xiamen's Key Export Enterprise Assistance Fund Implementation Plan⁶²;

FXB-39. CPC Committee of Yinzhou District, Ningbo City People's Government of Yinzhou District, Ningbo City Opinions on Promoting Economic Development of Yinzhou District⁶³;

FXB-40. Notices on Publication of Interim Procedures on Management of Zhejiang Province Export Brands Fund⁶⁴;

FXB-41. Notice Concerning Relevant Policies on Promotion of Foreign Trade & Economic Development in 2005⁶⁵;

FXB-42. Suggestions on Accelerating the Implementation of Brand Strategy⁶⁶;

FXB-43. Notice Issued by the Office of Wenzhou Municipal Government for the Distribution of Quality & Branding Award Management Measures in Wenzhou⁶⁷;

FXB-44. Opinions on Accelerating Open Economy of Organizations Directly Under Municipal Government⁶⁸;

FXB-45. Opinion of Nanping Municipal People's Government on Supporting Development of Key Industrial Enterprises⁶⁹;

FXB-46. Circular on Printing and Distributing the Interim Measures of Yangzhou City for Administration of the Incentive Fund for Famous-brand Export Products⁷⁰;

FXB-47. Implementing Rules of Support Policies for Patented Brands of Service Outsourcing Companies by Zhabei District⁷¹;

FXB-48. Notices for Evaluation and Rewards of 2008-2009 Export Brand Particularly Cultivated and Developed in Heilongjiang.⁷²

FXB-49. Measures for the Administration of Famous -brand (Industrial) Products of Guangdong Province73;

FXB-50. Measures for the Administration of Famous-Brand (Agricultural) Products of Guangdong Province74;

FXB-51. Circular of Ministry of Commerce, China Export & Credit Insurance Corporation Concerning Utilizing Export Credit Insurance to Support the Development of Name Brand Export.75

III. Los siguientes instrumentos:

L-1. Notice Regarding Support Policies to Promote the Development of Our City's Foreign Trade and Economic Cooperation for 200576;

L-2. Opinions of Jindong District Party Committee and People's Government of Jinhua City on Accelerating Industrial and Export-Oriented Economic Development77;

L-3. Opinions of Shaoxing Municipal People's Government on Further Encouraging the Development of Open Economy in Urban Areas78;

L-4. Notice Concerning Relevant Policies on Promotion of Foreign Trade & Economic Development in 200579;

L-5. Circular of the Provincial Department of Commerce, Development and Reform Commission, Economic Commission, Department of Finance, Department of Science and Technology, Bureau of State Tax, Administration for Industry and Commerce, Bureau of Quality and Technical Supervision, and Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau of Heilongjiang Province and Harbin Customs on Printing and Distributing the "Guiding Opinions of Heilongjiang Province on Supporting the Development of Famous Export Brands80;

L-6. Opinions on Accelerating Open Economy of Organizations Directly Under Municipal Government81;

L-7. Circular of Nanchang Municipal People's Government on Printing and Distributing the Interim Measures for Administration of Nanchang Foreign Trade Development Fund82;

L-8. Trial Opinions of Jiangdong District, Ningbo City on Promoting Steady Foreign Trade Development83;

L-9. Opinions of Jiangdong District, Ningbo City on Promoting Steady Foreign Trade Development84;

L-10. 2005 Policies for Encouraging the Development of Foreign Trade & Economic Cooperation in Shandong85;

L-11. Notice on Printing and Distribution of 2006 Policies for Encouraging the Development of Foreign Trade & Economic Cooperation in Shandong⁸⁶;

L-12. Notice on Printing and Distribution of 2003 Policies for Encouraging and Expanding Foreign Trade Export to Shandong⁸⁷;

L-13. 2004 Policies for Encouraging the Development of Foreign Trade & Economic Cooperation in Shandong⁸⁸;

L-14. Circular of Wuxing District People's Government on Further Encouraging the Development of Open Economy in Urban Areas⁸⁹;

L-15. Measures for Managing Xiamen's Key Export Enterprise Assistance Fund⁹⁰;

L-16. Notice from the Xiamen Trade Development Bureau and the Xiamen Finance Bureau on the publishing of Measures for Managing Xiamen's Key Export Enterprise Assistance Fund Implementation Plan⁹¹;

L-17. Opinions on Further Accelerating the Development of Open Economy⁹²;

L-18. CPC Committee of Yinzhou District, Ningbo City People's Government of Yinzhou District, Ningbo City Opinions on Promoting Economic Development of Yinzhou District⁹³;

L-19. Notices on Publication of Interim Procedures on Management of Zhejiang Province Export Brands Fund⁹⁴;

L-20. Circular on Changxing County People's Government on Further Promoting Foreign Trade Development⁹⁵;

L-21. Notices Concerning Printing and Distributing the Implementation Regulation on Economic Development Fund Supporting Industrial Technology Progress in Futian District Shenzhen⁹⁶;

L-22. Notice Issued by the Office of Wenzhou Municipal Government for the Distribution of Quality & Branding Award Management Measures in Wenzhou⁹⁷;

L-23. Notice of the Administrative Office of the Hangzhou Municipal People's Government on Revision of the Evaluation and Selection Requirements and Award Measures for the "Golden Dragon Awards" in Hangzhou's Foreign Trade Export⁹⁸;

L-24. Directives of the Administrative Office of the Hangzhou Municipal People's Government on Promoting the Development of Independent Export Brands⁹⁹;

L-25. Notice of the People's Government of Quanzhou Fengze District on Issuing Regulations Concerning the Support to Key Enterprises¹⁰⁰;

L-26. Notice on Recommending of Alternative Name List for 2005-2006 "Export Brand Merchandise in Shanghai"101;

L-27. Implementing Rules of Support Policies for Patented Brands of Service Outsourcing Companies by Zhabei District102;

L-28. Notice of Shanghai Municipal Commission of Foreign Trade and Economic Cooperation for Carrying out Confirmation of 2007-2008 "Export Brands in Shanghai"103;

L-29. Measures on Promoting the Development of the City Open Economy in 2006104;

L-30. Notices for Evaluation and Rewards of 2008-2009 Export Brand Particularly Cultivated and Developed in Heilongjiang.105

L-31. Notice Regarding Support Policies to Promote the Development of Our City's Foreign Trade and Economic Cooperation for 2005106;

L-32. Notice Regarding Selection of 2007-2008 "Jiangsu Province Export Brands for Focused Cultivation and Development".107

B. Las medidas enumeradas en la Sección A anterior parecen otorgar a empresas en China donaciones, préstamos y otros incentivos supeditados a resultados a la exportación. Por tal motivo, dichas medidas parecen ser incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo SMC. Adicionalmente, en la medida que otorgan subsidios sobre productos agrícolas, parecen ser incompatibles con los artículos 3, 9 y 10 del Acuerdo sobre la Agricultura. Las medidas también parecen ser incompatibles con las obligaciones de la RPC conforme al párrafo 1 de la sección 12 de la Parte I de su Protocolo de Adhesión108, así como con el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión (en la medida en que incorpora el párrafo 234 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China)109, que forma parte de las condiciones de adhesión acordadas entre la RPC y la OMC, y que es parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Finalmente, las donaciones, préstamos y otros incentivos parecen ser incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, en la medida en que benefician a los productos de origen chino y no a los productos importados.

México se reserva el derecho de plantear otras alegaciones de hecho y de derecho durante el desarrollo de las consultas. Esperamos recibir respuesta del Gobierno de la RPC a fin de acordar mutuamente una fecha conveniente para la celebración de consultas.

Relación de pruebas disponibles:

1. Circular of the General Office of the State Bureau of Quality Supervision, Inspection and Quarantine for Issuing the "Measures for the Control of Evaluation of Chinese Famous-Brand Products (for Trial Implementation)"¹¹⁰;
2. Circular on Carrying Out Evaluation of Products to Be Recognized as China World Top Brand¹¹¹;
3. Circular on Application of China World Top Brands in 2006¹¹²;
4. Circular on Application of China World Top Brands in 2008¹¹³;
5. Measures for the Administration of Chinese Name-Brand Products¹¹⁴;
6. Product Quality Law of the People's Republic of China¹¹⁵;
7. Decision of the State Council Concerning Several Issues on Further Strengthening Product Quality Work¹¹⁶;
8. Notice Concerning the Issuing of Opinions on Promoting the Brand-Driven Strategy & Its Incentive Measures¹¹⁷;
9. Notice Concerning Printing and Distributing the Implementation Regulation on Economic Development Fund Supporting Industrial Technology Progress in Futian District Shenzhen¹¹⁸;
10. Notice of Gansu Provincial People's Government Concerning Printing and Distributing Incentive Methods for Enterprises Entitled with Famous Brand Products in Gansu Province¹¹⁹;
11. Notice on Methods of Implementing Brand Praise and Incentive for Industrial Enterprises in Guangxi Zhuang Autonomous Region¹²⁰;
12. Several Related Policies on Implementation of Guiyang's Science and Technology Development Planning During the "Eleventh Five-Year Plan" (2006-2010)¹²¹;
13. Opinions of the Party Committee and People's Government of Jinhua City on Promoting the Building of "Jinhua Brand"¹²²;
14. Circular on Jiujiang Municipal People's Government on Adjusting and Enriching the Incentive Policy for Creating a City of Brand¹²³;
15. Circular on Printing and Distributing the Method of Nanhai District, Foshan City for Supporting and Awarding Independent Innovation, Brand Drive and Enterprise IPO (NF [2007] N° 128);

16. Opinions of Nanping Municipal People's Government on Supporting Development of Key Industrial Enterprise¹²⁴;
17. Opinions on Promoting Fast and Healthy Development of Characteristic Manufacturing Industry through Implementing Industrial Upgrading Projects¹²⁵;
18. Circular of Sichuan Provincial People's Government on Printing and Distributing the "Opinions on Forcefully Pressing Ahead Industrial Brands Strategy in Sichuan"¹²⁶;
19. Circular on Forwarding the Detailed Reward Rules for the Strategy of Drive with Top Brands in Suzhou City¹²⁷;
20. Circular on Forwarding the Policy Measures for Pushing on the Strategy of Drive with Top Brands¹²⁸;
21. Notice Issued by the Office of Wenzhou Municipal Government for the Distribution of Quality & Branding Award Management Measures in Wenzhou¹²⁹;
22. Opinions of Wuyi County Party Committee and People's Government on Further Encouraging and Promoting the Development of SMEs¹³⁰;
23. Notice Concerning Printing and Distributing the Implementing Regulations Issued by the Bureau of Finance and the Economic Development Administration of Xiamen to Support the Development of High Quality Well-Known Products in Xiamen¹³¹;
24. Suggestions on Supporting Key Industrial Enterprises Issued by the People's Government of Yandu District, Yancheng City¹³²;
25. Suggestions on Accelerating the Implementation of Brand Strategy¹³³;
26. Circular on Ensuring Proper Use and Management of Guangdong Brand Development Fund¹³⁴;
27. Notice of Issuing the Directive on Supporting the Development of Name Brands for Export¹³⁵;
28. Notice of General Office of Ministry of Commerce Concerning Recommending Candidates of "Chinese Export Famous Brands"¹³⁶;
29. Circular of Changxing County People's Government on Further Promoting Foreign Trade Development¹³⁷;
30. Opinions of Deqing County People's Government on Strengthening the Building of Advanced Manufacturing Bases¹³⁸;
31. Circular on Printing and Distributing the Policy Opinions for Accelerating Innovative Development of Industrial Economy¹³⁹;

32. Circular on Printing and Distributing the "Provisional Regulation on the Use of Fujian Export Brand Development Fund"140;

33. Circular of the Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Fujian Province on Recommending Candidate Enterprise for the 2008-2009 "Famous Export Brands the Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Fujian Province Mainly Cultivates and Develops"141;

34. Circular on Printing and Distributing the Opinions on Recognizing "Famous Export Brands the Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Guangdong Province Mainly Cultivates and Develops"142;

35. Suggestions on the "Export Brands Particularly Cultivated and Developed by the Department of Foreign Trade and Economic Cooperation Department of Guangdong Province" (Revised edition)143;

36. Notice Concerning Alternative Name List Supplementary to the Export Brands Particularly Cultivated and Developed by the Department of Foreign Trade and Economic Cooperation of Guangdong Province144;

37. Notice Regarding Support Policies to Promote the Development of Our City's Foreign Trade and Economic Cooperation for 2005145;

38. Notice of the Administrative Office of the Hangzhou Municipal People's Government on Revision of the Evaluation and Selection Requirements and Award Measures for the "Golden Dragon Awards" in Hangzhou's Foreign Trade Export146;

39. Directives of the Administrative Office of the Hangzhou Municipal People's Government on Promoting the Development of Independent Export Brands147;

40. Circular of the Provincial Department of Commerce, Development and Reform Commission, Economic Commission, Department of Finance, Department of Science and Technology, Bureau of State Tax, Administration for Industry and Commerce, Bureau of Quality and Technical Supervision, and Entry-Exit Inspection and Quarantine Bureau of Heilongjiang Province and Harbin Customs on Printing and Distributing the "Guiding Opinions of Heilongjiang Province on Supporting the Development of Famous Export Brands"148;

41. Circular on Printing and Distribution the Newly Revised "Method for Selection of Henan Famous Export Brands"149;

42. Guiding Opinions on Supporting the Development of Henan (Famous) Export Brands in the "11th Five-Year Plan" Period150;

43. Circular on Carrying Out Survey on the Brand Building Status of the Enterprises with Provincial Famous Export Brands151;

44. Notice Regarding Selection of 2007-2008 "Jiangsu Province Export Brands for Focused Cultivation and Development"152;
45. Opinions on Promoting Better and Quicker Development of Private Economy153;
46. Opinions of Jindong District Party Committee and People's Government of Jinhua City on Accelerating Industrial and Export-Oriented Economic Development154;
47. Status for the Support and Cultivation of Famous Export Brands in Jiangxi Province155;
48. Notice of the Department of Commerce and Department of Finance of Ningxia Hui Autonomous Region on Printing and Issuing the Administrative Measures of Ningxia Hui Autonomous Region for the Awarding and Promoting of Brand Export Commodities156;
49. Notice of the People's Government of Quanzhou Fengze District on Issuing Regulations Concerning the Support to Key Enterprises157;
50. Notice on Printing and Distribution of 2006 Policies for Encouraging the Development of Foreign Trade & Economic Cooperation in Shandong158;
51. Opinions of Shaoxing Municipal People's Government on Further Encouraging the Development of Open Economy in Urban Areas159;
52. Circular on Forwarding the Opinions of Foreign Trade Office of Tianjin Municipal Government on Accelerating Development of Proprietary Export Brands of Tianjin City160;
53. Circular of Wuxing District People's Government of Huzhou City on Further Encouraging Foreign Trade Development161;
54. Measures for Managing Xiamen's Key Export Enterprise Assistance Fund162;
55. Notice from the Xiamen Trade Development Bureau and the Xiamen Finance Bureau on the publishing of Measures for Managing Xiamen's Key Export Enterprise Assistance Fund Implementation Plan163;
56. CPC Committee of Yinzhou District, Ningbo City People's Government of Yinzhou District, Ningbo City Opinions on Promoting Economic Development of Yinzhou District164;
57. Notice on Publication of Interim Procedures on Management of Zhejiang Province Export Brands Fund165;
58. Notice Concerning Relevant Policies on Promotion of Foreign Trade & Economic Development in 2005166;

59. Opinions on Accelerating Open Economy of Organizations Directly Under Municipal Government167;

60. Circular of Nanchang Municipal People's Government on Printing and Distributing the Interim Measures for Administration of Nanchang Foreign Trade Development Fund168;

61. Trial Opinions of Jiangdong District, Ningbo City on Promoting Steady Foreign Trade Development169;

62. Opinions of Jiangdong District, Ningbo City on Promoting Steady Foreign Trade Development170;

63. 2005 Policies for Encouraging the Development of Foreign Trade & Economic Cooperation in Shandong171;

64. Notice on Printing and Distribution of 2003 Policies for Encouraging and Expanding Foreign Trade Export to Shandong172;

65. 2004 Policies for Encouraging the Development of Foreign Trade & Economic Cooperation in Shandong173;

66. Opinions on Further Accelerating the Development of Open Economy174;

67. Circular on Changxing County People's Government on Further Promoting Foreign Trade Development175;

68. Circular on Printing and Distributing the Interim Measures of Yangzhou City for Administration of the Incentive Fund for Famous-brand Export Products176;

69. Notice on Recommending of Alternative Name List for 2005 - 2006' "Export Brand Merchandise in Shanghai"177;

70. Implementing Rules of Support Policies for Patented Brands of Service Outsourcing Companies by Zhabei District178;

71. Measures for the Administration of Famous-brand (Industrial) Products of Guangdong Province179;

72. Measures for the Administration of Famous-Brand (Agricultural) Products of Guangdong Province180;

73 Notice of Shanghai Municipal Commission of Foreign Trade and Economic Cooperation for Carrying out Confirmation of 2007-2008 "Export Brands in Shanghai"181;

74. Measures on Promoting the Development of the City OpenEconomy in 2006182;

75. Shanghai Export Brands List of Awardees in 2005-2006.183;

76. 11th Five Year Plan Guidelines.184;

77. Notices for Evaluation and Rewards of 2008-2009 Export Brand Particularly Cultivated and Developed in Heilongjiang.185

78. Circular of Ministry of Commerce, China Export & Credit Insurance Corporation Concerning Utilizing Export Credit Insurance to Support the Development of Name Brand Export.186

C) TERCERA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS.

RECLAMANTE: MEXICO

DEMANDADO: CHINA.

TITULO ABREVIADO: MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACION DE DIFERENTES MATERIAS PRIMAS.

FECHA: 21 DE AGOSTO DE 2009.

Fuente: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds398_s.htm

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS398/1

G/L/892

26 de agosto de 2009

(09-4027)

Original: español

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Solicitud de celebración de consultas presentada por México

La siguiente comunicación, de fecha 21 de agosto de 2009, dirigida por la delegación de México a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Por este medio, el Gobierno de México solicita la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") con respecto a las limitaciones que China impone a la exportación desde este país de distintas formas de bauxita¹, coque², espato flúor³, magnesio⁴, manganeso⁵, carburo de silicio⁶, silicio metálico⁷, fósforo amarillo⁸ y cinc⁹ (los "materiales").

China impone restricciones cuantitativas a la exportación de bauxita, coque, espato flúor, carburo de silicio y cinc.

También impone derechos de exportación a la bauxita, el coque, el espato flúor, el magnesio, el manganeso, el silicio metálico, el fósforo amarillo y el cinc.

China impone prescripciones y procedimientos adicionales en relación con la exportación de los materiales, que incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, la restricción del derecho a exportar basada, por ejemplo, en la

experiencia previa de exportación; el establecimiento de criterios que deben cumplir las empresas con inversión extranjera para poder exportar que son distintos de los que deben cumplir las entidades nacionales; y la obligación de que los exportadores paguen comisiones. China aplica estas prescripciones y procedimientos a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio.

China mantiene un sistema de precios mínimos de exportación para los materiales y exige el examen y la aprobación de los contratos de exportación y los precios de exportación. China aplica este sistema y estas prescripciones a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio.

Las medidas mediante las que China impone estas limitaciones a las exportaciones incluyen las siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva¹⁰:

* Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)

* Ley de Aduanas de la República Popular China (adoptada en la 19ª reunión del Comité Permanente del Sexto Congreso Nacional del Pueblo celebrado el 22 de enero de 1987, modificada el 8 de julio de 2000)

* Reglamento de la República Popular China de Administración de la Importación y Exportación de Mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)

* Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)

* Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos (Orden N° 12 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptada el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)

* Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)

* Medidas relativas a la administración de los órganos encargados de expedir las licencias de importación y exportación de productos básicos (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, waijigmaopeiguanhanzi N° 68 (1999), 21 de septiembre de 1999)

- * Reglamento de la República Popular China sobre derechos de importación y exportación (Orden N° 392 (2003) del Consejo de Estado, adoptada en la 26ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 29 de octubre de 2003, 1º de enero de 2004)
- * Medidas provisionales relativas al examen del precio en aduana de los productos exportados (Orden N° 51 (1995) de la Administración General de Aduanas, 1º de febrero de 1995)
- * Reglamento de aplicación de las medidas relativas al examen del precio en aduana de los productos exportados (Administración General de Aduanas, 1º de febrero de 1995)
- * Medidas relativas a la administración de las organizaciones de comercio exterior y organizaciones sociales y económicas (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 26 de febrero de 1991)
- * Reglamento provisional del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre sanciones aplicables en caso de que se exporte a un precio inferior al precio normal (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 20 de marzo de 1996)
- * Reglamento interno sobre la expedición de licencias de exportación (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- * Normas sobre la administración de los certificados de licencias de importación y exportación (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, waijingmaopeizi N° 87 (1999), 6 de diciembre de 1999)
- * Normas de aplicación sobre la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- * Estatutos de la Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos
- * Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1º de enero de 2009)
- * Aviso relativo a la asignación del primer lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque (Ministerio de Comercio, shangmaohan N° 140 (2008), 1º de enero de 2009)
- * Condiciones y procedimiento de declaración del contingente de exportación de coque para 2009 (Ministerio de Comercio, Aviso N° 76 (2008), 13 de octubre de 2008)
- * Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1º de enero de 2009)

- * Anuncio del Ministerio de Comercio por el que se publica la "Lista de expedición de licencias graduales para los productos básicos sujetos a la administración de licencias de exportación correspondiente a 2009" (Ministerio de Comercio, Aviso N° 124 (2008), 1º de enero de 2009)
- * Anuncio relativo a la impresión de las "Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación" (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- * Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)
- * Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)
- * Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación sobre la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)
- * Aviso relativo al Programa de aplicación arancelaria de 2009 (Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado, shuiweihui N° 40 (2008), 1º de enero de 2009)
- * Aviso relativo a la administración experimental de 36 tipos de productos, como el ácido cítrico (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 36 (2003), 29 de noviembre de 2003)
- * Aviso relativo a la impresión y distribución a los importadores y exportadores de diversos reglamentos para la gestión del personal de las cámaras de comercio (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 23 de septiembre de 1994)
- * Aviso relativo a la adaptación del catálogo de productos de exportación cuyos precios son examinados por la Aduana (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica y Administración General de Aduanas, wajingmaomaota N° 187 (2002), entrada en vigor el 1º de mayo de 2002)
- * Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- * Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)

* Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)

así como cualesquiera modificaciones, medidas sustitutivas, medidas conexas o medidas de aplicación.

Las medidas de China parecen ser incompatibles con las disposiciones siguientes:

* los artículos VIII, X y XI del GATT de 1994, y

* los párrafos 1 y 2 de la sección 5, el párrafo 2 de la sección 8 y el párrafo 3 de la sección 11 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (el "Protocolo de Adhesión"), así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de ese Protocolo (que incorpora compromisos enunciados en los párrafos 83, 84, 162 y 165 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China).

Las medidas de China parecen también anular o menoscabar las ventajas resultantes para México directa o indirectamente de los acuerdos citados.

México se reserva el derecho de plantear cuestiones adicionales legales y fácticas durante el transcurso de las consultas.

México queda en espera de la respuesta de China a fin de acordar mutuamente una fecha conveniente para la celebración de consultas.

1 La bauxita incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en el apéndice 1 del Aviso "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009) ("Lista relativa a las licencias de exportación de 2009") y/o en el cuadro 7 del Aviso de la Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado relativo al Programa de Aplicación Arancelaria de 2009 (Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado, shuiweihui N° 40 (2008), 1° de enero de 2009) ("Lista de derechos de exportación de 2009"): 2508300000/25083000, 2606000000/26060000, 26204000.

2 El coque incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2704001000/27040010.

3 El espato flúor incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2529210000/25292100, 2529220000/25292200.

4 El magnesio incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en la Lista de derechos de exportación de 2009: 81041100, 81041900, 81042000.

5 El manganeso incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en la Lista de derechos de exportación de 2009: 26020000, 8111001010/81110010, 8111001090/81110010.

6 El carburo de silicio incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2849200000, 3824909910.

7 El silicio metálico incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en la Lista de derechos de exportación de 2009: 28046900.

8 El fósforo amarillo incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en la Lista de derechos de exportación de 2009: 28047010.

9 El cinc incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes números del SA, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2608000001/26080000, 2608000090/26080000, 7901119000/79011190, 7901120000/79011200, 7901200000/79012000, 79020000, 26201100, 26201900.

10 Al parecer, también hay medidas no publicadas mediante las cuales China impone estas limitaciones a las exportaciones.